SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2000

VOL. LI **San Juan, Puerto Rico** **Viernes, 23 de junio de 2000** **Núm. 53**

A las once y dieciocho minutos de la mañana (11:18 a.m.) de este día, viernes, 23 de junio de 2000, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, y el Padre Aníbal Torres, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO VALENTIN: Dice así la Palabra del Señor. "Alzaré mis ojos a los montes, ¿de donde vendrá mi socorro? Mi socorro viene del Señor que hizo los cielos y la tierra. No dejará tu pie en caída, ni se dormirá el que te guarda. He aquí no se adormecerá ni dormirá el que guarda. El Señor es tu guardador, el Señor es tu sombra a tu mano derecha. El sol no te fatigará de día ni la luna de noche. El Señor te guardará de todo mal, El guardará tu alma. El Señor guardará tu salida y tu entrada desde ahora y para siempre. Amén.

PADRE TORRES: Así como dice el salmista: ¿De dónde vendrá mi auxilio? El se pregunta, ¿de dónde es el auxilio? Así nosotros al comenzar nuestros trabajos en esta sesión, tenemos que preguntarnos como el salmista: ¿De dónde vendrá mi auxilio?

Por eso, cada vez que alzamos nuestros ojos a Dios, El va a guardarnos de todo mal. El nos guardará el alma, ¿para qué? Para que nuestros trabajos sean siempre hechos con responsabilidad, con amor a nuestro pueblo, con amor a nuestro prójimo, con amor a Dios. Para que así podamos siempre mirar al cielo y preguntar siempre, ¿de dónde vendrá el auxilio? Y poder nosotros tener la contestación en nuestro corazón. El auxilio siempre viene del Señor. Así, Señor, te encomendamos estos trabajos de hoy.

Te encomendamos aquellas personas a quien vamos a tratar hoy, para que así se refleje en nosotros el auxilio tuyo, Señor. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, quisiéramos regresar al tercer Orden de los Asuntos que se circuló el jueves, 22 de junio del año 2000 al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo de ayer.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, en el inciso a, tenemos una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo, acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para reconsiderar el Proyecto del Senado 1143, el cual solicitamos que el mismo sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: En el inciso c, también recibimos una comunicación de la Secretaría de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 2271. Solicitamos que la misma se deje pendiente para un turno posterior durante el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer lo siguiente, para no tener que estar regresando a ver un documento de Orden de los Asuntos del día de ayer, vamos a incorporar ese asunto verbalmente en el Orden de los Asuntos de hoy.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Está incluido ese asunto en el Orden de los Asuntos de hoy, en el apartado de Mensajes y Comunicaciones, como el único asunto en el primer Orden de los Asuntos de hoy. Muy bien. Vamos entonces al Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. DAVILA LOPEZ: Sí señor.

Señor Presidente, retornando a lo del inciso c, del Calendario de Ordenes del día de ayer, solicitamos entonces que se concurra con las enmiendas introducidas a la Resolución Conjunta del Senado 2271.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, concurrimos, de manera que ya atendimos ese asunto del Orden de los Asuntos de ayer, aunque aparece ahora en el Orden de los Asuntos de hoy, por fiat legislativo.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Solicitamos un receso de diez (10) minutos legislativos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Advertimos a los compañeros, que para el día de hoy, han circulado ya tres (3) Ordenes de los Asuntos y viene otro. Quiero que estén muy claros, para que no se pierdan el proceso legislativo. Vamos a estar indicando a qué Orden de los Asuntos nos referimos, si al

primero, al segundo, al tercero o al cuarto, que está próximo a llegar, y podrían haber más en el transcurso de la sesión. Vamos entonces a continuar con el primer Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión del lunes, 13 de marzo del año 2000, que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 2518; del P. de la C. 3494 y las R. C. de la C. 3311; 3337; 3359; 3360; 3381, 3395 y 3412, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2202, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, dieciséis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud; del licenciado Ariel Chico Moya, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Iván R. Blondet Vissepó, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Carlos Gustavo González López, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Nelson R. Bassatt Torres, para Procurador de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional; del licenciado Winston Laboy Milán, para Juez Superior; de la licenciada Zulma Delgado Colón, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada María Teresa Mandry Pagán, para Juez Superior; del licenciado Pedro J. De León Reyes, para Procurador de Menores; de la licenciada Enid Rodríguez Molina, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Jaime Torrens Banuchi, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Celia Molano Cárdenas, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud; de la licenciada Celia Molano Cárdenas, para miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez; de la licenciada María Teresa Rivera Corujo, para Fiscal Axiliar I; del licenciado Isidro García Pesquera, para Juez Superior y de la licenciada Sonia C. Otero Martínez, para Fiscal Auxiliar I.

De las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, tres informes conjuntos, proponiendo la aprobación del P. del S. 2161 y las R. C. de la C. 3173 y 3308, con enmiendas.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1899, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 1784 y 2461.

De las Comisiones de Asuntos de la Mujer; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2421.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2615; y los P. de la C. 2529; 2934 y 3207, sin enmiendas.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 3102 y 3106.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: En el inciso c, hemos recibido de la Comisión de Nombramientos, dieciséis (16) informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado de Puerto Rico, solicitamos que los mismos sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de resoluciones conjuntas del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor Carlos A. Dávila López:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2534
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2535
Por el señor Rivera Cruz y la señora Padilla Alvelo:

"Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo al Municipio de Bayamón diez y seis (16) predios de terreno vacantes y remanentes en varias localidades del Municipio que se describen a continuación: remanente carretera #2 frente hospital Ruiz Soler; remanente Ave. Circunbalación Norte, Int. carretera #2, cerca Club de Leones; remanente Ave. Circunbalación Norte, Int. carretera #174 al lado de River Side Park; remanente carretera

#2 frente a Funeraria Porta Coeli, Hato Tejas; remanente carretera #2 cerca de la casa del camionero, entrada Sierra Bayamón; remanente carretera #2 Int. carretera #29, entrada al Volcán en Hato Tejas; remanente frente al Supermercado Grande y colindando con Losada Auto en Hato Tejas; remanente Ave. Comerío frente a Urb. Frontera; remanente Ave. Comerío Int. Expreso de Diego cerca del puente; remanente carretera #29 frente a la Cambija; remanente carretera #174, Int. carretera Teniente Nelson Martínez; remanente carretera #167 frente a Farmacia Walgreens y Pep Boys en Villa Contesa y Extensión Forest Hills; remanente carretera #167 cerca Gallera Castrodad; remanente carretera #167 frente a Urb. Bella Vista; remanente carretera #174 frente Urb. Versalles, colindando con el Colegio Regional de Bayamón y remanente carretera #177 cerca del Puente Rio Bayamón; los cuales deberán ser identificados por la Autoridad de Carreteras y Transportación con sus respectivas colindancias y cabida al ser completado el correspondiente proceso de traspaso."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 2536
Por el señor Rodríguez Colón:

"Para asignar a "San Jorge Children Research Foundation, Inc.," la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ofrecer servicios gratuitos a niños médico indigentes con problemas de malformación congénita y/o enfermedades de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2537
Por los señores Fas Alzamora y Ramos Comas:

"Para asignar al Fideicomiso de Parques del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de diez (10) millones de dólares, de fondos no comprometidos, para el desarrollo y construcción de un acuario en la ciudad de Mayagüez."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2538
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado de PuertoRico la cantidad de cinco (5) millones de dólares, de fondos no comprometidos, para la adquisición de los terrenos circundantes a las instalaciones de la Fundación Luis Muñoz Marín para el desarrollo de un Bosque Botánico."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2539
Por los señores Fas Alzamora y Ramos Comas:

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de quince (15) millones de dólares, para el diseño y construcción de la ampliación de la carretera P.R. # 111, desde Moca hasta San Sebastián y continuando hasta el Municipio de Lares."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2540
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de tres (3) millones de dólares, de fondos no comprometidos, del Tesoro Estatal para el diseño y construcción de un complejo deportivo en el Municipio de Quebradillas."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2541
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de tres (3) millones de dólares, de fondos no comprometidos, para mejoras y ampliación a la Planta de Tratamiento de Agua del Municipio de Vega Alta."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2542
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de siete (7) millones de dólares, de fondos no comprometidos, para el diseño y construcción de un balneario en la playa del Municipio de Camuy."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2543
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cinco (5) millones de dólares, para mejoras permanentes al Parque Luis Rodríguez Olmo, localizado en el Municipio de Arecibo."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2544
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de cinco (5) millones de dólares de fondos no comprometidos, para la construcción de una Escuela Vocacional en San Lorenzo."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2545
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de diez y siete (17) millones de dólares, de fondos no comprometidos, para la canalización del Río Jacaguas en Juana Díaz, desde el Barrio Manzanillas hasta el Barrio Arus."
(HACIENDA)

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DAVILA LOPEZ: En la página 2, de la Relación de Proyectos, se encuentra la Resolución Conjunta del Senado 2536, solicitamos que la misma se exima de la Regla 15.1 y que se pueda considerar en la presente sesión.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, se ha recibido la primera Relación de Proyectos de Ley radicados en Secretaría, y referidos a Comisiones, solicitamos que la misma se dé por leída y aprobada.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DAVILA LOPEZ: Solicitamos que se comience con el segundo Orden de los Asuntos del día de hoy.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Vamos al segundo Orden de los Asuntos.

PETICIONES

La Secretaría informa que la senadora Carranza De León, ha formulado, por escrito, la siguiente petición:

La senadora Norma Carranza De León, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"La Senadora que suscribe quiere dejar consignado en el récord legislativo los obstáculos que la Comisión de Salud y Bienestar Social, la cual presido, ha tenido en el proceso de análisis y aprobación del Proyecto de la Cámara 3275 (Ley de Salud Mental), y que el mismo sea circulado a todos los legisladores del Senado de Puerto Rico.

Como datos cronológicos podemos señalar que el pasado 2 de mayo se radica en ambos Cuerpos el Proyecto de la Ley de Salud Mental, teniendo en la Cámara el Núm. 3275 y en el Senado el Núm. 2439. Posteriormente y por acuerdo de los portavoces de ambos Cuerpos, se decide trabajar y aprobar la versión de la Cámara de Representantes.

A tenor con esto, funcionarios de las Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado se reúnen con funcionarios de la Comisión de Salud de la Cámara para establecer un plan de trabajo que permitiera la pronta aprobación de la medida mediante consenso de ambas comisiones. Como parte de éstos acuerdos se determina celebrar Audiencias Públicas Conjuntas (Senado y Cámara) los días 24 y 26 de mayo.

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes presenta su próximo informe el día 5 de junio y fue aprobado por ese Cuerpo el mismo día. Sin embargo, no es hasta el 13 de junio que se recibe en el Senado de Puerto Rico el Texto Aprobado por la Cámara de Representantes del P. de la C. 3275. De inmediato la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado comienza a trabajar en la introducción de las enmiendas al texto aprobado referido el día 13 de junio de 2000. En el proceso de análisis e introducción de enmiendas por parte de la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado nos percatamos de que la versión aprobado por la Cámara y recibida en el Senado contenía errores en su texto que hacían difícil el proceso de incorporación de las enmiendas por parte de nuestra Comisión.

Ante este cuadro, y habiéndole hecho los debidos señalamientos a la Cámara, éstos optaron por solicitar la devolución de la medida el día 16 de junio de 2000. El día 19 nos fue referido nuevamente el Proyecto de la Cámara 3275, debidamente corregido. Inmediatamente la Comisión de Salud y Bienestar Social continuó nuevamente con el proceso de análisis e introducción de enmiendas al texto correcto.

El día 21 de junio de 2000, habiendo finalizado nuestra Comisión el trabajo de análisis de la medida, con el informe listo para radicación, el Senado vuelve a recibir una solicitud por parte de la Cámara de Representantes a los fines de que se le devuelva el Proyecto de la Cámara 3275 para su reconsideración.

A la luz de esta cronología, nos podemos percatar de cual ha sido el nivel de participación y disposición positiva de nuestra Comisión ante tan importante pieza legislativa. Por lo que dejamos consignado nuestro deseo de que se pueda buscar una medida de consenso que garantice la pronta aprobación del Proyecto de la Cámara 3275."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, notamos en el segundo Orden de los Asuntos, que hay una petición de la compañera Norma Carranza que está sometida por escrito. En primer lugar, ese escrito no peticiona nada, por lo cual, no es una petición. Es más bien una información que se quiere suministrar por parte de la Presidenta de la Comisión de Salud. El mecanismo para hacer eso es, precisamente, en el informe que se prepare de la medida cuando la misma vaya a ser o haya sido atendida por la Comisión o durante el proceso de consideración de la medida como información. Por lo cual, no está a tono con nuestro Reglamento y tengo que determinar que no procede y que lo correcto es que se incluya eso como parte del informe de la medida o se pueda aceptar como un mensaje y comunicación.
Pero sugiero a los compañeros Senadores y Senadoras, que el mecanismo correcto debe ser, en los informes de los proyectos o verbalmente en algún momento durante la sesión hacer este tipo de expresión. Por lo pronto, lo vamos aceptar como un mensaje y comunicación de parte de la Presidenta de la Comisión de Salud, y no hay nada que resolver en cuanto al escrito, porque no hay solicitud de ninguna especie.
Podemos indicar, que aunque hubo una solicitud de la Cámara, para que se devolviera esa medida por segunda ocasión, la misma se informó al pleno del Senado, pero no se tomó acción, por lo cual la medida está en la Comisión de Salud. Aguardamos el informe en el día de hoy.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 2311, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 2278, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 181.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1869.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1706, con enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1056.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, tres informes conjuntos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1351; 2414 y del P. de la C. 3258.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2744.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2396, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1884.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo

De la licenciada Mildred Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Asuntos Legislativos, tres comunicaciones, devolviendo el P. del S. 109 y las R. C. del S. 2377 y 2393, con el fin de reconsiderarlas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado de los P. de la C. 59; 227 y 2213.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento al Senado para reconsiderar el P. de la C. 3083.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 2415 y en la cual serán sus representantes los señores Díaz Urbina, Vega Borges, Cintrón García, Vizcarrondo Irizarry y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de la Comisión de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 2415.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DAVILA LOPEZ: En el inciso a, recibimos una comunicación de la licenciada Mildred Pabón Charneco, devolviendo el Proyecto del Senado 109 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 2377 y 2393, con el fin de que sean reconsideradas. Solicitamos que los mismos se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, de igual forma, en el inciso c, hemos recibido una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento al Senado para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 3083, solicitamos que se le dé el consentimiento.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del señor Gregory M. Gray, Clerk of the House of Delegates, Estado Oeste de Virginia, dos comunicaciones, remitiendo copia de las Resoluciones Núm. 5 y Resolución Núm. 32.

De la senadora Norma Carranza De León, una comunicación, solicitando que el Proyecto de la Cámara 3275 (Ley de Salud Mental) sea circulado a todos los legisladores del Senado.

Del senador Eudaldo Báez Galib, una comunicación, notificando al Cuerpo y a su Presidente, la ausencia por más de tres (3) días (Regla 22.2 del Senado de Puerto Rico) de los trabajos del Hemiciclo desde el 23 al 26 de junio del 2000 y solicita se le excuse.

SR. DAVILA LOPEZ: Hemos recibido aquí una comunicación al Cuerpo, del compañero senador Eudaldo Báez Galib, notificando al Cuerpo la ausencia de tres (3) días según la Regla 22.2 y que estará ausente de los trabajos del Hemiciclo, desde el 23 al 26 de junio del año 2000, y que solicita se le excuse.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la excusa del compañero? No habiendo objeción, se excusa al compañero Báez Galib.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envie mensaje de condolencias a doña Manchi; sus hijos Chesy y Meño; sus hermanos Provi y Micaela demás familiares por la sensible perdida de quien en vida fuera, José (Pepino) Ginorio Domínguez.

Elevemos una oración al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma y rogamos a Dios porque les dé fortaleza y consuelo en estos momentos de dolor a todos sus familiares y muy en especial a su viuda, hijo y familiares más cércanos.
Copia de esta moción deberá ser remitida en papel de pergamino a la oficina del senador que suscribe."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Pesidente, para que se comience a considerar el tercer Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2315, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en torno al P. del S. 2415, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, en el inciso b, hemos recibido del Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en torno al Proyecto del Senado 2415, un informe, proponiendo que dicho proyecto sea aprobado, con enmiendas. Solicitamos tomando de base el texto enrolado, solicitamos que el mismo sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la señora Xenia Vélez Silva, Secretaria, Departamento de Hacienda, una comunicación, señalando que Departamento de Hacienda endosó dos medidas que se encuentran ante la consideración de la Asamblea Legislativa y que afectarían negativamente la Proyección de Ingresos al Fondo General considerado para el presupuesto del año fiscal 2001, estas medidas son los P. de la C. 3529 y 3396.

SR. PRESIDENTE: Llamo la atención a los compañeros Senadores y Senadoras del tercer Orden de los Asuntos, la comunicación de la Secretaria de Hacienda, y llamo la atención porque es importante en término del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, recién aprobado por este Cuerpo, pero no hay nada que decidir sobre ello.
Próximo asunto.

MOCIONES

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DAVILA LOPEZ: Para que se forme un primer Calendario de Lectura, y que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1899, Proyecto del Senado 2161, Proyecto del Senado 2615, Proyecto del Senado 2620; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 127; Proyecto del Senado 2589; Resolución Conjunta del Senado 2518, Resolución Conjunta del Senado 2523, Resolución Conjunta del Senado 2524; Resolución Conjunta de la Cámara 2986, Resolución Conjunta de la Cámara 3309, Resolución Conjunta de la Cámara 3310, Resolución Conjunta de la Cámara 3316, Resolución Conjunta de la Cámara 3317, Resolución Conjunta de la Cámara 3318, Resolución Conjunta de la Cámara 3332, Resolución Conjunta de la Cámara 3333, Resolución Conjunta de la Cámara 3338, Resolución Conjunta de la Cámara 3341, Resolución Conjunta de la Cámara 3362, Resolución Conjunta de la Cámara 3363, Resolución Conjunta de la Cámara 3366, Resolución Conjunta de la Cámara 3382, Resolución Conjunta de

la Cámara 3396, Resolución Conjunta de la Cámara 3397, Resolución Conjunta de la Cámara 3403; Proyecto del Senado 2453, Proyecto del Senado 2594; Resolución Conjunta de la Cámara 2992, Resolución Conjunta de la Cámara 2994, Resolución Conjunta de la Cámara 3020, Resolución Conjunta de la Cámara 3054; solicitamos que se incluya el Proyecto del Senado 2218, con el informe de la Comisión de Turismo y de Gobierno, y se solicita que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar dicho proyecto; Resolución Conjunta del Senado 2367, informada por la Comisión de Asuntos Urbanos, y solicitar que se exima a la Comisión de Gobierno de tener que informar la misma; Proyecto del Senado 2027; Proyecto de la Cámara 2669, Proyecto de la Cámara 407, Proyecto de la Cámara 3085, Proyecto de la Cámara 3069, Proyecto de la Cámara 2464, y que se exima a la Comisión de Asuntos Municipales de tener que informar la misma. Resolución Conjunta de la Cámara 2925, y que se exima a la Comisión de Vivienda de tener que informar la misma. Resolución Conjunta de la Cámara 3319, Resolución Conjunta de la Cámara 3367, Resolución Conjunta de la Cámara 3334, Resolución Conjunta de la Cámara 3315, Resolución Conjunta de la Cámara 3380, Resolución Conjunta de la Cámara 3366. Que se incluya también la Resolución Conjunta del Senado 2530, y que se exima a la Comisión de Hacienda de tener que informar la misma, la Resolución Conjunta del Senado 2534, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, que se exima a la Comisión de Hacienda de tener que informarla; el Proyecto del Senado 2600, que se exima a la Comisión de Gobierno; y de Educación y Cultura de tener que informarla. Del Proyecto del Senado 2501, y que se exima a la Comisión de Asuntos Municipales de tener que informarla; Proyecto de la Cámara 2514 y que se exima a la Comisión de Asuntos Municipales de tener que informarla. Proyecto de la Cámara 2836, que se exima a la Comisión de Asuntos Municipales de tener que informarla; el Proyecto del Senado 2634, que se exima a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informarla; la Resolución del Senado 3534, que se exima a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informarla; a la Resolución del Senado 3536, que se exima a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informarla; y la Resolución del Senado 3537, y que se exima a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informarla.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer lo siguiente. Vamos a someter a votación, separadamente, aquellas medidas que ha mencionado el Portavoz que son de descargue. En otras palabras, que se releva a la Comisión o Comisiones de informar, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Vamos a tratar esas separadamente de aquellas otras medidas sobre las cuales se está pidiendo que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con sus respectivos informes.

Para evitar que el compañero tenga que enumerarlas todas de nuevo, vamos a someter a votación la moción de descargue, de las medidas de descargue, solicitadas por el Portavoz. ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

En relación a las medidas para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, acompañadas de sus respectivos informes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿A lguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Procedamos con el Calendario de Lectura.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1899, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar un párrafo al inciso (h) del Artículo 2, de la Ley Núm. 141 del 9 de agosto de 1955, a fin de designar a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico como patrono, según la definición del Artículo 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945 y de la Sección 17 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Conservatorio de Música de Puerto Rico fue creado mediante la Ley Núm. 35 de 12 de junio de 1959, como una subsidiaria del Festival Casals, Inc., que a su vez era una Corporación Pública subsidiaria de la Compañía de Fomento Industrial.

En 1963 la Junta de Relaciones del Trabajo declaró patrono a la institución para propósitos de negociar al amparo de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945. Desde esa fecha, y por un período de 36 años los empleados no docentes y la administración han negociado varios convenios colectivos, en una relación de armonía y paz laboral, sin haber llevado a cabo ninguna huelga.

El 20 de marzo de 1996, el Tribunal Supremo emitió una opinión en la que determina que la Corporación del Conservatorio de Música no es patrono, debido a que el legislador no le ha designado como tal, como lo hizo en la Ley Orgánica del Conservatorio y hasta la enmienda que se hiciera a la ley mediante la Ley Núm. 77 del 30 de mayo de 1980. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 2 del 31 de julio de 1985, se enmendó la Ley Orgánica del Conservatorio para excluirle de las disposiciones de la Ley de Personal.

Hasta el 1995 el Conservatorio estaba adscrito a la Corporación de las Artes Musicales. Con la aprobación de la Ley 141 del 9 de agosto de 1995, se le otorgó la autonomía a la Corporación del Conservatorio de Música.

La ley habilitadora del Conservatorio de Música le confiere personalidad jurídica, perpetua, capacidad para demandar y ser demandado, poseer y utilizar un sello corporativo, administrar su propio sistema de personal. Trae además autoridad para adquirir, poseer y disponer de sus bienes muebles e inmuebles y contratar, y mantener un sistema de contabilidad propio.

En el aspecto fiscal el Conservatorio tiene control de sus fondos.

El Conservatorio no tiene autoridad para emitir bonos, no obstante, las facultades fiscales reconocidas por la ley constituyen métodos eficaces para levantar capital y lograr un funcionamiento equivalente a la emisión de bonos.

El Conservatorio controla sus fondos, puede invertirlos para fines corporativos válidos, planificar su presupuesto y administrar su propio sistema de contabilidad y de personal sin intervención del gobierno central.

A tales efectos entendemos preciso reconocer al Conservatorio como una instrumentalidad pública, donde sus empleados, al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen derechos a la sindicación y negociación colectiva. Es por ello, el interés de esta Asamblea Legislativa reconocer este derecho de forma expresa y subsanar con ello cualquier defecto de la ley vigente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un párrafo al inciso(h) del Artículo 2, de la Ley Núm. 141 del 9 de agosto de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Poderes

El Conservatorio tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes poderes:

(a) .....

(h) Adoptar y administrar su propio sistema de personal y nombrar y contratar todos sus funcionarios, agentes y empleados, quienes serán empleados públicos clasificados y docentes con derecho a pertenecer a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, beneficiarse del Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, le conferirá a éstos los poderes y les asignará las funciones que estime convenientes, así como fijarles su remuneración mediante los planes de clasificación y retribución establecidos, así como los reglamentos que se adopten.

El Conservatorio estará exento, de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" y de los reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma. El Conservatorio adoptará un sistema de personal, planes de retribución y de clasificación y las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con dichos planes y sistemas.

Previa autorización de la Junta de Directores del Conservatorio, el Rector podrá contratar los servicios de los empleados y funcionarios de cualquier otra agencia, instrumentalidad, dependencia, instrumentalidad pública o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrá pagarles la debida compensación por los servicios adicionales que presten a la Corporación fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de 1903, según enmendado, y a las disposiciones de cualquier otra ley aplicable.

El Conservatorio será patrono de conformidad con las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Num. 130 del 8 de mayo de 1945, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico" y la Sección 17 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se confiere jurisdicción a la Junta de Relaciones del Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el Conservatorio para que los empleados de éste puedan ejercer su derecho a organizarse y negociar colectivamente con su patrono por mediación de representantes de su propia y libre selección.

(i) ....."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y análisis del P. del S. 1899 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1899 propone adicionar un párrafo al inciso (h) del Artículo 2, de la Ley Núm. 141 del 9 de agosto de 1955, a fin de designar a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico como patrono, según la definición del Artículo 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm.

130 del 8 de mayo de 1945 y de la Sección 17 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Conservatorio de Música fue creado por la Ley Núm. 35 de 12 de junio de 1959, como una subsidiaria del Festival Casals, Inc. que a su vez era una Corporación Pública de la Compañía de Fomento Industrial.

En el 1963 la Junta de Relaciones del Trabajo declaró patrono a al institución para propósitos de negociar al amparo de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945. Desde esa fecha y por un período de 36 años los empleados no docentes y la administración han negociado varios convenios colectivos. Este Proyecto propone designar como patrono al Conservatorio de Música de Puerto Rico conforme a la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945.

ANALISIS E INVESTIGACIÓN

Este es un caso que merece trato especial dentro de nuestro actual sistema laboral, pues se trata de una agencia tradicional que ha funcionado bajo la Ley 130 conocida como "Ley de Relaciones del Trabjo de P.R." durante los últimos 36 años.

El que los empleados comiencen a negociar colectivamente bajo la Ley 45 conocida como "Ley de Sindicación para Empleados Públicos" tiene una serie de repercusiones altamente perjudiciales y que coartan derechos que los empleados del Conservatorio han disfrutado a lo largo de muchos años.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Junta de Relaciones del Trabajo de P.R. vs Corporación del Conservatorio de Música de P.R., 96 JTS 43 (1996) decidió que, a falta de expresión legislativa, el Conservatorio de Puerto Rico no es patrono para propósitos de negociación colectiva de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley #130 de Relaciones del Trabajo. Esta decisión provocó que la Junta de Relaciones del Trabajo certificara la unión.

Esta decisión de la Junta, conjuntamente con el dictamen del Supremo, provocó que la administración del Conservatorio se viera precisada a cuestionarse la legalidad de continuar con los procesos de negociación colectiva. De así hacerlo, estaría actuando "ultra vires" o, por encima de sus facultadores en ley, y sus administradores como servidores públicos, faltarían a la importante responsabilidad que le ha sido delegada.

Cumpliendo con nuestra responsabilidad investigativa, solicitamos comentarios tanto al Conservatorio como a las uniones, a Fomento Industrial, al Departamento del Trabajo y a la Corporación de Artes Musicales entre otras. Todos coinciden en que resulta ser ésta una prerrogativa legislativa que avalarían.

CONCLUSIÓN

Consideramos este Proyecto uno de caracter especial que responde a unas circunstancias obrero-patronales particulares vividas por los empleados del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Es necesario estabilizar su campo obrero patronal proveyéndoles de las herramientas necesarias para encauzar y llevar a buen fin sus negociaciones colectivas.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomiendan la aprobación del P. del S. 1899 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos
Del Consumidor y Corporaciones
Públicas

Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión del Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2161, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) de Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de eximir de la prohibición de doble compensación a los profesores del Departamento de Educación de Puerto Rico que prestan servicios fuera de horas laborales para desarrollar programas de recreación, vocacionales, Bellas Artes y otros relacionados, auspiciados por los Municipios de Puerto Rico; sustituir Oficina Central de Administración de Personal por Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los profesores del Departamento de Educación de Puerto Rico, llevan sobre sus hombros la educación de nuestros niños. Aunque existen instituciones privadas que realizan la misma función, la mayor parte de dicha obra recae sobre los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los municipios del país desarrollan programas de recreación, manualidades, vocacionales y servicios relacionados en beneficio de nuestra juventud.

Para desarrollar estos programas se necesita personal diestro y preparado que pueda hacer de estos programas todo un éxito.

Los maestros del Departamento de Educación tiene la experiencia, preparación profesional y la capacidad intelectual para realizar y desarrollar estos programas.

Los profesores realizan una labor encomiable digna de admiración y respeto al prestar sus servicios fuera de su jornada regular de trabajo para desarrollar programas de recreación, artes, manualidades, vocacionales y otros relacionados, auspiciados por nuestros municipios.

Bajo el estado actual de derecho la prohibición de doble compensación limita a los municipios el que puedan hacer uso de este gran recurso humano.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia para los municipios del país el que puedan utilizar el gran recurso humano que constituye los profesores del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico y por tanto considero necesario y meritorio enmendar el Artículo 177 del Código Político de 1902 a los fines de permitir que éstos puedan recibir compensación por su esfuerzo en servir a la comunidad puertorriqueña al prestar servicios a los Municipios de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado para que lea como sigue:

"Artículo 177.- Remuneración extraordinaria, prohibida, a menos que esté autorizada por Ley."

a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la Ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie del Gobierno Estatal, o de cualquier Municipio, Junta, Comisión u Organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria este expresamente autorizada por la Ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que esta destina a dicha paga adicional, compensación extraordinaria. Disponiéndose sin embargo, que nada de lo aquí provisto tendrá aplicación a los médicos, dentistas, farmacéuticos, asistentes dentales, enfermeras, practicantes, técnicos de rayos X y personal de laboratorio que presten sus servicios al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a cualquier municipio, los cuales podrán recibir remuneración adicional por este concepto de acuerdo con la labor adicional que realicen luego de las horas regulares de trabajo o estando de vacaciones, si tras ser requeridos, optaran por servir, disponiéndose que por "horas regulares" se entenderá 8 horas diarias y no más de 44 horas semanales. El jefe de la agencia concernida y el Administrador de [la Oficina Central de Administración de Personal] "la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos" deberán dar su autorización previa para que cualquier médico, dentista, famaceútico, asistente dental, enfermera, practicante, técnico de rayos X o personal de laboratorio pueda prestar sus servicios al Estado Libre Asociado de Puerto Rico estando de vacaciones y recibir remuneración adicional por dicho servicio. También se exime de la prohibición de doble compensación a los profesores [de educación física y a los profesores de bellas artes] del "Departamento de Educación de Puerto Rico" que presten servicios fuera de horas laborales para desarrollar programas de recreación "vocacionales y de Bellas Artes y otros relacionados" auspiciados por los Municipios. Y disponiéndose además, que nada de lo contenido en esta sección se interpretará en el sentido de que afecte o modifique cualquiera disposiciónes de leyes vigentes en que se ordene la suspensión total o parcial de los preceptos de esta sección.

b) .....

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2161, tienen el honor de recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas.

En El Título:

Página 1, Línea 2	eliminar "profesores" y sustituir por "maestros"
Página 1, Línea 3	eliminar "laborales" y sustituir por "laborables y estando en disfrute de vacaciones regulares"
Página 1, Línea 4	después de "recreación" insertar "manualidades,"
Página 1, Línea 4	después de "vocacionales" insertar "y de"

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, Línea 1	eliminar "profesores" y sustituir por "maestros"
Página 1, Línea 9	eliminar "tiene" y sustituir por "tienen"
Página 2, Línea 1	eliminar "profesores" y sustituir por "maestros"

Página 2, Línea 7	eliminar "profesores" y sustituir por "maestros"
Página 2, Línea 8	eliminar "considero" y sustituir por "considera"

En El Texto:

Página 3, Línea 4	después de "rayos X" insertar "técnicos de equipo renal, psicólogos,"
Página 3, Línea 9	eliminar "44" y sustituir por "40"
Página 3, Línea 13	después de "rayos X" insertar "técnicos de equipo renal, psicólogos,"
Página 3, Línea 13	eliminar "o" y sustituir por "y"
Página 3, Línea 18	eliminar "laborales" y sustituir por "laborables y estando en disfrute de vacaciones regulares"
Página 3, Línea 18	después de "recreación" insertar "manualidades,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2161 es para enmendar el inciso (a) de Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de eximir de la prohibición de doble compensación a los profesores del Departamento de Educación de Puerto Rico que prestan servicios fuera de horas laborales para desarrollar programas de recreación, vocacionales, Bellas Artes y otros relacionados, auspiciados por los Municipios de Puerto Rico; sustituir Oficina Central de Administración de Personal por Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos.

El P. del S. 2161, considera que los municipios tienen diversos programas y ofrecimientos para las comunidades para ser atendidos vespertinamente, pero no pueden utilizar a los maestros del sistema público de educación como recursos porque a estos no se le permitir recibir doble compensación de fondos públicos.

Esos maestros son el banco de talentos que tienen los pueblos disponibles para programas recreativos, de arte, vocacionales que los municipios pueden ofrecer para mejorar la educación.

Al enmendarse el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, el municipio, los maestros y los ciudadanos que necesitan aumentar sus destrezas y conocimientos se beneficiarían.

El Departamento de Educación en su memorial recomienda la aprobación de la medida y está de acuerdo con la misma al indicar lo siguiente: "Entendemos que la enmienda que se propone es indispensable para eliminar la limitación que el estado actual de derecho le impone a los municipios para contratar fuera de horas regulares de trabajo y pagar la debida compensación al personal docente idóneo del Departamento de Educación de Puerto Rico para el establecimiento y desarrollo vocacional, educativo, de Bellas Artes y otros de similar naturaleza, para el beneficio, bienestar y el disfrute de una mejor calidad de vida por parte de la ciudadanía, en coordinación y/o mediante convenio con la Agencia.

El Artículo 6.04, inciso (s) de la Ley Núm. 149, de 15 de julio de 1999, conocida como "Ley Orgánica de Departamento de Educación de Puerto Rico", expresamente concede facultad al Secretario de Educación de Puerto Rico para concertar acuerdos, contratos y convenios con agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a sus municipios, así como con agencias e instrumentalidades del Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales y Locales de Estados Unidos o con personas o entidades privadas, a los fines de implantar esta Ley y lograr sus propósitos. El Artículo 9.05 de la misma Ley exhime a las Escuelas de la Comunidad de la aplicación del Artículo 177 del Código Político, supra.

Actualmente los consorcios municipales están impedidos de contratar y pagar la debida compensación a los maestros y otro personal docente de la Secretaría Auxiliar de Educación Tecnológica del Departamento de Educación para prestar servicios en adiestramientos vocacionales auspiciados por éstos fuera de su horario regular y en período de vacaciones. Esta situación afecta negativamente el logro de las metas y objetivos de los Programas de Educación Tecnológica del Departamento de Educación y de otros programas y la implantación de la política pública educativa enmarcada en la Ley Núm. 149, ente."

El memorial del Departamento de Hacienda recomienda algunas enmiendas al texto del P. del S. 2161 y reconoce la importancia de la medida señalando que: "Con la aprobación de esta medida se pretende reconocer la importancia de los municipios de Puerto Rico de poder utilizar el gran recurso humano que constituye los profesores del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, se enmienda el Artículo 177 del Código Político de 1902 a los fines de permitir que estos profesores puedan recibir compensación por su esfuerzo en servir a la comunidad puertorriqueña al prestar servicios a los Municipios de Puerto Rico.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar esta medida desde el punto de vista fiscal, entiende que la misma no contiene disposiciones que afecten los ingresos netos del Fondo General. No obstante, entendemos pertinente que sea el Departamento de Educación quien emita sus recomendaciones sobre este particular ya que poseen mejores elementos de juicio para emitir recomendaciones debidamente fundamentadas."

La Oficina de Gerencia y Presupuesto respalda al P. del S. 2161 expresando lo siguiente: "La Oficina de Gerencia y Presupuesto considera loables los objetivos que persigue la medida la cual ayuda a los gobiernos municipales en brindar más y mejores servicios a los ciudadanos que integran sus jurisdicciones. Los servicios vocacionales, así como lo de recreación y bellas artes son esenciales en la formación de los seres humanos, más aun cuando los ayudan en la obtención de conocimientos y destrezas profesionales y técnicas. También la medida ayuda al desarrollo de la educación, en especial a las escuelas de la comunidad, toda vez que los municipios podrán ayudar a estas en el desarrollo de programas especiales en áreas vocacionales, recreacionales y de bellas artes haciendo uso de horario extendidos y nocturnos.

El proyecto en si amplia los alcances del actual inciso (a) del Artículo 177, ya que el mismo disponde autorizar la doble compensación a otros profesores del Departamento con el objetivo de ampliar los servicios a ser ofrecidos por los municipios; esto es disponiendo que sean autorizados para programas vocacionales y otros relacionados. La medida no tiene impacto fiscal en los recursos del gobierno central ya que serán los gobiernos municipales quienes cubran los costos de las contrataciones y programas especiales."

Al aprobarse esta medida, los municipios podrán ofrecer servicios educativos de calidad a la matrícula de los programas que auspician. Sin lugar a dudas los maestros, que se desempeñan en el sistema público de educación, tienen la experiencia, destrezas y capacidad para hacer una buena labor impartiendo a los adultos y jóvenes fuera de la escuela, el conocimiento indispensable para hacer frente al mundo del trabajo.

Por la razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación del P. del S. 2161, con las enmiendas contenidas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2615, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura", a fin de aumentar a cinco porciento (5%) el aumento periódico de las anualidades pagaderas de conformida con dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura", creó un sistema de retiro para los jueces. En su Artículo 4, dicha Ley estableció unas anualidades periódicas, que actualmente ascienden a tres porciento (3%). Debido al impacto del aumento en el costo de la vida, es necesario ajustar esa anualidad a cinco porciento (5%) para hecerle justicia a unos profesionales que le sirvieron por muchos años a su pueblo, impartiendo justicia. Es importante que dicha anualidad sea razonable pues sirve como incentivo para fomentar la carrera judicial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Comenzando el primero de enero de **[1999]** *2002* y subsiguientemente cada tres (3) años, se aumentarán en un **[tres por ciento (3%)]** *cinco por ciento (5%)* todas las anualidades que se paguen al amparo de esta Ley, que estén vigentes a esa fecha y que se hayan estado percibiendo por lo menos tres (3) años antes. El aumento trienal en años subisguientes al **1999]** *2002* cubrirá todas las anualidades que se paguen bajo esta Ley, por edad, años de servicio o incapacidad, que estén vigentes al 1ro de enero del año en que se concede el aumento y que se hayan estado percibiendo por lo menos tres (3) años antes, sujeto a que haya una previa recomendación favorable del actuarios del Sistema. Si en algún año el Sistema tuviese reservas solamente para veinticuatro (24) meses o menos, no podrá concederse aumento alguno. El aumento aquí dispuesto, y el de años subsiguientes, será sufragado por la Administración de Tribunales."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro de enero de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto del Senado 2615, previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación sin enmiendas.

ALCALCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2615 tiene la finalidad de enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura", a fin de aumentar a cinco porciento (5%) el aumento periódico de las anualidades pagaderas de conformidad con dicha ley.

Luego de evaluar la ponencia suministrada entendemos que dicha medida no afecta el fideicomiso del Sistema de Retiro de la Judicatura, ya que provee para su financiamiento.

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto del Senado 2615, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2620, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con enmiendas.

"LEY

Para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en todo organismo gubernamental donde funcionarios y empleados estén acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda legislación laboral tiene como fundamento llevar al empleado beneficios y servicios adecuados, rápidos y seguros. Solo así se puede cumplir con las directrices constitucionales para una política pública de justicia social orientada a maximizar los beneficios y servicios sociales, cuando el empleado y sus familiares requieran los mismos.

El Sistema de Retiro de los Empleados Públicos en Puerto Rico es corolario de los avances hacia la justicia total que se inició en la década de 1930 a 1940 en los Estados Unidos de América.

Durante ese tiempo se inician en Puerto Rico los programas y la legislación para proveerle seguridad a los funcionarios y empleados privados y públicos, seguridad de salarios y de empleo, así como en circunstancias de incapacidad física o mental, jubilación o retiro.

La política pública sobre los beneficios a los funcionarios y empleados ha continuado mejorando, tanto en calidad como en cantidad, de tiempo en tiempo en Puerto Rico. El 15 de mayo de 1951, se aprobó

la Ley Núm. 447 con el fin de crear un Sistema de Retiro y Beneficios denominado "Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades".

La Ley estableció que los fondos del sistema se utilizarían y aplicarían en provecho de los funcionarios y empleados, sus dependientes y beneficiarios para el pago de anualidades por retiro y por incapacidad, beneficios por defunción y otros.

La Ley de 1951, supra, reenfocó el Sistema, pero honró los derechos y beneficios de los funcionarios y empleados acogidos a planes de retiro anteriores a la efectividad de la misma. De igual manera, el Sistema operaría coordinado en el área de anualidades por retiro con los beneficios del Título II de la Ley Federal de Seguridad Social (Seguro Social Federal).

En el aspecto de la capacidad financiera del Sistema de Retiro se han realizado nuevos enfoques para resolver la misma. Entre éstos se incluyen nuevos mecanismos para inversión de los fondos del Sistema y ajustes en los planes para retiro.

Había sido política pública de la Asamblea Legislativa, desde la aprobación de la Ley básica sobre retiro, Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, cuidar que dicha ley sea evaluada periódicamente para que la misma maximice el propósito público de extender los beneficios y evitar las irregularidades y tropiezos de los participantes a disfrutar adecuadamente de sus derechos.

El crecimiento del gobierno como sector de empleo trajo la creación de más empresas públicas y un aumento de beneficios que creó desajustes de administración y funciones en el Sistema. Esto provocó una situación negativa en perjuicio de la capacidad financiera y gerencial del Sistema y, como tal, a sus participantes.

La situación administrativa duró hasta mediados de octubre de 1995, cuando se nombró un nuevo administrador. El mismo terminó sus funciones el 15 de diciembre de 1996. El Sistema, según la opinión general, había caído en un nivel de desconfianza por su excesiva tardanza en resolver los casos de los participantes y benificiarios. Además, se le atribuían consecuencias de crisis administrativa y fiscal.

El cuadro sobre productividad, al 31 de octubre de 1995, era el siguiente:

TABLA I

SOLICITUDES	**NUMERO TOTAL DE SOLICITUDES**	**PORCIENTO DEL TOTAL DE SOLICITUDES**
Solicitudes Pendientes Por Servicio al 31 de octubre de 1995	50,591	100.0%
Solicitudes Trabajadas al 31 de octubre de 1995	29,367	58%
Solicitudes Pendientes al 31 de octubre de 1995	21,224	42%
Solicitudes por Servicios con más de (4) meses de espera al 31 de octubre de 1995	4,897	23%

TABLA II

QURELLAS ANTE EL SISTEMA DE RETIRO AL 31 DE OCTUBRE DE 1995

	TOTAL	PORCIENTO
Querellas Radicadas al 31 octubre 1995	232	100.0%
Querellas Resueltas al 31 octubre 1995	79	28.0%
Querellas sin resolver al 31 octubre 1995	153	72.0%

Es propio añadir a este cuadro de poca productividad, que las querellas antes indicadas fueron de naturaleza formal. En las mismas no se incluyen las presentadas por los participantes por medio de visitas a las oficinas del Sistema, llamadas telefónicas de los propios participantes y terceras personas inquiriendo por servicios y a través de los medios de prensa.

La evaluación realizada demostró que la situación, poco efectiva del Sistema, descansaba en una estructuración inadecuada desde el punto de vista organizacional, incluyendo funciones y actividades de los funcionarios y empleados, canales de mando y supervisión inadecuada y carencia de espíritu institucional y moral del grupo con fines, empeño y propósito firme de servir bien y adecuadamente.

Por otro lado, demostró a nivel agencial tener la maquinaria técnica adecuada, aunque la estructura de las facilidades y equipos necesitaban un mejor uso, mejoras y remodelaciones.

La evaluación dejó claro que para cumplir con los participantes y beneficiarios había que desarrollar un orgullo institucional de servicio. Este no podía ser exclusivo de los empleados de Retiro, sino al personal que se relacionaba con Retiro en los organismos participantes.

Dentro del deber ministerial de ofrecer servicios rápidos, seguros y completos a los participantes se encontró que el escollo mayor era el flujo, control, clasificación, evaluación y disposición de los documentos de los participantes, desde las agencias e instrumentalidades hacia Retiro. Los servicios se obstaculizaban por no conocer, en muchos organismos, qué documentos formaban parte de un expediente de Retiro. En otros, por entender que Retiro podía operar independientemente de la información y asistencia de las agencias participantes.

El inciso 2 de la Sección 10.5 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal de Puerto Rico", había requerido que todo expediente de los participantes del Sistema de Retiro debiera transferirse a la última agencia donde estén prestando servicios u ocupen un puesto. Por razones varias, dicha disposición legal no había sido efectiva. Tal situación dejaba en precario a los participantes. Así afectaba sus solicitudes ante el Sistema y le creaba una situación negativa. Como consecuencia, la responsabilidad recaía injustamente en el Sistema y no ante todas las personas responsables.

Para corregir dicha situación se reinventó el mecanismo de flujo de información, por medio de correspondencia, véanse cartas circulares ASRGJ Núm. 960001 de 12 de enero de 1996 y 960002 de 18 de enero de 1996, dirigidas a los jefes de agencias e instrumentalidades. Se creó, administrativamente, el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en cada agencia participante del Sistema de Retiro. Además, se nombró un Coordinador para Asuntos de Retiro, sustituto.

El Sistema para cumplimentar dicha acción desarrolló un Plan de Trabajo para resolver los casos pedientes y crear una acción hacia servicios de excelencia.

El plan de coordinación a nivel interagencial resultó en la productividad y eficiencia siguiente:

Cuadro Fáctico de Producción al 31 de octubre de 1996

TABLA I

SERVICIO A LOS PARTICIPANTES Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE RETIRO; RELACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL A 31 DE OCTUBRE DE 1996.

	NUMERO TOTAL	PORCIENTO TOTAL
Solicitudes Pendientes de Servicios al 31 de octubre de 1996	42,019	100.0 %
Solicitudes Trabajadas al 31 de octubre de 1996	38,077	91%
Solicitudes Pendientes por Resolver al 31 de octubre de 1996	3,942	9%
Solicitudes por Servicios con más de 4 meses de espera al 31 de octubre de1996	286	.07%

TABLA II

QUERELLAS ANTE EL SISTEMA DE RETIRO A 31 DE OCTUBRE DE 1996.

	NUMERO	PORCIENTO
Radicadas	83	100.0%
Resueltas	65	78.0%
Pendientes	18	22.0%

La tabla que sigue indica la eficiencia que logró el Sistema Retiro de octubre de 1995 a octubre de 1996. Centralizó sus esfuerzos mejorando el recibo, manejo, cantidad y disposición de documentos. Este fue complimentado por una reestructuración agencial sobre servicios al participante.

TABLA RESUMEN

Eficiencia comparativa sobre solicitudes por servicios al 31 octubre de 1995 y 31 de octubre de 1996.

	AÑO	
	1995	**1996**
Solicitudes Pendientes por Servicios	100.0%	100.0%
Trabajadas	58%	91%
Pendientes	42%	9%

Pedientes con más de 4 meses de espera	23%	.07%

TABLA RESUMEN

Eficiencia comparativa sobre querellas radicadas al 31 de octubre de 1995 y 31 de octubre de 1996.

	AÑO	
	1995	**1996**
Querellas Radicadas	100.0%	100.0%
Resueltas	28.0%	78.0%
Pendientes	72.0%	22.0%

La condición hacia una productividad máxima y de excelencia a fines de octubre era de naturaleza tal que reflejaban que al 31 de diciembre de 1996 las querellas estaban prácticamente eliminadas. Asimismo, las peticiones y solicitudes se acercaban a que en su totalidad, de cualquier naturaleza que fueran, se resolvieran en treinta (30) días calendario.

Los participantes en manifestaciones tan recientes como el 21 de mayo del año 2000, han sostenido que la Administración de los Sistemas de Retiro ha vuelto a operar de la forma en que estaba sumida antes de octubre de 1995, En la oficina del Ombudsman está colocada en octavo (8) lugar en la lista de agencias con el mayor número de reclamaciones (querellas). Según la oficina del Ombudsman en el año fiscal 1998-99 se recibieron en esa oficina 430 querellas de pensionados solamente. Esto es un aumento de 154, o el 26% mayor comparado con el año fiscal 1997-98. El periódico el Nuevo Día de 21 de mayo de 2000, clasifica el Sistema como uno burocrático y que no hace justicia a sus participantes. Le acusan, entre otros problemas, en la liquidación de cuentas y aprobación de beneficios y pensiones.

Entre la justificación del administrador para los atrasos en resolver las solicitudes están "que no hay reglamento que establezca el tiempo en que se le debe responder al pensionado" y que en otros casos "que si a las agencias participantes le falta un documento, no envía el caso a Retiro y atrasan el proceso".

Expuesto cómo con la institución del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro, nombrado Administrativamente en 1996, se logró la relación fundamental que produjo los efectos de productividad y eficiencia para resolver los problemas entre los participantes, las agencias y el Sistema de Retiro.

La situación actual requiere de un seguimiento igual de adecuado y flujo rápido, continuo y seguro entre las agencias y Retiro. Por tal razón, el Sistema no puede actuar responsablemente sin un orden fuerte que instituya una relación clara y precisa sobre la responsabilidad de toda agencia cuyos funcionarios y empleados están acogidos al Sistema de Retiro.

Esta Asamblea Legislativa entiende, de conforme a los datos esbozados sobre las dificultades en la acción de Retiro y las agencias para satisfacer los reclamos de sus participantes, se debe instituir una mejor forma para que Retiro pueda servir bien a los participantes.

Las tablas estadísticas comparativas y las aseveraciones de la agencia demuestran que la situación organizacional de eficiencia que existió hasta finales de 1996 ha sufrido trastoques que han afectado la misma en cuanto a calidad y cantidad de los servicios a los participantes. Esa situación requiere que se resuelva de inmediato.

Reconocemos que los mecanismos de coordinación que involucraban a todos los entes participantes, por razones varias, sufrieron cambios que en nada benefician el Sistema. Los logros de ese mecanismo no podrían ser desatendidos, pues son medulares para el mismo. Estos sirven de base a que los

servicios puedan presentarse eficientemente. No hacerlo así es tronchar el brazo extendido del Sistema que en cada organismo participante hace posible la eficacia de los servicios que ofrece el Sistema de Retiro.

La preocupación de la necesidad de contar en cada agencia con expedientes completos y una forma eficiente del trámite con los mismos fue plasmada en la sección 10.5 inciso 6 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, sugún enmendada. Esto estableció las directrices legales para resolver el problema.

El esfuerzo para estabilizar el mecanismo surtió efectos muy favorables. De 1995 a 1996 fue un plan exitoso.

La Asamblea Legislativa entiende que tomando en consideración el cuadro fáctico anterior es necesario darle validez legal a la institución de Coordinadores Agenciales para Asuntos de Retiro en las agencias participantes del Sistema. El poder de designación, deberá recaer en el jefe o director de la agencia. Las cualidades y deberes y responsabilidades para el desacargue de la función de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro se establecerán por esta Ley. Así se espera cumplir las metas del Sistema de Retiro, servicios seguros, rápidos, eficientes y de plena satisfacción para el que sirve en el Sistema y para los participantes o clientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea el Puesto de Coordinador (a) Agencial para Asuntos de Retiro en toda agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública acogidas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades".

Artículo 2.- El Coordinador (a) será nombrado por la autoridad nominadora de la agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública. Deberá reunir los requisitos siguientes:

a. Será empleado público en el servicio de carrera.

b. Será empleado público acogido al Sistema de Retiro.

c. Se desempeñará en la Oficina de Recursos Humanos o de Personal de la agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública para la cual trabaje.

d. Deberá tener vastos conocimientos de las leyes y reglamentación de Asuntos de Personal y Recursos Humanos de Puerto Rico, las leyes y reglamentación de Relaciones Obrero Patronales y de Personal de su organismo y las leyes del Sistema de Retiro e Instrumentalidades Públicas de Puerto Rico.

e. Estará capacitado para diseñar y realizar investigaciones y estudios sobre asuntos del Sistema de Retiro, sean éstos colectivos, parciales o individuales.

Artículo 3.- El Coordinador (a) tendrá los deberes siguientes:

a. Será el único gestor y delegado responsable de la coordinación de las actividades sobre asuntos de retiro en su agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública.

b. Representará, diligenciará y será responsable de gestionar toda solicitud, petición o acción sobre beneficios y servicios solicitados por los participantes en el sistema de Retiro en su agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública de Retiro, ante el Sistema de Retiro.

c. Coordinará charlas, conferencias y seminarios con los participantes de su agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública sobre asuntos, cambios y otras situaciones que ocurran o puedan ocurrir en la relación del Sistema de Retiro y sus participantes.

d. Coordinará, junto al personal que designe el administrador del Sistema de Retiro, toda acción bajo la facultad del administrador, conforme a la seción 777 de la Ley Núm. 447, de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno e Instrumentalidades". Para ello el administrador establecerá

todo procedimiento por reglamento. Todo conforme con la Ley Núm. 170 de 18 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo de Puerto Rico".

e. Será el único custodio y responsable de recopilar y mantener al día el expediente de cada funcionario o empleado acogido al Sistema de Retiro en su agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública. El expediente será de naturaleza confidencial. Lo podrá ver su dueño o cualquier funcionario con capacidad legal para ello y ante el coordinador y supervisado por éste.

El expediente de Retiro contará de los documentos siguientes:

1. Certificado de nacimiento.
2. Notificación de nombramiento y juramento.
3. Declaración individual (OP-80 ó ASR 80).
4. Informe de cambio (OP-15 ó SP 2).
5. Informes de cambio (OP-15 ó SP 2)
   Licencia sin sueldo.
6. Informes de cambio (OP-15 ó SP 2).
   De reinstalación.
7. Informes de cambio (OP-15 ó SP 2).
   De renuncia o cese.
8. Hoja de servicio (08-38)
9. Certificado de Interrupciones en el servicio (08-48).
10. Evidencia de cualquier beneficio o derecho concedido por el Sistema de Retiro.
11. De todo expediente del empleado permanecerá una copia en la Oficina del Coordinador (a) de la agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública. Además, una bitácora de los documentos incluidos y de la acción tomada sobre los mismos, ya sea colectiva, de forma parcial o individual.

Artículo 4.- El Coordinador (a) no podrá recibir dinero, regalo, donación o beneficio directo o indirecto alguno por sus trabajos ante cualquier organismo público o privado en beneficio de los funcionarios y empleados acogidos al Sistema de Retiro o cualquier empleado o funcionario de su agencia u otro organismo público. Cualquier violación a esta disposición conllevará las sanciones criminales y administrativas que procedieren, conforme al acto cometido y las leyes aplicables.

Artículo 5.- Todo Coordinador (a) deberá registrarse como tal en la Administración de los Sistemas de Retiro. El Administrador de los Sistemas de Retiro establecerá un sistema de identificación con fotografías y firmas y cualquier otro mecanismo de identificación para cuando el coordinador (a) esté en funciones en las dependencias del Sistema de Retiro.

Artículo 6.- La autoridad nominadora podrá alterar las funciones o actividades del coordinador (a) cuando entienda que hay justa causa para ello, conforme a los mejores intereses del participante de Sistema de Retiro, agencial o público.

Artículo 7.- Nada de las faculdades, deberes y limitaciones que por esta Ley se aplican a los Coordinadores (as) limitan los poderes y obligaciones de otras leyes aplicables a las relaciones obrero patronales y de personal o Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y empresas públicas.

Artículo 8.- Si cualquier disposición, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal, las demás disposiciones, párrafos, artículos, incisos o partes continuarán con todo poder y eficacia legal.

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales; y la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2620, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas:

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, línea 6	eliminar "la" y sustituir por "las"
Página 1, línea 6	eliminar "década" y sustituir por "decadas"
Página 9, línea 2	eliminar "sección" y sustituir por "Sección"
Página 9, línea 3	eliminar "sugún" y sustituir por "según"

En El Texto Decretativo:

Página 12, línea 16	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 12, línea 20	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2620, es para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en todo organismo gubernamental donde funcionarios y empleados estén acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades.

Durante la decadas 1930 a 1940 en los Estados Unidos de América, se inicia en Puerto Rico los programas y la legislación para proveer seguridad a los funcionarios y empleados privados y públicos, seguridad de salarios y de empleo, así como en circunstancias de incapacidad física o mental, jubilación o retiro.

Como base fundamental toda legislación laboral brinda a el empleado beneficios y servicios adecuados, rápidos y seguros. A través de esto se cumple con las directrices constitucionales para una política pública de justicia social orientada a maximizar los beneficios y servicios sociales, cuando el empleado y sus familiares requieran los mismos.

La política pública sobre los beneficios a los funcionarios y empleados ha continuado mejorando, tanto en calidad como en cantidad, de tiempo en tiempo en Puerto Rico. El 15 de mayo de 1951, se aprobó la Ley Núm. 447 con el fin de crear un Sistema de Retiro y Beneficios denominando "Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades".

Reconocemos que los mecanismos de coordinación que envuelven a todos los entes participantes, por razones varias, sufrieron cambios que en nada benefician el Sistema. La urgente necesidad de contar en cada agencia con expedientes completos y una forma eficiente del trámite con los mismos fue plasmada en la Sección 10.5 inciso 6 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada. Esto estableció las directrices legales para resolver el problema. El esfuerzo para establizar el mecanismo surtió efectos muy favorables. De 1995 a 1996.

Los logros de ese mecanismo no podrían ser desatendidos, pues son medulares para el mismo. Estos sirven de base a que los servicios puedan presentarse efectivamente. No hacerlo así es tronchar el brazo extendido del Sistema que en cada organismo participante hace posible la eficacia de los servicios que ofrece el Sistema de Retiro.

La Asamblea Legislativa considera que el cuadro fáctico anterior es necesario darle validez legal a la institución de Coordinadores Agenciales para Asuntos de Retiro en las agencias participantes del Sistema. El deber de designación, deberá recaer en el jefe o director de la agencia. Mediante esta Ley se establecerá los deberes y responsabilidades para el descargue de la función de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro. Entonces se cumplirá la meta del Sistema de Retiro, a el que sirve en el Sistema y para los participantes o clientes ofreciendolé, servicios seguros, rápidos, eficientes y de plena satisfacción.

En reunión ejecutiva celebrada y por razones previamente expuestas, las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y a la Comisión Especial de la Asamblea de Retiro, recomiendan la aprobación del P. del S. 2620 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Luis F. Navas de León
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea Legislativa
para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 127, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en torno al Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 127, sin enmiendas.

"LEY

Para reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar media (1/2) hora o dos (2) periodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Salud en representación del Gobierno de Puerto Rico adoptó el 21 de febrero de 1995 como política pública la promoción de la lactancia materna en Puerto Rico, que tiene como propósito fomentar este método como el más idóneo de alimentación para los infantes.

La Asamblea Legislativa reconoció esa misma política pública mediante la aprobación del Proyecto del Senado 739 que crea la Coalición para el Fomento de la Lactancia Materna.

Esta Coalición será responsable de coordinar, planificar y difundir las actividades que promuevan la lactancia en nuestro país, quedando constituida la coalición por profesionales de todas las áreas de la salud y el interés público.

No existe impedimento legal que impida a la madre continuar lactando a su bebé aún después de regresar al trabajo, luego de disfrutar su licencia de maternidad. No obstante, esta Legislatura considera imperativo el reglamentar la oportunidad de ejercer este privilegio cuando la madre se reintegre a sus funciones.

Por ser Puerto Rico un país de economía competitiva tiene que ser uno creativo al conceder a los empleados beneficios y mecanismos que permitan ejercer determinados privilegios.

Esta pieza legislativa es ejemplo de esa creatividad. Está fundamentada en experiencias previas de negociación colectiva.

Al mismo tiempo concede un incentivo contributivo a los patronos privados que reconozcan la importancia de la política pública del Estado de permitir a madres lactantes en sus empresas que puedan disfrutar del privilegio de lactar o extraerse leche materna.

Hoy día, hay entidades que promueven la importancia de la lactancia. Ejemplo de ello ha sido la negociación del periodo de lactancia en los convenios colectivos en la Universidad de Puerto Rico. Este precedente puede ser utilizado positivamente por agencias del Gobierno Central ahora con derecho a negociar colectivamente en virtud de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, que concede la negociación a los empleados públicos.

Esta Ley reconoce la política pública de la lactancia a través de la reglamentación específica del periodo de lactancia o extracción de leche materna tanto en la empresa privada y el Gobierno Central, dejando el que las corporaciones públicas concedan este privilegio en su proceso de negociación colectiva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna".

Artículo 2.- Definiciones –

a) "Agencia del Gobierno Central"- Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como Departamentos, Juntas, Comisiones, Administraciones, Oficinas, Bancos y Corporaciones Públicas que no funcionen como negocios privados; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación.

b) "Corporación Pública"- Significa las siguientes corporaciones que poseen bienes pertenecientes que están controladas por el Gobierno de Puerto Rico: La Autoridad de Tierras, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Banco de Fomento, Autoridad de los Puertos, Compañía de Fomento Industrial y las subsidiarias y aquellas otras Agencias del Gobierno que se dedican o pueden dedicarse en el futuro a negocios lucrativo o actividades que tengan por objeto un beneficio pecunario.

c) "Criatura lactante"- Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.

d) "Extracción de leche materna"- Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.

e) "Jornada de trabajo"- A los fines de aplicación de esta Ley es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) que labora la madre trabajadora.

f) "Lactar"- Acto de amamantar al infante con leche materna.

g) "Madre lactante"- Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirujía que esté criando a su bebé y también toda mujer

que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.

h) "Municipio"- Significará una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.

i) "Patrono"- Toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencia del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y el sector privado.

Artículo 3.- Por la presente se reglamenta el periodo de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia por maternidad que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante media (1/2) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos periodos de quince (15) minutos cada uno, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la Empresa o el Patrono tenga un Centro de Cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.

Artículo 4.- El periodo de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones.

Artículo 5.- Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura según lo dispuesto en esta Ley, deberá presentar al patrono una certificación médica al efecto, durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período.

Artículo 6.- En todo organismo autónomo e independiente del Gobierno de Puerto Rico, así como toda Corporación Pública en la que rige la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, podrá ser objeto de negociación entre patrono y empleado representado por su representante exclusivo, el período de lactancia o extracción de leche materna que se concede mediante esta Ley.

Este periodo de lactancia o extracción de leche materna también podrá ser objeto de negociación en todo convenio colectivo pactado a partir del 1ro. enero del 2000 según la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 7.- Municipios-

Los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico decidirán mediante el Reglamento adecuado a tenor con la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, la concesión del privilegio de lactancia a las madres trabajadoras lactantes que sean empleadas municipales.

Artículo 8.- Toda empresa dedicada al campo de la Medicina y de Profesiones relacionadas con la salud, entiéndase todo Consultorio Médico, Laboratorios, Hospitales, Consultorios Nutricionistas, Naturópatas, concederá compulsoriamente a la madre trabajadora el tiempo de lactar a su criatura o extraerse la leche materna durante periodos de media (1/2) hora diaria o dos (2) periodos de quince (15) minutos, según dispuesto en esta Ley.

Artículo 9.- Los patronos de la Empresa Privada que concedan a sus empleadas el privilegio a lactar a sus bebés o a extraerse la leche materna durante el periodo de media (1/2) hora diaria o dos (2) periodos de quince (15) minutos, estará exento del pago de contribuciones anuales equivalente a un (1) mes de sueldo de la empleada acogida al privilegio. El incentivo contributivo aplicará solamente al patrono y no a la empleada que utilice el periodo de lactancia o extracción de leche materna.

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración al Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 127, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 127 tiene el propósito de reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar media (1/2) hora o dos (2) periodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.

Según el Centro Pedriático de Lactancia y Crianza y la Academia Americana de Pediatría, los beneficios que produce la lactancia para la salud física y mental de los niños es inigualable. Entre las ventajas que tiene la práctica de la lactancia para la salud se encuentran los siguientes:

- Los niños que han sido lactados tienen el cincuenta (50%) porciento de probabilidad de no enfermarse durante su primer año de vida.
- Los niños que han sido lactados por un año o más tienen la mitad del riesgo de ser diabéticos.
- Los niños lactados tienen cuatro (4) veces menos riesgos de contraer infecciones que causan meningitis.
- Los niños lactados durante sus primeros seis (6) meses de vida tienen un riesgo de cincuenta (50%) por ciento menor de desarrollar cáncer antes de la edad de quince (15) años comparando a los niños que no fueron lactados. Además, tienen una incidencia menor de enfermedades agudas de diarrea.

Es de conocimiento general, que el niño no es un ser aislado y su desarrollo depende de su interacción con el medio ambiente. Consciente de ésto, reconocemos que la lactancia es el primer contacto con su medio ambiente e interacción con su contexto social. Esta relación le permite más seguridad, confianza en sí y en los que le rodean; logrando así un desarrollo óptimo.

La lactancia tiene para la mujer los siguientes beneficios:

- El útero de la madre que lacta se contrae más y recupera su tamaño normal, más temprano, así que se recupera más pronto después del parto.
- El riesgo de contraer el cáncer del seno antes de la menopausia es menor.
- Reduce sus riesgos de cáncer en el epitelio ovárico.
- Tiene menor riesgo de osteoporosis con reducción de fractura de cadera después de la menopausia.

Además, desde la perspectiva afectiva la lactancia tiene el efecto de unir a la familia, toda vez que esa madre se siente apegada a su hijo en forma especial y el padre cuyo niño es lactado tiende a desarrollar una gran admiración por su compañera, además de sentimientos intensos de ternura y afecto hacia la madre y hacia la criatura.

Por otro lado, las madres que deciden lactar a sus hijos lo hacen porque tienen un alto grado de responsabilidad hacia su familia y hacia todos los aspectos de su vida. La lactancia es incompatible con la irresponsabilidad. La lactancia requiere un alto nivel de compromiso, disciplina y constancia. Hay que cumplir con unos horarios de estracción. Hay que esterilizar y limpiar el equipo siguiendo unas normas. Hay que seguir un régimen alimentario adecuado. Por consiguiente, el promover la misma produce un estímulo indirecto hacia la responsabilidad.

La leche materna es el alimento perfecto para el infante. De hecho, el Cirujano General ha incluido la lactancia como parte de los objetivos para la Prevención de Enfermendades y en la Promoción Nacional de la Salud para el año 2000.

En Puerto Rico el Departamento de Salud no sólo aprobó y adoptó como política pública la promoción de la lactancia materna, como el método de alimentación idónea para el recién nacido sino que también lo promueve a través de sus programas de nutrición.

La lactancia es una inversión temprana tanto para la madre, como para el infante y la sociedad, que se benefician cuando se establece debidamente. Esta práctica reduce también las enfermedades, las hospitalizaciones y la necesidad de visitar a los médicos.

Existen otras ventajas atribuibles a esta forma de alimentar: es gratis, no necesita preparación alguna, y cuando se extrae es de fácil empaque y manejo. La lactancia actualmente es más común entre las mujeres de clase social alta o de alta escolaridad lo cual evidencia la falta de educación en la etapa prenatal para promover este modo ejemplar de alimentar a los niños. Cabe señalar, que los beneficios que la lactancia ofrece de forma directa a la criatura y la madre resultan beneficios indirectos para el patrono que paga la lactancia en su centro de trabajo:

- Reduce la pérdida de empleados adiestrados después del alumbramiento.
- Reduce el uso desmesurado y el azar de la licencia regular de vacaciones.
- Reduce el ausentismo por enfermedad debido a la mayor resistencia física del infante.
- Disminuye los costos médicos.
- Como incentivo adicional a la mujer trabajadora resultan en mayor productividad en el empleo.
- Aumento en la imagen de la Compañía, como una que provee para el bienestar óptimo de sus empleados.
- Participa de una práctica que abona al desarrollo más saludable de la fuerza laboral futura.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos entiende que se debe fomentar y facilitar la práctica de la lactancia entre las madres obreras y empleados del sector público y privado. No obstante, entiende que tal ejercicio no debe ser compulsorio; ya que no todas las empresas, en especial las pequeña, tienen los medios para sustituir la empleada mientras incurre en esta práctica ni para crear el espacio adecuado para el proceso de extracción de leche materna.

A través de esta medida, esta Asamblea Legislativa establece como política pública el fomentar y promover que los patronos del sector privado brinden a sus empleados el privilegio de lactar a sus niños en el centro de trabajo o extraerse leche materna durante media (1/2) hora o dos (2) períodos de quince (15) minutos cada uno.

Los patronos privados que faciliten a sus empleados esta práctica tendrán un incentivo contributivo equivalente a cada mes de sueldo de esa empleada.

Se establece también como política pública el que aquellos organismos autónomos e independientes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyan como materia de negociación colectiva el proveer a las madres el privilegio de lactar a sus niños.

Por otra parte, todo centro de trabajo relacionado al campo de la salud como Oficinas Privadas de Profesionales de la Salud sean éstos: médicos, nutricionistas, naturópatas, médicos naturopáticos, laboratorios; además del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán la obligación de reconocer a sus empleados el derecho a lactar a sus niños en sus centros de trabajo durante media (1/2) hora diaria o dos (2) períodos de quince (15) minutos diarios. Sin embargo el beneficio de exención contributiva no aplicará a los patronos privados que se dedican al campo de la salud. Esta excepción de la no aplicación del beneficio o incentivo contributivo a los patronos privados relacionado a prácticas en el campo de la salud es una esencial, ya que estarán encargados de ejemplificar y así incentivar a otros patronos públicos y privados a reconocer a sus empleados el privilegio de lactar a sus bebés.

La Comisión entiende que es meritorio propiciar y fomentar la práctica de la lactancia tanto en la empresa privada, instrumentalidades gubernamentales del gobierno central y en las Corporaciones Públicas. No obstante, esta práctica debe ser legalmente una de carácter voluntario brindando a los patronos que le concedan este privilegio a sus empleados el incentivo contributivo propuesto en las enmiendas.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos celebró reunión ejecutiva. En la misma se hizo un análisis de la medida y de la información disponible.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 127.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luisa Lebron Vda. De Rivera
Presidenta
Comsisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2589, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 2; enmendar el inciso (h) del Artículo 6; adicionar una oración al párrafo 5 del Artículo 12; enmendar el inciso (h) del Artículo 14; enmendar el segundo párrafo del Artículo 15; eliminar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 16; y para eliminar el inciso (d) del Artículo 18 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, conocida como "Ley de Donativos Legislativos", para clarificar sus disposiciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, para que lea como sigue:

"Artículo 2. – Definiciones –

(h) ...

(i) "Gastos Administrativos", significa para los efectos de esta Ley los gastos gerenciales tales como personal, renta, agua, luz, teléfono **[,] [pago de hipoteca]** y cualquier otro gasto que no esté directamente relacionado con la prestación de servicios a la clientela."

Artículo 2. – Se enmienda el inciso (h) del Artículo 6 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, para que lea como sigue:

"Artículo 6. – Requisitos a Entidades –

(g) ...

(h) Unicamente las entidades públicas que a la fecha de la aprobación de esta Ley estén recibiendo donativo legislativo, podrán disfrutar del mismo siempre y cuando completen todos los requisitos de esta Ley. Estas podrán ser consideradas para recibir donativos legislativos. [Estas podrán ser consideradas para recibir donativos legislativos por un máximo de cinco (5) años adicionales. A partir de

cinco (5) años de haberse aprobado esta Ley, ninguna entidad pública disfrutará de la concesión de un donativo legislativo.]"

Artículo 3. – Se adiciona una oración al párrafo 5 del Artículo 12 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, para que lea como sigue:

"Artículo 12. – Autorización y Asignación de Donativos . -

...

La agencia designada será responsable, además, de informar a la Comisión Conjunta Especial Sobre Doantivos Legislativos, sobre aquellas entidades que al 30 de julio no hayan reclamado sus donativos legislativos. Este informe deberá ser sometido a la Comisión a más tardar el 31 de julio de cada año. La agencia designada será responsable, además, de devolver al Secretario de Hacienda a más tardar del 15 de julio, los donativos legislativos no reclamados por las entidades participantes a sus respectivas cuentas, no al Fondo General."

Artículo 4. – Se enmienda el inciso (h) del Artículo 14 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, para que lea como sigue:

"Artículo 14. – Reglas para la Administración de Donativos –

(g) ...

(h) Radicar en la [Secretaría de cada Cámara de la Asamblea Legislativa] Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos, un informe trimestral sobre los gastos incurridos con cargo al donativo, conteniendo toda aquella información que a esos fines dispone la agencia designada. Este infome se entregará [en Cámara] en la Comisión en original y [dos (2) copias] una (1) copia. Copia de dicho informe se entregará también a la agencia designada."

Artículo 5. – Se enmienda el párrafo (1), y se eliminan los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, para que lea como sigue:

"Artículo 16. – Solicitud de Donativo para Participar o Representar a Puerto Rico en el Extranjero . -

Se podrá otorgar un donativo legislativo a cualquier persona o entidad para subvencionar en parte los gastos necesarios para participar o representar a Puerto Rico en el exterior en actividades de interés público, tales como certámenes, concursos, ferias, exhibiciones, foros, conferencias, talleres, competencia, conciertos, festivales y otras actividades análogas. Se podrá otorgar también un donativo legislativo a cualquier persona natural para cursar estudios fuera de Puerto Rico. [cuando concurran los siguientes requisitos:

(a) los estudios o cursos correspondientes sean de interés público y no se ofrezcan en Puerto Rico

(b) que el estudiante sea uno de habilidad o talento excepcional en la materia a cursar y de gran aprovechamiento, y

(c) que haya sido aceptado en un centro de estudios debidamente reconocido.]

Artículo 6. – Se elimina el inciso (d) del Artículo 18 de la Ley Núm 258 de 29 de diciembre de 1995, para que lea como sigue:

"Artículo 18. – Cambio o Fines o Disolución de Entidades –

(c)

[(d) Conceder al Gobierno .....]"

Artículo 7. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 2589**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 7	Después de "Se" insertar "enmienda el segundo párrafo y se"
Página 2, línea 10	Después de "..." insertar "En el desempeño de esta función, la agencia designada deberá examinar y auditar, en cualquier momento, los libros, cuentas y documentos justificativos del uso de los fondos del donativo legislativo y otros recursos públicos que maneje la entidad receptora. No podrá requerir documentación adicional a la contemplada en esta Ley."
Página 2, línea 12	Tachar "julio" y sustituir por "junio"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2589**, propone enmendar el inciso (i) del Artículo 2; enmendar el inciso (h) del Artículo 6; adicionar una oración al párrafo 5 del Artículo 12; enmendar el inciso (h) del Artículo 14; enmendar el segundo párrafo del Artículo 15; eliminar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 16; y para eliminar el inciso (d) del Artículo 18 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, conocida como "Ley de Donativos Legislativos", para clarificar sus disposiciones.

El propósito principal de esta medida es enmendar ciertas disposiciones en la Ley de Donativos Legislativos para que la misma sea más explicativa y entendible para las entidades que solicitan dichos fondos. Se aclaran ciertos aspectos de los propósitos para los cuales pueden asignar los fondos asi como la reclamación de los mismos.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. del S. 2589** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2518, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ser transferidos a la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica para la adquisición de generadores eléctricos suplementarios que le permitirán operar a capacidad durante cualquier emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ser transferidos a la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica para la adquisición de generadores eléctricos suplementarios que le permitirán operar a capacidad durante cualquier emergencia.

Sección 2.- Se autoriza al Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, a parear los fondos asignados con aportaciones privadas, estatales, municipales y federales; a fin de cumplir con los propósitos que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre la utilización de los fondos que se asignan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2518,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Hospital Pediátrico Universatario Dr. Antonio Ortiz, la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica, para la adquisición de generadores eléctricos suplementarios que le permitirán operar a capacidad durante cualquier emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agsoto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2518** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2523, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la señora María Acosta Aquino, s.s. 581-48-0507, Bo. Barrazas, km. 7.8 sector Los López en Carolina, para la instalación de postes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la señora María Acosta Aquino, s.s. 581-48-0507, Barrio Barrazas, km. 7.8 sector Los López en Carolina, para la instalación de postes.

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Departamento de la Familia, Región de Carolina, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación final a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2523,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la señora María Acosta Aquino, s.s. 581-48-0507, Bo Barrazas, Km 7.8 sector los López en Carolina, para la instalación de postes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2523** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2524, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Deportiva La Ponderosa, para la construcción de un pozo séptico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Río Grande, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Deportiva La Ponderosa, para la construcción de un pozo séptico.

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Río Grande, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación final a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2524,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Deportiva La Ponderosa, para la construcción de un pozo séptico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2524** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2986, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones setecientos cincuenta mil (4,750,000) dólares, de los cuales setecientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y cuatro millones cuarenta y ocho mil (4,048,000) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones setecientos cincuenta mil (4,750,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para nutrir el Fondo para el Financiamiento del Quehacer Cultural y atender los proyectos relacionados con la cultura, según el desglose que se detalla a continuación:

a)	Programa de Financiamiento de Actividades Culturales		
	1)	Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural	702,000
	2)	Financiamiento de Otras Actividades Culturales	141,000
	3)	Coro de Niños de San Juan	200,000
		Sub-Total	1,043,000
b)	Programa de Promoción Cultural y de las Artes		
	1)	División de Artes Populares	50,000
	2)	Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño	98,000
	3)	Centro Cultural Ramón Aboy Miranda	40,000
	4)	Ballet Concierto	200,000
	5)	Ballet de San Juan	50,000
	6)	Quinteto Oficial de P.R.	39,000
	7)	Productora Nacional de Teatro	400,000
	8)	Fundación Escultórica Luis H. Veha Para la realización de monumento en Bronce cuatrista puertorriqueño Sarraíl Archilla	20,000
	9)	Federación Luis Palés Matos Celebración Bienal Internacional de Literatura	50,000

	10)	Grabación de disco compacto Compositor puertorriqueño Moises Rivera Palma	$16,000
	11)	Talleres Artesanales en Instituciones Correcionales	25,000
	12)	Banda Estatal de P.R.	150,000
	13)	Producciones de Obras de Teatros con Productores y Artistas Locales Residentes en Puerto Rico	500,000
		Sub-Total	1,638,000
c)		Programa de Conservación del Patrimonio Histórico	
	1)	Museo de Arte de Ponce	1,000,000
	2)	Museo de las Américas	200,000
	3)	Centro de Estudios Avanzados de P.R. y el Caribe	125,000
	4)	Fundación Felisa Rincón	110,000
	5)	Convenio de Delegación de Competencias	72,000
	6)	Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado	15,000
	7)	Centro de Artistas Plásticos del Centro	15,000
	8)	Centro Cultural Guarionex, Utuado	15,000
		Sub-Total	1,552,000
d)		Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Dumental	
	1)	Archivo General de Puerto Rico	122,000
	2)	Fundación Luis Muñoz Marín	325,000
	3)	Festival de Cine de San Juan	40,000
	4)	Instituto de Literatura Puertorriqueña	30,000
		Sub- Total	517,000
		Total	$4,750,000

Sección 2.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2986**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1 — Tachar "cuatro millones setecientos cincuenta mil (4,750,000)" y sustituir por "tres millones seiscientos nueve mil (3,609,000)"

Página 2, línea 8	Tachar todo su contenido
Página 2, línea 9	Tachar "3)" y sustituir por "2)"
Página 2, línea 10	Tachar "1,043,000" y sustituir por "902,000"
Página 3, línea 11	Tachar todo su contenido
Página 3, línea 12	Tachar "2)" y sustituir por "1)"
Página 3, línea 13	Tachar "3)" y sustituir por "2)"
Página 3, línea 14	Tachar "4)" y sustituir por "3)"
Página 3, línea 15	Tachar "5)" y sustituir por "4)"
Página 3, línea 16	Tachar "6)" y sustituir por "5)"
Página 3, línea 17	Tachar "7)" y sustituir por "6)"
Página 3, línea 18	Tachar "8)" y sustituir por "7)"
Página 3, línea 19	Tachar "1,552,000" y sustituir por "522,000"
Página 4, línea 4	Tachar "$4,750,000" y sustituir por "$3,609,000"

En el Título:

Página 1, línea 4	Tachar "cuatro millones setecientos cincuenta mil (4,750,000)" y sustituir por "tres millones seiscientos nueve mil (3,609,000)"
Página 1, línea 6	Tachar "cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil (4,048,000)" y sustituir por "dos millones novecientos siete mil (2,907,000)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2986**, propone asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de tres millones seiscientos nueve mil (3,609,000) dólares, de los cuales setecientos dos mil (702,000) dólares, serán para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y dos millones novecientos siete mil (2,907,000) dólares, serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña tiene la misión principal de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico para un amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña es el organismo gubernamental responsable de ejecutar la política pública en relación con el desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura en Puerto Rico. Tiene además, la responsabilidad de crear conciencia de la importancia de las artes y las humanidades para lograr una mejor civilización; mejorar las actividades culturales que el Gobierno ofrece a los ciudadanos y coordinar los esfuerzos de todas las agencias gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionan de una manera u otra, con las del Instituto.

El pueblo de Puerto Rico es el cliente principal y el que se beneficia de todos los proyectos e iniciativas que realiza la Institución. Recientemente, el Instituto ha extendido el campo de acción, llevando nuestra oferta cultural a varias ciudades de Estados Unidos y algunos países latinoamericanos. De todo ello se benefician directamente los artistas, artesanos, contratistas, productores de teatro, músicos, estudiantes, profesores y público en general.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en el marco presupuestario del gobierno y se encuentra un desglose del uso de los mismos en el la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2986** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3309, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico-Escuela de Arquitectura y Construcción la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999, para la publicación del libro "Alarife de Sueños: Pedro A. Castro y Besosa".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Universidad de Puerto Rico-Escuela de Arquitectura y Construcción la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999, para la publicación del libro "Alarife de Sueños: Pedro A. Castro y Besosa".

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser preparados con otros fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3309**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3309**, propone reasignar a la Universidad de Puerto Rico- Escuela de Arquitectura y Construcción, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta

Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999, para la publicación del libro "Alarife de Sueños: Pedro A. Castro y Besosa"; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3309** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3310, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de cuarenta mil seiscientos setenta y cinco (40,675) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para la rehabilitación de hogares de personas de escasos recursos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de cuarenta mil seiscientos setenta y cinco (40,675) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de mayo de 1993, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para la rehabilitación de hogares de personas de escasos recursos.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser preparados con otros fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3310**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3310**, propone reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de cuarenta mil seiscientos setenta y cinco (40,675) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para la rehabilitación de hogares de personas de escasos recursos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3310** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3316, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Sociedad Protectora de Animales de Puerto Rico, Inc. para hacer mejoras permanentes al refugio de animales ubicado en Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Sociedad Protectora de Animales, Inc. para hacer mejoras permanentes al refugio de animales ubicado en Guaynabo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3316,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3316,** propone asignar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Sociedad Protectora de Animales de Puerto Rico, Inc. para hacer mejoras permanentes al refugio de animales ubicado en Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3022 de 18 de abril de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3316** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3317, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3317,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3317,** propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3022 de 18 de abril de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3317** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3318, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Centro Espibi, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Centro Espibi, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3318,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3318,** propone asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Centro Espibi, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3022 de 18 de abril de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3318** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3332, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provienentes de la Resolución Conjunta Núm. 579, para cubrir gastos de estudios joven Pedro Cancel Rivera.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provienentes de la Resolución Conjunta Núm. 579, para cubrir gastos de estudios joven Pedro Cancel Rivera.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3332**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2 — Después de "579" insertar "de 17 noviembre de 1998" y en la misma línea, después de "estudios" insertar "del"

En el Título:
Página 1, línea 2 Después de "579" insertar "de 17 noviembre de 1998" y en la misma línea, después de "estudios" insertar "del"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3332**, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 579 de 17 de noviembre de 1998, para cubrir gastos de estudios del joven Pedro Cancel Rivera; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en de la Resolución Conjunta Núm. 579 de 17 de noviembre de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3332** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3333, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos ochenta (2,580) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para cubrir gastos de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos ochenta (2,580) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para cubrir los gastos de las siguientes personas:

a)	A la joven Tatiana Rodríguez Torres, número de seguro social 598-24-5584, para cubrir los gastos de estudio en ballet.	$ 500.00
b)	A la joven Nancy Caballero Ayala para cubrir gastos de operación de la vista.	1,000.00
c)	Al joven Pedro J. Orraca Figueroa, seguro social 583-39-6195, para cubrir gastos de estudios post graduados en Psicología.	$580.00
d)	A la joven Lizandra Pena González,	

seguro social 583-59-4484, para cubrir
los gastos de una biopsia. $500.00

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3333**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Tachar "Para reasignar" y sustituir por "Se reasigna" y en la misma línea, después de "Bayamón" insertar ","
Página 1, línea 7	Después de "Ayala" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Bayamón" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3333**, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil quinientos ochenta (2,580) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para cubrir gastos de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3333** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3338, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y tres dólares con veinticinco centavos (2,353.25) originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 394 de 4 de agosto de 1996, 417 de 11 de agosto de 1996, 460 de 14 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997 y 149 de 21 de mayo de 1998, para la compra e instalación de tubos de hormigón y corrugados a ser instalados en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y tres dólares con veinticinco centavos (2,353.25) originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 394 de 4 de agosto de 1996, 417 de 11 de agosto de 1996, 460 de 14 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997 y 149 de 21 de mayo de 1998, para la compra e instalación de tubos de hormigón y corrugados a ser instalados en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3338**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3338**, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y tres dólares con veinticinco centavos (2,353.25), originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 394 de 4 de agosto de 1996, 417 de 11 de agosto de 1996, 460 de 14 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997 y 149 de 21 de mayo de 1998, para la compra e instalación de tubos de hormigón y corrugados a ser instalados en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en las Resoluciones Conjuntas Núms. 394 de 4 de agosto de 1996, 417 de 11 de agosto de 1996, 460 de 14 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997 y 149 de 21 de mayo de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3338** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3341, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para cubrir gastos de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para cubrir los gastos de las siguientes personas:

A.	Aportación para el Programa de Abuelos Adoptivos para la participación de la IV Conferencia Latinoamericana.	$ 500.00
B.	Aportación a el joven Luis Enrique Cartagena para la compra de un coche que incluye cinturon pélvico para seguridad.	500.00
C.	Aportación al joven Miguel Angel Rosa Rivera para gastos de Tratamiento de Ortodoxia.	500.00
D.	Aportación al joven Marlon Vázquez Arroyo para sufragar gastos de su carrera de Médico Cirujano en la Universidad Autónoma de Guadalajara.	800.00

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3341**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Tachar "Para reasignar" y sustituir por "Se reasigna" y en la misma línea, después de "Bayamón" insertar ","
Página 1, línea 4	Después de "Adoptivos" insertar ","
Página 1, línea 7	Después de "Cartagena" insertar ","
Página 2, línea 1	Después de "Rivera" insertar ","

Página 2, línea 3 Después de "Arroyo" insertar ","

En el Título:
Página 1, línea 1 Después de "Bayamón" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3341**, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para cubrir gastos de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3341** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3362, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para transferir a la Escuela Francisco Vázquez Pueyo, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para transferir a la Escuela Francisco Vázquez Pueyo, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3362,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3362,** propone asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para transferir a la Escuela Francisco Vázquez Pueyo, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3043 de 5 de mayo de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3362** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3363, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de ochocientos (800) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Sabana Grande la cantidad de ochocientos (800) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en esta Sección en el Distrito Representativo Núm. 21:

Aportación para mejoras a la vivienda de:

1. Annie J. Mercado Cruz
   Seguro Social: 581-25-3182
   Bo. Tabonuco Carr. 366
   Km. 3.4 Int., Sabana Grande $400.00

2. Luis A. Santana Santiago
Seguro Social: 584-88-6825
Bo. Tabonuco Carr. 366, Km. 3.4 Int.
Sabana Grande 400.00

Total Asignado $800.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce (12,000,000) millones de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3363,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3363,** propone asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de ochocientos (800) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3022 de 18 de abril de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3363** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3366, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, para llevar a cabo las obras que se detallan a continuación:

a.	Asignar al Bo. Hato Nuevo Sector La Paloma para el Sistema Pluvial	10,000.00
b.	Asignar a la Administración de Rehabilitación Vocacional para las facilidades recreativas del centro	15,000.00
c.	Asignar para la reparación de caseta del control de acceso en Villa Caparra	10,000.00
d.	Asignar para muro de contención ubicada en la carretera 833, km. 11, hm. 1, Bo. Santa Rosa III	15,000.00
e.	Aportación para la construcción de Techo, Bleachers Parque de Muñoz Rivera	$10,000.00
	Total	$60,000.00

Sección 2.-Los fondos asigndos en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3366,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3366,** propone asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3022 de 18 de abril de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3366** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3382, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, destinados a la estudiante María de L. Guzmán Ramos para gastos de estudios; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, destinados a la estudiante María de L. Guzmán Ramos para gastos de estudios.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3382,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3382,** propone asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, destinados a la estudiante María de L. Guzmán Ramos para gastos de estudios; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3382** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3396, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el contenido del Apartado 1.xx., del Distrito Representativo Núm. 7, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, en el propósito de ampliar la obra que se detalla en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Apartado 1.xx., del Distrito Representativo Núm. 7, del Municipio de Bayamón, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-Distrito Representativo Núm. 7

1. Municipio de Bayamón

a. ----

xx. Asociación de Residentes Urb. Sans Souci aportación para la compra e instalación de varias fuentes de agua para el área recreativa **$800.00"**

Sección 2.-Los fondos en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualquier otro fondo del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Bayamón a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3396,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3396,** propone enmendar el contenido del Apartado 1.xx., del Distrito Representativo Núm. 7, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, en el propósito de ampliar la obra que se detalla en esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3396** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3397, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta (274,570), de los fondos originalmente asignados para estudio, diseño y remodelación del CEDE y Centro Ambulatorio Adultos en Arecibo y del estudio y diseño del Centro de Salud Mental en Cayey mediante la Resolución Conjunta Núm. 258 de 24 de junio de 1996, a fin de ser utilizados en mejoras planificadas para el Hospital de Psiquiatría de Ponce; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta (274,570), de los fondos originalmente asignados para estudio, diseño y remodelación del CEDE y Centro Ambulatorio Adultos en Arecibo y del estudio y diseño del Centro de Salud Mental en Cayey mediante la Resolución Conjunta Núm. 258 de 24 de junio de 1996, a fin de ser utilizados en mejoras planificadas para el Hospital de Psiquiatría de Ponce.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobieno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3397**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3397**, propone reasignar a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción, la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta (274,570) dólares, originalmente asignados para estudio, diseño y remodelación del CEDE y Centro Ambulatorio Adultos en Arecibo y del estudio y diseño del Centro de Salud Mental en Cayey, mediante la Resolución Conjunta Núm. 258 de 24 de junio de 1996, a fin de ser utilizados en mejoras planificadas para el Hospital de Psiquiatría de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 258 de 24 de junio de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3397** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3403, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para facultar al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil ochocientos treinta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos (7,837.64), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 788 de 15 de diciembre de 1999, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diversos sectores del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil ochocientos treinta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos (7,837.64), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 788 de 15 de diciembre de 1999, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diversos sectores del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente sea identificada la disponibilidad de los fondos para el uso de la obra."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3403**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1 — Después de "Ponce" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1 — Tachar "facultar" y sustituir por "reasignar" y en la misma línea, después de "Ponce" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3403**, propone reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil ochocientos treinta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos (7,837.64), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 788 de 15 de diciembre de 1999, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diversos sectores del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en de la Resolución Conjunta Núm. 788 de 15 de diciembre de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3403** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2453, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y de Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (a) y (q), y adicionar un nuevo inciso (t) al Artículo 4; enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 5; adicionar los nuevos incisos (i) y (m) al Artículo 12; enmendar el subinciso (ii) del inciso (d) del Artículo 19; adicionar un nuevo inciso (i) al Artículo 23; enmendar el inciso (i) del Artículo 25; enmendar el primer párrafo del Artículo 26; y enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, conocida como la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999, Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de la industria de rótulos y anuncios. Esta Ley asignó a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) la implantación y fiscalización de la referida ley. Como parte de este esfuerzo se derogaron aquellas leyes y reglamentos incompatibles con la ley, incluyendo las de los Municipios Autónomos de manera que ARPE actúe en forma uniforme a través de toda la isla.

Entendió el legislador que la ley afectaría las arcas de los Municipios Autónomos con Oficina de Permisología establecidas y si bien las relevaba del trabajo de fiscalizar los rótulos y anuncios en sus municipios también el municipio dejaba de percibir algunos de los arbitrios que cobra, por lo que se dispuso para la entrega anual del treinta y cinco (35) por ciento del ingreso que generan los rótulos y anuncios, reteniendo los municipios los ingresos por la instalación de cruzacalles. La redacción original no estuvo clara por lo que se enmiendan los incisos necesarios.

También es necesario aclarar varias de las definiciones de la ley para conformarla a los términos apropiados y mediante este esfuerzo se aclaran.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (a) y (q), y se adiciona un inciso (t) al Artículo 4 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lean como sigue:

"Artículo 4.-Definiciones.-

Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

(a) Anuncio-significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, lámina, o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial o no comercial, o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación, o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, ideas o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrece, vende, o lleve a cabo en un solar o predio distinto del lugar donde éste ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública.

En los casos que la instalación de un anuncio conlleve la erección de un armazón, en cualquier material, aditamentos eléctricos y de otro tipo y otros accesorios, se entenderá que éstos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se considerarán como una unidad.

(b) ...

(q) Rótulo-significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, lámina, o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o lleva a cabo en el solar o predio donde éste ubica colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública, y se excluye de su cobertura aquellas comunicaciones gráficas comúnmente utilizadas en el punto de ventas, como lo son las "sintras", carteles, "racks" y otros similares.

En los casos que la instalación de un rótulo conlleve la erección de un armazón, en cualquier material, aditamentos eléctricos y de otro tipo y otros accesorios, se entenderá que éstos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se considerarán como una unidad.

(r) ...

(t) *Tablero de Anuncios ("Billboard")-lo constituye un marco para anunciar diferentes productos o servicios que posee su propio armazón y para el cual se otorga un permiso especial condicionado con respecto a la zonificación en donde se instala."*

Sección 2.-Se enmienda el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.-Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico; Rótulos y Anuncios Existentes.-

(a) Creación del Registro de Rótulos y Anuncios

Por la presente se crea el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico a ser establecido por la Administración de Reglamentos y Permisos. La inscripción de rótulos y anuncios será compulsoria. A los fines de dar cumplimiento con lo provisto en este Artículo, todo poseedor o dueño de un rótulo o anuncio, incluyendo **[aquéllos]** *aquellos* que posean un permiso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, deberá, dentro del término de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, inscribir su rótulo o anuncio en el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico que establezca ARPE de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y pagar los derechos correspondientes por dicha inscripción. En el caso de la inscripción de rótulos y anuncios instalados antes de la aprobación de esta Ley **[,]** y para los cuales ARPE no haya *iniciado un procedimiento en su contra o no haya* expedido un permiso, se presentará una declaración jurada a los efectos de que el rótulo o anuncio estaba instalado antes de la aprobación de esta Ley, junto con la solicitud de inscripción.

(b) Derechos por Primera Inscripción; Marbete Inicial; Renovación de Marbete Inicial**[.]**

La Administración de Reglamentos y Permisos cobrará diez dólares ($10.00) por la primera inscripción de un rótulo o anuncio en el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico y expedirá un permiso y un marbete inicial por dicha inscripción al dueño o poseedor que inscriba el rótulo o anuncio. Dicho marbete inicial se adherirá en un lugar visible del rótulo o anuncio o contiguo al mismo y será válido por un término máximo de quince (15) meses a partir de la vigencia de esta Ley, en cuyo término el dueño o poseedor del rótulo o anuncio deberá obtener el permiso de instalación o eliminar el mismo conforme se dispone en esta Ley. Las disposiciones de este inciso son de aplicación únicamente a aquellos rótulos y anuncios instalados antes de la vigencia de esta Ley y *para los cuales ARPE no haya iniciado un trámite en su contra*. Toda persona que no registre algún rótulo o anuncio dentro del período de seis (6) meses establecido en esta Artículo tendrá que pagar una penelidad de doscientos dólares ($200.00) adicionales a ARPE para poder registrar dicho rótulo o anuncio.

..."

Sección 3.-Se adicionan los incisos (l) y (m) al Artículo 12 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lean como sigue:

"Artículo 12.-Ubicación y Localización de Rótulos o Anuncios

(a) ...

(l) Anuncios en Tblero de Anuncios ("Billboards") serán localizados y ubicados mediante normas distintas dependiendo de la zonificación en donde se instale y aún condicionado en áreas no zonificadas.

(m) En solares frente al "National Highway System" los Tableros de Anuncios ("Billboards") guardarán una separación de quinientos (500) pies entre tableros."

Sección 4.-Se enmienda el subinciso (ii) del inciso (d) del Artículo 19 de ls Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.-Rótulos en Distritos Industriales o en Ares No Zonificadas con Uso Induatrial Autorizado.-

(a) ...

(c) Rótulos en Fachadas de Acuerdo a lo siguiente:

(i) ...

(ii) Iluminación- Los rótulos podrán tener iluminación *fija*. **[incluyendo de tipo intermitente, excepto cuando la fachada colinde con un uso o distrito residencial en cuyo caso la iluminación será no intermitente]**

(iii) ..."

Sección 5.-Se adiciona un nuevo inciso (i) al Artículo 23 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.-Requisitos para la Expedición de Permisos de Rótulos y Anuncios.-

(a) ...

(i) *En Tableros de Anuncios ("Billboards") el Rotulista necesitará el consentimientodel anunciante para instalar o cambiar la lámina del anuncio y de cambiar el anunciante se someterá copia del nuevo consentimiento a ARPE.*"

Sección 6.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 25

Artículo 6.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 25 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 25.-Documentos requeridos para la Concesión de un Permiso de Rótulo o Anuncio.-

(a) ...

(i) El cambio de lámina, imagen, texto, o pintura de rótulo o anuncio no requerirá la obtención de un nuevo permiso, siempre y cuando no se altere el tamaño o la estructura del armazón del rótulo o anuncio, ni se transforme un rótulo en un anuncio*, pero de cambiar el anunciante se someterá un consentimiento nuevo a ARPE.*"

Sección 7.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 26.-Creación del Comité.-

Por la presente se crea el Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios adscrito a la Administración de Reglamentos y Permisos**[,]** (ARPE), el cual estará compuesto por siete (7) miembros. De éstos, tres (3) serán nombrados, respectivamente, por el Presidente del Centro Unido de Detallistas, el Presidente de la Cámara de Comercio y el Presidente de la Asociación de Fabricantes, Anunciantes e Instaladores de Rótulos y Anuncios. Tres (3) miembros serán nombrados por el Administrador de **[A.R.P.E.]** *ARPE* siendo uno de ellos un miembro de la industria. Todos los miembros de este Comité serán miembros **[ex oficio]** *ex officio* por términos de tres (3) y cuatro (4) años respectivamente. Al vencimiento del término cualquier miembro del Comité podrá continuar en sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor. **[Será]** *El séptimo* miembro de este Comité *lo será* el Secretario *del Departamento* de Transportación y Obras Públicas o su representante autorizado.

..."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 33.-Uso de Ingresos Generados por esta Ley.+-

Los fondos recaudados por concepto del cobro de derechos o imposición de multas, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ingresarán en el Fondo Especial de la Administración de Reglamentos y Permisos creado de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para el beneficio de ARPE, excepto según se dispone en este Artículo. ARPE utilizará dichos fondos para la implantación y fiscalización de esta Ley, así como para ejercer todos los poderes y facultades que le confiere la *mencionada* Ley Núm. 76 **[de 24 de junio de 1975, según enmendada]**. El uno por ciento (1%) de las cantidades recaudadas por concepto del pago de derechos y la imposición de multas de

conformidad con lo dispuesto en esta Ley, podrá ser utilizado por el Comité para sufragar los gastos relacionados con el desempeño de los deberes y responsabilidades que se le imponen en esta Ley. Sin embargo, ARPE retendrá el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos cobrados conforme a las disposiciones de esta Ley, el cual será remitido a los Municipios *Autónomos con Oficina de Permisología establecida,* en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que generaron el cobro de dichos derechos. La Administración de Reglamentos y Permisos le remitirá anualmente a **[los]** *dichos* municipios las cantidades correspondientes conforme a la certificación *que* emitirá esta agencia anualmente, sobre los derechos recibidos por la expedición de permisos y renovación de marbetes a rótulos y anuncios ubicados en cada municipio."

Sección 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales del Senado de Puerto rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2453, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Después de "Artículo 5;"	insertar "añadir un inciso (j) al Artículo 8".
En la Segunda Línea	cambiar "los" por "un", eliminar la "s" en "nuevos", eliminar la "s"en "incisos", tachar "(i) y" y sustituir por (l).
En la Tercera Línea	eliminar "(m)" y eliminar "adicionar un".
En la Cuarta Línea	eliminar desde "nuevo" hasta "25".

En la Exposición de Motivos:

En el Primer Párrafo	tachar la última oración.
Entre el Primer y el Segundo Párrafo	insertar – "La medida pretende facilitar la labor de ARPE evitando controversias innecesarias sobre el alcance de las definiciones. Es por ello que se enmiendan las mismas para aclarar que los armazones y otros aditamentos son parte de los rótulos y anuncios y, por tanto, están cubiertos por la Ley. "Es de especial atención el método de publicidad llamado "Tablero de Anuncios" ("Billboards") el que necesita de una definición particular por su tamaño. "La medida también aclara que los derechos de "grandfathering" no se extienden a personas contra quienes se haya iniciado un caso en su contra y se aclara lo relativo a la iluminación y la composición del Comité Asesor."
Al final de la Primera Página	insertar: "Con respecto a los anuncios en las aceras, la medida pretende simplificar el proceso de autorización

acorde con la política pública enunciada en el Artículo 2 de la Ley.

"Debido a que los municipios son los únicos que pueden arrendar espacios en las aceras, los rótulos no podrían establecerse sin su consentimiento. El añadir un proceso extraño al municipio atentaría contra la política pública de desreglamentación que dispone la Ley.

"No se trata aquí de un contrato entre dos partes privadas sino uno en que el Gobierno es parte por lo que se atiende el interés público por quien tiene la encomienda y el mandato directo de la comunidad.

Si el anuncio cumple con los requisitos estructurales que garanticen su seguridad y funcionalidad, está certificado por un ingeniero licenciado para ello, cumple con un propósito social reconocido por el municipio y el Gobierno Municipal viabiliza su instalación mediante arrendamiento, añadir procesos burocráticos adicionales no cumple ningún propósito práctico, no produce beneficio alguno, encarece y dilata el proceso y sería, por ende, contrario a la política pública establecida por la Ley.

Pagina 1, al final de la página — insertar:

"La presente medida mejora la situación de ARPE desde la perspectiva operacional y económica. Una vez aprobada la misma, la Asamblea Legislativa estará en la disposición de atender sus planteamientos sobre política pública, lo que no está planteado formalmente en la presente medida."

En la Página 2, — tachar las primeras dos líneas.

En el Texto:

Página 3, Línea 19 – Después de "armazón" insertar ","

Página 3, Líneas 20 y 21 – Tachar todo su contenido e insertar "de cualquier material, y cuya área para la exhibición de anuncios es mayor de veinticinco (25) pies cuadrados por cada lado."

Página 5, entre las Líneas 20 y 21 — insertar –

"Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999 para añadir un inciso (j) que se lea:

(j) Rótulos y anuncios instalados en cobertizos, cabinas, equipos u otras estructuras a instalarse en las aceras las que deberán ser provistas, auspiciadas o autorizadas por el municipio correspondiente sujeto a que cumplan con las siguientes condiciones:

(i) Que las estructuras hayan sido certificadas por un ingeniero licenciado.

(ii) Que los anuncios no sean de un tamaño mayor de treinta y dos (32) pies cuadrados por cada lado sin extenderse sobre el techo o pared lateral de la estructua y su iluminación no sea intermitente.

(iii) Que la estructura no invada la servidumbre de paso vehicular y permita en todo momento el libre paso seguro por la acera a los peatones y aquellas personas con impedimentos físicos que se tengan que transportar en sillas de ruedas u otros equipos especiales.

(iv) Que se cumpla con las disposiciones de los Artículos 6 y 9 de esta Ley.

Página 5, Línea 21 – Tachar "3" y sustituir por "4"

Página 5, Línea 21 – Tachar la "n" al final de "adicionan", tachar "los" y sustituir por "un", tachar la "s" al final de "incisos", y tachar "y (m)".

Página 6, Líneas 2 a 4 Tachar todo su contenido.

Página 6, Línea 5 – Tachar "(m)" y sustituir por "(l)"

Página 6, Línea 5 – Después de "solares" insertar "agrícolas".

Página 6, Línea 7 - Después del "." insertar "En solares no agrícolas la separación entre tableros se hará según se dispone en esta Ley para los anuncios y según imponga obligatoriamente la reglamentación federal aplicable."

Página 6, Línea 8 – Cambiar "4" por "5".

Página 6, Línea 13 – Cambiar (c) por (d)

Página 6, Líneas 20 a 23 – Tachar todo su contenido.

Página 7, Líneas 1 a 16 – Tachar todo su contenido.

Página 7, Línea 17 – Cambiar "7" por "6".

Página 8, Línea 2 – Antes del "." insertar "por un término de tres (3) años."

Página 8, Línea 3 – Después de "nombrados" insertar "por un término de cuatro (4) años.

Página 8, Líneas 4 a 6 – Tachar toda la oracion que comienza con "Todos" y termina con "respectivamente."

Página 8 – Línea 9 – Al final de la línea, después del "." insertar "En caso que una de las entidades privadas aquí mencionadas dejara de existir, la persona nombrada para representar dicha entidad continuará en funciones hasta concluir el término de su nombramiento. De no haberse enmendado la Ley para suplir la falta de dicha entidad, el Gobernador nombrará una persona proveniente del sector que había representado la entidad que cesara de existir quien comenzará en funciones al crearse la vacante."

Página 8, Línea 11 – Tachar "8" y sustituir por "7".

Página 9, Línea 12 – Tachar "9" y sustituir por "8".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3305 tiene como fin enmendar los incisos (a) y (q) y añadir un inciso (t) al Artículo 4 y los incisos (a) y (b) del Artículo 5 y el inciso (d) acápite (ii) del Artículo 19 y Artículo 33 de la Ley Número 355 de 22 de diciembre de 1999, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico", a los fines de aclarar varias de las definiciones de la ley y en particular lo concerniente a los tableros de anuncios ("Billboards").

Aunque la medida en cuestión, a primera vista, parecería inocua pues de su título se desprende que solo intenta aclarar los alcances de la Ley ya aprobada, la realidad es que algunas de las enmiendas sugeridas van a la médula misma del propósito de la Ley según aprobada recientemente por la Asamblea Legislativa y pudiera tener el efecto contrario del que se pretendía al aprobar la misma.

La Ley de Rótulos y Anuncios de 22 de diciembre de 1999, en su Artículo 2, expone claramente cuál es la política pública que las agencias administrativas vienen en la obligación legal de observar. En un claro mandato a la Administración de Reglamentos y Permisos la misma declara que: "las acciones bajo esta Ley deberán estar cónsonas con la política pública de **desreglamentación.**"

Dispone, además, que la intención del Gobierno es "promover **la libertad de expresión**", "que la industria de rótulos y anuncios **pueda seguir desarrollándose** a la par con los cambios y avances tecnológicos" y que los mismos se regirán por "**normas flexibles razonables**".

Más aún, la Ley establece claramente que las disposiciones de la misma deberán ser interpretadas **a favor de la concesión de autorizaciones.**

Por ende, si ha de ser consistente con su política pública, la Asamblea Legislativa no debe avalar ninguna proposición tendiente a imponer restricciones adicionales a las ya establecidas por ley a no ser que esté en disposición de revisar su política pública. De la misma manera, la Agencia administativa deberá atemperar su actitud y sus acciones al mandato de Ley.

El mandato recibido por la Agencia es de asegurarse que las estructuras en que se ubiquen los mensajes sean seguras, que lo instalen personas autorizadas de acuerdo a la Ley, y que se cumplan cualesquiera otras condiciones y restricciones impuestas por la Ley, todo ello con la menor cantidad de reglas, procedimientos, papeleo, burocracia y escollos y en el menor tiempo posible. La Agencia no tiene ingerencia alguna sobre el contenido de los anuncios, salvo los pocos casos establecidos por la Ley. Su jurisdicción se limita al dueño u operador, no al usuario en el ejercicio de los derechos que le confiere la Primera Enmienda de la Constitución.

Es a la luz de esta política pública que analizaremos la pieza legislativa que ocupa nuestra atención, dejando a un lado cualquier propuesta atentatoria contra la política pública oficial y aceptando todas aquellas que puedan facilitar la labor de la agencia administrativa en el descargo de sus funciones. La Exposición de Motivos se está enmendando para reflejar esta intención.

ANALISIS DE LA ENMIENDAS A LA PARTE DECRETATIVA

Para facilitar el análisis, tanto de la propuesta original como de las enmiendas sugeridas por la Comisión, las enmiendas que se relacionan a continuación tienen integradas ambas versiones, tal como se incluirán en el entirillado electrónico.

Enmienda

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (a) y (q) y se adiciona un inciso (t) al Artículo 4 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que lean como sigue:

"Artículo 4.- Definiciones.-

"Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

"a) Anuncio – significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, lámina, o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial o no comercial, o llamar la atención hacia una campaña, actividad, ideas o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrece, vende, o lleve a cabo con el propósito de que sea visto desde una vía pública. *En los casos en que la instalación de un anuncio conlleve la erección de un armazón, en cualquier material, de aditamentos eléctricos y de otro tipo y otros accesorios, se entenderá que estos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se considerarán como una unidad."*

"... ... ..."

"(q) Rótulo – significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impresos, pintura, emblema, dibujo, lámina, o cualquier tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o lleva a cabo en el solar o predio donde éste ubica colocado con el propósito que sea visto desde una vía pública, y se excluye de su cobertura aquellas comunicaciones gráficas comúnmente utilizadas en el punto de venta, como lo son las "sintras", carteles, "racks" y otros similares. *En los casos en que la instalación de un rótulo conlleve la erección de un armazón, en cualquier material, de aditamentos eléctricos y de otro tipo y otros accesorios, se entenderá que estos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se considerarán como una unidad".*

"... ... ..."

"(t) Tablero de Anuncios (Billboard) lo constituye un marco para anunciar diferentes productos o servicios que posee su propio armazón, ***de cualquier material, y cuya área para la exhibición de anuncios es mayor de veinticinco (25) pies cuadrados por cada lado.***

COMENTARIOS:

La Comisión entiende que es aconsejable la aprobación de las enmiendas a los incisos (a) y (q) pues evitaría controversias innecesarias respecto al alcance de la definición de rótulos y anuncios. De esta forma se aclara que ARPE tiene jurisdicción sobre la solidez estructural y el funcionamiento seguro de todos los elementos que se utilizan para viabilizar la instalación y operación de un rótulo o anuncio y la responsabilidad del dueño u operador de removerlo en caso de que el rótulo o anuncio no cuente con los permisos correspondientes.

Con respecto a la enmienda al inciso (t) la misma no puede ser aprobada según sugerida pues no dispone parámetro alguno para establecer "permisos especiales condicionados". Si por algo intervino la Asamblea Legislativa en 1999 para aprobar un Ley de Rótulos y Anuncios fue precisamente para establecer requisitos precisos avalados por la Legislatura. El propósito de la mencionada Ley es que haya certeza y que la industria no esté sujeta a criterios administrativos cambiantes. Por tal razón, nos hemos limitado a identificar el "Billboard" como un rótulo o anuncio particular por su tamaño. Si cualquier parte interesada deseare que los mismos reciban un trato particular deberá someter sus sugerencias al escrutinio legislativo. Mientras tanto, se aplicará a éstos las mismas reglas que a los rótulos y anuncios en general.

Enmienda

"Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que lean como sigue:

"Artículo 5.- Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico; Rótulos y Anuncios Existentes."
"a) Creación de Registro de Rótulos y Anuncios"
"Por la presente se crea el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico a ser establecido por la Administración de Reglamentos y Permisos. La inscripción de rótulos y anuncios será compulsoria. A los fines de dar cumplimiento con lo provisto en este Articulo, todo poseedor o dueño de rótulo o anuncio, incluyendo **[aquéllos]***aquellos* que posean un permiso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, deberá, dentro del término de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, inscribir su rótulo o anuncio en el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico que establezca ARPE de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y pagar los derechos correspondientes por dicha inscripción. En el caso de la inscripción de rótulos y anuncios instalados antes de la aprobación de esta Ley**[,]** *y* para los cuales ARPE no haya *inicado un procedimiento en su contra* o no haya expedido un permiso, se presentará una declaración jurada a los efectos de que el rótulo o anuncio estaba instalado antes de la aprobación de esta Ley, junto con la solicitud de inscripción.
"(b) Derechos por Primera Inscripción: Marbete inicial: Renovación de Marbete Inicial."
"La Administración de Reglamentos y Permisos cobrará diez dólares ($10.00) por la primera inscripción de un rótulo o anuncio en el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico y expedirá un permiso y un marbete inicial por dicha inscripción al dueño o poseedor que inscriba el rótulo o anuncio. Dicho marbete incial se adherirá en un lugar visible del rótulo o anuncio o contiguo al mismo y será válido por un término máximo de quince (15) meses a partir de la vigencia de esta Ley, en cuyo término el dueño o poseedor del rótulo o anuncio deberá obtener el permiso de instalación o eliminar el mismo conforme se dispone en esta Ley. Las disposiciones de este inciso son de aplicación únicamente a aquellos rótulos o anuncios instalados antes de la vigencia de esta Ley y *para los cuales ARPE no haya iniciado un trámite en su contra.* Toda persona que no registre algún rótulo o anuncio dentro del período de seis (6) meses establecido en este Artículo tendrá que pagar una penalidad de doscientos dólares ($200.00) adicionales a ARPE para poder registrar dicho rótulo o anuncio.

COMENTARIOS:

La Comisión endosa estas enmiendas. No debe reconocerse derechos de "grandfathering" a personas contra quienes se hubiere iniciado un procedimiento por violaciones a la Ley.

Enmienda
Sección 3. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999 para añadir un inciso (j) que se lea:
"(j) Rótulos y anuncios instalados en cobertizos, cabinas, equipos u otras estructuras a instalarse en las aceras las que deberán ser provistas, auspiciadas o autorizadas por el municipio correspondiente sujeto a que cumplan con las siguientes condiciones:

(i) Que las estructuras hayan sido certificadas por un ingeniero licenciado.
(ii) Que los anuncios no sean de un tamaño mayor de treinta y dos (32) pies cuadrados en cada lado sin extenderse sobre el techo o pared lateral de la estructura y su iluminación no sea intermitente.
(iii) Que la estructura no invada la servidumbre de paso vehicular y permita en todo momento el libre paso seguro por la acera a los peatones y aquellas personas con impedimentos físicos o que se tengan que transportar en sillas de ruedas u otros equipos especiales.
(iv) Que se cumpla con las disposiciones de los Artículos 6 y 9 de esta Ley.

COMENTARIOS:

La política pública que anima la Ley de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico es "promover la libertad de expresión", "que la industria pueda seguir desarrollándose", "que la industria sea un instrumento para nuestro desarrollo", "proteger el derecho de expresión", y "el uso efectivo del medio de comunicación del rótulo y el anuncio".

Como mecanismos para el logro de estas finalidades la Ley establece "directrices uniformes, claras y específicas para la solicitud, trámite, consideración, aprobación y renovación de los permisos necesarios..." Las acciones en este respecto, sin embargo, deberán ser "cónsonas con la política pública de desreglamentación adoptada por esta Administración."

Quiere ello decir que cuando las acciones administrativas fueran contrarias al propósito que se persigue según expuesto en la declaración de política pública, son las acciones admnistrativas las que deberán ceder pues, de lo contrario, se estaría derrotando el propósito de la Ley.

Para dejar claramente establecido que la sustancia deberá prevalecer sobre el proceso, la Asamblea Legislativa sentenció que: "las disposiciones de esta Ley deberán ser interpretadas a favor de la concesión de autorizaciones para la instalación de rótulos y anuncios siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad de nuestra ciudadanía."

La Ley reconoció que sería absurdo requerir al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a las autoridades municipales el tramitar solicitudes para la instalación de rótulos de tránsito ya que los mismos se ubican en terrenos propiedad de éstos y cumplen un propósito para el cual la agencia auspiciadora en la mejor cualificada para evaluar su conveniencia y ubicación.

Por inadvertencia, sin embargo, la Ley reconoció manifestaciones publicitarias ya existentes en las aceras como las paradas de guaguas y los teléfonos públicos cuya ubicación se había determinado por contrato de arrendamiento con los municipios. No hizo provisión alguna, sin embargo, para otras manifestaciones existentes o que pudieran instalarse en el futuro mediante contratos de arrendamiento de las aceras por los municipios como lo son los puestos de revistas, las casetas de fotografía, los depósitos de desperdicios, las máquinas de ATM y otras.

Estas instalaciones sólo pueden operar si el municipio le arrendare un espacio en las aceras de su propiedad. Para evitar, por ende, el añadir procesos burocráticos adicionales que sólo servirían para entorpecer el proceso de autorización y, por ende, violar la política pública de desreglamentación estatuída por Ley, debe reconocerse al municipio la facultad que tiene de disponer de sus aceras dentro de ciertos parámetros.

Si el anuncio cumple con los requisitos que dispone la ley, está certificado estructuralmente por un ingeniero licenciado y el municipio viabiliza su instalación mediante arrendamiento, requerir procesos burocráticos adicionales sólo añadiría a los costos operacionales de todas las partes envueltas sin adicionar beneficio alguno.

No se trata aquí de un contrato entre dos personas privadas sino uno en que el Gobierno es parte, como el caso de los rótulos de tránsito. Imponer la intervención de una agencia adicional al municipio sería contrario a la política pública. Así lo entienden tanto la Federación de Municipios como la Asociación de Alcaldes.

El argumento que sólo debe reconocerse esta facultad a los municipios con oficina de permisología establecida es un subterfugio para interponer escollos a la eficientización de la Ley, pues solo dos municipios, Ponce y Bayamón, cualificarían. Todos los municipios pueden y, de hecho, construyen sus aceras. ¿Acaso no pueden determinar donde y qué tipo de zafacón instalarán en las mismas?

Para encarar cualquier argumento en contrario, hemos incluido en la enmienda todos los requisitos estructurales que deberán éstos cumplir.

Enmienda

Sección *4* .- Se adicionan los incisos (l) y (m) al Artículo 12 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lean como sigue:

"Artículo 12.- Ubicación y Localización de Rótulos y Anuncios

(a) ...

(l) En solares ***agrícolas*** *frente al "national Highway System" los Tableros de Anuncios ("Billboards" guardarán una separación de quinientos (500) pies entre tableros.* ***En solares no agrícolas la separación entre tableros se hará según dispone esta Ley para los anuncios y según imponga obligatoriamente la reglamentación federal aplicable.***

COMENTARIOS:

Nuevamene hacemos referencia al Artículo 2 de la Ley que sienta la política pública respecto a rótulos y anuncios.

Las enmiendas no deben ser aprobadas porque no ofrecen guía alguna sobre los criterios de diferenciación a utilizarse, lo que sería contrario a la política pública establecida. Dichos criterios específicos deberán ser avalados por la Asamblea Legislativa.

Tampoco se nos ha presentado evidencia alguna que justifique esta separación que aparenta ser arbitraria. La Comisión la acepta, sin embargo, para su aplicación en áreas agrícolas. Cualesquiera otros cambios deberán ser justificados apropiadamente a la Asamblea Legislativa.

Enmienda

Sección - Se enmienda el subinciso (ii) del inciso (d) del Artículo 19 de la Ley Núm. 355 del 22 de diciembre de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.- Rótulos en Distritos Industriales o en Areas No Zonificadas con Uso Industrial Autorizado.-

"

"a) ... ...

"b) ... ...

"c) ... ...

"d) Rótulos en fachadas de acuerdo con lo siguiente:"

"(i) ... ...

"(ii) Iluminación – Los rótulos podrán tener iluminación *fija.* **[incluyendo de tipo intermitente, excepto cuando la fachada colinde con un uso o distrito residencial en cuyo caso la iluminación será no intermitente]"**

Comentario:

La Comisión favorece esta enmienda por entender que la misma propicia una mayor seguridad en las carreteras.

COMENTARIOS:

Las enmiendas sugeridas no solo son violatorias a la política pública establecida por la Ley si que también son una violación a la Primera Enmienda de la Constitución.

Violan la política pública porque añaden procesos administrativos innecesarios. La política pública establece que "Es la intención del Gobierno de Puerto Rico proteger el derecho de los ciudadanos a la libre expresión comercial y no comercial mediante la promulgación de normas flexibles razonables . . ." Requerir que cada vez que se cambie un anuncio se tenga que notificar a ARPE añade costos al anunciante, al operador y a la propia agencia administrativa sin un beneficio comparable al costo. Esta medida no estaría "cónsona con la política pública de desreglamentación adoptada por esta Administración."

Peor aún, el tener que someter las láminas a la consideración de una agencia administrativa previo a su exhibición es una clara violación de la Primera Enmienda de la Constitución.

Cada anunciante tiene su propia y particular estrategia comercial donde la ubicación en el tiempo ("timing) es de singular importancia así como la confidencialidad de su mensaje. Los anuncios politicos, religiosos, comerciales y no comerciales no pueden esperar por la acción de una agencia para su publicación ni pueden arriesgarse a entregar su contenido a terceros desconocidos previo a su exhibición.

Si el problema que se pretende conjurar es uno de identificación del dueño de un letrero o anuncio que opera sin permiso, la Comisión podría considerar otras maneras de identificación por parte del anunciante sin tener que someter sus anuncios a una agencia de Gobierno.

Enmienda

Sección 6- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley 355 de 2 de diciembre de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 26.- Creación del Comité.-"

"Por la presente se crea el Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios adscrito a la Administración de Reglamentos y Permisos**[,]** (ARPE), el cual estará compuesto por siete (7) miembros. De éstos, tres (3) serán nombrados, respectivamente, por el Presidente del Centro Unido de Detallistas, el Presidente de la Cámara de Comercio y el Presidente de la Asociación de Fabricantes, Anunciantes e Instaladores de Rótulos y Anuncios ***por un término de tres (3) años***. Tres (3) miembros serán nombrados ***por un término de cuatro (4) años*** por el Administrador de A.R.P.E. siendo uno de ellos un miembro de la industria. Al vencimiento del término cualquier miembro del Comité podrá continuar en funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor. **[Será]** *El séptimo* miembro de este Comité *lo será* el Secretario *del Departamento* de Transportación y Obras Públicas o su representante autorizado. ***En caso que una de las entidades privadas aquí mencionadas dejara de existir, la persona nombrada para representar dicha entidad continuará en funciones hasta concluir el término de su nombramiento. De no haberse enmendado la Ley para suplir la falta de dicha entidad, el Gobernador nombrará a una persona proveniente del sector que había representado la entidad que cesara de existir quien comenzará en funciones al crearse la vacante.***

Comentarios:

La Comisión favorece la enmienda sugerida y añade otras enmiendas dirigidas a clarificar el texto para que no haya dudas sobre el término de los miembros del Comité. Elimina la alusión a que todos los miembros son ex-oficio pues sólo el Secretario de Transportación y Obras Públicas es ex-oficio. Los restantes miembros están nombrados por término fijo y su incumbencia en el puesto no depende de ocupar cargo alguno en la entidad nominadora.

También pretendemos subsanar mediante enmienda un error que se comete en muchas piezas legislativas cuando se nombra a un cargo a alguien que represente una entidad privada. Las entidades privadas, salvo las que surjan y desaparezcan por acción legislativa, no dependen para su existencia de una ley por lo que su continuada existencia está divorciada de la acción legislativa. Por tanto, si la Asamblea

Legislativa deseare reconocerle una participación por ley a una entidad privada en el manejo de la cosa pública, deberá tomar provisiones en la misma ley para la eventualidad de que la institución dejare de existir por decisión de sus propios organismos rectores privados.

Enmienda

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 33.-Uso de Ingresos Generados por esta Ley.-

Los fondos recaudados por concepto del cobro de derechos o imposición de multas, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ingresarán en el Fondo Especial de la Administración de Reglamentos y Permisos creado de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para el beneficio de ARPE, excepto según se dispone en este Artículo. ARPE utilizará dichos fondos para la implantación y fiscalización de esta Ley, así como para ejercer todos los poderes y facultades que le confiere la *mencionada* Ley Núm. 76 **[de 24 de junio de 1975, según enmendada]**. El uno por ciento (1%) de las cantidades recaudadas por concepto del pago de derechos y la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, podrá ser utilizado por el Comité para sufragar los gastos relacionados con el desempeño de los deberes y responsabilidades que se le imponen en esta Ley. Sin embargo, ARPE retendrá el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos cobrados conforme a las disposiciones de esta Ley, el cual será remitido a los Municipios *Autónomos con Oficina de Permisología establecida,* en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que generaron el cobro de dichos derechos. La Administración de Reglamentos y Permisos le remitirá anualmente a **[los]** *dichos* municipios las cantidades correspondientes conforme a la certificación *que* emitirá esta agencia anualmente, sobre los derechos recibidos por la expedición de permisos y renovación de marbetes a rótulos y anuncios ubicados en cada municipio."

COMENTARIOS:

La Comisión favorece la presente enmienda por ser una clarificatoria de acuerdo a la Administración de Reglamentos y Permisos.

COMENTARIO FINAL:

El presente Informe se emite luego de analizar la medida a la luz de la política pública vigente. Si luego de aprobada la presente medida se entendiera que resulta conveniente revisitar la política pública estatuida con el propósito de atender cualesquiera preocupaciones en torno a los Tablones de Anuncios ("Billboards"), la Comisión está en disposición de considerar sugerencias específicas sobre los mismos sustentadas por datos, estadísticas y prueba empírica.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de Govierno y Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2453 con la enmiendas contenidas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisiónde Gobierno y Asuntos Federales"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2594, y se da cuenta de un informe de la Comisión sobre Informes Gubernamentales y Profesiones Reglamentadas, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm.160 de 23 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico", a los fines de que la Junta de Planificadores Profesionales de Puerto Rico pueda expedir licencias sin examen de reválida a personas que han completado su grado de maestría o doctorado en planificación en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico", se creó la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, la misma estableció sus deberes, obligaciones y facultades. También, dispuso los requisitos mínimos para la expedición de licencias a toda persona que aspire ejercer la profesión de planificador en Puerto Rico.

En el Artículo 9 de Ley Núm. 160, antes citada, se establecen los requisitos necesarios para obtener la licencia requerida para ejercer la profesión de planificador profesional. Además la Ley exige la aprobación de un examen de reválida a ser ofrecido por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

Sin embargo, el inciso (5) del Artículo 9 de la citada Ley eximió del requisito de tomar examen de reválida, a toda persona que dentro del primer año de la aprobación de esta legislación cumpliese con los requisitos enumerados y estuviese ejerciendo la profesión de Planificador al momento de entrada en vigor.

Posteriormente, el 19 de septiembre de 1997, se enmendó la Ley Núm.160, con el propósito de extender el período para la expedición de las licencias sin el requisito de examen de reválida por un nuevo término de un (1) año luego que quedara debidamente constituida la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales. Este término concluyó el 30 de junio de 1998, toda vez que quedó constituida la Junta Examinadora.

Hasta el presente, el examen de reválida no ha sido ofrecido por la Junta Examinadora de Planificadores, como dispone el estatuto que así lo reglamenta. Por otro lado, la Ley Núm. 160 establece que a partir de doce (12) meses desde la fecha de la vigencia de esta Ley, ninguna persona podrá practicar como planificador profesional en nuestra jurisdicción, sin poseer la licencia que lo faculte a ejercer dicha profesión. Por lo tanto, el efecto inmediato es que hay planificadores con grados de maestría y doctorado en planificación de universidades acreditadas y con experiencia que se han visto limitados de obtener su licencia que les acredite como planificadores profesionales para ejercer esta importante profesión.

En Puerto Rico el sector privado al igual que el sector público requieren los servicios de planificadores profesionales con licencias para el desempeño de funciones de vital importancia para nuestro desarrollo social, económico y urbanístico. Estos profesionales aún cuando han cumplidos con todos los requisitos académicos para la certificación de sus grados profesionales, se encuentran limitados el solicitar empleos para los cuales cualifican por tener los grados académicos y experiencia necesarias, pero no así la licencia de planificador profesional.

Asimismo, planificadores sin licencias se han encontrado desempeñando las mismas funciones profesionales que planificadores con licencias, pero con una remuneración inferior debido a que no poseen

su licencia y no han podido tomar de reválida por aún no estar disponible. El Reglamento de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, Núm. 5758 de 18 de febrero de 1998, en su Artículo V dispone que la Junta anunciará con no menos de ciento veinte (120) días antes de la fecha del examen, de manera que cuando se anuncie el examen. Esto implica que en virtud del Reglamento se extiende más aún el período de espera de estos profesionales.

A la luz de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico", a los fines de que la Junta Examinadora reciba solicitudes para la expedición de la licencia de planificador profesional sin requerir el examen de reválida, únicamente las personas que cumplen con los requisitos académicos que se disponen en el Artículo 9 de la Ley Núm. 160, antes citada. Esta enmienda aplicará sólo para aquellas personas que a la fecha de 30 de junio de 1988 poseían grados de maestría o de doctorado en Planificación, así como aquellas personas que hayan completado su grado de maestría o de doctorado en Planificación en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 2000.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se adiciona el inciso (6) al Artículo 9 de la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1997, según enmendada, para que se lea:

"La Junta concederá licencias con vigencia de cuatro (4) años, luego de doce (12) de la vigencia de esta Ley, a toda persona que:

1...

2...

3...

4...

En el caso de un candidato graduado de una universidad fuera de Puerto Rico en un programa de Maestría o Doctorado en Planificación, la Junta evaluará la preparación académica del candidato y la acreditación comparativa de dicha universidad para establecer equivalencia.

Se exime del examen de reválida a toda persona posea una maestría o doctorado en Planificación de una universidad acreditada a la fecha de 30 de junio de 1998, así como a los que hayan completado su grado de maestría en Planificación en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 2000.

..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión Sobre Informes Gubernamentales y Profesiones Reglamentadas; previo estudio y consideración del P. del S. 2594, que propone enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico" a los fines de que la Junta de Planificadores Profesionales de Puerto Rico pueda expedir licencias sin examen de reválida a personas que han completado su grado de maestría o doctorado en planificación en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 2000; recomienda a este honorable cuerpo legislativo su aprobación con las enmiendas que incluímos a continuación.

En El Texto Decretativo

Pag. 3, línea 1:	Después de "adicionar"eliminar "el" y sustituir con "un"
Pag. 3, línea 3:	Después de las comillas adicionar (a)
Pag. 3, línea 13 a 14 y pag. 4, línea 1 a 2:	Se elimina el siguiente texto: "Se exime del examen de reválida a toda persona (sic) posea una maestría o doctorado en planificación de una universidad acreditada a la fecha de 30 de junio de 1998, así como a los que hayan completado su grado de maestría en Planificación en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 2000"; sustitutir por: " (6) Aquellos Profesionales que a la fecha de 31 de diciembre de 2000, hayan obtenido un grado de Maestría o Doctorado en Planificación, estarán exentos de tomar el examen de reválida; disponiéndose que tendrán la obligación de satisfacer los demás requisitos aplicables contenidos en este Artículo y la reglamentación afin que la Junta establezca."

En La Exposicion De Motivos

Pag. 1, párrafo 2 :	Después de "de", adicionar "la"
Pag. 2, párrafo 3, línea 5:	Después de limitados, eliminar "el" y sustituir por "al"
Pag. 2, párrafo 4, línea 6:	Después de "días" eliminar "antes de" y sustituir por "de antelación a" Después de "examen" eliminar "de manera que cuando se anucie el examen."
Pag. 3, líneas 7 a 8 :	Después de "de", eliminar "30 de junio de 1988 poseían grados de maestría o de doctorado en planificación, así como aquellas personas que"
Pag. 3, líneas 9 a 10:	Después de "Planificación" eliminar "en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 2000." y adicionar un punto

En El Titulo

Pag. 1, línea 1: Después de "Para" eliminar "enmendar" y sustituir por "adicionar un inciso 6 al"
Pag. 1, línea 5: Después de "de", eliminar "maestría o doctorado en planificación en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el" sustituir por:
"Maetría o Doctorado en Planificación a la fecha de 31 de diciembre de 2000."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La adición del inciso 6 al Artículo 9 de la ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, según enmendada, comprendida en el P. del S. 2594, propende a la extensión del período de gracia durante el cual se le puede expedir licencia de Planificador, sin examen de reválida, a aquellos profesionales con Maestría o Doctorado que, debido a que la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales no ha preparado aún los exámenes de reválida, han quedado inposibilitados de obtener su licencia.

GESTIONES INVESTIGATIVAS REALIZADAS

A fin de cumplir a cabalidad con nuestra responsabilidad investigativa, vuestra Comisión ha realizado las siguientes gestiones:

Audiencia Ejecutiva

Martes, 20 de junio de 2000

Deponentes:

1. Sr. Alexander Colón
   Presidente
   Consejo de Estudiantes de la Escuela
   Graduada de Planificación
2. Sra. Marta Bravo
   Presidenta
   Sociedad Puertorriqueña de Planificación
3. Dr. Elías Gutíerrez
   Graduada de Planificación
   Sra. María Libertad Reyes
   (Parte interesada)
   Sr. Oscar Santamaría
   (Parte interesada)

Esta Comisión trató infructuosamente de comunicarse con el Presidente de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales.

Obtuvimos otros comentarios escritos de:

Sra. Criseida Navarro Díaz
Sr. Miguel Angel Aponte
Sr. Reinaldo e. Guzmán
Sra. Liz Linares
Sra. Blanca L. Acevedo

HALLAZGOS Y DATOS LEGALES PERTINENTES

Todos los deponentes y partes con interés apoyaron el P. del S. 2594 con las enmiendas aquí contenidas.

La ley Núm. 124 de 19 de septiembe de 1997 enmendó el Artículo 9 de la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, según enmendada, a los efectos de adiconar lo siguiente:

"(5) Los profesionales que estén ejerciendo la profesión de Planificador al momento de la (sic) [probación] de este Capítulo, tendrán derecho a obtener su licencia sin examen si pueden satisfacer los requisitos de estudios y de años de experiencia en la profesión que por reglamentación establezca la Junta." [20 LPRA 3508]

Entendemos que dicho período culminó el 30 de junio de 1998, pero no todas las personas que cumplián con los requisitos de preparación académica que establece la ley Núm. 124, supra, solicitaron la licencia.

Aunque la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, creada por la ley Núm. 160, supra, en la actualidad ha sido debidamente constituída con la facultad de preparar y ofrecer el examen de reválida por lo menos (1) vez al año a los candidatos que califiquen para obtener la licencia de

Planificador Profesional, por razones que esta Comisión no ha podido identificar, no ha confeccionado el examen de reválida.

El resultado de esta inacción de la mencionada Junta es que al presente ni existe examen de reválida para obtener la licencia de Planificador Profesional, ni hay disponible un programa de educación contínua para la renovación de la misma.

Esta situación ha provocado que personas con Maestría o Doctorado en Planificación no puedan ejercer su profesión o no reciban la renumeración que corresponde al nivel de preparación académica y experencia a que tendrían derecho, si se les hubiese dado la oportunidad de tomar el examen y obtener su licencia profesional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta pieza legislativa viene a hacerle justicia a un grupo nutrido de personas que, aunque debidamente preparados para ejercer como Planificadores Profesionales mediante el cumplimiento de las más estrictas exigencias académicas requeridas por ley, se les ha desprovisto de la via necesaria para poder obtener su licenciatura.

El P. del S. 2594, al extender el período de gracia para la obtención de la licencia de Planificador Profesional, sin necesidad de tomar examen de reválida, subsana un defecto causado por la no disponibilidad de dicho examen, para aquellos profesionales con Maestría o Doctorado que, al presente, no pueden ejercer su profesion a la altura de sus méritos.

Aunque esta Comisión desconoce las causas de esta dilación, se nos indica que la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales comparte con los afectados esta misma preocupación, reconociendo la necesidad de la extención concedida por este honorable Cuerpo, mediante la aprobación del P. del S. 2594.

Por todo cuanto antecede vuestra Comisión Sobre Informes Gubernamentales y Profesiones Reglamentadas recomienda la aprobación del P. del S. 2594 con las enmiendas aquí contenidas.

Respetuosamente Sometido

(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión sobre Informes Gubernamentales
Y Profesiones Reglamentadas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2992, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Servicio a la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de treinta y seis millones setecientos noventa y nueve (36,799,000) dólares, para el pago del renglón de servicios a la deuda y gastos relacionados; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Servicio de la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, la cantidad de treinta y seis millones setecientos noventa y nueve (36,799,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal y bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para el pago de los siguientes conceptos:

a) $32,395,000-*"Subsidy Prepayment Bonds"* (Ley Núm. 115 de 11 de julio de 1986, según enmendada, la cual autoriza al Banco a emitir bonos con el propósito de cumplir con las leyes del subsidio).

b) $4,404,000- Emisión de Bonos CRUV-Serie H.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2992- (R. C. del S. 2220)**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2992- (R. C. del S. 2220)**, propone asignar al Programa de Servicio a la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de treinta y seis millones setecientos noventa y nueve (36,799,000) dólares, para el pago del renglón de servicios a la deuda y gastos relacionados; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en el marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2992- (R. C. del S. 2220)** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2994, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Servicios de Alimentos al Estudiante del Departamento de Educación, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de fortalecer el servicio de modo que pueda

responder al aumento en clientela; disponer que el Secretario de Hacienda deberá autorizar el desembolso de dichos fondos previo al uso de los mismos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Servicios de Alimentos al Estudiante del Departamento de Educación, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de fortalecer el Programa de forma tal que pueda responder al aumento en clientela y continuar ofreciendo un servicio de calidad.

Sección 2.-El Secretario de Hacienda deberá autorizar el desembolso de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta previo al uso de los mismos.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Educación a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2994- (R. C. del S. 2222)**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2994- (R. C. del S. 2222)**, propone asignar al Programa de Servicios de Alimento al Estudiante del Departamento de Educación, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de fortalecer el servicio de modo que pueda responder al aumento en clientela; disponer que el Secretario de Hacienda deberá autorizar el desembolso de dichos fondos previo al uso de los mismos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en el marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2994- (R. C. del S. 2222)** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3020, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho millones ciento ochenta y cuatro mil (8,184,000) dólares para la adquisición e instalación de equipo y cualquier otro aspecto necesario para el proyecto PR Star Net sobre interconexión electrónica de las oficinas del gobierno, escuelas y otras entidades gubernamentales; y honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R.C. Núm. 480 de 14 de agosto de 1999.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho millones ciento ochenta y cuatro mil (8,184,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para adquisición e instalación de equipo y cualquier otro aspecto necesario para continuar el proyecto PR Star Net sobre interconexión electrónica de las oficinas del gobierno, escuelas y otras entidades gubernamentales y honrar la línea de crédito utilizada en el año fiscal 1999-2000 autorizada mediante la R.C. Núm. 480 de 14 de agosto de 1999.

Sección 2.-Se deja sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones concedida en virtud de la R.C. Núm. 480 de 14 de agosto de 1999.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3020- (R. C. del S. 2240)**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3020- (R. C. del S. 2240)**, propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho millones ciento ochenta y cuatro mil (8,184,000) dólares para la adquisición e instalación de equipo y cualquier otro aspecto necesario para el proyecto PR Star Net sobre interconexión electrónica de las oficinas del gobierno, escuelas y otras entidades gubernamentales; y honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R.C. Núm. 480 de 14 de agosto de 1999.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en el marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3020- (R. C. del S. 2240)** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3054, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de nueve millones cuarenta y dos mil (9,042,000) dólares, a fin de continuar con el proyecto de PR STAR.NET, para cubrir los gastos operacionales de la interconexión del Gobierno a nivel isla; cubriendo agencias centrales, regionales, escuelas, cuarteles, entidades sin fines de lucro y cubrir el pago de contratos globales del Gobierno de Puerto Rico; autorizar la contratación y continuar con el desarrollo de la obra; la transferencia; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de nueve millones cuarenta y dos mil (9,042,000) dólares, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de sufragar los gastos de funcionamiento del proyecto PR STAR.NET para la interconexión de las agencias centrales, regionales, escuelas, entidades sin fines de lucro; y otros, para uso de organismos del gobierno estatal.

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3054- (R. C. del S. 2281)**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3054- (R. C. del S. 2281)**, propone asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de nueve millones cuarenta y dos mil (9,042,000) dólares, a fin de continuar con el proyecto de PR STAR.NET, para cubrir los gastos operacionales de la interconexión del Gobierno a nivel isla; cubriendo agencias centrales, regionales, escuelas, cuarteles y cubrir el pago de contratos globales del Gobierno de Puerto Rico; autorizar la contratación y continuar con el desarrollo de la obra; la transferencia; y el pareo de los fondos asignados.

La Ley Orgánica de la OGP (Ley Núm. 110 de 3 de agosto de 1995) crea el Comité del Gobernador sobre Sistemas de Información (CoGSSI) y le otorga a la Oficina de Gerencia y Presupuesto nuevas responsabilidades relacionadas con los sistemas tecnológicos de información. El CoGSSI emitió la CC 96-01 sobre sistemas de información y mantiene actualizando continuamente 20 guías para la implantación de dichos sistemas. Esta Ley también requiere la instalación y operación de la red, la que tiene como nombre legal ante el Internic **http:/www.prstar.net**.

El desarrollo de la red **www.PRstar.net** ha propiciado la transformación hacia el uso de la tecnología en el Gobierno de Puerto Rico, mediante el desarrollo de una cultura virtual en la sociedad. Durante el año fiscal 2000 y en coordianción con el Instituto de Cibernética de Puerto Rico se completó la interconexión en 131 agencias a nivel central, hay 107 que tienen correo electrónico completamente configurado y en uso, también hoy día operan 53 Web Sites del gobierno estatal, brindando información y servicios a la ciudadanía. Con los recursos asignados este año se comenzó el despliegue de la red a toda la Isla, lo cual se espera completar a mediados del año fiscal 2001. Esta conexión en proceso hará realidad una super carretera de informática entre las diversas y múltiples oficinas regionales, de distrito y por pueblo de las agencias y los 78 municipios.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en el marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3054- (R. C. del S. 2281)** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2218, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para crear la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito, definir sus funciones, poderes y facultades; enmendar los apartados (a) y (e) del Artículo 8 y transferir las funciones, poderes y deberes del Comisionado de Instituciones Financieras relacionados con la reglamentación y fiscalización de Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"; se adiciona un noveno (9) párrafo a la Sección 5.3 del Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, a fin de incluir a la Oficina del Comisionado como administradores individuales; asignar fondos a la Oficina del Comisionado que se crea mediante esta Ley; y fijar penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, por estar revestido alto interés público, constituir un importante renglón de nuestra economía y propiciar el bienesta común, el legislar, regular y fiscalizar las

actividades de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en protección del interés de sus depositarios, con el fin de propiciar su desarrollo como empresa cooperativa con base en la rentabilidad social. Estas se han catalogado y mantenido históricamente como categoría separada del sector bancario/financiero por sus características, igualdad entre sus socios y el bien colectivo para mejorar la calidad de vida de socios, familiares, no socios y de la comunidad en general. Estas características únicas deben ser atendidas directamente de manera tal que propicien su continuo desarrollo y estabilidad económica.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito presentan una sólida estructura de capital local cien por ciento (100%). En nuestra economía tienen un valor de activos de $ 3,800 millones, con más de $ 3,600 millones en acciones y depósitos, con $84 millones acumulados en reservas y en financiamientos a familias en Puerto Rico por sobre $2,700 millones y con activos que exceden los $67 millones. Sirven a las familias más necesitadas en Puerto Rico cuyos ingresos promedios son de $950.00 mensuales, siendo un importante y estable renglón en el crecimiento de nuestra economía.

Para atender directamente las necesidades del sector de las Cooperativas de Ahorro y Crédito se propone esta medida y en respuesta al reclamo de este sector, se crea la posición de Comisionado de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, reconociendo de esta manera el alto interés público que las reviste y su valiosa aportación al movimiento cooperativo y al desarrollo socio-económico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como " Ley de la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito".

Artículo 2.- Creación de la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Se crea por la presente una Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Artículo 3.- Propósito de la Oficina del Comisionado.

La Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito tendrá, la responsabilidad primordial de fiscalización y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operen o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.- Definiciones

(a) *"Cooperativa de Ahorro y Crédito"*, significará toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito constituida y organizada de acuerdo a la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990, según enmendada, " Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989".

(b) *"Persona"*, significará cualquier persona natural, cualquier cooperativa organizada e inscrita bajo las leyes de Puerto Rico y cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas sin fines de lucro debidamente organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico.

(c) *"Comisionado"* , significará el Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

(d) *"Oficina del Comisionado "*, significará la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

(e) *"Junta"*, significará la Junta Financiera creada en virtud de la Ley Núm. 4, aprobada el 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la Ley que crea la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

Artículo 5.- Dirección de la Oficina del Comisionado

(a) *Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito*. La Oficina del Comisionado estará bajo la dirección de un Comisionado quien será nombrado por el Gobernador. Este nombramiento requerirá el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

En el desempeño de sus funciones el Comisionado será directamente responsable al Secretario de Hacienda.

El Comisionado podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.

(b) *Competencia del Comisionado.* El Comisionado deberá ser una persona de carácter y reputación intachables, fiel creyente en el cooperativismo y reconocida competencia en materia del cooperativismo de Puerto Rico.

(c) *Sucesor del Comisionado.* En caso de quedar vacante el cargo de Comisionado, el sucesor será nombrado como se dispone en el inciso (a) de este Artículo. El Subcomisionado asumirá todas las funciones, deberes facultades del Comisionado hasta tanto la vacante sea cubierta.

Artículo 6.- Personal de la Oficina del Comisionado

(a) *Subcomisionado.* El Comisionado, nombrará a un Subcomisionado y Comisionados Auxiliares de probada reputación, moral, y con la experiencia y conocimiento en materia del Sector Cooperativo en Puerto Rico que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los propósitos de la Oficina del Comisionado y le asignará las correspondientes funciones. En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier otra causa el cargo de Comisionado adviniera vacante, el Subcomisionado asumirá todas sus funciones, deberes y facultades hasta tanto el sucesor sea designado y tome posesión del cargo.

(b) *Sueldo del Comisionado y Subcomisionado.* El Comisionado y Subcomisionado devengarán el sueldo anual que se les fije por el Secretario de Hacienda de acuerdo a las normas que rigen para cargos de igual o similar nivel en el Gobierno de Puerto Rico.

(c) Todo oficial y empleado de la Oficina del Comisionado excepto el Comisionado, Subcomisionado y Comisionados auxiliares, los cuales se desempeñaran como empleados de confianza, estarán en el servicio de carrera. Cualquier persona que con anterioridad a su servicio como Comisionado, Subcomisionado o Comisionado Auxiliar, hubiese sido empleado regular en un puesto de carrera, tendrá derecho a que se le reinstale en un puesto igual o similar al que ocupó en el servicio de carrera al momento que pasó a ocupar el de confianza.

Cuando se trate de un puesto de difícil reclutamiento, el Comisionado podrá, previa aprobación del Secretario de Hacienda, asignarle un sueldo mayor al que perciba el personal de iguales o similares niveles en las demás agencias gubernamentales cuando la dificultad en el reclutamiento así lo justifique.

(d) Todos los funcionarios y empleados que en el ejercicio de sus funciones en alguna forma intervengan o tengan la custodia de dinero, valores o cualquier propiedad pública , deberán estar cubiertos por fianza conforme determine el Comisionado, cuya fianza se regirá por la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

Artículo 7.- Transferencia a la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Se transfiere a la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito :

(a) Todas las funciones, poderes y deberes del Comisionado de Instituciones Financieras relacionados con la Ley Núm. 6 aprobada el 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como " Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", concernidas con la reglamentación y fiscalización de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

(b) Toda la propiedad, documentos, cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y otros fondos en poder y bajo la custodia de las agencias dedicadas a la administración de las leyes que se refieren en el apartado (a) de este artículo.

(c) Todo el personal que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras determine que ha estado dedicado a la implantación y administración de las leyes que se refieren en el apartado (a) de este artículo. Dicho personal conservará los privilegios y derechos adquiridos al amparo de la " Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 5, aprobada el 14 de octubre de 1975, según enmendada.

Artículo 8.- Junta Financiera

Se enmiendan los apartados (a) y (e) del Artículo 8 de la Ley Núm. 4, aprobada el 11 de octubre de 1985, según enmendada, ley que crea la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, para que lea como sigue:

(a) Se crea la Junta Financiera en la Oficina del Comisionado, la cual se compondrá de **[nueve (9)]** *diez (10)* miembros , incluyendo al Comisionado **[.]** *de Instituciones Financieras y al Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito.*

(e) La Junta se reunirá, por lo menos, una vez cada trimestre. El Presidente podrá convocar a otras reuniones de la Junta, previo aviso, con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. **[Cinco]** Seis de sus miembros constituirán quórum. En toda determinación que tome la Junta deberá haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta que estén presentes. En caso de que no se obtenga el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta presente por resultar la votación un empate, la propuesta discutida quedará derrotada.

Artículo 9.- Funciones de la Junta Financiera

La Junta tendrá las funciones y responsabilidades según lo dispuesto en el Artículo 9, de la Ley Núm. 4 aprobada el 11 de octubre de 1985, según enmendada.

Artículo 10.- Facultades del Comisionado

(a) El Comisionado, además de los poderes y facultades transferidos por la presente, tendrá poderes y facultades para:

(1) Reglamentar sus propios procedimientos y normas de trabajo.

(2) Atender, investigar y resolver las querellas presentadas a la Junta o a la Oficina del Comisionado en cuanto a las leyes que se refieren en el apartado (a) del Artículo (7).

(3) Interponer cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley.

(4) Hacer contratos o convenios con personas o instituciones públicas o privadas para llevar acabo investigaciones, estudios o cualquier otro análisis para hacer efectivos los propósitos de esta Ley.

(5) Requerir que toda persona cubierta por la disposiciones de esta Ley, que lleve y conserve aquellos récords y otros documentos que fueren necesarios para poner en vigor la misma.

(6) Inspeccionar toda clase de récords y documentos relacionados con las cooperativas de ahorro y crédito, cuando lo considere conveniente al mejor interés público.

(7) Realizar todos aquellos actos necesarios para el logro eficaz de los propósitos de esta Ley.

(8) Imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o la reglas, reglamentos y órdenes aprobados o dictados por él, o que sean aplicables según se señala en el Artículo 19 de esta Ley.

(9) El Comisionado podrá dejar sin efecto o modificar una orden si determina que las condiciones que indujeron a dictarla han cambiado o que por alguna otra razón conviene al interés público así hacerlo.

(10) Recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden por él emitida.

(11) (i) Llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre asuntos que afectan a cualquier rama del cooperativismo y valores para los cuales podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos; podrá requerir o permitir a cualquier persona presentar una declaración por escrito, bajo juramento o en cualquier otra forma, según el Comisionado determine, relativo a los hechos y circunstancias concernientes al asunto que se va a estudiar o investigar.

(ii) Administrar juramentos y afirmaciones, citar testigos, compeler su asistencia, tomar evidencia, y requerir la presentación de libros, papeles, correspondencia, apuntes, convenios u otros documentos o registros que el Comisionado estime que son relevantes o sustanciales a la investigación.

(iii) En caso de rebeldía por, o negativa a obedecer una citación expedida a cualquier persona, el Tribunal de Primera Instancia a solicitud hecha por el Comisionado, podrá expedir una orden requiriendo a la persona que comparezca ante el Comisionado o el Oficial designado por él, para que produzca evidencia documental o para que aporte evidencia relativa al asunto en controversia, investigación o estudio. El incumplimiento de la orden del tribunal podrá ser castigada por éste como desacato al tribunal. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de la petición del Comisionado.

(iv) Cuando una persona reclame que el cumplir con una citación o contestar cualquier ontroversia, investigación o estudio, o alegue que la evidencia que se le requiere podría exponerle a un proceso de naturaleza administrativa, a que se le destituya o se le suspenda de su empleo, profesión u ocupación, el Comisionado podrá garantizar la confidencialidad de la información a suministrarse. Cuando el reclamo sea que la información a suministrarse expone a la persona a un proceso de naturaleza criminal o civil, el Comisionado podrá gestionar con el Secretario de Justicia la concesión de inmunidad criminal o civil cuando su investigación requiera de la persona que conteste las preguntas o que entregue la evidencia requerida por el Comisionado. Una vez concedida la inmunidad civil o criminal por el Secretario de Justicia , la persona no podrá negarse a cumplir con la citación del Comisionado ni rehusar contestar cualquier pregunta en relación con cualquier controversia, investigación o estudio del Comisionado ni negarse a entregar la evidencia que se le requiera.

(12) Nombrar todo el personal que considere necesario para llevar a cabo las funciones en él designadas.

Artículo 11.- Suspensión y Remoción de Directores y Oficiales

(a) Cuando el Comisionado tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta de Directores u Oficiales de una Cooperativa de Ahorro y Crédito supervisada por la Oficina del Comisionado ha cometido una violación o está violando cualquier ley en relación con dicha entidad, o ha seguido prácticas inadecuadas en el manejo del negocio, el Comisionado formulará cargos a dicho miembro de la Junta de Directores u oficial para que comparezca ante él o ante su representante autorizado, dentro de un plazo de tiempo y en un procedimiento que por reglamento establezca el Comisionado, a mostrar causa por la cual no debe ser destituido o sancionado..

(b) Copia de la notificación de cargos será enviada por correo certificado con acuse de recibo a cada miembro de la junta directiva de la cooperativa de ahorro y crédito afectada.

(c) Si el Comisionado determinare, después de concederle al miembro de la junta directiva u oficial una oportunidad razonable de ser oído, que éste ha violado cualquier ley relacionada con dicha cooperativa de ahorro y crédito o ha seguido prácticas inadecuadas en el manejo de los negocios de dicha institución , podrá ordenar que dicho miembro de la junta directiva u oficial , sea destituido de su cargo.

(d) La orden y las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho en que se fundamente la misma no se harán públicas, ni se divulgarán a nadie, con excepción del miembro de la junta directiva u oficial envuelto y los directores de la cooperativa de ahorro y crédito concernida, salvo en relación con procedimientos motivados por una violación de este artículo, o de una revisión judicial promovida según dispuesto en el Artículo 15 de esta Ley.

Artículo 12.- Poderes adicionales del Comisionado

Además de los otros poderes conferidos por esta Ley, el Comisionado tendrá facultad para exigirle a las entidades que éste supervisa de acuerdo con esta Ley.

(a) Llevar sus cuentas, récords y registros de acuerdo con aquellos reglamentos que de tiempo en tiempo él pueda prescribir.

(b) Observar métodos y normas que él prescriba mediante reglamento para determinar el valor de activos y pasivos.

(c) Disponer de todo o parte de un activo que al momento de la acción del Comisionado no podía adquirirse legalmente.

(d) Fijar el valor en el mercado de un activo.

(e) Obtener y entregarle un estado financiero de los deudores directos, de las instituciones supervisadas dentro de los límites que la entidad pueda hacerlo.

(f) Obtener los seguros contra daños u otros riesgos sobre propiedad o propiedades tomadas en garantía.

(g) Cargar contra sus beneficios no distribuidos, fondos de reserva o cuentas de capital, cualquier préstamo o parte de éste, cualquier activo o parte de éste, que a su juicio constituya una posible pérdida para la entidad bajo examen.

(h) Segregar cualquier porción de los beneficios futuros que creyere conveniente hasta que queden restituidos en su totalidad dichas cuentas de capital y fondo de reserva.

(i) Crear las reservas de valoraciones de activos que creyere conveniente

Artículo 13.-Querellas

Cualquier ciudadano afectado por la actuación de una cooperativa de ahorro y crédito podrá radicar una querella en la Oficina del Comisionado para vindicar los derechos que le conceden las leyes administradas por la misma.

Artículo 14.-Reconsideración por Decisión del Comisionado

Cuando alguna ley especial que administre el Comisionado no disponga de lo contrario, cualquier parte afectada por una decisión del Comisionado podrá solicitar la reconsideración dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la decisión.

Artículo 15.- Revisión Judicial de Resoluciones y Ordenes Dictadas por el Comisionado.

(a) Cuando alguna ley especial que administre el Comisionado no disponga lo contrario, cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden del Comisionado, podrá
solicitar la revisión judicial de dicha resolución u orden al Tribunal de Primera Instancia, después de la notificación de la reconsideración y decisión del Comisionado. La solicitud deberá ser presentada ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la notificación de la reconsideración de la resolución u orden del Comisionado.

(b) La orden, resolución, o reglamento del Comisionado permanecerá en todo su vigor y efecto hasta que haya una decisión del Tribunal de Primera Instancia final y firme, revocando la decisión del Comisionado.

(c) El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la secretaría del tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la solicitud de revisión. Presentado el recurso, el peticionario deberá notificar el mismo al Comisionado dentro de un término de cinco (5) días a partir de su presentación.

(d) El tribunal revisará las resoluciones u órdenes del Comisionado, tomando como base el expediente administrativo sometido, sólo en cuanto a las conclusiones de derecho. las determinaciones de hecho del Comisionado serán concluyentes para el tribunal, si estuvieren sostenidas por evidencia sustancial.

Artículo 16.- Facultad del Gobernador

El Gobernador podrá delegar en el funcionario o funcionarios que estime, y podrá adoptar las medidas que sean necesarias para que la transferencia de las funciones, deberes, responsabilidades, obligaciones, oficinas, programas, fondos, propiedad, archivo, o cualesquiera otros que sean necesarios de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, se lleve a cabo en forma ordenada y sin que se afecten o interrumpan las tareas, investigaciones, procedimientos, transacciones o convenios iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ley o en proceso de adjudicación, resolución o determinación.

Artículo 17.- Asignación de Fondos

(a) Se asignan a la Oficina del Comisionado los dineros correspondientes relacionados con la reglamentación y fiscalización de Cooperativas de Ahorro y Crédito del "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego", creado por la Ley Núm. 20, aprobada el 9 de abril de 1976, según enmendada, para llevar a cabo los fines de esta Ley.

(b) En años subsiguientes los fondos necesarios para la administración de esta Ley se consignarán en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 18.- Penalidades

(a) Cualquier cooperativa o persona que viole las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados a su amparo, estará sujeta a una multa administrativa a ser determinada por el Comisionado, que en ningún caso excederá de dos mil dólares ($ 2,000.00) en caso de una primera violación y de cinco mil ($5,000.00) dólares en caso de una segunda o subsiguientes violaciones. Cualquier cooperativa o persona que viole las disposiciones de las otras leyes y reglamentos bajo la administración y jurisdicción del Comisionado, estará sujeta a la penalidad dispuesta para tal violación en la ley o reglamento que sea aplicable.

(b) Todo director u oficial de una cooperativa que viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, estará sujeto a una multa administrativa que no excederá de dos mil dólares ($2,000.00) en el caso de una primera infracción. En el caso de una segunda o subsiguientes infracciones, incurrirá en un delito grave y convicto que fuere, será castigado con una multa no mayor de cinco mil ($5,000.00) dólares por cada infracción o con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticuatro (24) meses; de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de nueve (9) meses. El tribunal, a su discreción , podrá imponer ambas penas.

(c) El Comisionado podrá imponer una multa administrativa que no excederá de cinco mil ($5,000.00) dólares por cada día que una cooperativa deje de cumplir con las órdenes dictadas bajo la disposiciones de esta Ley, disponiéndose, que en ningún caso la acumulación de las multas excederá cincuenta mil dólares ($50,000.00). El Comisionado podrá iniciar una acción civil para el cobro de dicha multa administrativa en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el cual tendrá jurisdicción exclusiva para entender en ese procedimiento. La presentación de u na solicitud de reconsideración ante El Comisionado dejará sin efecto dichas multas hasta tanto la misma sea resuelta.

(d) Todo funcionario, oficial, empleado o examinador de la Oficina del Comisionado prestará un juramento de que no divulgará la información obtenida en sus investigaciones y toda aquella información que se derive del descargo de su gestión oficial. El Funcionario, oficial empleado o examinador que faltare a su juramento incurrirá en un delito menos grave y se le castigará con una multa no mayor de quinientos dólares ($500.00) o con cárcel por término no mayor de seis (6) meses, o con ambas penas a discreción del tribunal.

(e) Ningún funcionario, empleado, oficial o examinador de la Oficina del Comisionado podrá trabajar o prestar servicios profesionales, de consultoría o ejecutivos en una cooperativa cubierta por las disposiciones de esta Ley, hasta tanto haya transcurrido un (1) año desde la fecha en que cese en sus funciones o cargo en la Oficina del Comisionado. Toda persona o cooperativa que viole las disposiciones de este inciso (d), estará sujeta a la penalidad dispuesta en el inciso (d) de este artículo.

Artículo 19.- Plazo para Nombrar el Comisionado, los Miembros que Representan al Sector Privado y para la Organización de la Oficina.

El Gobernador nombrará al Comisionado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley. Dentro de este último plazo deberá quedar organizada la Oficina del Comisionado. Mientras no se haya organizado la Oficina, se complete la Junta y el Comisionado esté ocupando su cargo, las funciones que a éstos se le delegan serán administradas por el Comisionado de Instituciones Financieras.

Artículo 20.- Administradores Individuales

Se adiciona el párrafo (9) a la Sección 5.3 del Artículo 5 de la Ley Núm. 5, aprobada el 14 de octubre de 1975, según enmendada, "Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.- El Sistema de Administración de Personal; Estructura.

Sección 5.1 . . .

Sección 5.3 Administradores Individuales

Las siguientes Agencias serán Administradores Individuales:

Todas aquellas agencias que al presente estén en los Servicios Exentos o Sin Oposición. Asimismo serán Administradores Individuales las siguientes:

(1) . . .

(9) La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

(10) *La Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito*

Artículo 21.- Cláusula Derogatoria

Cualquier ley o parte de ley que se oponga a la presente queda derogada.

Artículo 22.- Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada nula, esto no afectará al resto del estatuto, ni a la aplicación de dichas disposiciones a personas o circunstancias distintas de aquellas en relación con los cuales ha sido declarada nula.

Artículo 23.- Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, y de Gobierno y Asuntos Federales luego del estudio y evaluación del P. del S. 2218 recomendamos su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida es para crear la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito, definir sus funciones, poderes y facultades, transferirle las funciones, poderes y deberes del Comisionado de Instituciones Financieras relacionadas con la reglamentación y fiscalización de Cooperativas de Ahorro y Crédito y otros.

Consideramos que esta medida es una de las más importantes que se han sometido para la consideración de esta Comisión en lo que respecta al Movimiento Cooperativo Puertorriqueño.

El Movimiento Cooperativo Puertorriqueño sirve a más de 936,967 personas si consideramos que los 5,098 socios de las cooperativas de vivienda son familias, no socios individuales y que los socios de las cooperativas de producción, servicios y transporte están relacionados a sus respectivas cooperativas no solamente como trabajadores sino como consumidores de servicios y beneficios. Ésto significa que sus familias reciben su sostenimiento económico de las cooperativas. A esta información hay que añadir miles de personas que no son socios de cooperativas pero utilizan sus servicios y beneficios.

Las cooperativas de ahorro y crédito, a diferencia de otras instituciones financieras, realizan una importante labor social que tiene impacto en la comunidad puertorriqueña. Los comités educativos realizan actividades y orientaciones a los socios y a la comunidad. En algunas de estas actividades educativas incorporan a los maestros de las escuelas con el fin de orientarlos sobre el sistema cooperativo. Otorgan anualmente premios a los empleados más sobresalientes de la cooperativa, becas a estudiantes hijos de socios o estudiantes socios. Publican periódicos informativos de las cooperativas y los promotores educativos ofrecen orientaciones en las escuelas. Ofrecen orientaciones sobre los servicios y ventajas del

cooperativismo en los diferentes barrios. Publican boletines informativos y mantienen programas radiales para educar a los socios y a la comunidad sobre los servicios y actividades de las cooperativas.

Al día de hoy las cooperativas cuentan con lo siguiente:

Entre las afirmaciones más importantes que podemos hacer hoy en día estan las siguientes:

- El total de activos de las cooperativas asciende a $3,800 millones.
- Las cooperativas contribuyen al financiamiento de las familias con $2,700 millones en préstamos.
- Se posee en activos fijos $67 millones.
- Las cooperativas tienen ahorros de sus socios y clientes tienen $3,600 millones.
- La estructura de capital de las cooperativas es 100% capital local con una proporción bien pequeña de puertorriqueños residentes en los Estados Unidos (varía de 1% a 12% entre las cooperativas), siendo una de las estructuras más sólidas entre las instituciones financieras. El Capital total asciende a $1,100 millones, lo que es un 29% del total de activos de las cooperativas.
- El proceso de acumulación de reservas, compulsorias y voluntarias, ha llevado a una acumulación de $84 millones en reservas.
- Las cooperativas contribuyen a la redistribución de la riqueza en Puerto Rico, por ejemplo, al 31 de diciembre $37 millones fueron distribuidos entre cerca de 550,000 familias distintas a las que se estima sirven las cooperativas de ahorro y crédito (restando el índice de duplicidad de membresía por familia)
- A diciembre de 1997 habían 177 cooperativas de ahorro y crédito aseguradas por PROSAD.

Sin duda alguna una de las características fundamentales de las cooperativas es que basan y justifican su existencia en la rentabilidad social. El propósito principal de toda cooperativa es servir a sus socios y a la comunidad para lo cual debe generar ganancias limitadas o controladas sin el afan de lucro. En ese sentido la rentabilidad económica esta supeditada a la rentabilidad social de la cooperativa.

Las cooperativas de ahorro y crédito operan guiadas por siete principios cooperativos que periódicamente se revisan a nivel mundial. Estos principios y valores establecen que todo socio es dueño de la cooperativa, todo socio tiene derecho a participación democrática en las decisiones a base de una persona un voto, las ganancias se distribuyen de acuerdo al patrocinio y al capital aportado, la cooperativa tiene una responsabilidad con la comunidad, la educación cooperativista es la regla de oro, la autogestión, el esfuerzo propio y la gente sirviendo a la gente están por encima de la contratación empresarial para generar grandes ganancias con menos inversión.

Las cooperativas de ahorro y crédito están siendo reguladas, fiscalizadas y supervisadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras que a la misma vez regula y fiscaliza a los bancos.

Existe en el movimiento cooperativo la percepción generalizada de que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras discrimina injustificadamente en contra del cooperativismo. Mientras según ellos por un lado se desreglamenta la Banca por otro lado se aumenta y se particulariza la reglamentación de las cooperativas ya sea mediante reglamentos, cartas circulares u opiniones que se convierten en directrices. Las cooperativas sienten a menudo el control de sus actos y de sus operaciones por parte de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. El cooperativismo es sumamente celoso con las operaciones de su cooperativa con frecuencia los miembros de Junta y los miembros de los Comités de Supervisión consultan a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, pero ésta no está acostumbrada a ese tipo de consulta porque está habituada al funcionamiento y consulta de la Banca que es muy diferente.

Otro de los planteamientos del sector cooperativista es la tendencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a consolidar y reducir el número de cooperativas. Esto tiene como consecuencia, según ellos, el reducir el liderato y la práctica del cooperativismo en las comunidades, ya que se reduce el número de juntas y se aleja el poder decisional de la comunidad servida.

La operación y funcionamiento de las cooperativas debe estar debidamente regulado y fiscalizado. Pero ello debe ejercerse por una oficina que entienda la filosofía cooperativista, que sus oficiales entiendan y comprendan como operan y como se práctican los principios cooperativos. Resulta mucho más productivo y aceptada una reglamentación y supervisión por oficiales con basta experiencia y conocimiento en cooperativismo que una oficina especializada en la Banca.

Por las razones antes expuestas recomendamos la aprobación del P. del S. 2218 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2367, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar a la Autoridad de Carreteras a vender al Sr. Miguel Pérez Monroig, por su justo valor en el mercado, un predio de terreno localizado en el Barrio Minillas del término Municipal de Bayamón, identificado con los números 31, 32, 33 y 36, según el plano de adquisición de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1982, la Autoridad de Carreteras y Transportación otorgó un contrato denominado "Permiso de Entrada y Ocupación", en el cual concedió al Sr. Miguel Pérez Monroig la debida autorización para ocupar un predio de terreno en el Barrio Minillas de Bayamón. Este contrato fue otorgado como parte del procedimiento para concederle finalmente el arrendamiento de este solar al señor Pérez Monroig para establecer un taller de mecánica. Desde ese año, el señor Pérez Monroig ha ocupado dicho predio, para operar su taller de mecánica, obteniendo así el sustento de su familia.

Este terreno pertenece a la Autoridad de Carreteras y Transportación y tiene una cabida superficial de 1230.11 metros cuadrados, estando identificado con los números 31, 32, 33 y 36, según el plano de adquisición de la agencia. Las parcelas 31, 32 y 33 tienen los siguientes lindes: por el Norte, con la Calle Zinia; por el Sur, con la Parcela 28 y 29; por el Este, con la Parcela 30 y por el Oeste, con la Parcela 35. Por su parte, la Parcela 36 colinda por el Norte, con la Calle Zinia, por el Sur, con la Parcela 37; por el Este, con la Parcela 35 y por el Oeste, con una propiedad del Gobierno.

Luego de casi 20 años de estar arrendando el terreno, el señor Pérez Monroig ha decido adquirir los mismos y nos solicita que se presente legislación para estos fines. Ante la petición del señor Pérez Monroig de adquirir esta propiedad, mediante compra a su justo valor en el mercado y entendiendo que no existe obstáculo alguno para ello, presentamos esta Resolución.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza a la Autoridad de Carreteras a vender al Sr. Miguel Pérez Monroig por su justo valor en el mercado, los terrenos que se describen a continuación:

"Predio de terreno compuesto de la Parcela Núm. 31, con área de 389.32 metros cuadrados, Parcela Núm. 32, con área de 396.25 metros cuadrados, Parcela Núm 33, con área remanente de 144.54 metros cuadrados, para un área total de 930.11 metros cuadrados, según plano de adquisición de la Avenida Los Millones, Proyecto AC-00503. En lindes por el Norte, con la Calle Zinia; por el Sur, con la parcela 28 y 29; por el Este, con la parcela 30; por el Oeste con la Parcela 35, propiedad de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Predio de terreno compuesto la Parcela 36, con un área de 300 metros cuadrados, según el plano de adquisición de la Avenida Los Millones, Proyecto AC-00503. En lindes por el Norte, con la Calle Zinia; por el Sur, con la Parcela 37; por el Este, con la Parcela 35 y por el Oeste, con una propiedad del Gobierno "

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión Sobre Informes Gubernamentales y Profesiones Reglamentadas, previo estudio y consideración del P. del S. 2367, tiene a bien recomendar a este honorable cuerpo legislativo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Texto Decretativo:

Pag. 2, Línea 1:

Luego de "un" eliminar "Artículo 13-A a", e insertar "Artículo 8-A al Artículo A."

Pag. 2, línea 3 a línea 9:

Eliminar el siguiente texto:

"Artículo 13-A. –

(A) Toda persona que, a la fecha de vigencia de la Ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000, poseía una licencia para ejercer como Técnico de Emergencia Médica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972, será reconocida como persona autorizada legalmente para ejercer como Técnico de Emergencias Médicas-Paramédicos o Técnico de Emergencias Médicas-Básico."

Y sustituir por el siguiente texto:

"Sección 1.- Se adiciona un Artículo 8-A al Artículo A de la ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000, para que sea como sigue:

"Artículo 8-A Derechos adquiridos en virtud de la ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972.

1- Los Técnicos de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) o de similar naturaleza y complejidad que a la fecha de vigencia de la ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000, poseían licencia en virtud de la ley Núm. 46 de 30 mayo de 1972, deberán cumplir con los requisitos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Artículo 8 de esta Ley para obtener la licencia correspondiente.

2- Se le concede el periodo de un (1) año a partir de la fecha de vigencia de la ley núm. 52 de 23 de febrero de 2000, para cumplir con los requisitos que se mencionan en el inciso 1 de este Artículo.

3- Si los cursos pertinentes no pudiesen ser programados para que culminen durante el transcurso del año de gracia o si existiesen razones de enfermedad o de tal naturaleza que impidan que el peticionario cumpla con el periodo de tiempo aquí prescrito, el Secretario de Salud o su representante autorizado, mediante petición escrita, podrá conceder extensiones razonables."

Pag. 3, línea 1 a línea 10: Eliminar el siguiente texto:

"(B) El Secretario de Salud o su representante autorizado expedirá, sin necesidad de examen, licencia para ejercer como Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico o Técnico de Emergencias Médicas-Básico a toda persona que al 23 de febrero de 2000 poseía un certificado, diploma o licencia que le acreditaba como Técnico de Emergencia Médica bajo la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972. La persona deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la presente Ley enmendadora, evidencia de haber aprobado y terminado estudios en una isntitución educativa acreditada en su momento para ofrecer los cursos correspondientes, así como documentación que acredite su práctica y experiencia en la Técnica de Emergencia Médica."

Y sustituir por el siguiente texto:

"Sección 2.- Se adiciona un Artículo 9-A al Artículo 9 de la Ley Núm 52 de 23 de febrero de 2000, para que se lea como sigue:

Artículo 9-A Derechos adquiridos en virtud de la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972.

1- Los Técnicos de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P) o de similar naturaleza y complejidad que a la fecha de vigencia de la ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000, poseían licencia en virtud de la ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972, deberán cumplir con los requisitos 1, 2, 3, 4, 6, y 7 del Artículo 9 de esta Ley para obtener la licencia correspondiente.

Se aplicarán , además, los incisos 2 y 3 del Artículo 8-A de esta Ley."

Pag. 3, línea 11: Después de "Sección", se elimina "2.-", y se sustituye por "3-."

En El Titulo:

Pág. 1, línea 1 Después de "un", eliminar "Artículo 13-A a" y sustituir por "Artículo 8-A al Artículo A y un Artículo 9-A al Artículo 9 de".

Pag. 1, línea 4: Después de "1972", eliminar "y facultar, al Secretario de Salud o su representante autorizado, a la expedición de las licencias correspondientes" y adicionar un punto (.).

El propósito del P. del S. 2367 es reconocerle y garantizarle el derecho a continuar ejerciendo como Técnicos de Emergencias Médicas, a aquellas personas que ostentaban licencias para ejercer como tales, en virtud de la ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972, la cual luego fue derogada por la ley núm. 52 de 23 de febrero de 2000. No obstante, esta última legislación no dispuso para la continuidad en la profesión de aquellos Técnicos de Emergencias Médicas que ya habían sido licenciados mediante la legislación anterior, sin habérseles requerido la aprobación de exámenes.

El P. del S. 2367, propende corregir esa deficiencia eximiendo de exámenes al grupo de Técnicos directamente afectados, aunque no los exime de los estudios necesarios para mantenerse debidamente adiestrados en las técnicas esenciales de su profesión.

GESTIONES INVESTIGATIVAS REALIZADAS

A fin de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad investigativa, vuestra Comisión ha tenido a bien realizar las siguientes gestiones:

VISTA PUBLICA

Fecha: 12 de mayo de 2000

DEPONENTES:

1- Hon. Carmen Feliciano de Melecio
Secretaria
Departamento de Salud
Representada por: Sr. Benjamín Rodríguez
Director Servicios Médicos
Centro Médico de Puerto Rico

2- Sr. Heriberto Saurí
Director Ejecutivo
Cuerpo de Emergencias Médicas
(No asistió, no envio representación, ni memorial explicativo)

3- Sr. José M. Rodríguez Báez
Presidente
Unión Nacional de Trabajadores de la Salud
(Asistió conjuntamente con otros miembros del grupo afectado)
Sr. Pablo Martínez
Portavoz, Técnicos de Emergencias Médicas

4- Col. José Rosa Carrasquillo
Jefe
Cuerpo de Bomberos
(compareció por escrito)

5- Lcdo. Angel Rotger Sabat
Secretario
Departamento de Justicia
Representado por: Lcda. Joselyn Ramírez
En adición , se investigó y analizó la legislación aplicable.

DATOS LEGALES PERTINENTES

El Artículo 4 de la ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972, establecía los requisitos necesarios que debía cumplir toda persona que deseara obtener una licencia para dedicarse a la práctica de Técnico de Emergencia Médica.

Estos requisitos eran los siguientes.

"(a) Que es mayor de 18 años de edad.

(b) Que goza de buena reputación moral.

(c) Que ha aprobado un curso de técnico de emergencia [médica] preparado por el Departamento de Salud y/o el Departamento de Instrucción Pública.

(d) Que ha aprobado el examen sobre las materias relacionadas con dicha técnica que el Secretario determine por reglamento.

(e) Que posee un diploma acreditativo de haber aprobado el cuarto año de escuela superior o su equivalente.

(f) Que posee una licencia para conducir vehículos de motor."

En adición, el Artículo 3 de la mencionada ley señalaba que:

" Se autoriza al Secretario de Salud a expedir licencia sin examen de técnico de emergencia [médica], a toda persona que radique una solicitud de licencia dentro de los primeros seis (6) meses a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley y que evidencien que reúnen todos los demás requisitos establecidos en este Capítulo."

Es decir que ya la ley 46, supra, proveía para que los Técnicos que ejercián como tales previo a la aprobación de la mencionada ley tuviesen el beneficio de esta cláusula de antiguedad eximiéndolos de examen.

Luego de la fecha de vigencia de la Ley 46, supra, ya se hacía necesario que los nuevos aspirantes se acogiéran a lo dispuesto en el Artículo 4, que ya hemos citado.

Al aprobarse la ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000 que se cita como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas en Puerto Rico." se establece claramente la distinción entre Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico (T.E.M.-P) y Técnico de Emergencias Médicas - Básico, (T.E.M.-B) que no estaban definidos en la ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972.

La ley Núm. 52, supra, incorpora además, ciertos criterios contenidos en el Reglamento Núm. 5422 de 6 de mayo de 1996, conocido como "Reglamento para el ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas." Este Reglamento contiene disposiciones más claras sobre asuntos contenidos en la Ley 46, supra, respecto a exámenes de reválida, requisitos educativos y de otra naturaleza conducentes a la otorgación de la licencia.

Los Técnicos de Emergencias Médicas que ejercían como tales previo a la aprovación de la ley Núm. 52, supra, ya poseían una licencia bajo los criterios establecidos en la ley Núm. 46, supra, y los declarados en el mencionado Reglamento Núm. 5422. Es decir que, ya los técnicos tenían unos derecho protegidos bajo el antiguo estado de derecho que los amparaba.

Cabe señalar que el Black's Law Dictionary Deluxe, Edición Séptima de 1999, define lo que es "Grandfather Clause" o cláusula de antiguedad como la cláusula estatutaria o reglamentaria que exime a una clase de personas o transacciones debido a circunstacias existentes previo a la efectividad o urgencia del nuevo estatuto o reglamentación (traducción nuestra).

En nuestro ordenamiento jurídico y en ánimo de proteger a aquellas personas que tenían ciertos derechos adquiridos y que mediante una nueva disposición estatutaria o reglamentaria se ven adversamente afectados, siempre se incluye una disposición protectora para subsanar el posible menoscabo de los mencionados derechos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión todos los deponentes estuvieron de acuerdo con el principio de eximir a los Técnicos de Emergencias Médicas Básico (T.E.M.-B) y Técnicos de Emergencias Médicas Paramédico (T.E.M.-P) de examen de reválida, siempre y cuando ya hubiesen obtenido su licencia mediante la ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972. Esto, debido a que existen muchos profesionales ya licenciados en estas materias que son excelentes en el desempeño de sus funciones, por estar debidamente adiestrados y que en la actualidad no puede prescindirse de sus servicios durante el periodo preparatorio para reválidar a fin de que puedan continuar ejerciendo como Técnicos de Emergencias.

La pieza legislativa viene a corregir una deficiencia que no fue subsanada en la ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000, y que entendemos hace justicia al grupo de profesionales que de momento quedaron desprovistos de derechos que ya le habían sido concedidos mediante la ley Núm. 46, supra. No obstante, entendemos que por la naturaleza tan delicada de la profesión de Técnico de Emergencias Médicas, mediante la cual se esta en continuo contacto con personas en estado de salud crítico, cuya atención urgente amerita el desempeño de conocimientos y destrezas avanzadas en primeros auxilios, hemos creído indispensable que los técnicos cumplan con todos los demás requisitos de educación y renovación de licencias dispuestos en la ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000.

Por todo cuanto antecede, vuestra Comisión Sobre Informes Gubernamentales y Profesiones Reglamentadas recomienda la aprobación del P. del s. 2367 con las enmiendas que hemos tenido a bien detallar.

Respetuosamente Sometido,

Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión sobre Informes Gubernamentales
y Profesiones Reglamentadas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2027, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para facultar al Secretario de Educación instituir en todas las escuelas públicas del Sistema, ordenando a los directores, facultad, personal y estudiantes, iniciar las actividades escolares del día con la ceremonia del izamiento de las banderas, como está estatuido en las Leyes de Puerto Rico, tocar los himnos nacionales y del municipio donde radica la escuela con el espacio de tiempo y respeto correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es un país democrático con una población respetuosa de la ley y el orden. Sin embargo, la ceremonia de izamiento de las banderas, ha ido disminuyendo al extremo de que las mismas son izadas en las escuelas y otros edificios públicos como algo rutinario.

Los estudiantes han perdido la perspectiva cívica de la importancia que reviste para el ciudadano, el respeto y reverencia por los emblemas y ceremonias en su formación ciudadana.

Muchas escuelas del país, carecen de astas de banderas. Es necesario que se equipe a todas con la necesario para en armonía con los estatutos vigentes y esta legislación propuesta, pueda en un breve ceremonial iniciar los trabajos del día cumpliendo con este deber patriotico. Cuando un país pierde el respeto por sus símbolos y tradiciones es un país al borde de una crisis de mayores consecuencias.

El respeto y devoción a nuestros símbolos por parte de los estudiantes que representan todos los sectores de nuestra sociedad, se irá formando parte de la tradición de pueblo democrático. Iniciar el día escolar con la ceremonia de izar las banderas, cantar los himnos nacionales y locales, irá fijando en los estudiante el entendimiento y respeto por nuestros símbolos, emblemas y tradiciones en su marco cultural.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocera como "Ley de Ceremonia de las Banderas" durante el día escolar.

Artículo 2.- Las banderas de Puerto Rico, Estados Unidos y del Municipio, y los himnos formaran parte de la ceremonia de cada mañana en las escuelas públicas.

Artículo 3.- El Secretario redactara el reglamento concerniente a esta Ley/

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2027, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En El Título:

Página 1, línea 1,	después de "instituir" insertar "al principio de cada semestre escolar"
Página 1, línea 1,	después de "Sistema" insertar "lecciones correspondientes con el origen de las banderas"
Página 1 línea 2,	eliminar "facultad, personal y estudiantes" y sustituir por "hacer arreglos al"
Página 1, línea 3,	después de "día" insertar "durante la primera semana del primer semestre y segundo semestre escolar, atemperar el conocimiento"
Página 1, línea 5,	después de "correspondiente" insertar "como actividad educativa al inicio del semestre escolar"

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, Línea 2,	después de "banderas" insertar "y conocimiento educativo sobre las mismas"
Página 1, Línea 3,	eliminar "mismas"
Página 1, Línea 7,	eliminar "la" y sustituir por "lo"
Página 1, Línea 8,	eliminar "pueda"y sustituir por "para que"

Página 1, Línea 8, eliminar "iniciar" y sustituir por "se inicien" y en la misma línea eliminar "día" y sustituir por "semestre escolar durante la primera semana del mismo"

Página 1, Línea 13, eliminar "Iniciar el día escolar con la ceremonia de izar las banderas, cantar los himnos" y sustituir por "En la primera semana de cada semestre escolar se orientará a los estudiantes sobre el origen de las banderas, inlcuyendo la municipal y de la comunidad donde esté ubicado el edificio escolar, al igual que los himnos nacionales y municipales, para ir desarrollando"

Página 2, Línea 1, eliminar "nacionales y locales, irá fijando"

Página 2, Línea 2, después de "cultural" insertar "y educativo"

En El Decretase:

Página 2, Línea 1, eliminar "de ceremonia" y sustituir por "del origen."

Página 2, Líneas 1 y 2, eliminar "durante el día escolar"

Página 2, Línea 3, después de "himnos" insertar "correspondientes"

Página 2, Línea 4, eliminar "ceremonia de cada mañana" y sustituir por "lección diaria"

Página 2, Línea 4, después de "pública" insertar "en el período de salón hogar durante los tres primeros días al inicio del primer y segundo semestre escolar"

Página 2, Línea 5, después de "Ley" eliminar "/" y sustituir por "."

Página 2, entre la línea 5 y 6, insertar lo siguiente "Artículo 4.- Cada maestro preparará su lección relacionada con este tema para desarrollar el conocimiento entre sus estudiantes sobre el origen de las respectivas banderas.

a. La información discutida con los estudiantes estará exenta de contenido político partidista y discurso ideológico subjetivo.

Artículo 5- El Secretario de Educación habilitará a todas las escuelas con las astas, banderas y equipo correspondiente, para cumplir con lo que se ordena en esta Ley."

Página 2, línea 6, eliminar "4" y sustituir por "6"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 2027 es facultar al Secretario de Educación instituir al principio de cada semestre escolar en las escuelas públicas del Sistema, lecciones correspondientes con el origen de las banderas, ordenando a los directores hacer arreglos al iniciar las actividades escolares del día, durante la primera semana del primer semestre y segundo semestre escolar, atemperar el conocimiento con la ceremonia del izamiento de las banderas, como está estatuido en la Leyes de Puerto Rico, tocar los

himnos nacionales y del municipio donde radica la escuela con el espacio de tiempo y respeto correspondiente, como actividad educativa al inicio del semestre escolar.

La intención del legislador recogida en el P. del S. 2027, es en el sentido de reconocer la importancia que deben tener para los estudiantes en las escuelas públicas del país los símbolos, de las banderas, himnos y otras ceremonias.

Esta exposición, da al estudiante conocimientos en los aspectos formales y protocolares, en este tiempo cuando hay mucha confusión sobre la correcta valoración de los asuntos cívicos culturales.

Al traer la medida, al debate público durante diferentes audiencias, surgieron opiniones encontradas con el contenido basadas en posibilidades y predicciones de consecuencias negativas, desde el aspecto ideológico entre los estudiantes.

Durante las audiencias surgieron señalamientos referentes a los aspectos constitucionales que inferían del texto al hacer extensivo a todos los estudiantes el ceremonial de las banderas y los himnos nacionales sin tomar en cuenta ideologías, o creencias religiosas.

El Departamento de Justicia señala, "Para atemperar la medida que consideramos a los parámetros constitucionales esbozados, resulta de medular importancia disponer categóricamente, que no será obligatorio participar en dichas ceremonias y que ninguna persona incluyendo a los maestros, podrán ser sancionados por ejercitar sus derechos constitucionales."

En las visitas hechas por la Comisión, a varias escuelas en diferentes municipios incluyendo la isla de Vieques, pudo observarse que muchas no tienen astas, otras las tienen pero no tienen banderas y algunas carecen de ambas cosas. Lo más singular es que en otras había astas y banderas, pero no se izaban ni exponían públicamente.

Puede indicarse que la mayoría de los estudiantes desconocen el trasfondo histórico de estos símbolos, porque contrario a la Ley de la Bandera de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 24 de julio de 1952, según enmendada, y la de Estados Unidos, Ley Núm. 22 de 10 de abril de 1996, que ordena reglamentariamente su izamiento diario en todos los edificios públicos, en las escuelas que son edificios públicos, no se cumple con ellas.

Durante el debate de la medida, y su exposición en los medios, muchos directores y maestros de diferentes escuelas públicas a nivel de la isla, llamaron a la oficina de la Comisión endosando la medida. Otras indicaron que todos los días izan las banderas para que los estudiantes las vean flotando en los predios escolares, como algo relacionado con las actividades educativas del horario escolar.

La Comisión luego de evaluar los memoriales y ponencias presentadas, atempera las enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia y las hace formar parte de este informe.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura, recomienda la aprobación del P. del S. 2027, con las enmiendas contenidas en el mismo.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)
Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2669, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, a fin de aclarar que la facultad para autorizar la deducción de cuotas para agrupaciones *bona fide*, se limita a empleados de la Rama Ejecutiva solamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, faculta a los jefes de departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas a descontar una suma del salario de un empleado miembro de una agrupación *bona fide*, para el pago de la cuota, ahorro o préstamo personal que venga obligado a satisfacer dicho empleado a tal agrupación, previa autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

El propósito de esta legislación es garantizar la subsistencia de dichas agrupaciones, permitiendo el descuento del pago de dichas cuotas y reconociendo la independencia de las ramas de Gobierno en materia de administración de su personal. Por ello siempre se ha interpretado que la aplicación de la Ley Núm. 134, al igual que otras legislaciones que atañen al personal del Gobierno de Puerto Rico, tal como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, se limita a los empleados de la Rama Ejecutiva y no es extensiva a las otras ramas de Gobierno.

Esta Ley aclara expresamente la intención legislativa respecto a quienes se aplica la Ley Núm. 134 y garantiza que el funcionamiento de los sistemas de personal del Gobierno de Puerto Rico se administren por cada rama de Gobierno conforme se ha hecho hasta el presente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-

Los empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todas sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades, exceptuando a la Comisión Estatal de Elecciones, que en el ejercicio de sus derechos constitucionales se organicen en una agrupación bona fide de servidores públicos con fines de promover su progreso social y económico, el bienestar general de los empleados públicos, y fomentar y estimular una actitud liberal y progresista hacia la administración pública, y promover la eficiencia en los servicios públicos, según lo acredite el Secretario de Trabajo y Recursos Humanos, podrán autorizar al jefe del departamento, agencia o instrumentalidad pública en que trabajen para que descuente de su salario las cantidades necesarias para el pago de las cuotas, ahorros y préstamos personales que vengan obligados a satisfacer como miembros de tal agrupación de servidores públicos..."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-

Las autorizaciones para el pago de cuotas que bajo esta Ley hagan los empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán revocarse un año después de la fecha de su efectividad y aquellas para ahorros podrán renovarse en cualquier momento que lo determine el empleado público. Disponiéndose que, siempre que los ahorros no garanticen un préstamo personal, los empleados podrán solicitar que se les entregue el total de ahorros acumulados con sus correspondientes intereses.

Las autorizaciones de descuentos de salario para satisfacer el pago de un préstamo no podrán revocarse, a menos que el empleado haya satisfecho en su totalidad el principal e intereses de la deuda contraída, o se haya cancelado o condonado la misma."

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. de la C. 2669, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 2669 es enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, a fin de aclarar que la facultad para autorizar la deducción de cuotas para agrupaciones *bona fide*, se limita a empleados de la Rama Ejecutiva solamente.

En la exposición de motivos nos dice que el propósito de esta legislación es garantizar la subsistencia de dichas agrupaciones, permitiendo el descuento del pago de dichas cuotas y reconociendo la independencia de las ramas de Gobierno en materia de administración de su personal. Por ello siempre se ha interpretado que la aplicación de la Ley Núm. 134, al igual que otras legislaciones que atañen al personal del Gobierno de Puerto Rico, tal como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, se limita a los empleados de la Rama Ejecutiva y no es extensiva a las otras ramas de Gobierno.

Esta Ley aclara expresamente la intención legislativa respecto a quienes se aplica la Ley Núm. 134 y garantiza que el funcionamiento de los sistemas de personal del Gobierno de Puerto Rico se administren por cada rama de Gobierno conforme se ha hecho hasta el presente.

Esta Comisión estudió los memoriales que sometieran a la Cámara de Representantes en la Audiencia Pública que celebraran el 27 de octubre de 1999, a esta audiencia comparecieron la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas las comisiones que suscriben, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. de la C. 2669 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McCintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 407, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (a)(20) y (b)(3)(4) de la Parte I y el inciso (a)(20) de la Parte II del Artículo 5.004 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, conocido como la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", a los fines de precisar las funciones del Juez Municipal para recibir prueba en casos civiles pendientes y sus funciones en casos criminales, todo ello por designación del Juez Superior, con la autorización del Juez Administrador de la Región Judicial, así como sus funciones bajo la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección de Menores", y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, conocido como la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", reorganizó el sistema de tribunales de Puerto Rico. Entre otras cosas, consolidó el Tribunal de Primera Instancia, al cual están asignados los Jueces Superiores y Municipales. La presente medida tiene como propósito precisar el alcance de varias disposiciones referentes a las funciones del Juez Municipal.

Aclarar el Artículo 5.004(I) (a) (20) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada, resulta necesario. Existe una confusión sobre si tal disposición lo que pretende es que el Juez Municipal pueda ser designado por un Juez Superior como un Comisionado Especial de conformidad a lo que dispone la Regla 41 de Procedimiento Civil. Nada está más lejos de la intención legislativa que inspiró tal disposición. La intención legislativa estuvo enmarcada en el propósito de que la Rama Judicial pueda utilizar los recursos humanos asignados al Tribunal de Primera Instancia en una forma eficaz. Pretende que se le pueda asignar un asunto o controversia al Juez Municipal para que éste reciba la prueba y le rinda un informe, conteniendo determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y su recomendación al Juez Superior que tuviera asignado para disposición final tal asunto.

También es necesario precisar el alcance del Artículo 5.004(I) (b) (3) y (4) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada. La intención legislativa fue mantener a los Jueces Municipales realizando la misma labor que realizaban bajo el esquema anterior en todo asunto que se les había asignado bajo la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Menores" y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". La razón para tal determinación consistió en la labor profundamente social que comprenden tales funciones. Sin embargo, existe una confusión sobre si tales disposiciones quisieron adscribirle la misma competencia que tienen los Jueces Superiores sobre tales asuntos.

El Artículo 5.004(II) (a) (20) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada, debe ser enmendado también a los fines de establecer que la resolución emitida por un Juez Superior para asignar un Juez Municipal a actuar según lo allí contemplado, tiene que venir acompañada de la autorización por escrito del Juez Administrador de la Región Judicial correspondiente. Se evita así una anarquía en la asignación de Jueces Municipales a servir de ayuda a los Jueces Superiores, y se maximiza la efectividad de este novedoso mecanismo de ayuda. La Asamblea Legislativa confía que esto hará que se aproveche al máximo la ayuda que pueden proveer los Jueces Municipales, algo que hasta ahora no se ha hecho.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.004 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, conocido como la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Artículo 5.004: Facultades del Juez Municipal

I. En lo civil:

(a) Con la autorización previa del Juez Administrador de la Región Judicial, el Juez Superior podrá mediante resolución, autorizar y asignar al Juez Municipal los siguientes asuntos:

(1) .....

(20) Recibir prueba en un proceso civil pendiente. El Juez Municipal preparará un informe que deberá contener determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, así como su recomendación al Juez Superior para la disposición de tal asunto. Ese informe deberá ser presentado en la secretaría del Tribunal de Primera Instancia en la fecha señalada en la resolución mediante la cual se autorizó la encomienda al Juez Municipal.

En cuanto a recursos extraordinarios o especiales, el Juez Superior podrá designar al Juez Municipal a realizar las anteriores funciones, siempre y cuando no excedan la naturaleza y el alcance que establecen las disposiciones legales que lo regulan.

(23) .....

(b) El Juez Municipal tendrá facultad para considerar, atender y resolver los siguientes asuntos:

(1) .....

(3) En todo asunto asignado al Juez Municipal en la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Menores".

(4) En todo asunto asignado al Juez Municipal en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

(7) .....

II. En lo criminal:

(a) .....

(1) .....

(20) Mediante Resolución del Juez Superior, con la autorización previa del Juez Administrador de la Región Judicial, el Juez Municipal podrá:

(1) .....

(2) .....

III .....

IV ....."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 407, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 6:	Tachar "Administrador de la Región Judicial," y sustituir por "Presidente del Tribunal Supremo,"
Página 2, Línea 10:	Tachar "Recibir prueba en un proceso civil pendiente." y sustituir por "Previo el consentimiento de las partes, recibir prueba en el juicio de un caso civil".
Página 3, Línea 21 a la 24:	Tachar todo su contenido

Página 4, Línea 1 a la 6:	Tachar todo su contenido
En La Exposicion De Motivos:	
Página 2, Párrafo 2, Línea 3:	Tachar "tiene que"
Página 2, Párrafo 2, Línea 4:	Tachar desde "venir" hasta "Judicial" y sustituir por "al amparo del procedimiento establecido por el Juez Presidente del Tribunal Supremo."
Página 2, Párrafo 2, Línea 5:	Tachar "correspondiente."
En El Titulo:	
Página 1, Línea 6:	Tachar "Juez Administrativo de la Región Judicial" y sustituir por "Juez Presidente del Tribunal Supremo"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 407 tiene como finalidad enmendar los incisos (a) (20) y (b) (3) (4) de la parte I y el inciso (a) (20) de la parte II del Artículo 5.004 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, conocido como la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994," a los fines de aclarar las funciones del Juez Municipal para recibir prueba en casos civiles pendientes y sus funciones en casos criminales, todo ello por designación del Juez Superior, con autorización del Juez Administrador de la Región Judicial, así como sus funciones bajo la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección de Menores", y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Este Proyecto se limita a clarificar la competencia de Juez Municipal a raíz de haberse dado una interpretación errónea al Artículo 5.004 de la Ley de la Judicatura de 1994, que por la presente se enmienda.

Mediante el proyecto se elimina la función como "Comisionado Especial" y se permite al Juez Municipal recibir prueba en un caso civil y rendir un informe al Juez Superior. Con esta medida no se afecta la responsabilidad y facultad del Juez Presidente del Tribunal Supremo de asignar dentro de la competencia que le confiere la ley, trabajo judicial a los Jueces del Tribunal General de Justicia, aunque se enmendó el proyecto, para que no hubiera duda alguna, de que la facultad para establecer el procedimiento correspondiente reside en el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Además, se aclara el Artículo 5.004 (I) (b) (3) y (4) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada. Se establece claramente la competencia del Juez Municipal en relación a la "Ley de Protección de Menores" y la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Para la evaluación de esta medida la Comisión de lo Jurídico contó con las ponencias del Departamento de Justicia, la Administración de Tribunales y el Informe rendido por la Comisión de lo Jurídico Civil de la Cámara.

La Comisión de lo Jurídico en reunión ejecutiva realizó un estudio y análisis de la información disponible.

Por las razones antes expuesta nuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 407, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3085, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y de Energía, con enmiendas.

"LEY

Para declarar como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de Las Cuevas del Barrio Guayabal en el municipio de Juana Díaz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con extraordinarios recursos naturales que hasta el momento no se están protegiendo ni se les reconoce la importancia que éstos tienen. Uno de estos recursos es lo que se conoce como el Cerro de Las Cuevas, localizado en el Barrio Guayabal de Juana Díaz. Este lugar ofrece un ambiente agradable para contemplar la naturaleza y disfruta de los bellos recursos con que nuestra isla ha sido dotada.

Hasta el momento este lugar es frecuentado por personas con intereses genuinos en la protección del medio ambiente, pero también es frecuentado por otras personas cuyos intereses son ajenos a la protección que este lugar merece. En la actualidad no hay vigilancia ni control de las personas que llegan al lugar, el cual es uno muy accesible desde la carretera. Entendemos que es nuestra responsabilidad proteger nuestro medio ambiente y prolongar la existencia de nuestros recursos naturales para beneficio de la generación presente y de las futuras.

El Cerro de Las Cuevas es uno de los valiosos recursos con que cuenta el municipio de Juana Díaz, el cual tiene que ser protegido para beneficio de los residentes y del público que visita dicho lugar en busca de paz y esparcimiento. Es nuestra responsabilidad adoptar las medidas necesarias para la protección de éste tan importante recurso natural, a los fines de que el mismo pueda ser disfrutado por las generaciones presentes y futuras.

El Mapa de Clasificación del Municipio de Juana Díaz y el Mapa de Clasificación del sector Cerro de Las Cuevas de Juana Díaz, fue aprobado por la Asamblea Municipal. En dicho Mapa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales identificó el área del Cerro de Las Cuevas como una sensitiva y recomendó su clasificación como suelo rústico especialmente protegido y su clasificación como Bosque Interior. Estas clasificaciones tienen la intención de proteger el área en caso de posibles desarrollos y promover la reforestación de la misma.

Este Proyecto tiene como finalidad declarar como Monumento Nautral el área territorial donde se encuentra localizado el Cerro de Las Cuevas, del Barrio Guayabal de Juana Díaz. De esta forma garantizamos la conservación de este bello recurso natural.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara como Monumento Natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de Las Cuevas del Barrio Guayabal de Juana Díaz, Puerto Rico. Se define Monumento Natural como un espacio natural constituido por formaciones de natural singularidad o belleza que merecen ser objeto de una protección especial, o formaciones geológicas y demás elementos de la geología que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores cintíficos paisajísticos.

Artículo 2.-La Junta de Planificación iniciará de inmediato los trámites para zonificar los terrenos en el Cerro las Cuevas como Bosque Interior. El Municipio de Juana Díaz deberá zonificar el sector las cuevas como suelo rústico especialmente protegido en el Mapa de Clasificación de Suelos del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Juana Díaz.

Artículo 3.-La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales rendirán a la Asamblea Legislativa un informe sobre los trámites y procedimientos que ha realizado para lograr los propósitos de esta medida, con sus conclusiones y recomendaciones en un período de tiempo no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, luego del estudio y análisis sobre el P. de la C. 3085, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En La Exposicion:

Página 2, párrafo 2, línea 1,	tachar "Nautral" y sustituir por "Natural"

En El Texto:

Página 2, línea 6,	tachar "cintíficos" y sustituir por "científicos"
Página 2, línea 9,	tachar "las cuevas" y sustituir por "Las Cuevas"
Página 2, línea 14,	tachar "ha" y sustituir por "han"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3085 tiene como propósito declarar como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de Las Cuevas del Barrio Guayabal en el Municipio de Juana Díaz.

Como bien expresa la Exposión de Motivos de la presente pieza legislativa, Puerto Rico cuenta con extraordinarios recursos naturales que hasta el momento no se están protegiendo ni se les reconoce la importancia que éstos tienen. Uno de éstos: el Cerro de Las Cuevas del Barrio Guayabal en Juana Díaz.

Este sector es valioso en recursos naturales y debe ser protegido para beneficios de sus residentes y del público que con frecuencia le visita. Es nuestra responsabilidad adoptar medidas para su protección con el fin de que futuras generaciones puedan disfrutar de sus tributos.

En relación a la presente medida, la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, realizó una inspección ocular del lugar, para confirmar una vez más que la zona es digna de preservar por innmerables razones. Entre los motivos a mencionarse se destacan las siguientes medidas:

- P. de la C. 2534
- R. de la C. 2494
- R. de la C. 4374

En torno al P. de la C. 3085, el Departmento de Recursos Naturales y Ambientales señaló su total endoso.

La Junta de Planificación señaló la existencia de otras piezas legislativas (aquí incluidas) que recogen un caudal de información sobre el ecosistema existente y los recursos arqueológicos que se encuentran en el Cerro Las Cuevas. Como parte de las sugerencias sometidas se enmendó por el Cuerpo Hermano, el Artículo 2 de la presente medida, de manera tal, que la Junta de Planificación realice las gestiones necesarias para zonificar los terrenos, objeto de estudios, como suelo rústico especialmente protegido en el mapa de Clasificación de Suelos del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Juana Díaz. De esta forma se recogen los elementos críticos y sensitivos a ser preservados, así como, de ser necesario, un plan de adquisición de terrenos. La posición de dicha agencia es determinante en la viabilización de esta medida.

Por último, la Asociación Pro Ambiente y Salud, Inc. del Sector Cuevas de Juana Díaz, respaldó la presente medida amparados en un estudio realizado por la Consultora Ambientalista AnaLeón Torres, MS donde se expone un análisis e inventario preliminar de flora y fauna comprendido por este sector.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 3085 con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3069, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, a fin de aclarar el alcance de la exención dispuesta en dicho párrafo; y añadir un inciso a la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, a los fines de aclarar el alcance de los beneficios contributivos y establecer las circunstancias en las cuales no aplicarían los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 6(c)(1) de la Ley Núm. 135, exime a la materia prima del pago del impuesto del cinco (5) por ciento sobre artículos de uso y consumo fijado por el Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (Código). Esta sección excluye de la definición de materia el cemento hidráulico, petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburo. La Sección 6(c)(1) de la Ley Núm. 135 está basada y lee esencialmente igual que la Sección 2031(a) del Código.

La Ley Núm. 200 de 30 de julio de 1999 enmendó la Sección 2031(a) del Código para aclarar el alcance del impuesto del cinco (5) por ciento fijado por la Sección 2015 del Código y de la exención contemplada en la Sección 2031(a) de dicho Código.

En virtud de lo anterior, es necesario atemperar las disposiciones de la Sección 6(c)(1) de la Ley Núm. 135 a las disposiciones de la Sección 2031(a) del Código para eliminar la discrepancia de estos estatutos.

La Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997 se creó con el propósito de fortalecer y desarrollar el crecimiento económico de Puerto Rico dentro del ambiente de acelerada competitividad que marca la actual economía globalizada. Bajo este enfoque pragmático se formularon las pautas para elaborar el nuevo programa de incentivos contributivos dirigido a favorecer la expansión futura de la industria en general. Esta misión conlleva un esfuerzo genuino por parte de las industrias establecidas y los nuevos negocios por establecerse para lograr la creación óptima de empleos y a la vez maximizar sus oportunidades a través del programa de incentivos contributivos. Este esquema de progreso y de beneficios mutuos se logra por medio de una acción concertada entre el Gobierno y la empresa privada en la cual las leyes y reglas aplicables deben tener un alto grado de certeza y permanencia.

Por tal razón, con esta Ley se pretende aclarar la intención gubernamental de conceder bajo una sola pieza legislativa los beneficios contributivos a los que puede cualificar cualquier negocio. De ser elegible un negocio a varios beneficios bajo distintas leyes, el negocio tendrá que elegir acogerse a los beneficios de una sola ley. De otra parte, si un negocio tiene vigente un decreto de exención bajo la Ley Núm. 135 y solicita los beneficios contributivos de otra ley especial, por operación automática de la propuesta enmienda, quedarán inaplicables los beneficios contributivos dispuestos en la Ley Núm. 135. Con la aprobación de esta enmienda se le ofrece un marco de certeza a los negocios que elijan acogerse a las disposiciones de esta Ley, a la vez que evitará las desigualdades dentro de una misma industria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del apartado (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997 para que lea como sigue:

"Sección 6. - Exenciones.-

(a) ...

Exención de Arbitrios Estatales - Además de cualquier otra exención de arbitrios concedida bajo el Subtítulo B del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", según enmendado, estarán totalmente exentos del arbitrio impuesto en la Sección 2015 del Subtítulo B del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", durante el período correspondiente dispuesto en el apartado (d) de esta sección, los siguientes artículos introducidos o adquiridos directa o indirectamente por un negocio que posea un decreto otorgado bajo esta Ley:

(1) Cualquier materia prima para ser usada en Puerto Rico en la elaboración de productos terminados, excluyendo cemento hidráulico. A los fines de este apartado y de las disposiciones del Subtítulo B del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" que sean de aplicación, el término materia prima incluirá:

(A) ...

(2) ..."

Artículo 2.-Se añade el inciso (m) a la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997 para que lea como sigue:

"(m) Las disposiciones de esta Sección y de la Sección 3 de esta Ley no serán de aplicación a un negocio que disfrute de beneficios contributivos, de forma parcial o total, bajo cualquier otra ley que conceda beneficios o incentivos."

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3069**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3069**, propone enmendar el primer párrafo del inciso (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, a fin de aclarar el alcance de la exención dispuesta en dicho párrafo; y añadir un inciso a la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 diciembre de 1997, a los fines de aclarar el alcance de los beneficios contributivos y establecer las circustancias en las cuales no aplicarían los mismos.

Según la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa. La Sección 6 (c)(1) de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998 (LIC-98), exime a la materia prima del pago del impuesto de 5% sobre artículos de uso y consumo fijado por el Subtítulo b de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (Código). La Sección (c)(1) excluye de la definición de materia prima el cemento hidráulico, el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos. También, esta Sección está basada y es esencialmente igual que la Sección 2031 (a) del Código antes de ser enmendada por la Ley Núm. 200 de 30 de julio de 1999.

Con la aprobación de este Proyecto se pretende atemperar las disposiciones de la Sección 6 (c)(1) de la LIC-98 con las disposiciones de la Sección 2031(a) del Código, según fueron enmendadas por la Ley Núm. 200. El Departamento de Hacienda, luego de evaluar esta medida desde el punto de vista fiscal, entiende que la misma no contiene disposiciones que puedan afectar los ingresos al Fondo General ya que el impacto a los ingresos del fisco ocurrió al aprobarse la Ley Núm. 200. Entendemos que al atemperar ambos estatutos mediante la enmienda a la Sección 9 (c)(1), se le permite al contribuyente contar bajo una sola pieza legislativa con todos los beneficios contributivos a los que pueda calificar.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. de la C. 3069** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2464, el cual ha sido descargado de la Comisión de Asuntos Municipales.

"LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de armonizar los requisitos e información requerida de personas que solicitan la expedición de patentes municipales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Patentes Municipales", autoriza a las asambleas municipales a imponer y cobrar una patente municipal a toda persona que se dedique a cualquier industria o negocio con propósito de lucro dentro de los respectivos límites municipales.

La Ley de Patentes Municipales requiere a toda persona que comenzare cualquier industria o negocio sujeto al pago de patente, notificarlo al Director de Finanzas del municipio correspondiente, a más tardar treinta (30) días después de comenzar tal actividad. La misma también autoriza al Comisionado de Asuntos Municipales a diseñar e implantar modelos y planillas para uso de los Directores de Finanzas de los municipios, de manera que se pueda obtener la información requerida de aquellos que solicitan patentes municipales.

A iniciativa propia, los Directores de Finanzas de los municipios requieren de aquellos que solicitan patentes municipales, documentos adicionales a la información requerida por la Ley de Patentes Municipales. La información requerida de los prospectivos contribuyentes varía en gran manera de municipio a municipio. Un contribuyente que venga obligado a obtener patente municipal en cada municipio debe cumplir con las correspondientes versiones de los requisitos impuéstosle no sólo por la Ley de Patentes Municipales sino por aquellos de índole puramente local y no dispuestos por ley o reglamento.

A fin de facilitar el comercio en Puerto Rico, y para minimizar los costos asociados con el cumplimiento por los contribuyentes con la Ley de Patentes Municipales, los requisitos para otorgación de una patente municipal deben ser idénticos en todos los municipios. De otra manera, éstos se convierten en obstáculos que complican la habilidad de las personas para poder cumplir a cabalidad y con facilidad con la ley.

Esta medida tiene como objetivo la armonización de documentos o información que sea requerida de una persona para obtener una patente municipal en los municipios de Puerto Rico. La medida requiere que el Comisionado de Asuntos Municipales establezca requisitos uniformes de la información a ser provista por aquellas personas que vengan obligados a obtener patentes municipales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un segundo párrafo a la Sección 13 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 13. Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente

Toda persona que comenzare...

El Comisionado de Asuntos Municipales establecerá mediante reglamento, requisitos uniformes de documentación a ser sometida con la notificación descrita en esta Sección. No obstante, la autoridad concedida a los Directores de Finanzas de los municipios para inspeccionar libros y cosas, y tomar declaraciones y juramentos, no vendrá menoscabada. Los Directores de Finanzas no impondrán otros requisitos de documentación para registro inicial que sean diferentes a aquellos que el Comisionado de Asuntos Municipales establezca.

. . . ."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2925, la cual ha sido descargada de la Comisión de Vivienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Vivienda Pública que transfiera al Municipio de Aguadilla, libre de costo, un predio de terreno remanente de la finca donde ubica el Residencial "Villa Mar Apartments" localizado en la Calle Progreso Núm. 136, Esquina Betances en el Municipio de Aguadilla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Aguadilla , ha iniciado un plan de Desarrollo para el casco del pueblo, que comprende la rehabilitación de la zona urbana y áreas circundantes del municipio.

Como parte de este plan, se ha diseñado la construcción y la rehabilitación de edificios y estructuras que atraerán visitantes, internos y externos, que contribuirán al fortalecimiento económico del sector y del pueblo en general.

El aumento de visitantes traerá un flujo mayor de vehículos en el sector para los cuales el municipio deberá proveer las debidas áreas de estacionamiento, lo que facilitará el disfrute de las nuevas facilidades que se construirán.

Tomando en consideración lo antes expuesto, mediante la presente Resolución Conjunta se propone la transferencia de los terrenos objeto de la misma al municipio de Aguadilla.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Administración de Vivienda Pública, que transfiera al municipio de Aguadilla, libre de costo, un predio de terreno remanente de la finca donde ubica el Residencial "Villa Mar Apartments" localizado en la Calle Progreso Núm. 136, Esquina Betances en el Municipio de Aguadilla.
Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3319, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para mejoras de la infraestructura y confección de planos del Sector la Playita ubicada en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para mejoras de infraestructura y confección de planos del Sector la Playita ubicada en Santurce.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3319,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3319,** propone asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para mejoras de la infraestructura y confección de planos del Sector la Playita ubicada en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3022 de 18 de abril de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3319** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3367, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maricao la cantidad de cuatrocientos (400) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Maricao la cantidad de cuatrocientos (400) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en esta Sección en el Distrito Representativo Núm. 21:

Aportación para mejoras a la vivienda de:

1.	Irma Vega Lugo	
	Seguro Social: 584-50-9995	
	Carr. 366 Km. 1.2	
	Maricao	$400.00
	Total Asignado	**$400.00**

Sección 2.-Los fondos asigndos en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce (12,000,000) millones de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3367,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3367,** propone asignar al Municipio de Maricao la cantidad de cuatrocientos (400) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3022 de 18 de abril de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3367** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3334, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Hogar Ruth, Inc. para el desarrollo del Proyecto Empresarial Educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Hogar Ruth Inc. para el desarrollo del Proyecto Empresarial Educativo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3334,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3334,** propone asignar a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Hogar Ruth, Inc. para el desarrollo del Proyecto Empresarial Educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3043 de 5 de mayo de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3334** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3315, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Villa Pesquera La Puntilla, para construcción y mejoras físicas de sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Villa Pesquera La Puntilla, para construcción y mejoras físicas de sus facilidades.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3315,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3315,** propone asignar al Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Villa Pesquera La Puntilla, para construcción y mejoras fisicas de sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3022 de 18 de abril de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3315** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3380, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de la Península de Cantera, para cubrir gastos operacionales del Consejo y la compra de equipo para su funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de la Península de Cantera, para cubrir gastos operacionales del Consejo y la compra de equipo para su funcionamiento.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3380,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3380,** propone asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de la Península de Cantera, para cubrir gastos operacionales del Consejo y la compra de equipo para su funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3043 de 5 de mayo de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3380** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3366, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, para llevar a cabo las obras que se detallan a continuación:

f.	Asignar al Bo. Hato Nuevo Sector La Paloma para el Sistema Pluvial	10,000.00
g.	Asignar a la Administración de Rehabilitación Vocacional para las facilidades recreativas del centro	15,000.00
h.	Asignar para la reparación de caseta del control de acceso en Villa Caparra	10,000.00
i.	Asignar para muro de contención ubicada en la carretera 833, km. 11, hm. 1, Bo. Santa Rosa III	15,000.00
j.	Aportación para la construcción de Techo, Bleachers Parque de Muñoz Rivera	$10,000.00
	Total	$60,000.00

Sección 2.-Los fondos asigndos en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3366,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3366,** propone asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 3022 de 18 de abril de 2000. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3366** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2530, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Programa de Adiestramiento y Empleo de Confinados, en el Area Industrial de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cantidad de ciento dieciséis mil cuatrocientos (116,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 308 de 6 de agosto de 1995, para la compra de equipo y maquinaria; mejoras a talleres industriales y edificaciones; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Programa de Adiestramiento y Empleo de Confinados en el Area Industrial de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cantidad de ciento dieciséis mil cuatrocientos (116,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 308 de 6 de agosto de 1995, para la compra de equipo maquinaria; mejoras a talleres industriales y edificaciones.

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2534,la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, según se detalla a continuación:

A. **Procedencia de los fondos reasignados**

Equipo de Pelota Los Leones	
Héctor Alicea, Dirigente	
584-97-9730	
Calle 6 CG-12	
Rexville, Bayamón, PR	
Compra de trofeos para el equipo	400
Total a ser reasignado	400

B. **Fondos Reasignados**

Jessica Serrano Osorio	
583-75—5500	
Urb. Alturas de Flamboyán	
Bayamón, PR 00959	
Gastos de estudios universitarios	400
Total reasignado	400

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Bayamón, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2600, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Gobierno, Asuntos Federales; y de Educación y Cultura.

"LEY

Para declarar monumento histórico de Puerto Rico las instalaciones donde está ubicada la Escuela Laboratorio Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El edificio ocupado por la Escuela Laboratorio Secundaria de la Universidad de Puerto Rico fue diseñado con el estilo "Art Moderne" o "Art Deco", en el año 1929, por el arquitecto Joseph O'Kelly. Inicialmente, en la instalación en forma de U orientada hacia el campus, fue ubicada la Escuela de Artes y Oficios; de manera que el estilo y el diseño resultaron cónsonos a la función original de la escuela industrial. A tal efecto, son características del edificio de solamente un piso, su altura considerable, con amplios espacios de iluminación natural y sus grandes ventanas.

Con el devenir del tiempo, la Escuela Laboratorio Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, también denominada "University High School" o identificada mediante las siglas "U.H.S."fue trasladada al edificio de referencia. Al presente, su planta física sufre un completo deterioro que no ha podido ser contrarrestado debido a la insuficiencia de presupuesto.

Entre las soluciones propuestas para el asunto, resulta encomiable los esfuerzos solidarios de la comunidad escolar integrada por estudiantes, dirección, facultad, Asociación de Padres y Maestros, así como ex alumnos y egresados de la prestigiosa Escuela Laboratorio de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico. Ellos han constituido la "Fundación para la U.H.S.", con el propósito de generar fondos destinados a sufragar las mejoras del edificio en cuestión.

En referencia a este asunto de eminente interés público y como alternativa adicional para allegar fondos y recursos que contribuyan a solucionar a la brevedad la situación precaria de este edificio con historia y antigüedad al igual que los efectos nocivos para la salud de estudiantes, personal docente y otros integrantes de la comunidad escolar, la Asamblea Legislativa declara monumento histórico de Puerto Rico, a la Escuela Laboratorio Secundaria de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara monumento histórico de Puerto Rico la Escuela Laboratorio Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras.

Artículo 2.- Se encomienda a la Universidad de Puerto Rico la custodia, conservación y administración de tal monumento. A tal fin, podrá coordinar y formalizar acuerdos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y otras entidades públicas o privadas e inclusive municipios.

Artículo 3.- Los fondos necesarios para la custodia, conservación y administración de la Escuela Laboratorio Secundaria de la Universidad de Puerto Rico como monumento histórico, se asignarán anualmente en la ley general de asignaciones para el sostenimiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tales fondos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o del Gobierno de Estados Unidos.

Artículo 4.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2501, el cual ha sido descargado de la Comisión de Asuntos Municipales.

"LEY

Para añadir un apartado (c) al Artículo 8.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de autorizar a los municipios a eliminar de sus libros las asignaciones especiales de fondos

autorizadas por la Asamblea Legislativa antes del 1 de enero de 1993, y que al 31 de diciembre de 1999 se mantengan como saldos no obligados en los libros municipales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 28 de 13 de enero de 2000 enmendó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de actualizar los remedios relacionados al Sistema Uniforme de Contabilidad Computadorizado, y facultar al Comisionado de Asuntos Municipales para ordenar el reinicio de la contabilidad de municipios que lo necesiten. Se autorizó esto porque, por diversas razones, hay municipios que no han podido generar un cuadre presupuestario. La pérdida de documentación base, la irregularidad en el registro de transacciones en el cuadre de cuentas y en la verificación de los estados financieros, son algunas de las razones para este problema. Esto ha dado lugar a diversos señalamientos de auditoría sin que los municipios puedan atenderlos en forma definitiva, teniendo ello por consecuencia que algunos municipios no sean "certificados". Esta situación se agrava aún más con el paso del tiempo, pues vemos que hay municipios que tienen todavía registrados en sus libros desembolsos autorizados por la Asamblea Legislativa que datan de hace una década y hasta más, para los cuales ya no se tienen los fondos disponibles.

Por todo esto, es necesario que la Asamblea Legislativa actúe para permitir a los municipios que puedan ordenar su contabilidad histórica y resolver los graves problemas que provoca la no actualización de sus libros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un apartado (c) al Artículo 8.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.007.- Obligaciones en los libros-

(a) . . .

(b) . . .

(c) Aquellas asignaciones especiales de fondos autorizadas por la Asamblea Legislativa antes del 1 de enero de 1993, y que al 31 de diciembre de 1999 se mantengan como saldos ingresarán al fondo general del municipio. Los saldos obligados de dichas asignaciones epeciales continuarán en los libros durante un (1) año después del 31 de diciembre de 2000, al cabo del cual, de no haberse pagado, los mismos serán cancelados, tomando en consideración las disposiciones legales y reglamentarias vigentes."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2514, el cual ha sido descargado de la Comisión de Asuntos Municipales.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.027, del inciso (a), de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aumentar las penalidades impuestas a toda persona que intencionalmente viole

cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o que viole las ordenanzas, reglamentos o las normas aprobadas en virtud de esta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las penalidades económicas que por motivo de las violaciones de ley que se producen al atentar contra los recursos y la confianza del pueblo de Puerto Rico, aún contra la confianza de funcionarios electos desde los niveles municipales a los estatales, resultan en muchas ocasiones sumamente bajas en comparación al delito cometido.

Si a esto añadimos la inclusión de la cláusula de reposición según presentada en el inciso (b) del Artículo 12.027 de esta Ley Núm. 81, supra, cláusula de reposición, sin añadir los costos de investigación, compilación, redacción, proceso, presentación, evaluación y otros asuntos investigativos del Estado que añaden al costo real de procesar dichos casos, concluiremos que el Estado o el Municipio terminan pagando por el delito cometido y por la inacción o acción por negligencia, descuido, o malintención de la persona que se encuentra enfrentando la acusación por la violación a esta Ley. Es tiempo de acción real y palpable a la luz de los sucesos de falta de confianza del pueblo ante los crímenes que se cometen contra los fondos públicos de el País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 12.027 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"(a) Toda persona que intencionalmente viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o que viole las ordenanzas, reglamentos o las normas aprobadas en virtud de ésta, a menos que los actos realizados estén castigados por las disposiciones del Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" o por alguna otra disposición legal, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de noventa (90) días ni mayor de ciento ochenta (180) días o ambas penas, a discreción del Tribunal. Además, el Tribunal podrá imponer la pena de restitución a su discreción."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2836, el cual ha sido descargado de la Comisión de Asuntos Municipales.

"LEY

Para enmendar los Artículos 7.010 y 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de disponer que los municipios no podrán suscribir contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo que puedan ofrecer los servicios requeridos; establecer expresamente que los municipios deberán contratar los servicios de un auditor externo debidamente cualificado que será responsable por el examen anual de los estados

financieros municipales, por lo menos noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser evaluado, quien deberá recibir orientación por el personal de la Oficina del Contralor antes de iniciar el trabajo pactado y pasará juicio sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros, y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada, con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El el Artículo 7.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su parte pertinente, dispone que la fiscalización de cada presupuesto municipal incluirá "tanto la tarea de asegurarse de la legalidad y pureza de las operaciones fiscales que surjan en la ejecución de los presupuestos como la de que tales operaciones se realicen dentro de las cantidades autorizadas."

A punto seguido, el Artículo antes citado establece que la supervisión y fiscalización de las operaciones de cada municipio incluirá, entre otros, el examen anual de los estados financieros realizadas por firmas de auditores externos debidamente cualificadas para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada.

Aun cuando hemos citado referencias en la Ley de Municipios Autónomos a la función de los auditores externos en la fiscalización de las operaciones fiscales municipales, no existe exigencia expresa de que se contraten los servicios de auditoría externa. Tampoco existe referencia alguna en la ley citada sobre limitaciones o condiciones que deberán cumplir aquellos contratados para rendir esos servicios.

Por su parte, el Artículo 8.016 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, establece algunas limitaciones a la capacidad para contratar delegada por la Asamblea Legislativa en el inciso (n) del Artículo 2.001 de esa Ley. Aun cuando el Artículo 8.016 hace referencia a prohibiciones generales, reserva las de carácter especial para contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas solamente.

En cuanto a los contratos de asesoramiento y el uso eficiente de fondos públicos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha señalado una reducción significativa en el desembolso de fondos públicos ($1,827,000) como resultado de la utilización de empleados competentes y calificados para adiestrar a otros empleados en el gobierno central. La reducción anunciada es de un nueve por ciento, equivalente a ahorros de $1,827,000. Igualmente se identificaron ahorros de $242,000 por concepto de reducción de uno por ciento en los contratos por servicios que actualmente ofrecen otros proveedores gubernamentales disponibles, tales como el Centro para Estudios Avanzados en Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.

Sobre la contratación de auditoría externa, la Oficina del Contralor ha recomendado públicamente hacer más estrictos los reglamentos aplicables a los Contadores Públicos Autorizados (CPA) que auditan a los municipios. Estas recomendaciones incluyen establecer límites de tiempo para contratar firmas de auditores externos, disponer que los CPA reciban orientación por el personal de la Oficina del Contralor antes de iniciar el trabajo y exigir que todo auditor pase juicio sobre el cumplimiento con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

Entendemos prudente revisar las disposiciones sobre contratos generales y especiales incluídas en el Artículo 8.016, antes citado, con el propósito de delinear, expresa y contundentemente, las limitaciones y condiciones que a nuestro parecer procede establecer a los contratos de asesoramiento y de autoría externa. Actuamos en respuesta a la necesidad imperiosa de salvaguardar el uso eficiente de los fondos municipales y la sana administración pública.

A tenor con lo dispuesto anteriormente, enmendamos además, el Artículo 7.010 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, a los fines de establecer que los informes que rindan los auditores externos opinarán sobre el cumplimiento con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.010.-Supervisión y Fiscalización del Presupuesto

El Alcalde, como primer ejecutivo del municipio, y el Presidente de la Asamblea Municipal, como jefe administrativo de ésta, serán responsables de supervisar la ejecución del presupuesto aprobado para las Ramas Ejecutiva y Legislativa, según corresponda, y de todas las operaciones fiscales relacionadas con los mismos. La fiscalización de cada presupuesto incluirá, tanto la tarea de asegurarse de la legalidad y pureza de las operaciones fiscales que surjan en la ejecución de los presupuestos como la de que tales operaciones se realicen dentro de las cantidades autorizadas. La supervisión y fiscalización de las operaciones de cada municipio se ejercerán en los siguientes cinco niveles:

(a) ...

(e) El examen de los estados financieros que anualmente realizarán las firmas de auditores externos debidamente cualificadas y contratadas a tenor con las disposiciones del Artículo 8.016 de esta Ley para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada. Los informes que rindan los auditores externos opinarán además sobre el cumplimiento con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

El Alcalde someterá a la Asamblea y al Comisionado los informes que rindan los auditores sobre el particular, dentro del término que éste establezca por reglamento.

Dichos informes se colocarán en por lo menos dos (2) lugares visibles y accesibles al público de la Casa Alcaldía, las colecturías de Rentas Internas, los centros judiciales o en cualquier otro lugar accesible al público en general por lo menos durante los quince (15) días siguientes a la fecha de su entrega al Alcalde y a la Asamblea. Lo antes establecido será sin menoscabo del derecho de los ciudadanos a examinar tales documentos en el lugar que se mantengan archivados, después de transcurrido dicho término de su publicidad.".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.016.-Sobre contratos

El municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta Ley o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y sin efecto, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante ~~la~~ acción incoada a tal propósito.

El municipio no podrá otorgar contrato alguno en el que cualquiera de sus asambleístas, funcionarios o empleados tenga, directa o indirectamente, un interés pecuniario, a menos que lo autorice el Gobernador de Puerto Rico, previa recomendación del Secretario de Justicia y del Comisionado.

Igualmente, ningún asambleísta, funcionario o empleado municipal prestará dinero o tomará dinero a préstamo, ni aceptará donativos o regalos de ningún contratista que esté proveyendo servicios o suministros al municipio.

Asimismo, será nulo todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a las disposiciones especiales siguientes:

(a) Contratos para servicios de adiestramiento

No se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, que puedan ofrecer los servicios requeridos.

(b) Contratos para servicios de auditoría

El municipio deberá contratar los servicios de un auditor externo debidamente cualificado y certificado como contador público autorizado, quien deberá recibir orientación por el personal de la Oficina del Contralor y será responsable por el examen anual de los estados financieros municipales. Dicho contrato será suscrito por lo menos noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser evaluado.

El informe sobre los estados financieros municipales que deberá preparar el auditor externo contratado por el municipio pasará juicio sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros, y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada, con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

(c) Contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas

Los contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas no se suscribirán hasta tanto:

(1) El contratista evidencie ante el municipio el pago de la póliza correspondiente del Fondo del Seguro del Estado y de la correspondiente patente municipal;

(2) haga entrega de la fianza prestada para garantizar el pago de jornales y materiales que se utilicen en la obra, y

(3) entregue o deposite cualquier otra garantía que le sea requerida por la Junta de Subastas.

Todo contrato de construcción de obra o de mejora pública proveerá para la retención de un diez por ciento (10%) de cada pago parcial, hasta que se termine la obra, ésta sea inspeccionada y aceptada por el municipio y hasta tanto el contratista evidencie que ha sido relevado de toda obligación como patrono.

Los municipios mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo las enmiendas a los mismos y enviarán copia de éstos y de las escrituras de adquisición y disposición de bienes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme a las secs. 97 *et seq.* del Título 2 de Leyes de Puerto Rico y su Reglamento.".

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2634, el cual ha sido descargado de la Comisión de Asuntos Internos.

"LEY

Para adicionar un nuevo tercer párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para autorizar a un legislador que opte por renunciar al salario, estar retirado del servicio público o de acogerse al retiro del servicio público antes de concluir el término para el cual fue elegido, recibirá como remuneración anual por su servicio como legislador la suma de un (1) dólar y el Presidente del Cuerpo al cual pertenezca asignará o transferirá, en adición al presupuesto tradicionalmente consignado, el resto del salario a que hubiere tenido derecho para ser utilizado en los gastos administrativos

y de funcionamiento de la oficina legislativa perteneciente al representante o senador según antes mencionado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, dispone que todos los funcionarios elegidos del Pueblo de Puerto Rico podrán acogerse al sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico. Ello incluye a los legisladores que cumplan con los requisitos de dicha Ley. A su vez, la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, dispone que el pago por pensión o por retiro que perciba cualquier persona del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los legisladores, de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo nuestras leyes, será suspendido al ocupar dicha persona, un cargo o puesto retribuido en el Gobierno tan pronto empiece a devengar un salario. Esto ha motivado que muchos de nuestros legisladores que están retirados o se retiran como empleados del servicio público, antes de concluir su término, se acojan a los beneficios del retiro y acepten como salario la cantidad nominal de un (1) dólar.

El propósito de esta medida es autorizar al legislador que opte por renunciar al salario, esté retirado del servicio público o que sirviendo como legislador, se retira del servicio público y decide acogerse al retiro, a recibir, en adición al presupuesto tradicionalmente consignado, el sueldo que dejará de percibir, de forma que pueda utilizarlo en los gastos administrativos y de funcionamiento de la oficina legislativa perteneciente al representante o senador según sea el caso.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona un nuevo tercer párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Salario Anual.

. . .

En caso de que un legislador opte por renunciar al salario, esté retirado del servicio público o de éste acogerse al retiro del servicio público antes de concluir el término para el cual fue electo, recibirá como remuneración anual por su servicio como legislador la suma de un (1) dólar y el Presidente del Cuerpo al cual pertenezca asignará o trasferirá, en adición al presupuesto tradicionalmente consignado, el resto del salario a que hubiere tenido derecho para ser utilizado en los gastos administrativos y de funcionamiento de la oficina legislativa perteneciente al representante o senador que renuncie al salario, esté retirado del servicio público o de éste acogerse al retiro del servicio público antes de concluir el término para el cual fue elegido.. En estos casos, el legislador notificará su decisión mediante comunicación escrita al Presidente del Cuerpo al cual pertenezca, quien tomará las medidas necesarias para implantar la decisión."

Sección 2.- Vigencia.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3534, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar y reconocer a Madame Lyse Leduc, con motivo de la celebración de la REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE MUJERES PARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS, el 20 de julio de 2000, en el Hotel Westin Río Mar de Río Grande, Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas congrega a las mujeres miembros de las asambleas parlamentarias de los Estados unitarios, federales y federados de los Parlamentos regionales y de las organizaciones interparlamentarias de las Américas. En el marco de los procesos de integración de las Américas, favorece la concertación sobre temas relativos a la condición femenina con vistas a promover la equidad entre los hombres y las mujeres, la paz y el desarrollo humano en las sociedades.

Los objetivos de esta Red son: realizar acciones que permitan aumentar la representación de las mujeres en los parlamentos de las Américas, estimular el intercambio de experiencias entre las que ya se encuentran formando parte de los mismos y promover la solidaridad entre las mujeres en general. También está el velar porque las preocupaciones y necesidades de las mujeres sean tomadas en consideración por los parlamentarios y las parlamentarias desde la perspectiva del respeto de los derechos humanos y de una mejor distribución de las riquezas.

Esta Red celebrará su Reunión Anual en la Asamblea General de la Conferencia Parlamentaria de las Américas. Esta Reunión estará bajo la hábil dirección de Madame Lyse Leduc, Presidenta. Madame Lyse Leduc es una extraordinaria mujer que nació en Montreal el 17 de septiembre de 1938. Obtuvo un Certificado en Historia del Arte de la Universidad de Montreal y ha tenido su experiencia profesional en el campo de la enseñanza, la consejería y como Directora General del "Intervention Council For Women's Access to the Labour Force".

Entre las actividades comunitarias y políticas que más se destacan en la vida de esta dinámica y polifacética mujer está la "Union Steward, Montreal Teachers Alliance; Area Coordinator, United Way, Lava; Member, Forum on Employment; PQ regional president, Lava (1998); Chair, PQ National Committee on Women's Political Action" (1991-1993).

Entre sus funciones políticas, parlamentarias y ministeriales podemos señalar que se destacó al ser electa como miembro del MILLE-ILES, en las elecciones generales celebradas el 12 de septiembre de 1994 y fue reelecta el 30 de noviembre de 1998. Indudablemente es una representación femenina que se ha dado a conocer por sus ejecutorias en el parlamento.

Como indicáramos **La Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas** celebra una Reunión Anual, preferentemente en ocasión de la Asamblea General de la Conferencia Parlamentaria de las Américas. En efecto, la Red realizará su primera Reunión, el 20 de julio en Puerto Rico, con el tema "La mejora de los derechos económicos de las mujeres en las Américas". Esta Reunión tendrá lugar la víspera de la Asamblea General de la Conferencia Parlamentaria de las Américas.

El Senado de Puerto Rico felicita y reconoce la excelente labor realizada por Madame Lyse Ledue, Presidenta de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas y le exhorta a continuar con tan importante aportación al parlamentarismo de las Américas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Felicitar y reconocer a Madame Lyse Leduc, con motivo de la celebración de la REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE MUJERES PARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS, el 20 de julio de 2000, en el Hotel Westin Río Mar de Río Grande, Puerto Rico.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Madame Lyse Leduc, en español e inglés, el 20 de julio de 2000, en el Hotel Westin Río Mar de Río Grande, Puerto Rico.

Sección 3. Copia de esta Resolución será enviada a los medios noticiosos para su información y virtual divulgación.

Sección 4. Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3536, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento a los Equipos Campeones y Sub-Campeones de la Tercera Copa Legislador 2000 de la Asociación Central de Balompie de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 28 de mayo de 2000 concluyó la Tercera Copa Legislador de Futbol 2000, la cual ha venido celebrándose por los pasados tres años. Desde 1998, fecha en que comenzó la celebración de esta competencia, la misma ha tenido una gran aceptación, no solamente del futbol puertorriqueño sino en otras áreas del deporte.

En la competencia de la Tercera Copa Legislador compiten 48 equipos representativos de todo Puerto Rico, lo que representa la competencia futbolista más grande del País.

Los equipos campeones y sub-campeones en las diferentes categorías, resultaron ser los héroes del torneo más competitivo del futbol en Puerto Rico, por lo que el Senado de Puerto Rico se honra en recibir y reconocer a los integrantes de estos equipos de la Tercera Copa Legislador de Futbol.

Los jóvenes participantes en esta competencia son un fiel ejemplo para la juventud por su competividad deportiva, disciplina y dedicación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se extiende la más calurosa felicitación y reconocimiento a los Equipos Campeones y Sub-Campeones de la Tercera Copa Legislador 2000 de la Asociación Central de Balompie de Puerto Rico.

Sección 2. El Senado desea dar la más calurosa bienvenida y felicitar a los integrantes de los equipos campeones y sub campeones de la Tercera Copa Legislador 2000, por su destacada actuación y participación en el deporte.

Sección 3. Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a cada uno de los equipos campeones y sub campeones. Estos son: Campeones U-6-Club Fraigcomar, Sub-Campeones U-6-Club Criollos de Caguas, Campeones U-8 Club Fraigcomar, Sub-Campeones U-8 Club Criollos de Caguas, Campeones U-10 Club Fraigcomar, Sub-Campeones U-10 Club Criollos de Caguas, Campeones Fem. U-12 Club Atlético del Turabo, Sub-Campeones Fem. U-12 Club Alianza Yabucoeña, Campeones U-12 Club Fraigcomar, Sub-Campeones U-12 Club Atlético del Turabo, Campeones U-14 Club Don Bosco, Sub-Campeones U-14 Club Fraigcomar, Campeones U-17 Club Mayagüez, Sub-Campeones U-17 Club Criollos de Caguas, Campeones Femenindos Superior Club Fraigcomar y a las Sub-Campeones Femenino Superior Club Roosey Roads.

Sección 4. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3537, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar y reconocer al Consorcio para la Educación en Seguridad de Alimentos, con motivo de la celebración de **septiembre: Mes de la Seguridad en Alimentos.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consorcio para la Educación en Seguridad de Alimentos es un esfuerzo interagencial que responde a la Iniciativa de Seguridad en Alimentos creada por el Presidente Bill Clinton y su Administración para eliminar, reducir o controlar la incidencia de enfermedades transmitidas por alimentos. Entre las Agencias que componen el Consorcio se encuentran: La Administración Federal de Drogas y Alimentos, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, el Servicio de Extensión Agrícola (UPR), el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia, entre otras. Desde sus inicios en Puerto Rico, hace tres años, la campaña anual ha tenido diversos enfoques.

Durante el primer año, el objetivo principal de esta iniciativa fue una educación masiva a la comunidad con una Campaña Educativa en Plaza Las Américas, donde el Consorcio preparó una excelente exhibición del trabajo relacionado con la Seguridad de Alimentos que se realiza en las diversas Agencias que componen el Consorcio. Esta campaña coincidió con el Huracán Georges donde el Departamento de Agricultura, junto al Departamento de Salud, unieron esfuerzos y de inmediato comenzó el decomizo de productos alimenticios que no cumplieran con los requisitos de salubridad necesarios para el consumo humano. Además, el Consorcio orientó a la comunidad, por radio y televisión, sobre las medidas de seguridad a seguir al manejar alimentos en casos de emergencia.

El año pasado el enfoque principal fue la población de envejjecientes que, junto a los niños, son las dos poblaciones más suceptibles a las enfermedades transmitidas por alimentos contaminados. Por tal motivo, se organizó un taller educativo con el respaldo del Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico. En este taller se orientó a los participantes en todo lo relacionado con el manejo seguro de alimentos desde la compra, almacenaje, preparación y cómo cocinar y servir adecuadamente éstos. Se beneficiaron de este taller más de 400 personas que actualmente poseen licencia del Departamento de la Familia para operar Centros de Envejacientes, ya sean residentes o ambulatorios. Asimismo, los miembros del Consorcio participaronen varios programas radiales y televisivos.

La Campaña 2000 tiene como objetivo la Seguridad en Huevos y su manejo desde la finca a la mesa. Por tal motivo, le corresponde al Departamento de Agricultura preparar dos folletos informativos sobre el manejo seguro de los huevos: uno para la finca (empacadora) y otro para los almacenistas y distribuidores. El Departamento de Salud se encargará de la orientación en las tiendas al detal y el Servicio de Extensión Agrícola se encargará de orientar al ama de casa en la forma correcta y segura de cocinar los huevos. Sin lugar a dudas, este trabajo colaborativo redundará en el éxito de esta campaña.

Ademas, este año el enfoque serán los niños y otra meta del Congreso es adiestrar a todos los maestros de ciencia y salud en las medidas de seguridad que deben ser usadas para no contaminar nuestros alimentos con las manos. Proveerles el material y la información necesaria para que, a su vez, pueda transmitir esta información a los niños desde grados primarios hasta escuela superior. Para esto, varias agencias miembros del Congreso se han dado a la tarea de traducir al español el material educativo que provee FDA y el Consorcio a nivel nacional. Luego lo ofrecerán como aportación del Consorcio de Puerto Rico al Consorcio Nacional, de manera que pueda ser utilizado para educar a la Comunidad Hispana en los Estados Unidos.

La Campaña **Combata a Bac** será en septiembre y esperamos que la misma contribuya a mejorar la calidad de vida del pueblo puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer al Consorcio para la Educación en Seguridad de Alimentos, con motivo de la celebración de **septiembre: Mes de la Seguridad en Alimentos.**

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada oportunamente a la Sra. Nilda Villegas, representante de la Administración Federal de Drogas y Alimentos en Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios noticiosos para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombrámientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Ariel Chico Moya, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Iván R. Blondet Vissepó, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Gustavo González López, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Nelson R. Bassatt Torres, para el cargo de Procurador de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Winston Laboy Milán, para el cargo de Juez Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Zulma Delgado Colón, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María Teresa Mandry Pagán, para el cargo de Juez Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro J. De León Reyes, para el cargo de Procurador de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Enid Rodríguez Molina, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Jaime Torréns Banuchi, para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Celia Molano Cárdenas, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Celia Molano Cárdenas, para miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María Teresa Rivera Corujo, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciado Isidro García Pesquera, para el cargo de Juez Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sonia C. Otero Martínez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Para que se declare un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Un breve receso en Sala.

R E C E S O

- - - -

Transcurrido, el receso el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colon, Presidente.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se comience la consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál Calendario? Es uno de hoy y uno de ayer.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Comenzando con el Calendario que se quedó pendiente de ayer, el número uno. Vamos a comenzar, señor Presidente, con las Resoluciones Conjuntas del Senado 2518, en adelante, correcto. Ese es el primer Calendario de hoy viernes y luego el segundo Calendario de ayer jueves.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2518, titulada:

"Para asignar al Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ser transferidos a la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica para la adquisición

de generadores eléctricos suplementarios que le permitirán operar a capacidad durante cualquier emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2523, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la señora María Acosta Aquino, s.s. 581-48-0507, Bo. Barrazas, km. 7.8 sector Los López en Carolina, para la instalación de postes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2524, titulada:

"Para asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Deportiva La Ponderosa, para la construcción de un pozo séptico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2986, titulada:

"Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones setecientos cincuenta mil (4,750,000) dólares, de los cuales setecientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y cuatro millones cuarenta y ocho mil (4,048,000) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3309, titulada:

"Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico-Escuela de Arquitectura y Construcción la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999, para la publicación del libro "Alarife de Sueños: Pedro A. Castro y Besosa"."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3310, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de cuarenta mil seiscientos setenta y cinco (40,675) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para la rehabilitación de hogares de personas de escasos recursos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3316, titulada:

"Para asignar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Sociedad Protectora de Animales de Puerto Rico, Inc. para hacer mejoras

permanentes al refugio de animales ubicado en Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3317, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3318, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Centro Espibi, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3332, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provienentes de la Resolución Conjunta Núm. 579, para cubrir gastos de estudios joven Pedro Cancel Rivera."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3333, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos ochenta (2,580) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para cubrir gastos de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3338, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y tres dólares con veinticinco centavos (2,353.25) originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 394 de 4 de agosto de 1996, 417 de 11 de agosto de 1996, 460 de 14 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997 y 149 de 21 de mayo de 1998, para la compra e instalación de tubos de hormigón y corrugados a ser instalados en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3341, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para cubrir gastos de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3362, titulada:

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para transferir a la Escuela Francisco Vázquez Pueyo, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3363, titulada:

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de ochocientos (800) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3366, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3382, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, destinados a la estudiante María de L. Guzmán Ramos para gastos de estudios; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3396, titulada:

"Para enmendar el contenido del Apartado 1.xx., del Distrito Representativo Núm. 7, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, en el propósito de ampliar la obra que se detalla en esta Resolución Conjunta."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3397, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta (274,570), de los fondos originalmente asignados para estudio, diseño y remodelación del CEDE y Centro Ambulatorio Adultos en Arecibo y del estudio y diseño del Centro de Salud Mental en Cayey mediante la Resolución Conjunta Núm. 258 de 24 de junio de 1996,

a fin de ser utilizados en mejoras planificadas para el Hospital de Psiquiatría de Ponce; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3403, titulada:

"Para facultar al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil ochocientos treinta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos (7,837.64), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 788 de 15 de diciembre de 1999, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diversos sectores del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y autorizar el pareo de fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PRESIDENTE: Hemos concluido el Calendario número uno que ha circulado el viernes 23 de junio del 2000.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Solamente las Resoluciones Conjuntas.
SR. PRESIDENTE: Aclaramos: Las Resoluciones Conjuntas.
Estamos en el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, el que no tiene fecha, y estamos en la Resolución Conjunta de la Cámara 2992. No se han atendido los Proyectos de Ley.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2992, titulada:

"Para asignar al Programa de Servicio a la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de treinta y seis millones setecientos noventa y nueve (36,799,000) dólares, para el pago del renglón de servicios a la deuda y gastos relacionados; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2994, titulada:

"Para asignar al Programa de Servicios de Alimentos al Estudiante del Departamento de Educación, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de fortalecer el servicio de modo que pueda responder al aumento en clientela; disponer que el Secretario de Hacienda deberá autorizar el desembolso de dichos fondos previo al uso de los mismos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3020, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho millones ciento ochenta y cuatro mil (8,184,000) dólares para la adquisición e instalación de equipo y cualquier otro aspecto necesario para el proyecto PR Star Net sobre interconexión electrónica de las oficinas del gobierno, escuelas y otras entidades gubernamentales; y honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R.C. Núm. 480 de 14 de agosto de 1999."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3054, titulada:

"Para asignar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de nueve millones cuarenta y dos mil (9,042,000) dólares, a fin de continuar con el proyecto de PR STAR.NET, para cubrir los gastos operacionales de la interconexión del Gobierno a nivel isla; cubriendo agencias centrales, regionales, escuelas, cuarteles, entidades sin fines de lucro y cubrir el pago de contratos globales del Gobierno de Puerto Rico; autorizar la contratación y continuar con el desarrollo de la obra; la transferencia; y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Estamos ahora en el Calendario que está titulado: Anejo al II Calendario Ordenes Especiales, 22 de junio del 2000. A la primera medida, señor Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3319, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para mejoras de la infraestructura y confección de planos del Sector la Playita ubicada en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3367, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maricao la cantidad de cuatrocientos (400) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3334, titulada:

"Para asignar a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Hogar Ruth, Inc. para el desarrollo del Proyecto Empresarial Educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3315, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Villa Pesquera La Puntilla, para construcción y mejoras físicas de sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3380, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de la Península de Cantera, para cubrir gastos operacionales del Consejo y la compra de equipo para su funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3366, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2530, titulada:

"Para reasignar al Programa de Adiestramiento y Empleo de Confinados, en el Area Industrial de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cantidad de ciento dieciséis mil cuatrocientos (116,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 308 de 6 de agosto de 1995, para la compra de equipo y maquinaria; mejoras a talleres industriales y edificaciones; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Resolución Conjunta del Senado 2530, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2534, titulada:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3534, titulada:

"Para felicitar y reconocer a Madame Lyse Leduc, con motivo de la celebración de la REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE MUJERES PARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS, el 20 de julio de 2000, en el Hotel Westin Río Mar de Río Grande, Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3536, titulada:

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento a los Equipos Campeones y Sub-Campeones de la Tercera Copa Legislador 2000 de la Asociación Central de Balompie de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 1, tachar "Se extiende" y sustituir por "Extender". Página 2, línea 3, tachar "Balompie" y sustituir por "Balompié". Página 2, línea 4, tachar "El Senado desea dar" y sustituir por "Dar". Página 2, línea 15, tachar "Femenindos" y sustituir por "Femeninos".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "Futbol" y sustituir por "Fútbol". Página 1, párrafo 1, línea 4, tachar "futbol" y sustituir por "fútbol". Página 1, párrafo 3, línea 2, tachar "futbol" y sustituir por "fútbol". Página 1, párrafo 3, línea 4, tachar "Futbol" y sustituir por "Fútbol".

Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el título, página 1, línea 2, tachar "Balompie" y sustituir por "Balompié".

Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3537, titulada:

"Para felicitar y reconocer al Consorcio para la Educación en Seguridad de Alimentos, con motivo de la celebración de **septiembre**: **Mes de la Seguridad en Alimentos.**"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramiento en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de la Salud.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de la Salud, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 31 de 30 de mayo de 1975, "Ley para Reglamentar la Profesión de Administradores de Salud", el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Miembros de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de la Salud.

II

El Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez nació en San Sebastián, Puerto Rico, el 1ro de abril de 1935. Realizó su grado de Bachiller en Artes en la Universidad de Puerto Rico (1965) y Maestría en Administración de Hospitales en el Recinto de Ciencias Médicas en la Universidad de Puerto Rico (1970). Actualmente, se desempeña como Administrador del Hospital Pavía en Hato Rey.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 10 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de la Salud.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo al cual ha sido designado; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos pasó juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador al licenciado Teodoro Muñiz Jiménez, para ser miembro y formar parte de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, se recomienda favorablemente.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Para consignar mi abstención en éste y en los demás nombramientos que están pautados para el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Para no tener que repetir lo mismo en cada nombramiento, Secretaría que tome nota y proceda conforme a lo solicitado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramiento en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Ariel Chico Moya, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Ariel Chico Moya como Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Ariel Chico Moya nació en Arecibo, Puerto Rico, el 2 de enero de 1964. Cursó estudios superiores en la Escuela Lorenzo Coballes Gandía en Hatillo, Puerto Rico, de donde se graduó en 1982. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico (1986), y Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Arecibo desde el 1997.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 17 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Ariel Chico Moya. El deponente hizo una reseña de su trayectoria profesional en el servicio público, donde por años se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar I. Los miembros de la Comisión le formularon preguntas dirigidas a evaluar su preparación y experiencia, habiendo representado al Ministerio Público en cientos de casos; cuya representación fue de excelencia, entusiasmo y dedicación. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Ariel Chico Moya está cualificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente se pasó juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador promoviendo al fiscal Ariel Chico Moya, a la posición de Fiscal Auxiliar II, se recomienda favorablemente la designación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramiento en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Iván R. Blondet Vissepó, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó como Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que le concedan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

El Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó nació en Mayagüez el 5 de agosto de 1970. Cursó estudios superiores en el Colegio San Agustín en Cabo Rojo, Puerto Rico, de donde se graduó en 1988. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez (1993) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos (1997). Al presente se desempeña como Asesor Legal y Legislativo en la Presidencia de la Cámara de Representantes.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 21 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó. Como

resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó está cualificado para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, igualmente se pasó juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador al licenciado Iván R. Blondet Vissepó, se recomienda favorablemente la designación como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción, al contrario, conocemos al nominado desde que nació y es un extraordinario abogado, un extraordinario ser humano y queríamos dejar consignado nuestro voto a favor; y egresado y revalidado de la Facultad de Derecho Eugenio María De Hostos.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramiento en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Gustavo González López, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Carlos Gustavo González López como Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que le concedan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

El Lcdo. Carlos Gustavo González López nació en Santurce, Puerto Rico, el 20 de septiembre de 1972. Cursó estudios superiores en la Academia Inmaculada Concepción en Mayagüez, Puerto Rico, de donde se graduó en 1990. Realizó su grado de Bachiller en Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez (1995) y Juris Doctor (Magna Cum Laude) en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1998).

Desde el 1998 hasta el presente ha fungido como Asesor Auxiliar I, II y III en la Oficina de Asuntos Legislativos en la Oficina del Gobernador en La Fortaleza.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 16 de junio de 2000, para deponer al nominado. El Lcdo. Carlos Gustavo González López depuso ante los miembros de la Comisión, quienes le hicieron multiples preguntas dirigidas a evaluar su capacidad intelectual y su experiencia con el servicio público. Demostró ser un dedicado funcionario, conocedor del derecho y tener una gran disposición para cumplir con los deberes y responsabilidades que conlleva el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Carlos Gustavo González López está cualificado para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, igualmente pasamos juicio sobre la designación del licenciado Carlos Gustavo González López, para ocupar una posición como Fiscal Auxiliar I, recomendamos favorablemente la designación del compañero Carlos Gustavo González López.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: También consignamos nuestro voto a favor, Gustavo es Asesor del compañero Ramón Luis Rivera y ha sido un excelente Asesor Legislativo.

SR. PRESIDENTE: No es el Asesor de Ramón Luis Rivera, pero es un excelente ser humano también.

SR. FAS ALZAMORA: Bueno, pero de todos modos aquí estoy viendo en el récord, que nosotros le votamos a favor en la Comisión de Nombramientos, lo que implica que lo evaluamos.

Y estoy viendo que se graduó de la misma escuela superior que yo me gradué, Academia Inmaculada Concepción de Mayagüez, quiere decir que es bueno. Así que tiene nuestro voto.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Nelson R. Bassatt Torres, para el cargo de Procurador de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Nelson R. Bassatt Torres como Procurador de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 342 del 16 de diciembre de 1999, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Procuradores de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional.

II

El Lcdo. Nelson R. Bassatt Torres nació en Mayagüez, el 7 de febrero de 1957. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior de Añasco, de donde se graduó en 1975. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias con concentración en Biología en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez (1975), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Desde 1992 al presente se desempeña como Fiscal Especial en la Fiscalía de Aguadilla.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 17 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Nelson R. Bassatt Torres.

Al nominado se le hicieron múltiples preguntas por los miembros de la Comisión y como resultado de ello, concluimos que el designado para el cargo de Procurador de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional, tiene la

capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo. El nominado hizo una reseña de su vida personal y profesional. El nominado posee la preparación, experiencia y el temple necesario que lo hacen merecedor al cargo que se le nominó.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Procurador de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente se pasó juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador al licenciado Nelson R. Bassatt Torres, para ocupar una de las posiciones de reciente creación, como Prccurador de Familia Especiales para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y Maltrato por Negligencia Institucional. Se recomienda favorablemente la designación del licenciado Bassatt Torres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma. Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramiento en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Winston Laboy Milán, para el cargo de Juez Superior.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Winston Laboy Milán como Juez Superior, para un término de doce (12) años recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y

por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Winston Laboy Milán nació en Ponce, Puerto Rico, el 4 de septiembre de 1943. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior de Ponce, de donde se graduó en 1962.

Realizó su grado de Bachiller en Gerencia en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1965), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha universidad (1969). Actualmente se dedica a la práctica privada de la abogacía.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 17 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Winston Laboy Milán. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Juez Superior, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente pasamos juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador al licenciado Winston Laboy Milán, para ocupar una posición como Juez Superior. Se recomienda favorablemente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para una pregunta al compañero, si me lo permite.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Compañero Navas, ¿esto es un nombramiento de las plazas nuevas creadas por Ley recientemente o es una renominación?

SR. NAVAS DE LEON: Compañero, le confieso que la memoria no me da para tanto. Yo le suministré a su oficina un listado. Honestamente no sé si es de nueva creación o es sustituyendo a alguien, pero eso es fácil de....

SR. FAS ALZAMORA: Pues la información, para no detener el proceso del Senado, lo que pasa que queríamos, siguiendo el procedimiento, pues dejar para récord claro, sí, está en el listado de los doce (12) nuevos nombramientos. Nosotros, en el plano personal y profesional, no tenemos nada en contra del licenciado Winston Laboy Milán, pero por una cuestión de principios que hemos dicho anteriormente, nosotros no vamos avalar con nuestro voto ningún nombramiento nuevo para estas nuevas plazas, por entender que a la Rama Judicial no se le ha dado el dinero suficiente para atender su situación actual. Imagínense si le seguimos poniendo más jueces. En adición a ello, ellos no han solicitado, la propia Rama Judicial, jueces adicionales, que debió haberse tenido ese tipo de consideración. En términos de eso, pues hemos anunciado que nuestra delegación se abstiene de todos los nuevos jueces con relación a esas plazas. No le voto en contra, no le voto a favor y nos abstenemos, sin que se entienda que esa abstención en nada tiene que ver con la evaluación positiva o negativa del nominado. Que se consigne nuestra abstención.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a este nombramiento?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, queremos también, expresarnos en torno a este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Conocemos personalmente al licenciado Winston Laboy Milán, hace muchos años, sabemos la clase de persona que es y damos fe de sus cualidades personales y profesionales. El ha sido merecedor de este nombramiento, entendemos que el reclutamiento ha sido excelente para la posición, para juez superior, y sabemos que va a rendir un buen trabajo, mucha eficiencia, y le pedimos a los compañeros que le den el voto a favor.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Consignándose la abstención del senador Fas Alzamora y la de Rodríguez Orellana. Se aprueba, se confirma el nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Zulma Delgado Colón, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Zulma Delgado Colón como Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

La Lcda. Zulma Delgado Colón nació en Lares, Puerto Rico, el 22 de mayo de 1967. Cursó estudios superiores en la Escuela Domingo Aponte Collazo en Lares, de donde se graduó en 1985. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias Naturales en la Universidad de Puerto Rico (1990), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1993).

Desde el 1994 al presente se desempeña como Abogada II con designación de Fiscal Especial en la Fiscalía de Arecibo.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 21 de junio de 2000, para deponer a la Lcda. Zulma Delgado Colón.

A la nominada se le hicieron múltiples preguntas por los miembros de la Comisión y como resultado de ello, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos pasó juicio sobre la designación de la licenciada Zulma Delgado Colón para ocupar una posición de Fiscal Auxiliar I. Se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María Teresa Mandry Pagán, para el cargo de Juez Superior.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. María Teresa Mandry Pagán como Juez Superior, para un término de doce (12) años recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

La Lcda. María Teresa Mandry Pagán nació en Poughkeepsie en New York, el 26 de diciembre de 1958. Cursó estudios superiores en la Academia San José en Guaynabo, de donde se graduó en 1976.

Realizó su grado de Bachiller en Educación Superior y Elemental en la Universidad de Puerto Rico (1979), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1990).

Desde el 1995 al presente ha fungido como Directora Ejecutiva de la Oficina de Nombramientos Judiciales en La Fortaleza. Además fungió como Subsecretaria de la Gobernación y Asesora del Gobernador desde 1993 al 1995.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 16 de junio de 2000, para deponer a la Lcda. María Teresa Mandry Pagán. En la vista los Honorables miembros de la Comisión confrontaron a la nominada en vías de evaluar su capacidad intelectual, judicial, su compromiso al impartir justicia de forma imparcial, justa y rápida, así como su trayectoria profesional en el servicio público. La Lcda. María Teresa Mandry Pagán posee el temple, la capacidad, la experiencia y el entusiasmo que la hacen merecedora del nombramiento para el cual se de designó.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión pasó juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada María Teresa Mandry Pagán, para ocupar una posición como Juez Superior. Se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: Estamos ante la consideración del nombramiento de una distinguida puertorriqueña que honra el servicio público desde la posición que ocupa en La Fortaleza.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, precisamente, nos disponíamos a hacer unas expresiones en torno a este nombramiento. La distinguida María Teresa Mandry Pagán, como Juez Superior, entendemos que es una designación que hay que apoyar. La conocemos personalmente y damos fe también de sus cualidades personales como profesionales. La hemos conocido en el desempeño de sus funciones y conocemos su dedicación al trabajo, su honestidad, sinceridad, capacidad que tiene y lo más importante es que busca siempre la forma de resolver qué es lo que se necesita en todo servidor público y que entienda bien claro que el servidor público tiene la encomienda siempre de ayudar a la gente, a nuestra gente y a la medida en que lo haga eficientemente, pues estamos cumpliendo nuestra misión en el servicio público. Por eso es que respaldamos este nombramiento y le pedimos a los compañeros que le den su voto unánime a la compañera y amiga, María Teresa Mandry Pagán.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, que se apruebe el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro J. De León Reyes, para el cargo de Procurador de Menores.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Pedro J. De León Reyes como Procurador de Menores, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Procurador de Menores es creado por la Ley Número 8 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores". El Procurador de Menores está investido de todas las facultades y deberes propios de un Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior y de todas aquellas atribuciones que le concede la ley. El Procurador atenderá e intervendrá en las diferentes etapas del procedimiento establecido por la ley de menores,

con el propósito de garantizar los derechos de los menores y los de la comunidad, y servir de representante legal del Estado.

Los Procuradores de Menores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de doce (12) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

II

El Lcdo. Pedro J. De León Reyes nació en Manatí, Puerto Rico, el 13 de julio de 1969. Cursó estudios superiores en el Colegio Marista en Manatí, de donde se graduó en 1987.

Realizó su grado de Bachiller en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1991) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1995).

Desde el 1997 al presente el designado se ha desempeñado como Abogado y Asesor Auxiliar en la Oficina de Nombramientos del Gobernador.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 2 de junio de 2000, para deponer al nominado. El nominado hizo una reseña de su vida privada y profesional, explicando los lugares en que ha ejercido su profesión. Los miembros de la Comisión formularon preguntas al Lcdo. Pedro J. De León Reyes contestando éstas con gran aplomo, sabiduría y profesionalismo. Además se comprometió con el servicio público donde hará una carrera. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Procurador de Menores, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Procurador de Menores; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente pasamos juicio sobre la designación hecha al licenciado Pedro J. De León Reyes, para Procurador de Menores. Se recomienda favorablemente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, se confirma el nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Enid Rodríguez Molina, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Enid Rodríguez Molina como Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

La Lcda. Enid Rodríguez Molina nació en Santurce, Puerto Rico, el 14 de octubre de 1960. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Trina Padilla de Sanz en Puerto Nuevo, de donde se graduó en 1977.

Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico (1981), y Juris Doctor en la Escuela Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1984).

Desde el 1991 hasta el presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en la Unidad de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales en la Fiscalía de Bayamón.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 17 de junio de 2000, para deponer a la Lcda. Enid Rodríguez Molina. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la Lcda. Enid Rodríguez Molina está cualificada para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, igualmente, señor Presidente, pasamos juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador, promoviendo a la posición de Fiscal Auxiliar II a la licenciada Enid Rodríguez Molina. Se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Jaime Torréns Banuchi, como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuesta Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Jaime Torrens Banuchi como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, para un término que vence el 1 de julio de 2010, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Comisionado de la Comisión Industrial fue creado mediante la Ley número 45 de 18 de abril de 1935, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", según ha quedado enmendada por la Ley número 63 de 1ro de julio de 1996.

La Comisión Industrial está facultada para revisar las decisiones que emite el Administrador del Fondo del Seguro del Estado sobre reclamaciones de obreros y patronos.

Los Comisionados deben estar admitidos al ejercicio de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Jaime Torrens Banuchi nació en San Juan, Puerto Rico el 18 de abril de 1967. Cursó estudios superiores en el Colegio Bautista de Carolina, de donde se graduó en 1985. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias en la Universidad de Puerto Rico, y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha universidad.

Desde el 1997 al presente se ha desempeñado como Asesor Auxiliar en Recursos Naturales en la Oficina del Gobernador en La Fortaleza.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión se llevó a cabo una vista pública el 17 de junio de 2000, para deponer al Lcdo. Jaime Torrens Banuchi.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo al cual ha sido designado y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis F. Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente el señor Gobernador nominó al licenciado Jaime Torréns Banuchi, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se confirma este nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Celia Molano Cárdenas, como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Celia Molano Cárdenas como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de la Salud, para un término que vence el 30 de noviembre del 2001, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 31 de 30 de mayo de 1975, conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Administradores de Salud", el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los Miembros de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de la Salud.

II

La Lcda. Celia Molano Cárdenas nació en Maiquetía, Venezuela, el 9 de octubre de 1935. Cursó estudios superiores en American School en Guayaquil, Ecuador, de donde se graduó en 1953. Realizó el grado de Bachiller en Pre-médica en la Universidad de Panamá, y Maestría en Administración de Servicios de Salud en la Escuela de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Desde el 1987 funge como Administradora y Directora Ejecutiva del Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez, ubicado en Centro Médico en Río Piedras.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 9 de junio de 2000, para deponer a la Lcda. Celia Molano Cárdenas. Durante la vista la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de la Salud, así como tener la disposición y el interés para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de la Salud; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente el señor Gobernador, renominó para seguir ocupando una posición en la Junta Examinadora de Administradoers de Servicios de Salud, a la licenciada Celia Molano Cárdenas. Se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se confirma este nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Celia Molano Cárdenas, como miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Celia Molano Cárdenas como miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Número 68 del 11 de julio de 1988, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento a los miembros del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez.

II

La Lcda. Celia Molano Cárdenas nació en Maiquetía, Venezuela, el 9 de octubre de 1935. Cursó estudios superiores en American School en Guayaquil, Ecuador, de donde se graduó en 1953. Realizó el grado de Bachiller en Pre-médica en la Univerisdad de Panamá, y Maestría en Administración de Servicios de Salud en la Escuela de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Desde el 1987 funge como Administradora y Directora Ejecutiva del Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez, ubicado en Centro Médico en Río Piedras.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 9 de junio de 2000, para deponer a la Lcda. Celia Molano Cárdenas. Durante la vista la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, así como tener la disposición y el interés para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente el señor Gobernador nominó a la licenciada Celia Molano Cárdenas, para también ocupar una posición como miembro del Consejo Consultivo Sobre Asuntos de la Vejez. Recomendamos favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María Teresa Rivera Corujo, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. María Teresa Rivera Corujo como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

La Lcda. María Teresa Rivera Corujo nació en Santurce, Puerto Rico, el 14 de febrero de 1971. Cursó estudios superiores en la Escuela Secundaria de la Universidad de Río Piedras, Puerto Rico, de donde se graduó en 1989. Realizó el grado de Bachiller en Periodismo y Relaciones Públicas en la Universidad de Puerto Rico (1993), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1997). Se ha desempeñado, desde el 1998, como Oficial Jurídico de la Jueza Zaida Hernández Torres en el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 16 de junio de 2000, para deponer a la Lcda. María Teresa Rivera Corujo.

A la nominada se le hicieron multiples preguntas por los miembros de la Comisión y como resultado de ello, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la Lcda. María Teresa Rivera Corujo está capacitada para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente pasamos juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada María Teresa Rivera Corujo, para ocupar una posición como Fiscal Auxiliar I. Se recomienda favorablemente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma este nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Isidro García Pesquera, para el cargo de Juez Superior.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Isidro García Pesquera como Juez Superior, para un término de doce (12) años recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Isidro García Pesquera nació en Río Piedras, Puerto Rico, el 9 de febrero de 1945. Cursó estudios superiores en el Colegio San Ignacio en Río Piedras, Puerto Rico, de donde se graduó en 1962.

Realizó su grado de Bachiller Artes con concentración en Administración Comercial en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Desde el 1987 al presente se ha dedicado a la práctica privada de la abogacía en el Bufete Isidro García Pesquera.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 17 de junio de 2000, para deponer al nominado. A preguntas de los miembros de la Comisión, el Lcdo. Isidro García Pesquera demostró tener la capacidad jurídica, experiencia y dedicación para desempeñar adecuadamente los deberes y responsabilidades del cargo para el cual se le denominó.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente el señor Gobernador designó al licenciado Isidro García Pesquera para ocupar una posición como Juez Superior. Se recomienda favorablemente la designación del distinguido amigo y abogado, licenciado Isidro García Pesquera.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sonia C. Otero Martínez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Sonia C. Otero Martínez como Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

La Lcda. Sonia C. Otero Martínez nació en Santurce, Puerto Rico, el 20 de marzo de 1954. Cursó estudios superiores en el Colegio Espíritu Santo en Hato Rey, de donde se graduó en 1971. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias y Psicología en la Universidad de Puerto Rico (1975) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Literaria de Valencia en España (1983). Se ha desempeñado como Fiscal Especial y Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Caguas.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 17 de junio 2000, para deponer a la Lcda. Sonia C. Otero Martínez .

A la nominada se le hicieron multiples preguntas por los miembros de la Comisión y como resultado de ello, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, por último, el señor Gobernador designó a la licenciada Sonia C. Otero Martínez, para ocupar una posición como Fiscal Auxiliar I. Se recomienda favorablemente la designación de la licenciada Otero Martínez.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

Hemos concluido con los nombramientos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2546
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de doce mil seiscientos (12,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999,

para el desarrollo de actividades de interés social y cultural; y para la compra de material y equipo en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3535
Por el señor Navas De León:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la implentación y reglamentación establecida en relación a la Ley Núm. 135 del 15 de junio de 1967, conocida como Ley de Certificaciones y a su vez pasar juicio sobre los permisos expedidos en el caso # 94-46-A-473-CPUC-1 que fueron otorgados para la construcción de un cementerio privado en el Barrio Río Cañas, Sector Guasabara, del Municipio de Caguas."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3536
Por los señores Navas De León y Dávila López:

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento a los Equipos Campeones y Sub-Campeones de la Tercera Copa Legislador 2000 de la Asociación Central de Balompie de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3537
Por la señora Arce Ferrer:

"Para felicitar y reconocer al Consorcio para la Educación en Seguridad de Alimentos, con motivo de la celebración de septiembre: Mes de la Seguridad en Alimentos."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llamen las Resoluciones Conjuntas del Senado 2393 y 2377.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 2377, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), transferir por el costo de un (1) dólar, el terreno donde enclavaba la antigua Escuela Emérito Colón en el barrio Culebras del Municipio de Cayey, al señor Luis Rosario Colón, número de seguro social 580-62-3976."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al texto enrolado. En el texto, página 2, línea 1, después de "al" insertar "Secretario del Departamento de Educación solicite al Secretario".

Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala al título. En la página 2, línea 1, después de "al" insertar "Secretario del Departamento de Educación solicite al Secretario".

Esa es la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 2393, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para gastos de funcionamiento del Equipo de Baloncesto Superior Maratonistas de Coamo; y para autorizar la transferencia; y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala al texto enrolado. En el texto, página 1, líneas 2 y 3, tachar desde "de los fondos" hasta "1999" y sustituir por "del Fondo General".

Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título. En la página 1, líneas 1 y 2, tachar desde "de los fondos" hasta "1999" y sustituir por "del Fondo General".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí. Señor Presidente, para que se llame el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes del Día, se da cuenta de un Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2415.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El comite de conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 2415.

Titulado:

Para establecer la "Ley Uniforme de Normas de Compras para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico", a fin de que los procesos de adquisición que se lleven a cabo en la Rama Ejecutiva sean uniformes, y a la misma vez, lo suficientemente flexibles para ajustarse a las necesidades particulares de cada organismo gubernamental; reorganizar la Junta Reguladora de Especificaciones, Estándares y Control de Calidad para las Compras de Gobierno; crear un sólo cuerpo revisor de los procesos de adquisición; autorizar a los jefes de los organismos gubernamentales a reglamentar los procesos de adquisición; adoptar un glosario común en el campo de adquisición; y establcer penalidades.

Y usando como referencia el texto enrolado tiene el honor de recomendar la aprobación de dicha medida con las enmiendas sugeridas en este informe de conferencia.

En La Lectura Del Texto Enrolado:

Página 29, línea 19 después de "en" eliminar "todas las ramas del Gobierno" y sustituir por "la rama Ejecutiva"

Respetuosamente Sometido,

Senado de Puerto Rico

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández

(Fdo.)
Orlando Parga

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)
Manuel Rodríguez Orellana

Cámara de Representantes

(Fdo.)
Leo Díaz

(Fdo.)
Aníbal Vega Borges

(Fdo.)
Angel Cintrón

(Fdo.)
Caros Vizcarrondio

(Fdo.)
Víctor García San Inocencio"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ante nuestra consideración el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2415, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un primer Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas:...

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Resolución Conjunta del Senado 2518, Resolución Conjunta del Senado 2523, Resolución Conjunta del Senado 2524; Resolución Conjunta de la Cámara 3309, Resolución Conjunta de la Cámara 3310, Resolución Conjunta de la Cámara 3316, Resolución Conjunta de la Cámara 3317, Resolución Conjunta de la Cámara 3318, Resolución Conjunta de la Cámara 3332, Resolución Conjunta de la Cámara 3333, Resolución Conjunta de la Cámara 3338, Resolución Conjunta de la Cámara 3341, Resolución Conjunta de la Cámara 3362, Resolución Conjunta de la Cámara 3363, Resolución Conjunta de la Cámara 3366, Resolución Conjunta de la Cámara 3382, Resolución Conjunta de la Cámara 3396, Resolución Conjunta de la Cámara 3397, Resolución Conjunta de la Cámara 3403, Resolución Conjunta de la Cámara 2992, Resolución Conjunta de la Cámara 2994, Resolución Conjunta de la Cámara 3020, Resolución Conjunta de la Cámara 3054, Resolución Conjunta de la Cámara 3319, Resolución Conjunta de la Cámara 3367, Resolución Conjunta de la Cámara 3334, Resolución Conjunta de la Cámara 3315, Resolución Conjunta de la Cámara 3380, Resolución Conjunta de la Cámara 3366; Resolución Conjunta del Senado 2530, Resolución Conjunta del Senado 2534; Resolución del Senado 3534, Resolución del Senado 3536, Resolución del Senado 3537, Resolución Conjunta del Senado 2377, en reconsideración; Resolución Conjunta del Senado 2393, en reconsideración; Concurrencia a la Sustitutiva Resolución Conjunta del Senado 2271; Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2415.

SR. PRESIDENTE: Para que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido enumeradas por él. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

INFORME DE CONFERENCIA P. DEL S. 2415

R. C. del S. 2377 (Reconsideración)

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación solicite al Secretario de Transportación y Obras Públicas (DTOP), transferir por el costo de un (1) dólar, el terreno donde enclavaba la antigua Escuela Emérito Colón en el barrio Culebras del Municipio de Cayey, al señor Luis Rosario Colón, número de seguro social 580-62-3976."

R. C. del S. 2393 (Reconsideración)

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, del Fondo General, para gastos de funcionamiento del Equipo de Baloncesto Superior Maratonistas de Coamo; y para autorizar la transferencia; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2518

"Para asignar al Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ser transferidos a la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica para la adquisición de generadores eléctricos suplementarios que le permitirán operar a capacidad durante cualquier emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2523

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la señora María Acosta Aquino, s.s. 581-48-0507, Bo. Barrazas, km. 7.8 sector Los López en Carolina, para la instalación de postes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2524

"Para asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Deportiva La Ponderosa, para la construcción de un pozo séptico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2530

"Para reasignar al Programa de Adiestramiento y Empleo de Confinados, en el Area Industrial de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cantidad de ciento dieciséis mil cuatrocientos (116,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 308 de 6 de agosto de 1995, para la compra de equipo y maquinaria; mejoras a talleres industriales y edificaciones; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 2534

Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

R. del S. 3534

"Para felicitar y reconocer a Madame Lyse Leduc, con motivo de la celebración de la REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE MUJERES PARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS, el 20 de julio de 2000, en el Hotel Westin Río Mar de Río Grande, Puerto Rico."

R. del S. 3536

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento a los Equipos Campeones y Sub-Campeones de la Tercera Copa Legislador 2000 de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico."

R. del S. 3537

"Para felicitar y reconocer al Consorcio para la Educación en Seguridad de Alimentos, con motivo de la celebración de **septiembre: Mes de la Seguridad en Alimentos.**"

R. C. de la C. 2992

"Para asignar al Programa de Servicio a la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de treinta y seis millones setecientos noventa y nueve (36,799,000) dólares, para el pago del renglón de servicios a la deuda y gastos relacionados; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2994

"Para asignar al Programa de Servicios de Alimentos al Estudiante del Departamento de Educación, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de fortalecer el servicio de modo que pueda responder al aumento en clientela; disponer que el Secretario de Hacienda deberá autorizar el desembolso de dichos fondos previo al uso de los mismos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3020

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho millones ciento ochenta y cuatro mil (8,184,000) dólares para la adquisición e instalación de equipo y cualquier otro aspecto necesario para el proyecto PR Star Net sobre interconexión electrónica de las oficinas del gobierno, escuelas y otras entidades gubernamentales; y honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R.C. Núm. 480 de 14 de agosto de 1999."

R. C. de la C. 3054

"Para asignar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de nueve millones cuarenta y dos mil (9,042,000) dólares, a fin de continuar con el proyecto de PR STAR.NET, para cubrir los gastos operacionales de la interconexión del Gobierno a nivel isla; cubriendo agencias centrales, regionales, escuelas, cuarteles, entidades sin fines de lucro y cubrir el pago de contratos globales del Gobierno de Puerto Rico; autorizar la contratación y continuar con el desarrollo de la obra; la transferencia; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3309

"Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico-Escuela de Arquitectura y Construcción la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999, para la publicación del libro "Alarife de Sueños: Pedro A. Castro y Besosa"."

R. C. de la C. 3310

"Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de cuarenta mil seiscientos setenta y cinco (40,675) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993, para llevar a

cabo obras y mejoras permanentes y para la rehabilitación de hogares de personas de escasos recursos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3315

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Villa Pesquera La Puntilla, para construcción y mejoras físicas de sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3316

"Para asignar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos a la Sociedad Protectora de Animales de Puerto Rico, Inc. para hacer mejoras permanentes al refugio de animales ubicado en Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3317

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3318

"Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Centro Espibi, para hacer mejoras permanentes en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3319

"Para asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para mejoras de la infraestructura y confección de planos del Sector la Playita ubicada en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3332

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provienentes de la Resolución Conjunta Núm. 579 de 17 de noviembre de 1998, para cubrir gastos de estudios del joven Pedro Cancel Rivera."

R. C. de la C. 3333

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil quinientos ochenta (2,580) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para cubrir gastos de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 3334

"Para asignar a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Hogar Ruth, Inc. para el desarrollo del Proyecto Empresarial Educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3338

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y tres dólares con veinticinco centavos (2,353.25) originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 394 de 4 de agosto de 1996, 417 de 11 de agosto de 1996, 460 de 14 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997 y 149 de 21 de mayo de 1998, para la compra e instalación de tubos de hormigón y corrugados a ser instalados en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3341

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para cubrir gastos de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 3362

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para transferir a la Escuela Francisco Vázquez Pueyo, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3363

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de ochocientos (800) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3366

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3367

"Para asignar al Municipio de Maricao, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3380

"Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser transferidos al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de la Península de Cantera, para cubrir gastos operacionales del Consejo y la compra de equipo para su funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3382

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, destinados a la estudiante María de L. Guzmán Ramos para gastos de estudios; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R. C. de la C. 3396

"Para enmendar el contenido del Apartado 1.xx., del Distrito Representativo Núm. 7, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, en el propósito de ampliar la obra que se detalla en esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 3397

"Para reasignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta (274,570), de los fondos originalmente asignados para estudio, diseño y remodelación del CEDE y Centro Ambulatorio Adultos en Arecibo y del estudio y diseño del Centro de Salud Mental en Cayey mediante la Resolución Conjunta Núm. 258 de 24 de junio de 1996, a fin de ser utilizados en mejoras planificadas para el Hospital de Psiquiatría de Ponce; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3403

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil ochocientos treinta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos (7,837.64), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 788 de 15 de diciembre de 1999, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diversos sectores del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y autorizar el pareo de fondos."

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al Sustitutivo a la R. C. del S. 2271

VOTACION

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 2518; 2530; las Resoluciones del Senado 3534; 3536; 3537; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2992; 2994; 3020; 3054; 3309; 3310; 3316; 3317; 3362; 3397; 3403, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez, Presidente.

TOTAL..... 20

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 2377(reconsideración); 2393(reconsideración); 2523; 2524; 2534; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3318; 3332; 3333; 3338; 3341; 3363; 3382; 3396 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 2271(Sustitutivo), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 19

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3315; 3319; 3334 y 3380, son sometidas a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 19

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz.

TOTAL..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 3367, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 18

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ramón L. Rivera Cruz y Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 2

El Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 2415, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 17

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti y Bruno A. Ramos Olivera.

TOTAL..... 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 3363, es sometida a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 17

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Mercedes Otero de Ramos, Ramón L. Rivera Cruz y Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 3

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación todas las medidas han sido aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llamen las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día que no se han considerado.

SR. PRESIDENTE: Estamos hablando del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, del segundo y...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y descargue.

SR. PRESIDENTE: ...descargue. Estamos hablando del Proyecto del Senado 2501; Proyecto de la Cámara 2514; Proyecto del Senado 2600, 2634; Proyecto de la Cámara 2836, además de los que están ubicados en los Calendarios I y II de hoy.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Que se llame el Proyecto del Senado 1899 en adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1899, titulado:

"Para adicionar un párrafo al inciso (h) del Artículo 2, de la Ley Núm. 141 del 9 de agosto de 1955, a fin de designar a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico como patrono, según la definición del Artículo 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945 y de la Sección 17 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Senadora González, ¿objeta esta medida? Proyecto del Senado 1899, "Para designar a la Corporación de Conservatorio de Música de Puerto Rico como patrono". No hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2161, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de eximir de la prohibición de doble compensación a los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico que prestan servicios fuera de horas laborables y estando en disfrute de vacaciones regulares para desarrollar programas de recreación, manualidades, vocacionales, y de Bellas Artes y otros relacionados, auspiciados por los Municipios de Puerto Rico; sustituir Oficina Central de Administración de Personal por Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Berríos Rivera.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2615, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura", a fin de aumentar a cinco por ciento (5%) el aumento periódico de las anualidades pagaderas de conformidad con dicha ley."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2620, titulado:

"Para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en todo organismo gubernamental donde funcionarios y empleados estén acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Berríos Rivera.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA BERRIOS RIVERA: No hay enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 127, titulado:

"Para reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar media (1/2) hora o dos (2) periodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón.
SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Queremos solicitar la aprobación de la medida. Previo a solicitarlo, queremos dejar establecido para récord lo siguiente. Esta medida fue objeto de un profundo y muy serio análisis por parte de la Comisión del Trabajo. La política pública del Estado todos lo sabemos, que es fomentar la lactancia, sin embargo, nosotros hemos tenido que analizar todos los asuntos que inciden sobre la posibilidad de establecer como compulsorio obligatorio tal práctica.

Hemos entendido razonable, así lo hemos podido corroborar de los documentos de trabajo que tuvo ante sí la Comisión, que en términos de media hora dividido en dos períodos de quince (15) minutos para extraer la leche materna es razonable. Hemos establecido también como norma, que los patronos privados faciliten a las empleadas, le permitan facilidades para poder proceder con la extracción de leche materna. Hemos estado considerando el concederle un incentivo contributivo a los patronos para incentivar la práctica dentro de los talleres de trabajo y al mismo tiempo lo estamos estableciendo, permitiendo y recomendando que en aquellos lugares donde se van a negociar convenios colectivos, sean objeto de negociación el asunto y ya existen experiencias previas.

En el campo de la salud, estamos estableciendo sí, como una obligación, el reconocer ese derecho a sus empleadas, toda vez que son los promoventes de tal práctica y bajo las premisas recogidas en este Sustitutivo entendemos que es justo, es razonable, para todas las partes y que se atiende adecuadamente la política pública de comentar y facilitar la práctica de la lactancia.

A tales efectos, solicitamos la aprobación del Sustitutivo que tiene a bien recomendar la Comisión del Trabajo.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Orellana.
SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, hay dos formas de ver la lactancia. Una es como un derecho humano, parte del derecho a la alimentación y del derecho a la salud. Que son derechos humanos ampliamente reconocidos.

Parte del derecho a la alimentación de los recién nacidos y de los infantes. Del derecho a la vida de los niños, a la vida saludable de los niños. Por eso es que hay varias convenciones o convenios internacionales que han reconocido este derecho a la lactancia, como por ejemplo, el convenio de los derechos del niño, el convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer. El convenio sobre los derechos económicos, sociales y culturales, la convención sobre la protección de la

maternidad y el código internacional de la comercialización de sucedáneos de la leche materna. Esa es una forma de ver la lactancia, como un derecho natural a ser protegido.

La otra forma de ver la lactancia es como la ve este Proyecto Sustitutivo. Este Proyecto Sustitutivo es una burla del derecho a la lactancia. Aquí se reduce más allá del mínimo recomendado y reconocido por todos estos convenios internacionales, por todos estos aspectos del derecho internacional, de los derechos humanos, universalmente reconocidos y cada día más reconocidos, inclusive, en los Estados Unidos de Norteamérica. Este Proyecto es retrógrada. Este Proyecto limita la lactancia o el derecho a extraerse la leche a meramente media hora al día o dos períodos de quince minutos. Supóngase que usted es una mujer que está tratando de ejercer el derecho a la lactancia. Y trabaja para poner, qué sé yo, un sitio hipotético, El Capitolio, en Puerta de Tierra. Y cerca hay una guardería que es facilitada, precisamente por la Rama Legislativa, para los empleados de la Rama Legislativa. Y usted tiene que cruzar la calle para ir a lactar a su hija o a su hijo. En lo que usted cruza la calle, se le acabaron los quince (15) minutos. En lo que usted puede desempeñar eso que supuestamente es un derecho, esta Ley se lo quita. Esto es lo primero.

Lo segundo, esta Ley, en el Artículo 9, dice: "Los patronos de la empresa privada que concedan a sus empleadas el privilegio de lactar a sus bebés." Esto va contra la política pública. No es un privilegio, es un derecho y es la política pública, ¿cómo van a decir que la política pública es un privilegio? Esto es contradictorio, es un sin sentido.

Tercero, en el Artículo 6, dice: Que en todo organismo autónomo e independiente del Gobierno de Puerto Rico, así como toda corporación pública en la que rige la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, podrá ser objeto de negociación entre patrono y empleado o representado por su representante exclusivo el período de lactancia o extracción de leche materna que se concede mediante esta Ley." En otras palabras, un derecho que puede ser negociado y que se lo pueden quitar. No se está garantizando ese derecho. Esta Ley lo que hace es permitir que se elimine este derecho por la vía privada. Esto es contradictorio de nuevo con la política pública, y es contradictorio con la idea de la lactancia como un derecho.

La lactancia es la forma natural de alimentar los niños, es la forma natural que se inventó Papá Dios. Y este Proyecto tiene la arrogancia de presuponer que hay otras formas mejores de alimentar a los niños que la que se inventó Papá Dios. Y lo que está es proponiendo que se permita a las compañías, a los grandes intereses que producen la fórmula, que hagan su agosto a costa de lo que este Senado está dispuesto a aprobar en este Proyecto Sustitutivo.

Aquí hay una lista de peticiones, de más de cinco mil (5,000) personas, en contra de este Proyecto Sustitutivo, y la hicieron pública en la mañana de hoy. Yo creo que esto debería darnos una idea de que estamos por el camino equivocado. Yo creo que este Proyecto Sustitutivo, entiendo que pueda estar motivado por muy buenas razones que por muy buenos sentimientos, pero está mal concebido. Es totalmente contrario a lo que se pretende. Por eso no podemos aprobar esto, derrota el propósito que se pretendía con este Proyecto. Yo no puedo votarle a favor a este Proyecto.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para mí es motivo de dolor, ver un Sustitutivo de esta naturaleza. Después de una espera de dos (2) años, en lo que la Comisión tomaba acción sobre esta medida. A través de cartas, presiones de toda índole, de los grupos de madres que estaban interesadas en una medida de esta naturaleza, venimos con un Sustitutivo que lo que hace es dañar la intención de lo que se pretendía.

Yo como el compañero Rodríguez Orellana, no atribuyo intenciones de mala fe, pero sí estoy bien decepcionada del producto de dos (2) años de estudio de una medida que en sus principios, el proyecto original estaba de acuerdo con lo que reclamaban las madres en nuestro país. Y que por medio de esto lo

que hacemos es contentar a los patronos, pero dejar muy sentidas a las madres que tienen la intención de lactar.

Realmente, nosotros hemos entendido desde un principio, que es beneficioso, inclusive, para el patrono, porque la paz mental de una madre que está alimentando a su criatura y que tiene un niño saludable, porque se ha probado que por medio de la lactancia los niños que se lactan son mucho más saludables que los niños que ingieren las otras fórmulas, porque esto los inmuniza en los primeros meses de su nacimiento, de su vida, pues son madres que tienen paz mental, y porque tienen paz mental son mucho más productivas en su trabajo. Así es que a la larga, el patrono se beneficiaba de esa paz mental que tenía esa madre que estaba lactando a su bebé. Y el reglamentar en esta forma la lactancia, está contrario con el propósito del proyecto original.

Yo entiendo que se pueden hacer Sustitutivos y los proyectos son enmendables, pero son enmendables para mejorarse, no para dañarse. Así que por tal razón, yo no podría votarle a favor a esta medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera cierra el debate.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Quisiera un turno entonces de rectificación, antes de que la compañera cierre el debate.

SR. PRESIDENTE: ¿Va a rectificar algo que usted dijo o algo que alguien dijo?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Bueno, voy a añadir algo que se me quedó en el tintero.

SR. PRESIDENTE: Dentro de la elasticidad que permite el turno de rectificación, vamos a permitirle añadir algo en el turno de rectificación. Tiene cinco (5) minutos.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Algo muy breve, muy breve. Solamente en términos de los presuntos beneficios a los patronos aquí. El proveerle incentivo a los patronos nos parece que es justo, y nos parece bien, ya que el gobierno debe tener la responsabilidad sobre la salud de las madres y de los niños. Y todos los patronos, y no sólo los que están en el sector de la salud, deberían poder recibir las deducciones contributivas similares a las del tiempo que ofrece a su empleada.

Un mes de sueldo, como recomienda este Sustitutivo, nos parece muy poco para aquellos patronos cuyas empleadas lactan por lo menos un (1) año. Y por lo tanto, lo que debería hacer es una deducción igual al número de horas que la empleada utiliza. Hacerlo de la otra forma lo que se convierte es un desinsentivo para que en la negociación privada, en la negociación colectiva se negocie, se elimine ese derecho a la lactancia, como un derecho adquirido de las trabajadoras puertorriqueñas.

Ese punto adicional lo quería traer el señor Presidente para que esté sobre el tapete en este debate.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón, usted cierra el debate.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero agradecerle al compañero esas últimas expresiones, por lo menos coincidimos en algo y pensábamos que hasta nos iba a sugerir que en lugar de los quince (15) minutos aumentáramos el tiempo, hubiéramos estado en muy buena disposición de recoger la enmienda, pero toda vez que no la produjo mantenemos la enmienda, lo que el proyecto en su origen establece.

Quiero hacerle claro, que aquí no se niegan derechos a nadie. Partiendo de la premisa de que hay unos derechos fundamentales de los seres humanos, es que hemos atendido esta medida. Dos, tres, cinco, años, los que fueran, siempre se tienen que atender todas con la igual responsabilidad. El tiempo no era lo importante, lo importante era la calidad del proyecto. Y le agradezco muchísimo las expresiones elegantes y las palabras dulces que tuvo para con nosotros en el proyecto, sobre todo el tratarno de retrógrados. Iremos a verificar en el diccionario si retrógrado tiene algo que ver con el asunto de la lactancia o con el proyecto, ¿verdad?, porque no lo entendimos muy bien, pero le agradecemos los adjetivos dulces,

elegantes, que siempre el compañero tiene para nosotros y sin nada más que añadir, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, hay objeción, por lo cual le vamos a solicitar que aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. Aquéllos que estén en contra se servirán decir que no.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Quiero hacer constar mi abstención en esta medida, señor Presidente.

SR. RAMOS COMAS: Abstenido.

SR. PRESIDENTE: Con la abstención de dos compañeros que así lo han solicitado y con el voto en contra de Rodríguez Orellana, y con el voto a favor de la senadora Lebrón, senadora Berríos, senador Iglesias, senador Meléndez Ortiz, senadora Arce, senadora Otero y senador Rodríguez, se aprueba la medida en primera votación.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2589, titulado:

"Para enmendar el inciso (i) del Artículo 2; enmendar el inciso (h) del Artículo 6; adicionar una oración al párrafo 5 del Artículo 12; enmendar el inciso (h) del Artículo 14; enmendar el segundo párrafo del Artículo 15; eliminar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 16; y para eliminar el inciso (d) del Artículo 18 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, conocida como "Ley de Donativos Legislativos", para clarificar sus disposiciones."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2453, titulado:

"Para enmendar los incisos (a) y (q), y adicionar un nuevo inciso (t) al Artículo 4; enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 5; adicionar los nuevos incisos (i) y (m) al Artículo 12; enmendar el subinciso (ii) del inciso (d) del Artículo 19; adicionar un nuevo inciso (i) al Artículo 23; enmendar el inciso (i) del Artículo 25; enmendar el primer párrafo del Artículo 26; y enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, conocida como la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico"."

SR. PRESIDENTE: Proyecto del Senado 2453, y de su autoría, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2594, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm.160 de 23 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico", a los fines de que la Junta de Planificadores Profesionales de Puerto Rico pueda expedir licencias sin examen de reválida a personas que han completado su grado de maestría o doctorado en planificación en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 2000."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2218, titulado:

"Para crear la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito, definir sus funciones, poderes y facultades; enmendar los apartados (a) y (e) del Artículo 8 y transferir las funciones, poderes y deberes del Comisionado de Instituciones Financieras relacionados con la reglamentación y fiscalización de Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"; se adiciona un noveno (9) párrafo a la Sección 5.3 del Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, a fin de incluir a la Oficina del Comisionado como administradores individuales; asignar fondos a la Oficina del Comisionado que se crea mediante esta Ley; y fijar penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2367, titulada:

"Para autorizar a la Autoridad de Carreteras a vender al Sr. Miguel Pérez Monroig, por su justo valor en el mercado, un predio de terreno localizado en el Barrio Minillas del término Municipal de Bayamón, identificado con los números 31, 32, 33 y 36, según el plano de adquisición de la Autoridad de Carreteras y Transportación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2027, titulado:

"Para facultar al Secretario de Educación instituir en todas las escuelas públicas del Sistema, ordenando a los directores, facultad, personal y estudiantes, iniciar las actividades escolares del día con la ceremonia del izamiento de las banderas, como está estatuido en las Leyes de Puerto Rico, tocar los himnos nacionales y del municipio donde radica la escuela con el espacio de tiempo y respeto correspondiente."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Berríos.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Senador Rodríguez Orellana. Adelante.
SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí. Hay objeciones a las enmiendas, por las mismas razones que hay objeciones al Proyecto sin enmendar. Así que voy a limitar mi turno de objeciones a una vez ustedes aprueben est,o como sé que lo van a hacer.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, hay objeción.
SR. PRESIDENTE: Hay objeción.
SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Y cuestión de orden, señor Presidente. Consigné mi objeción a las enmiendas también.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Y va a consumir un turno en estos instantes?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Voy a consumir un turno ahora a la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Pues, entonces, adelante, tiene usted quince (15) minutos.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: No voy a necesitar tantos, señor Presidente.

Si el proyecto sobre la lactancia me pareció retrógrado, éste tiene además un corte represivo, persecutorio y antilibertario. Esto le da marcha atrás al reloj de la historia de Puerto Rico, a cuando se utilizaban los símbolos de las banderas que rigen en Puerto Rico, para distinguir, para discernir desde los primeros grados en las escuelas quiénes eran aquéllos que eran meritorios y quiénes eran aquéllos que eran inmeritorios según la perspectiva del evaluador.

Es menester recordar, que fue aquí, en este edificio, en el 1932, donde murió el primer puertorriqueño por razón de la bandera de Puerto Rico. Esa bandera que ha ocasionado tantas persecuciones, tantos sufrimientos, por defenderse. Y la otra, en nombre de quién, insólitamente para mí, se han perpetrado tales persecuciones aquí en Puerto Rico; y digo insólitamente para mí, porque esa otra bandera debía representar todo lo contrario, porque fue enarbolada significando todo lo contrario, el ansia de libertad, la lucha por la descolonización, y la afirmación de un pueblo a su derecho de autodeterminación y de regir su propio destino. Y aquí se ha utilizado como todo lo contrario.

Este Proyecto si no va a utilizarse para mal, va a ser totalmente inservible porque en las enmiendas que se han aprobado, se dispone que cada maestro preparará su lección relacionada con este tema para desarrollar el conocimiento entre sus estudiantes sobre el origen de las respectivas banderas. Eso parece totalmente inofensivo. ¿Cómo vamos a hablar del origen de la bandera de los Estados Unidos? ¿Quién va a preparar el currículo sobre eso? ¿Quién va a decir que esa bandera representa la lucha contra el colonialismo, la lucha por la libertad, por la afirmación de los derechos de autodeterminación de un pueblo para regir su propio destino? ¿Y el que lo diga lo van a acusar? Y habrá quien lo acuse de estar tergiversando la historia porque la historia oficial dice que esa bandera es la que nos protege. Cuando esa bandera, en efecto, en Puerto Rico se ha utilizado para todo lo contrario para perseguir a los que afirman el derecho de autodeterminación, para perseguir y discriminar en contra de los que profesan los mismos valores, precisamente que se pretendía que esa otra bandera de Estados Unidos de Norteamérica inicialmente propiciada.

Pero va más lejos, en el inciso a, del Artículo 4, dice que la información discutida con los estudiantes estará exenta de contenido político-partidista y discurso ideológico subjetivo. A lo mejor, lo que yo he dicho aquí está exento de contenido político-partidista porque yo no he mencionado ni al Partido Nuevo Progresista, ni al Partido Popular Democrático, ni al Partido Independentista Puertorriqueño. Pero todo el mundo sabe de dónde yo vengo y yo no lo escondo. Estamos propiciando entonces que la gente se esconda. Eso es antilibertario.

Segundo: Exento de discurso ideológico subjetivo. Yo no pretendo que lo que yo estoy diciendo aquí se tome como el discurso no ideológico objetivo. Pero no me hagan creer, ni siquiera me sugieran, por favor, que en los que van a defender el punto contrario, sí son el punto no ideológico exento de visiones subjetivas. Esto es impracticable, esto es imposible, esto solamente se puede utilizar para hacer daño, en lo que debe ser la libertad que se le garantice a todo puertorriqueño no importa que esté en primer grado o no importa que esté en la Universidad o no importa que esté en la privacidad de su hogar. Tiene que tener el derecho a la libertad de expresión y aquí ya se está encausando, se está imponiendo una visión. Y esto se va a usar, somos grandecitos ya, no nos engañemos, esto se va a usar, sino por uno, por el otro o por el que llegue, de los que llegue al poder para tratar de identificar quiénes son, no solamente los estudiantes, los maestros, los maestros que no están con el partido de gobierno, los maestros que expresan cierta reserva, los maestros; que usan cierta retórica.

Yo creía que habíamos avanzado, sobre todo cuando aquí hemos aprobado una resolución para investigar la persecución de las agencias federales contra puertorriqueños, contra personas, organizaciones o grupos por razón de sus visiones ideológicas.

Una cosa es que demos la libertad y otra cosa es que restrinjamos la libertad. La libertad de expresarse ideológicamente, perfecto, pero no nos engañemos, esto es como obligación en las escuelas, en el mejor de los casos es antipedagógico. A menos, que en la preparación de estos planes tengan la representación balanceada de todos los puntos de vista, en cuyo caso, es imposible que no caigamos en la cuestión ideológica. Por lo tanto, es imposible, es inaplicable, no es capaz de ponerse en vigor esta Ley, a menos que sea para los propósitos contrarios a los que se dice.

Yo creo, por lo tanto, que aunque creamos, y sé que hay unos compañeros y compañeras en este Senado que de buena fe creen que están poniendo una pica en Flandes; es todo lo contrario, estamos sembrando el campo de semillas de potencial discrimen, persecución y actitudes antilibertarias. Aún en los Estados Unidos, se permite que la bandera de ese país la destrocen, le peguen fuego, cometan todo el tipo de cosa que no se debe hacer contra la bandera de ningún país, porque es el símbolo de su dignidad nacional. En ese país han reconocido el derecho de hacer algo que no está bien, algo que es, inclusive, de malos modales, algo inclusive, que nadie- por lo menos, de mi partido, o los que piensan como este servidor-, sería capaz de hacer, porque nos parece que está mal. Que nos parece que está mal, porque hay otras formas de hacerlo. Y algunas personas que piensan que eso es un acto de rebeldía, es un acto de rebeldía inconsecuente, porque no es ni siquiera ilegal. Entonces no hay consecuencia que asumir por eso. Entonces, cuando allá en ese país están reconociendo esto y que no se puede obligar a la gente, aquí estamos pasando una legislación que si no obliga a la gente, inmediatamente les ponen un sello a los que no se sienten obligados a participar.

Es como la oración en las escuelas, todos quisiéramos que todo el mundo creyera en Dios y orara, pero tenemos que respetar a aquéllos que no lo creen, y así se ha reconocido constitucionalmente.

Yo le veo unas grandes lagunas constitucionales a esta medida, y creo que es peligrosa, y creo que no ha habido ningún gran reclamo por parte de nadie para que se haga esto en las escuelas del país. Entonces, ¿por qué lo estamos haciendo?

Yo creo que esta medida, finalmente, no añade nada ni siquiera a las escuelas. Se podrán traer astas para banderas, se podrán traer grabadoras para no tocar la música, o componentes. Pero hacen falta otras cosas en las escuelas, hacen falta más computadoras, hacen falta más libros de textos, hacen falta tiza, papel, materiales para los profesores, hace falta darle más recursos, hace falta darle mejores sueldos. Vamos a ubicarnos en las verdaderas prioridades de este país.

Por ser colonia, este país lo que conlleva cualquier asunto que sea, para educar exento de contenido político-partidista y discurso ideológico subjetivo, sobre los himnos y las banderas que rigen en Puerto Rico, por ser Puerto Rico colonia, a lo que lleva es a una violación de los derechos de libertad de expresión. Lleva a una violación de los derechos del ser humano, a expresarse o no expresarse, y es una invitación a la persecución, al discrimen, a todo aquello que hemos querido dejar atrás después de la Ley de la Mordaza, y que tanto tiempo nos ha tomado y que todavía no hemos logrado.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, no pensábamos que esta medida iba a generar debate alguno, porque jamás hubiera pensado que alguien objetara a que los niños y niñas de Puerto Rico pudiesen aprender el origen de las banderas que ondean sobre esta Isla, la bandera de Puerto Rico y la bandera americana. Jamás pensé que se objetaría, que pudiéramos impartir civismo entre los niños y niñas de este pueblo.

Claro, si la medida hubiera sido exclusivamente para la bandera de Puerto Rico, el compañero no se hubiese levantado a objetar, al contrario, hubiera llenado este Hemiciclo de retórica poética de la patria, de sus montañas, de sus valles, de sus palmeras, de sus ríos, de su gente. Pero como se trata de una medida que va dirigida a dar la oportunidad de educar a nuestros niños y niñas sobre las dos (2) banderas que ondean, la bandera americana, siendo una de ellas, entonces hay que objetar la medida.

Yo estudié en escuela pública, yo no tuve el privilegio de ir a ningún colegio en los años de mi escuela intermedia y superior, de corte religioso de ninguna especie, a nivel intermedio y superior, fui a la escuela pública. Y cuando fui a la escuela pública nos daban la clase de historia, que fue siempre la más que me gustó. Si adoptamos lo que dice el compañero hoy aquí, a los niños y niñas en Puerto Rico no le podríamos hablar de la llegada de los americanos en el 98 por Guánica. No le podríamos hablar del Acta Foraker del Gobierno Militar primero y luego el Gobierno Civil con el Acta Foraker. Ni podríamos hablarle del Acta Jones ni de la ciudadanía americana, Dios libre que eduquemos a los niños puertorriqueños de que en el 1917, advenimos a la ciudadanía americana. No podríamos hablarle del 25 de julio de 1952. !Ah! Tampoco podríamos mencionar que fue con la llegada de la bandera americana que los derechos que el pueblo puertorriqueño por años anhelaba tener y que habían sido ignorados, llegaron a esta tierra. No podríamos saber entonces, que aquél que osara organizar a los obreros en Puerto Rico lo metían allá en el calabozo y que no fue hasta que llegó la bandera americana que se le reconocieron derechos a los trabajadores en esta isla. Curiosamente, el primer partido de los trabajadores en esta isla, no era de corte nacionalista o independentista, era estadista.

O sea, simplemente porque queremos educar sobre la realidad que aquí ondean dos banderas. Y el compañero dice, !Ay!, le duele el corazón cuando ve que queman la bandera de los Estados Unidos. Y dice que no, gente en su partido nunca han hecho eso. Pues yo no sé, es que él parece que no ha investigado, gente que están en su partido que hayan hecho eso. Y yo no digo que valen menos, porque yo creo que eso es una falta de respeto terrible.

Pero la nación americana, esa bandera americana que representa esa nación y esos postulados, la que es lumbrera para la democracia en el mundo, que con todos sus defectos es la mejor sociedad democrática del mundo, tienen tanta tolerancia que hasta le queman la bandera y cuando se ha querido hacer una enmienda a la Constitución para prohibir la quema de la bandera, ha sido ampliamente derrotado en el propio Congreso de los Estados Unidos, porque el propio pueblo lo ha repudiado.

Da la impresión que el compañero quiere imponer la mordaza al inverso. Si antes era malo hablar de la patria, ahora es malo hablar de la ciudadanía americana. Y le recuerdo al compañero, que las páginas más tristes en la historia de Puerto Rico se escribieron, no cuando los Estadistas estaban en el poder, sino cuando estaban en el poder el Partido que defiende el status quo.

La Ley de la Mordaza que aquél que se atreviera decir patria, ya estaba señalado, se aprobó durante la gobernación de Don Luis Muñoz Marín; y hubo un fiscal que en Arecibo acusó a catorce (14) puertorriqueños porque habían osado decir, que creían en la independencia o que Puerto Rico debía ser libre. Hay hasta una cartita que una de ellas escribió que decía que había estado en una actividad de los Nacionalistas. Ese fiscal fue Noel Colón Martínez. Estará arrepentido ahora de lo que hizo, pero eso fue el fiscal. Y logró convicción contra los catorce (14) puertorriqueños, iban presos, menos mal que el Tribunal Supremo reaccionó y revocó esa determinación. Pero yo sé que cuando los tribunales locales le cerraban la puerta a los que abogan por la independencia, a los que eran perseguidos por el gobierno, ¿a qué tribunal iban a buscar que se le validaran sus derechos? Al Tribunal Federal.

Ahora, tampoco quieren que hablemos entonces de los derechos que nos consagra la Constitución de los Estados Unidos por razón de nuestra ciudadanía americana. O sea, el compañero objeta esta medida, por la única razón de que habría que aprender el origen de la bandera americana, que tiene cincuenta (50) estrellas, que cada una representa un estado, que las trece (13) franjas que tiene la bandera americana son en honor a los trece (13) estados originales, que la bandera tiene que ondearse de tal forma, que tiene que

doblarse de tal forma, que el himno nacional es tal. Oye, pues aquí lo hemos hecho desde chiquito. Yo estoy seguro que a lo mejor el compañero, como el peina canas, a lo mejor en algún momento tuvo que pararse frente a la bandera y jurar fidelidad a la bandera de los Estados Unidos. Porque yo recuerdo que en la escuela eso antes ocurría aquí. Sin embargo, eso no ha afectado que el compañero tenga ideales de independencia.

O sea, yo honestamente creo, que es absurdo oponerse a una medida que va dirigida a una educación en civismo. ¿Qué daño puede hacer eso? Mire, mis maestros en la escuela, todos mis maestros de historia eran todos populares, menos una que era independentista. Mrs. Boboni, de Carolina, pueden verificar, los líderes de la Independencia, que Mrs. Boboni sigue, creo que activa en el Comité del Partido independentista en Carolina. Extraordinaria maestra, independentista de siempre, de cuando ser Independentista era ser perseguido, y sin embargo, a Mrs. Bobini jamás se le ocurriría negar en la historia las realidades de nuestra relación con los Estados Unidos ni negar la realidad de que la bandera americana ondea aquí. Creía en la Independencia, pero jamás utilizó el salón de clases para distorsionar la historia de Puerto Rico.

Yo no creo que ningún maestro que se considere maestro de verdad va a hacer esto con esto. En todo caso, según me dicen, hay más maestros que creen en la independencia o el "status quo" que estadistas, ¿y cúal es el temor? ¿Y esto que es la primera semana del año? ¿Por qué tenemos temor con eso?

Compañero, honestamente, no ha levantado usted una sola razón, es más, porque si fueramos república, yo creo que el compañero nos tendría, saludando a la bandera puertorriqueña, ondeando sola desde el amanecer hasta que nos acostáramos, jurando fidelidad continuamente y aquél que osara decir cualquier cosa en contra del Gobierno, estoy seguro que nos dirían que éramos antipuertorriqueños. O sea, porque noto que hay como una mentalidad retrógrada ante la realidad histórica de Puerto Rico.

Y créame esta medida va dirigida a educar, a educar. Mire, si una de las cosas problemas las tenemos en nuestro sistema, ¿sabe qué es? La falta de valores, la falta de respeto. Aquí todo el mundo se cree que, no es que tenga libertad, en Puerto Rico el problema que tenemos es que hay un abuso a los derechos, a las libertades que tenemos.

Aquí nos creemos que cada cual puede hacer lo que le da la gana. Y no hay respeto, el respeto tiene que inculcarse en los niños hacia sus padres, hacia sus maestros, hacia sus compañeros, pero también respeto a los símbolos que representan a nuestra Isla.

Yo sé que al compañero no le gusta ver la bandera americana, yo estoy seguro que no. Por eso siempre nos tiene una bandera puertorriqueña en su solapa, y él no quiere una chiquita, él quiere una grande, bien grande. Muy bien.

Pero fíjese, usted se crió en épocas posiblemente donde había mayor influencia en ese sentido. Tal vez usted se crió cuando sacar la bandera de Puerto Rico era visto con malos ojos. Entonces, usted que pasó por eso, quiere rehusarle a que los niños y niñas puedan conocer la realidad de nuestra situación política, en términos de símbolos, que son las dos (2) banderas. Si queremos inculcar valores en nuestros niños, tenemos que también inculcar ese tipo de respeto. A las banderas hay que respetarlas, a ambas banderas, a cualquier bandera.

Pero también soy el primero en defender el derecho aquél, que cobijado por el derecho a la libertad de expresión que le da la Constitución de los Estados Unidos, pueda quemar la bandera si cree que de esa forma él se puede expresar.

¿Usted se imagina que alguien aquí se atreva a quemar la bandera de Puerto Rico? La intolerancia sería terrible. Tal vez alguien debiera hacerlo meramente para probar la tolerancia, no porque yo respeto y quiero eso. Es porque a veces nosotros como que nos olvidamos de que el respeto tiene que ser para todo, para lo nuestro y para lo que no es nuestro. Y esta medida va dirigida a eso.

Yo no sé si la Cámara lo podrá aprobar, si dará tiempo, y posiblemente en un mundo que vivimos que tanto miedo y tanta cosa de política, porque todo lo que se hace ahora es político.

Muñoz Marín no tenía problemas en tener las dos (2) banderas, nunca tuvo problemas. ¿Y si Puerto Rico fuera república a caso no enviarían ustedes un Embajador a Washington? Y cuando ese Embajador sea invitado a una actividad oficial allá a Washington, me imagino que se presentarán cuando toquen el "Star Spangled Banner". Pues claro que no lo van a hacer. ¿Y por qué los niños en Puerto Rico no pueden aprender ambas cosas si actualmente nosotros no somos república, somos parte de Estados Unidos. El que no le guste, muy bien, defienda lo que usted piensa, busque los votos y si los tiene, excelente. Pero mientras la realidad política nuestra sea ésta, ¿cuál es el temor de que conozcamos sobre las dos (2) banderas, !ah! y sobre la bandera de los municipios, que también la medida habla de las banderas de los municipios. ¿Por qué la bandera lareña solamente debe ser conocida por los lareños y por los que creen en la Independencia? Yo no sé, yo estoy tratando de poder llevar un mensaje, pero no creo que lo he logrado. El compañero me mira con rostro de teléfono ocupado, posiblemente de indignación también, pero más indignado debo estar yo, por que creo que esta medida no persigue perpetuar la colonia.

Rubén Berríos fue Senador; compartimos muchísimo. Rubén no estudió en la Universidad de Puerto Rico ni en el Colegio Regional de la Montaña, estudió en una prestigiosa Universidad, Yale; después estudió en Oxford, excelente. Yo creo que es una gran cosa. Y estoy seguro, que independientemente que fue influenciado por la cultura anglosajona, donde fue a estudiar, jamás dejó de pensar en lo que él creía. Por lo cual yo creo, que independientemente que él se haya criado bajo la influencia de las dos (2) banderas y del civismo, etcétera, y haya ido a la universidades anglosajonas, no cambió su forma de ser, habla inglés mejor que muchos de los que estamos aquí. De hecho, el compañero Rodríguez Orellana habla excelente inglés, mejor que muchos de los que estamos aquí, pero eso no quita que él sea y crea en sus ideas.

Entonces luego, ¿por qué un niño no pueda aprender cuál es el origen de las dos (2) banderas, cuáles son los himnos nacionales? La verdad que no entiendo y creo que se les ha querido dar a esta medida un matiz político ideológico, cuando realmente no va dirigido a eso, sino va dirigido simplemente al conocimiento, la educación, al civismo que todos debemos estar de acuerdo. Nosotros estamos a favor de la medida.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Para mi turno de rectificación. Quiero darle las gracias al Presidente del Senado, por la elegancia con que me ha dado la razón a través de su ponencia.

Primero, interpreta la falta de expresión en mi rostro y la atención con que lo he estado escuchando como indignación. Imagínense qué se puede dejar para una escuela en donde un maestro se quede en silencio escuchando o un estudiante y algún conferenciante o maestro tenga la misma mentalidad del Presidente del Senado de atribuirle un significado al silencio. Ese es el problema.

En segundo lugar, asumiendo que yo alguna vez incurriera en la retórica ridícula con la que él parodió el respeto a una sola bandera, que es verdad, que es la mía, no la otra, y a ésa sí se lo tengo y a la otra se lo tengo cuando está en su país. Pero cuando está aquí y representa lo contrario de aquello por lo cual fue enarbolada, no puedo tener respeto por aquello que le falta el respeto a los puertorriqueños con el colonialismo, que es la esclavitud del Siglo 20 y 21. Pero tiene razón, yo en la república respetaría mi bandera, es la mía, y eso es cuestión de valores. Y representaría una visión ideológica, una visión político-partidista, pues el tener dos (2) banderas que saludar representa otra visión ideológica y otra visión político-partidista, la de su partido y la del Partido Popular Democrático. Son iguales, son variaciones sobre el mismo tema de la modalidad de las dos (2) banderas y los dos himnos. Precisamente, ese es el problema, que es imposible en la colonia liberarse dentro de las amarras de la colonia, de los valores que la

colonia impone. A lo mejor yo pude, una lástima que usted no pudiera. Rubén Berríos pudo, una lástima que más puertorriqueños no hayan podido. Pero nosotros no perdemos las esperanzas, porque siempre hemos creído que hay solamente dos clases de puertorriqueños, los que ya somos independentistas y los que como usted, el Presidente del Senado, están en camino de algún día serlo. Por lo tanto, yo no tengo ningún problema con lo que el compañero ha dicho, me da la razón, y esas son las razones por las cuales esto es un mal proyecto. El día que alguien se atreva a tratar de educar e ilustrar que el himno de los Estados Unidos en realidad era una tonada que se utilizaba en las barras de mala muerte, pero dentro de las trece colonias lo van a acusar de antiamericano. Pero, mire, eso es un dato histórico. !Ah!, pero eso no se puede decir, o lo mejor se puede decir, pero ya te ponen el sello.

Yo no quiero que entremos en ese tipo de disputa. Si vamos a educar a nuestros niños sobre los valores, vamos a educarlos sobre los valores del respeto a los seres humanos, el respeto a los derechos humanos, el respeto a la libertad de expresión, a la libertad de no hacer expresión. La libertad que yo utilicé aquí en este Hemiciclo cuando con atención y respeto escuché al Presidente del Senado y él malinterpretó mi silencio y mi actitud de respeto. Pero yo tengo derecho también a eso y tengo el derecho a la expresión que ahora hago. Como defiendo el derecho de él a la expresión que hizo, y se la agradezco porque me dio la razón.

Muchas gracias.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, el problema me he dado cuenta cual es. El compañero entiende que la única verdad es la suya. Que este pueblo que democráticamente ha querido mantener sus lazos con los Estados Unidos y mantener ambas banderas, ambos idiomas, mantener común ciudadanía es algo que no tiene validez, porque no cree en la democracia ni cree en el derecho del pueblo manifestarse en esa democracia. Porque si creyera en ella no hubiera tenido que decir lo que ha dicho aquí. ¿Cuál es la verdad? La verdad es que Puerto Rico es un territorio de Estados Unidos llamado Estado Libre Asociado, donde desde 1917 los puertorriqueños somos ciudadanos americanos y que hay dos banderas, una que representa nuestro territorio, nuestra Isla, nuestra patria, y otra que representa la nación de la cual somos ciudadanos. Y esa realidad es una que ha sido sostenida por nuestro pueblo. Y esa es la realidad que el compañero no quiere admitir, porque la única verdad, para él, es la que ellos profesan. Si el temor grande, yo creo de muchos, no es con la independencia, es con los líderes que la independencia engendra que son capaces de imponer su voluntad por encima de los demás.

Y esta medida no va dirigida ni a imponer ni ideología ni imponer la ideología de los estadolibristas ni imponer la ideología de la independencia, va dirigida a simplemente reconocer una realidad política, jurídica, histórica de nuestra Isla. Y que si aquí no estuviéramos hablando de que se tratan de dos banderas y de una sola, el compañero no objetaba.

Y yo creo que esa es la gran diferencia entre el compañero y yo. Yo creo en la voluntad de nuestro pueblo, lo que decida el pueblo. Si decidiera por la independencia creo que sería un gravísimo error, pero respetaría esa decisión, como he tenido que respetar ocasiones en que hemos resultado victoriosos en elecciones como cuando hemos resultado derrotados en elecciones, porque por encima de mi ideal está el respeto a la democracia que está consagrado y representado por ambas banderas, por la Constitución Federal sobre la cual está basada nuestra Constitución local. Honestamente no se trata de engreimientos, se trata realmente, de llevarle valores a jóvenes, a niños de la realidad de lo que hay sin imponer los criterios.

Por eso, estamos a favor de esta medida.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Primero que nada, quiero agradecerle al compañero Senador también los adjetivos que nos ha dedicado en la tarde de hoy. Pero yo creo que aquéllos que se oponen que nuestros

estudiantes advengan a conocimientos que son tan importantes del desarrollo de nuestro pueblo, de nuestra historia, realmente no entiendo cómo pueden defender unos puntos de vista que realmente quedan como en el aire.

Por otro lado, mientras más conocimientos de nuestra historia tienen nuestros niños del desarrollo nuestro como pueblo, más fácil se le hace en el futuro a esos niños y a esos jóvenes tomar decisiones.

Entiendo que en las lecciones que se llevan a nuestros estudiantes en los salones de clase, relacionado con la historia, cada maestro toma en consideración todo aquello que es sumamente importante en cada una de sus lecciones y que se supone que ninguno vaya a los extremos, no importa la ideología de cada cual.

Por lo tanto, señora Presidenta, le pido que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

- - - -

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, si me permite hacer unas preguntas que tenía antes de que la compañera hablara, pero que no se me dio la oportunidad.

SR. PRESIDENTE: El debate ha concluido, sin embargo, puede, si la compañera desea contestar las preguntas.

SRA. BERRIOS RIVERA: No hay problema, compañera.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Cuáles son los cambios que transmite en términos educativos esta Ley cuando en Puerto Rico el Secretario de Educación tiene potestad educativa para establecer las bases, no solamente para conocer nuestras banderas, sino también para conocer los himnos, incluyendo los escudos que no están incluidos en este Proyecto y que los escudos sí son parte bien importante también igual que las banderas de la distinción de un pueblo.

Si esto es educar, con lo que yo creo que hay que educar todo, independientemente de la discusión emocional de los compañeros, podría ser racional en algunos aspectos. Independientemente de lo que cada cual puede ser el término de su ideología hay que educar. Y yo entiendo que esto es parte de la educación total de un ser humano.

En estos momentos, le pregunto, si estos currículos no están ya incluidos como parte de la programación del uso de las computadoras, especialmente en la programación para esas computadoras donde lo primero que le enseñan es ahora el nombre de la escuela, cuáles son todos estos símbolos que son bien importantes para que ese estudiante se eduque, porque hay que hacer una ley especial cuando el Secretario tiene potestad ahora mismo en ley para poner en funciones en una programación educativa, esto de las banderas, los himnos, los símbolos, sean general o sean particular.

SRA. BERRIOS RIVERA: Compañera Senadora, usted conoce muy bien en términos de los currículos, tanto de Estudios Sociales como Historia, que hay en el Departamento de Educación. Estos aspectos se tocan en unos grados específicos, y especialmente en la escuela superior donde está el curso sobre Historia de Puerto Rico. En la escuela elemental se inicia generalmente, segundo semestre de cuarto grado, unos aspectos sumamente superficiales, por lo tanto, aquí se le está solicitando que se inicie desde los grados elementales. Y dependiendo del nivel, pues, naturalmente, se va enfatizando en otros aspectos históricos relacionados con todo esto de los símbolos patrios, el himno, el escudo, como usted bien menciona, nuestras banderas, incluyendo la bandera municipal.

Nosotros sabemos la potestad que tiene el señor Secretario, pero hay unos aspectos, que nosotros tenemos completo conocimiento y lo hemos discutido en muchas ocasiones, que realmente no ocurren como deben ocurrir.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero mi pregunta es, señor Presidente, que si no legislamos nada le impide al señor Secretario modificar el currículo para extender lo que ahora se extienden en unos salones, en unos programas o pueda, inclusive, determinar que sea para todos los grados a través de las computadoras, a través de boletines que se tienen al efecto, porque yo he visto muchos boletines, he visto talleres donde se da toda esta información en que se haga en una forma más amplia y más profunda.

O sea, que lo que me parece es, señor Presidente, que tenemos aquí, ahora mismo no tenemos astas para las banderas. Lo dice aquí el mismo proyecto. La pregunta que tenemos es, ¿van a haber banderas para todas las escuelas, o sea, va a haber el material para enseñar, preparado para todas las escuelas? Si todavía no tenemos ni actas. Y entonces los programas, realmente, el Secretario tiene toda la potestad en ley para hacerlo, no hay que legislar y meternos en estos problemas de si hay una bandera, dos banderas, y si tenemos relación o no tenemos relación.

SR. PRESIDENTE: Compañera, creo que ya está argumentando, hizo una pregunta, ella contestó. Creo que ha hecho otra, ella contesta en estos instantes. Senadora Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: En términos de materiales, equipos, en este caso, las astas, las banderas y demás, el señor Secretario, de acuerdo a lo que dialogamos y usted fue parte de todo eso y fue la que estuvo siempre en todas las vistas que obtuvimos al respecto y que se abstuvo en términos del informe, pero que esa es la función que tiene que hacer el Departamento, inclusive, cuando nosotros visitamos una escuela que nos acompañó el señor Secretario, eso fue uno de los detalles que él nos manifestó, que había que trabajar para que ese ocurriera en cada una de nuestras escuelas, tener su debida asta, banderas y demás.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues mi pregunta sigue siendo, ¿si con la Ley actual el señor Secretario puede o no implantar lo que aquí se quiere hacer, que es educar a los estudiantes desde el grado primario hasta el cuarto año con relación a las banderas, los escudos, los himnos, y cualquier otro símbolo que sea importante para la educación de nuestros niños?

SRA. BERRIOS RIVERA: Sí, sabemos que es así, pero al no estar ocurriendo, pues entonces estamos legislando para que eso ocurra desde los grados elementales, desde kindergarten.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Alguna otra pregunta, Compañera?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo me voy a abstener de este Proyecto...

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no?

SRA. OTERO DE RAMOS: ...porque entiendo que nosotros no debemos seguir legislando. Lo que hay es que buscar las acciones; que los Secretarios hagan lo que tienen que hacer.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, vamos entonces a solicitar que aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

- - - -

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2669, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, a fin de aclarar que la facultad para autorizar la deducción de cuotas para agrupaciones *bona fide*, se limita a empleados de la Rama Ejecutiva solamente."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 407, titulado:

Para enmendar los incisos (a)(20) y (b)(3)(4) de la Parte I y el inciso (a)(20) de la Parte II del Artículo 5.004 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, conocido como la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", a los fines de precisar las funciones del Juez Municipal para recibir prueba en casos civiles pendientes y sus funciones en casos criminales, todo ello por designación del Juez Superior, con la autorización del Juez Administrador de la Región Judicial, así como sus funciones bajo la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección de Menores", y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3085, titulado:

"Para declarar como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de Las Cuevas del Barrio Guayabal en el municipio de Juana Díaz."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3069, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, a fin de aclarar el alcance de la exención dispuesta en dicho párrafo; y añadir un inciso a la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, a los fines de aclarar el alcance de los beneficios contributivos y establecer las circunstancias en las cuales no aplicarían los mismos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2464, titulado:

"Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de armonizar los requisitos e información requerida de personas que solicitan la expedición de patentes municipales."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, para hacer una pregunta. Es que cuando veo la Exposición de Motivos, y especialmente el título, porque yo creía que la Ley de Patentes Municipales precisamente era para adjudicarle a toda persona que se dedique a cualquier industria o negocio con propósito de lucro dentro de los respectivos límites municipales. Entonces, lo que pregunto es, que, ¿qué es lo que hay que armonizar si son los formularios que se utilizan para pagar las patentes, si en eso es que consiste la armonía, de armonizar con requisitos y la información requerida? ¿O sea, si eso es lo que se trata

SR. MELENDEZ ORTIZ: El propósito es uniformar, eso es correcto, esa es la tendencia en todo esto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero uniformar no es tanto se paga de patentes, porque eso va a depender del negocio de cada cual.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, no, es uniformar los requisitos, que sean los mismos en todos los municipios.

SRA. OTERO DE RAMOS: Los requisitos o los formularios.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Los formularios, correcto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Y vuelvo a lo nuevo, señor Portavoz, hay que legislar, esto es administrativo, cambiar formularios es una situación administrativa, por eso los formularios traen unos números, y quien cambia los formularios, es precisamente dentro de cada oficina o de la oficina que supervisa los formularios debidos y se cambian y se le ponen y se le cambian un número y hay un proceso para ello que no sea otra cosa, ¿verdad?

SR. DAVILA LOPEZ: Sí. Compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Le hago una pregunta.

SR. DAVILA LOPEZ: Compañera Mercedes Otero, le puedo clarificar.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor.

SR. DAVILA LOPEZ: Usted sabe que en Puerto Rico se está estableciendo el sistema de contabilidad uniforme para todos los municipios. Eso se está implementando en todos y cada uno de los municipios de Puerto Rico. Se ha encontrado en el camino y en el trayecto, que no todos los municipios tenían establecidos todos los procesos o todos los procedimientos de acuerdo a lo que se perseguía. Lo que está buscando esta legislación es, asegurarnos que OCAM tenga la autorización para uniformar, que de hecho es la entidad que ha estado bregando con el proceso de contabilidad uniforme, con el plan de ordenamiento territorial, etcétera, para que en todos los municipios sea de una forma uniforme y que en cualquier momento que haya una inspección de auditoría, ya sea por el Contralor, por el que sea, que se pueda tener unas guías donde todo se pueda auditar en esa forma específica. Por eso es la legislación.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues, gracias que me dio esa explicación porque no está claro del informe, debió haber alguna, quizás en algún sitio, que dijera que era necesario para atemperarlo a los cambios electrónicos o de computadoras que se requiere para uniformar los datos. Con esa intención legislativa no tengo ningún problema con el proyecto.

SR. DAVILA LOPEZ: Pero eso es la realidad de todo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento al Senado para reconsiderar la R. C. de la C. 3325.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se otorgue el consentimiento solicitado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se sigan llamando las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2925, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Vivienda Pública que transfiera al Municipio de Aguadilla, libre de costo, un predio de terreno remanente de la finca donde ubica el Residencial "Villa Mar Apartments" localizado en la Calle Progreso Núm. 136, Esquina Betances en el Municipio de Aguadilla."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2600, titulado:

"Para declarar monumento histórico de Puerto Rico las instalaciones donde está ubicada la Escuela Laboratorio Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2501, titulado:

"Para añadir un apartado (c) al Artículo 8.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de autorizar a los municipios a eliminar de sus libros las asignaciones especiales de fondos

autorizadas por la Asamblea Legislativa antes del 1 de enero de 1993, y que al 31 de diciembre de 1999 se mantengan como saldos no obligados en los libros municipales."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2514, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.027, del inciso (a), de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aumentar las penalidades impuestas a toda persona que intencionalmente viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o que viole las ordenanzas, reglamentos o las normas aprobadas en virtud de esta."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2836, titulado:

"Para enmendar los Artículos 7.010 y 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de disponer que los municipios no podrán suscribir contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo que puedan ofrecer los servicios requeridos; establecer expresamente que los municipios deberán contratar los servicios de un auditor externo debidamente cualificado que será responsable por el examen anual de los estados financieros municipales, por lo menos noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser evaluado, quien deberá recibir orientación por el personal de la Oficina del Contralor antes de iniciar el trabajo pactado y pasará juicio sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros, y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada, con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos; y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2634, titulado:

"Para adicionar un nuevo tercer párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para autorizar a un legislador que opte por renunciar al salario, estar retirado del servicio público o de acogerse al retiro del servicio público antes de concluir el término para el cual fue elegido, recibirá como remuneración anual por su servicio como legislador la suma de un (1) dólar y el Presidente del Cuerpo al cual pertenezca asignará o transferirá, en adición al presupuesto tradicionalmente consignado, el resto del salario a que hubiere tenido derecho para ser utilizado en los gastos administrativos y de funcionamiento de la oficina legislativa perteneciente al representante o senador según antes mencionado."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, página 2, línea 2, después de "retiro" añadir "." y eliminar todo su contenido.

En el texto decretativo, página 2, línea 7, después de "electo" eliminar todo su contenido. Página 2, línea 8, eliminar "de un (1) dólar y". Página 2, línea 9, eliminar "resto del".

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 2, después de "autorizar" eliminar "a un" e insertar "al". Página 1, línea 4, después de "elegido" eliminar todo su contenido e insertar "a recibir". Página 1, línea 5, eliminar todo su contenido.

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1143, titulado:

"Para crear el Programa para el Desarrollo Integral de las Barriadas Israel y Bitumul de la municipalidad de San Juan; establecer la politica pública y el alcance del plan de desarrollo; crear la Corporación para el Desarrollo Integral; definir los requisitos, formalidades y procedimientos para la constitución de la entidad corporativa; disponer sobre la organización y funcionamiento, poderes y facultades

de dicha entidad; estructurar un programa de incentivos y trato contributivo que promuevan y estimulen el desarrollo del sector; para asignar fondos; y para otros fines relacionados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En cuanto a la reconsideración del Proyecto del Senado 1143, tenemos enmiendas en Sala al texto enrolado.

En la Exposición de Motivos, página 15, línea 4, tachar "económicos" y sustituir por "técnicos".

Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se llame la reconsideración del Proyecto del Senado 109.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 109, titulado:

"Para requerir la radicación de un certificado de instalación de plomería juramentado por un maestro plomero previo a la expedición de permisos de uso."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala al enrolado. En el texto, página 1, párrafo 2, línea 2, sustituir "dos (2)" por "cuatro (4)".

Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz para regresar al turno de Mociones, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2986, que se aprobó en primera votación temprano en el día.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2986, titulada:

"Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones setecientos cincuenta mil (4,750,000) dólares, de los cuales setecientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y cuatro millones cuarenta y ocho mil (4,048,000) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En la página 2, línea 2, después de "Fondos" añadir "Puertorriqueño". En la página 2, línea 6, tachar "Nacional" y sustituir por "Puertorriqueño".

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: A la enmienda en Sala de tachar "Nacional" y sustituir con "Puertorriqueño" me opongo por razones que no voy a elaborar.

Bueno, pues tengo que elaborarlas, porque si es Fondo Nacional y se refiere a Puerto Rico es innecesario añadir que es puertorriqueño, porque la nación nuestra es Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción a la enmienda en Sala, aquéllos que estén a favor de las enmiendas, favor de indicar diciendo que sí en estos momentos. Aquéllos que estén en contra, favor de indicar diciendo no, en estos momentos. Aprobadas las enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta, no hay ninguna objeción a la medida, porque no importa, una rosa por cualquier otro nombre sigue siendo una rosa.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe al título de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas informadas al título de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el título, en la quinta línea, tachar "Nacional" y sustituir por "Puertorriqueño".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala al título de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar el consentimiento a la Cámara para pedirle al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 2188, para reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1899, Proyecto del Senado 2161, Proyecto del Senado 2615, Proyecto del Senado 2620; Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 127; Proyecto del Senado 2589; Resolución Conjunta de la Cámara 2986; Proyecto del Senado 2453, Proyecto del Senado 2594, Proyecto del Senado 2218; Resolución Conjunta del Senado 2367; Proyecto del Senado 2027; Proyecto de la Cámara 2669, Proyecto de la Cámara 407, Proyecto de la Cámara 3085; Proyecto de la Cámara 3069, Proyecto de la Cámara 2464; Resolución Conjunta de la Cámara 2925; Proyecto del Senado 2600, Proyecto del Senado 2501; Proyecto de la Cámara 2514, Proyecto de la Cámara 2836; Proyecto del Senado 2634, Proyecto del Senado 1143, en reconsideración; Proyecto del Senado 109 en reconsideración.

Estas son las medidas incluidas en este segundo Calendario de Votación Final, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 109
(Reconsideración)

"Para enmendar la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, a fin de requerir la radicación de un certificado de instalación de plomería juramentado por un maestro plomero previo a la expedición de permisos de uso."

P. del S. 1143
(Reconsideración)

"Para crear el Programa para el Desarrollo Integral de las Barriadas Israel y Bitumul de la municipalidad de San Juan; establecer la politica pública y el alcance del plan de desarrollo; crear la Corporación para el Desarrollo Integral; definir los requisitos, formalidades y procedimientos para la constitución de la entidad corporativa; disponer sobre la organización y funcionamiento, poderes y facultades

de dicha entidad; estructurar un programa de incentivos y trato contributivo que promuevan y estimulen el desarrollo del sector; para asignar fondos; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1899

"Para adicionar un párrafo al inciso (h) del Artículo 2, de la Ley Núm. 141 del 9 de agosto de 1955, a fin de designar a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico como patrono, según la definición del Artículo 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 y de la Sección 17 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2027

"Para facultar al Secretario de Educación instituir al principio de cada semestre escolar en todas las escuelas públicas del Sistema, lecciones correspondientes con el origen de las banderas ordenando a los directores, hacer arreglos al iniciar las actividades escolares del día durante la primera semana del primer semestre y segundo semestre escolar, atemperar el conocimiento con la ceremonia del izamiento de las banderas, como está estatuido en las Leyes de Puerto Rico, tocar los himnos nacionales y del municipio donde radica la escuela con el espacio de tiempo y respeto correspondiente como actividad educativa al inicio del semestre escolar."

P. del S. 2161

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de eximir de la prohibición de doble compensación a los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico que prestan servicios fuera de horas laborables y estando en disfrute de vacaciones regulares para desarrollar programas de recreación, manualidades, vocacionales y de Bellas Artes y otros relacionados, auspiciados por los Municipios de Puerto Rico; sustituir Oficina Central de Administración de Personal por Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos."

P. del S. 2218

"Para crear la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Ahorro y Crédito, definir sus funciones, poderes y facultades; enmendar los apartados (a) y (e) del Artículo 8 y transferir las funciones, poderes y deberes del Comisionado de Instituciones Financieras relacionados con la reglamentación y fiscalización de Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"; se adiciona un noveno (9) párrafo a la Sección 5.3 del Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, a fin de incluir a la Oficina del Comisionado como administradores individuales; asignar fondos a la Oficina del Comisionado que se crea mediante esta Ley; y fijar penalidades."

P. del S. 2453

"Para enmendar los incisos (a) y (q) y adicionar un inciso (t) al Artículo 4; enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 5; añadir un inciso (j) al Artículo 8; adicionar un nuevo inciso (l) al Artículo 12; enmendar el subinciso (ii) del inciso (d) del Artículo 19; enmendar el primer párrafo del

Artículo 26; enmendar el Artículo 33 de la Ley Número 355 de 22 de diciembre de 1999, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico."

P. del S. 2501

"Para añadir un apartado (c) al Artículo 8.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de autorizar a los municipios a eliminar de sus libros las asignaciones especiales de fondos autorizadas por la Asamblea Legislativa antes de 1 de enero de 1993, y que al 31 de diciembre de 1999 se mantengan como saldos no obligados en los libros municipales."

P. del S. 2589

"Para enmendar el inciso (i) del Artículo 2; enmendar el inciso (h) del Artículo 6; adicionar una oración al párrafo 5 del Artículo 12; enmendar el inciso (h) del Artículo 14; enmendar el segundo párrafo del Artículo 15; eliminar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 16; y para eliminar el inciso (d) del Artículo 18 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, conocida como "Ley de Donativos Legislativos", para clarificar sus disposiciones."

P. del S. 2594

"Para adicionar un inciso 6 al Artículo 9 de la Ley Núm.160 de 23 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico", a los fines de que la Junta de Planificadores Profesionales de Puerto Rico pueda expedir licencias sin examen de reválida a personas que han completado su grado de Maestría o Doctorado en Planificación a la fecha de 31 de diciembre de 2000."

P. del S. 2600

"Para declarar monumento histórico de Puerto Rico las instalaciones donde está ubicada la Escuela Laboratorio Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras."

P. del S. 2615

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura", a fin de aumentar a cinco por ciento (5%) el aumento periódico de las anualidades pagaderas de conformida con dicha ley."

P. del S. 2620

"Para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en todo organismo gubernamental donde funcionarios y empleados estén acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades."

P. del S. 2634

"Para adicionar un nuevo tercer párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para autorizar al legislador que opte por renunciar al salario, estar retirado del servicio público o de acogerse al retiro del servicio público antes de concluir el término para el cual fue elegido, a recibir en adición al presupuesto tradicionalmente consignado, el salario a que hubiere tenido derecho para ser utilizado en los gastos administrativos y de funcionamiento de la oficina legislativa perteneciente al representante o senador según antes mencionado."

R. C. del S. 2367

"Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender al Sr. Miguel Pérez Monroig, por su justo valor en el mercado, un predio de terreno Municipal de Bayamón, identificado como solar 9 de la manzana 4M de la Urbanización Lomas Verdes, con una cabida superficial de 0.0887 de cuerda, equivalentes a 348.64 metros cuadrados en lindes por el Norte, con el solar número 34, según el plano de adquisición de la Autoridad de Carreteras."

Sustitutivo del Senado al P. de la C. 127

"Para reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar media (1/2) hora o dos (2) períodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones."

P. de la C. 407

"Para enmendar los incisos (a)(20) y (b)(3)(4) de la Parte I y el inciso (a)(20) de la Parte II del Artículo 5.004 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, conocido como la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", a los fines de precisar las funciones del Juez Municipal para recibir prueba en casos civiles pendientes y sus funciones en casos criminales, todo ello por designación del Juez Superior, con la autorización del Juez Presidente del Tribunal Supremo, así como sus funciones bajo la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección de Menores", y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"."

P. de la C. 2464

"Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de armonizar los requisitos e información requerida de personas que solicitan la expedición de patentes municipales."

P. de la C. 2514

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.027, del inciso (a), de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aumentar las penalidades impuestas a toda persona que intencionalmente viole

cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o que viole las ordenanzas, reglamentos o las normas aprobadas en virtud de esta."

P. de la C. 2669

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, a fin de aclarar que la facultad para autorizar la deducción de cuotas para agrupaciones *bona fide*, se limita a empleados de la Rama Ejecutiva solamente."

P. de la C. 2836

"Para enmendar los Artículos 7.010 y 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de disponer que los municipios no podrán suscribir contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo que puedan ofrecer los servicios requeridos; establecer expresamente que los municipios deberán contratar los servicios de un auditor externo debidamente cualificado que será responsable por el examen anual de los estados financieros municipales, por lo menos noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser evaluado, quien deberá recibir orientación por el personal de la Oficina del Contralor antes de iniciar el trabajo pactado y pasará juicio sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros, y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada, con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos; y para otros fines."

P. de la C. 3069

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, a fin de aclarar el alcance de la exención dispuesta en dicho párrafo; y añadir un inciso a la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, a los fines de aclarar el alcance de los beneficios contributivos y establecer las circunstancias en las cuales no aplicarían los mismos."

P. de la C. 3085

"Para declarar como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de Las Cuevas del Barrio Guayabal en el municipio de Juana Díaz."

R. C. de la C. 2925

"Para ordenar a la Administración de Vivienda Pública que transfiera al Municipio de Aguadilla, libre de costo, un predio de terreno remanente de la finca donde ubica el Residencial "Villa Mar Apartments" localizado en la Calle Progreso Núm. 136, Esquina Betances en el Municipio de Aguadilla."

R. C. de la C. 2986
(En reconsideración)

"Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de tres millones seiscientos nueve mil (3,609,000) dólares, de los cuales setecientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural y dos millones novecientos siete mil (2,907,000) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1143 (reconsideración); 1899; 2161; 2501; 2594; 2600; 2615; la Resolución Conjunta del Senado 2367; los Proyectos de la Cámara 2514; 2669; 2836; 3085 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2986, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

TOTAL..... 23

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

Los Proyectos del Senado 109(reconsideración); 2218 y 2634, considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

TOTAL..... 22

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz.

TOTAL..... 1

El Proyecto del Senado 2453; el Proyecto de la Camara 2464 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2925, son consierados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

TOTAL..... 22

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 1

El Proyecto de la Cámara 127(Sustitutivo del Senado), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

TOTAL..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Velda González de Modestti.

TOTAL..... 2

El Proyecto del Senado 2620 y el Proyecto de la Cámara 407, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

TOTAL..... 19

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 4

El Proyecto del Senado 2027, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

TOTAL..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti y Mercedes Otero de Ramos.

TOTAL..... 3

El Proyecto del Senado 2589, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

TOTAL..... 18

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera.

TOTAL..... 5

El Proyecto de la Cámara 3069, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

TOTAL..... 17

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Kenneth McClintock Hernández, Mercedes Otero de Ramos, Bruno A. Ramos Olivera y Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 6

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2315, Proyecto del Senado 2396; Proyecto de la Cámara 3494; Resolución Conjunta del Senado 2278, Resolución Conjunta del Senado 2311, Resolución Conjunta del Senado 2525; Resolución Conjunta de la Cámara 3311, Resolución Conjunta de la Cámara 3337, Resolución Conjunta de la Cámara 3359, Resolución Conjunta de la Cámara 3360, Resolución Conjunta de la Cámara 3381, Resolución Conjunta de la Cámara 3395, Resolución Conjunta de la Cámara 3399, Resolución Conjunta de la Cámara 3400, Resolución Conjunta de la Cámara 3412 y Resolución Conjunta de la Cámara 3414.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba en formar este tercer Calendario.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, también vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno; y de Seguridad Pública, de tener que informar el Proyecto de la Cámara 2992, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales de tener que informar el Proyecto de la Cámara 3100, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos de tener que informar el Proyecto de la Cámara 3219, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar las Resoluciones Conjunta del Senado 2522, 2529, 2533, 2536 y 2546; y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 2571, que está en Asuntos Pendientes, también sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en este Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2315, y se da cuenta con un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el apartado (i) al inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme", a los fines de crear una nueva escala de sueldos las clases técnicas del Area de Sistema de Información (ASI) del Departamento de Hacienda, a partir del 1ro de julio de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mundo de la informática es uno en constante desarrollo y cambios, con un alto nivel de complejidad y especialización. Los avances de la tecnología en las telecomunicaciones y sistemas que vertiginosamente arropa el mundo actual hacen necesario la preparación y contratación del personal idóneo en toda entidad privada o gubernamental que requiera un personal altamente especializado.

El Area de Sistemas de Información (ASI) del Departamento de Hacienda de Puerto Rico es uno de los Centros de Información Computarizada más grandes y complejos de toda el área del Caribe. Este Centro, corre aplicaciones y sistemas operacionales fundamentales para el óptimo funcionamiento, agilidad y flexibilidad en las operaciones del Gobierno Central. Algunas de las aplicaciones o sistemas que se procesan en el Area de Sistemas de Información del Departamento de Hacienda son: contribución sobre ingresos, arbitrios, herencias y donaciones, procesamiento de planillas, recaudaciones (colecturías), contabilidad central del gobierno, recursos humanos y nóminas del gobierno y lotería tradicional.

Es evidente, que para mantener estas aplicaciones al día, es necesario el apoyo de un personal altamente adiestrado y capacitado en sistemas operativos, seguridad de sistemas y herramientas de lenguajes de programación veinticuatro (24) horas al día.

Conforme a las drásticas transformaciones en el campo de la informática, el Departamento de Hacienda ha invertido más de cien (100) millones de dólares en sistemas de información desde 1994 al presente. Esa inversión fue necesaria para evitar los efectos de la problemática del año 2000 (Y2K) y para atemperar las aplicaciones y sistemas existentes de hace más de veinte (20) años a la era tecnológica actual.

El Departamento de Hacienda se ha visto obligado a reclutar y mantener un personal técnico que mantenga el Area de Sistema de Información a la vanguardia de los cambios tecnológicos. El personal

técnico del Area de Sistema de Información tiene la responsabilidad de diseñar, desarrollar, implantar y mantener los programas que requiere el Departamento de Hacienda para poder ofrecer el servicio que ameritan y exigen las agencias, departamentos y demás dependencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la prestación de servicios a los contribuyentes.

Luego de evaluar las necesidades de esta importante componente, se ha reconocido que uno de la limitaciones que enfrenta es la actual escala salarial. Los sueldos no competitivos hacen muy difícil posible mantener y reclutar el personal técnico idóneo para la realización de funciones técnicas de programación de sistemas, bases de datos y aplicaciones en plataforma "mainframe" y de microcomputadoras. Una remuneración adecuada provee los incentivos económicos y la motivación que facilita la contratación y retención de empleados idóneos.

Conscientes de la gran responsabilidad y de la labor indispensable que desempeña el personal técnico del Area de Sistema de Información para el Departamento de Hacienda y el Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario enmendar la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme", a los fines de crear una nueva escala de sueldos exclusivamente para el personal técnico del Area de Sistema de Información del Departamento de Hacienda, a partir del 1ro de julio de 2000. Esta enmienda a la Ley le provee al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para incentivar el personal técnico y especializado con salarios competitivos comparados al sector privado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el apartado (i) al inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 6.- ESCALA DE PARA LAS CLASES DE PUESTOS EN LOS SERVICIOS DE CARRERA Y DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

a) **Servicios de Carrera.** Todas las clases comprendidas en el Plan de Clasificación para los puestos de carrera de la Administración Central se asignarán a las escalas de sueldos durante el año fiscal 1983-84.

...

a) (i)

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
AREA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION
ESTRUCTURA SALARIAL ESPECIAL MENSUAL
SERVICIO DE CARRERA

ESCALA TIPO RETRIBUTIVA			TIPOS INTERMEDIOS MINIMO MAXIMO								TIPO
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	1130	1187	1246	1308	1374	1442	1514	1590	1670	1753	1841
II	1275	1339	1406	1476	1550	1627	1709	1794	1884	1978	2077
III	1450	1523	1599	1679	1762	1851	1943	2040	2142	2249	2362
IV	1650	1733	1819	1910	2006	2106	2211	2322	2438	2560	2688
V	1800	1890	1985	2084	2188	2297	2412	2533	2659	2792	2932
VI	2050	2153	2260	2373	2492	2616	2747	2885	3029	3180	3339
VII	2350	2468	2591	2720	2856	2999	3149	3307	3472	3646	3828

VIII	2550	2678	2811	2952	3100	3255	3417	3588	3768	3956	4154
IX	3000	3150	3308	3473	3647	3829	4020	4221	4432	4654	4887
X	3400	3570	3749	3936	4133	4339	4556	4784	5023	5275	5538
XI	3800	3990	4190	4399	4619	4850	5092	5347	5614	5895	6190
XII	4100	4305	4520	4746	4984	5233	5494	5769	6058	6360	6678
XIII	4500	4725	4961	5209	5470	5743	6030	6332	6649	6981	7330
XIV	4800	5040	5292	5557	5834	6127	6432	6754	7092	7446	7819

Artículo 2.- Se separarán las escalas retributivas del personal técnico del Area de Sistema de Información (ASI) de la escala del personal del Departamento de Hacienda y demás empleados del Gobierno de Puerto Rico sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme". Se excluyen de la clase de personal técnico del Area de Sistema de Información (ASI) los operadores de equipo electrónico de registrar datos.

Artículo 3.- Los fondos necesarios para sufragar los costos de los aumentos de la escala de sueldos de las clases técnicas del Area de Sistema de Información (ASI), dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley, se consignarán anualmente en el presupuesto operacional del Programa de Sistema de Información del Departamento de Hacienda.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2000."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 2315, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto

Página 3, Línea 11	Tachar "TECNOLOGIA" y sustituir por "SISTEMAS".

En la Exposición de Motivos

Página 1, Párrafo 1, Línea 1	Tachar "cambios" y sustituir por "cambio".
Página 1, Párrafo 1, Línea 3	Tachar "arropa" y sustituir por "arropan".
Página 1, Párrafo 1, Línea 4	Después de "idóneo" insertar "," y después de "gubernamental" insertar ",".

En el Título

Página 1, Línea 3	Depués de "sueldos" añadir "a".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los avances tecnológicos y el constante desarrollo y los cambios en el mundo de la informática, han requerido la contratación de personal altamente especializado para mantener los centros de sistemas de información a un nivel competitivo mundialmente.

El Departamento de Hacienda, cuenta con uno de los centros de información computarizada más grande y complejo del Caribe. Este Centro es el corazón de las operaciones fundamentales que permiten el óptimo funcionamiento de los procesos fiscales del Gobierno Central.

Sin embargo, gran parte de los proyectos y programas esenciales para flexibilizar y maximizar el buen funcionamiento operacional del gobierno, ha tenido que depender de la contratación de personal profesional y consultivo externo al Departamento de Hacienda, debido a la falta de recursos para adiestrar y mantener al personal técnico idóneo.

Es evidente, que para lograr adquirir y más importante aún, mantener el personal capacitado, es imperativo que se revisen las escalas salariales del Area de Sistemas de Información, permitiendo de dicha forma el reclutamiento de personal capacitado e idóneo que sustituya la contratación de personal consultivo y profesional que resulta más oneroso.

En el presupuesto recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico para el año 2001, se contempla u aumento de $2.6 millones en el costo de nómina del cual
$ 475,000 están destinados a la implantación de la nueva escala salarial de retribución de los puestos técnicos y especializados que contempla este Proyecto de ley. Además, se consignan $2,184,000 para la creación de cuarenta (40) nuevos puestos de personal especializado que sustituirá al personal consultivo y profesional que han estado ofreciendo los servicios mediante contratación.

Por las consideraciones antes expresadas, la Comisión de Hacienda; y la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomiendan la aprobación del P. del S. 2315 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Roger Iglesias Súarez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Hon. Luisa Lebrón Vda. De Rivera
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2396, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo de la Ley Número 5 del 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito a los fines de aumentar la participación del Moviemiento Cooperativo en la Junta de Directores de PROSAD-COOP.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 5 del 15 de enero de 1990, según enmenda, (en adelante "Ley 5") crea la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante "PROSAD-COOP."). mediante la Ley 5 PROSAD-COOP. Adquirió todos los derechos, deberes y obligaciones del Programa de Seguros de acciones y Depósitos establecido por la Ley Número 99 de 4 de junio de 1980. La responsabilidad primordial de PROSAD-COOP., de acuerdo a la Ley 5, es proveer a todas las cooperativas un seguro de acciones y depósitos y velar por la solvencia económica de las cooperativas aseguradas.

Actualmente, PROSAD-COOP. Está dirigida por una Junta de Directores compuesta por seis altos ejecutivos de varias agencias gubernamentales, dos representantes de las cooperativas aseguradas y un

representante del interés público. En ánimo de aumentar la participación de Movimeinto Cooperativo en los asuntos relacionados con PROSAD-COOP., esta Asamblea Legislativa entiende menester que se enmiende la Ley 5.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 4.- Junta de directores.-Constitución

La Corpoeración será dirigida por una Juanta integrada por los siguientes nueve (9) miembros: el Comisionado de Insitituciones Financieras de Puerto Rico; el Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo; el Comisionado de Seguros; el Secretario del Departamento de Hacienda; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; **[el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia; dos(2)]** *tres (3)* personas en representación de las Cooperativas aseguradas y un (1) ciudadano particular en representación del interés públic.

El Secretario del Departamento de Hcienda **[, el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia]** y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento podrán designar un funcionario ejecutivo de sus respectivas agencias que los representen en la Juanta de la Corporación. Estos no podrán ocupar posiciones de cargos directivos en una cooperativa asegurada y en ningún organismo cooperativo central.

Los miembros de la Junta en representación de las cooperativas aseguradas serán seleccionados por las cooperativas acogidas al Seguro de Acciones y Depósitos; disponiéndose, que los selecionados no podrán ocupar cargos directivos ni ser empleados de ninguna cooperativa asegurada, ni de ningún organismo cooperativo.

El procedimiento a seguir serán el siguiente:

(a) La Corporación informará a todas las cooperativas que podrán nominar sus candidatos ante la Junta dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de envío de la notificación. Las cooperativa sdeberán enviar su nominación a la Junta con uno menos de ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la asamblea informativa annual.

(b) Inmediatamente termine el período de nominaciones, la Junta procederá a informar a las cooperativas los nombres, así como los datos de preparación y experiencia de los candidatos nominados.

(c) Las cooperativas deberán, através de su Junta de Directores, emitir su voto el cual deberá certificar el Secretario de ésta. El voto emitido por la Cooperativa podrá ser enviado a la Corporación con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea, o entregado personalmente por el delegado de la cooperativa en la misma. En la primera Asamblea Informativa que sea celebrada después de entrar en vigor esta Ley se anunciarán los **[cinco (5)]** *siete (7)* candidatos representantes delas cooperativas asegutradas que resultaron con el mayor número de votos. De estos **[cinco (5)]** *siete (7)* candidatos, el Gobernador de Puerto Rico designará los representantes delas cooperativas aseguradas en la Junta, quienes ocuparán el cargo por tres (3) años. En caso de quedar vacante de este cargo, el Gobernador designará un sustituto de los otros **[tres(3)]** *cuatro (4)* candidatos que resultaron electos. El mimbro de la Junta en representación del interés público será designado por el Gobernador de Puerto Rico por un término de tres (3) años y ocupará su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y ocupe el cargo. Este deberá ser una persona de reconocida probidad moraly conocimiento e interés en el campo cooperativista. Se podrá nombrar a un socio de cualqueir cooperativa asegurada, pero sujeto a que no ocupe cargo o posición alguna en la Junta de Directores de la cooperativa a que pertenezca, ni en ningún organismo del movimiento cooperativo que tenga representación en la Junta, ni sea funcionarrio o empleado de una cooperativa, de la federación, o de un organismo central del movimiento cooperativo, o de una empresa pública o privada que compita con las

cooperativas. Ninguna persona podrá ser designada como miembro de la Junta en representación de las cooperativas asuguradas o del interés público por mas de tres (3) términos consecutivos. El Comisionado de Instituciones Financieras presidirá la Junta. *Como regla general,* los miembros de la Junta no recibirán compensación o renumeración alguna opr el desempeño de sus funciones, **[pero a los]** *sin embargo, a aquellos mismbros de la Junta* que no sean funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se les podrá pagar una dieta y los gastos de viajes en que incurran por cada día de reunión de la Junta o por desempeñar cualquier función o encomienda que le delegue el Presidente, de acuerdo al reglamento que al efecto adopte la Junta. *No obstante lo anteriior, en el caso de que funcionarios o empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean miembros de la Junta, ya sea en representación del interés público o en representación de las Cooperativas, la Junta odrá, mediante reglamento, disponer para el pago de una dieta y los gastos de viaje de coformidad con los principios establecidos en la Ley Núm., 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, también conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en el Código Político o en cualquier otra ley aplicable.*

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 30 de junio de 2000 o inmediatamente después de su aprobación, cualquiera de estas circunstancias que ocurra más tarde."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, luego del estudio y evaluación del P. del S. 2396 tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

Al Texto:

Página 2, línea 4	Sustituir "Corpoeración" por "Corporación" y Sustituir "Juanta" por "Junta"
Página 2, línea 10	Sustituir "públic" por "público"
Página 2, línea 11	Sustituir "Hcienda" por "Hacienda"
Página 2, línea 13	Sustituir "Juanta" por "Junta"
Página 2, línea 18	Sustituir "selecionados" por "seleccionados"
Página 2, línea 20	Sustituir "serán" por "será"
Página 3, línea 1	Sustituir "cooperativa sdeberán" por "cooperativas deberán"; sustituir "uno" por "no"
Página 3, línea 3	Sustituir "annual" por "anual"
Página 3, línea 7	Insertar "," después de "voto"
Página 3, línea 12	Sustituir "delas" por "de las" y "asegutradas" por "aseguradas"
Página 3, línea 14	Sustituir "delas" por "de las"
Página 3, línea 15	Sustituir "de este cargo" por "algunos de estos cargos"
Página 3, línea 16	Sustituir "mimbro" por "miembro"
Página 3, línea 19	Sustituir "moraly" por "moral y"
Página 3, línea 20	Sustituir "cualqueir" por "cualquier"
Página 3, línea 23	Sustituir "funcionarrio" por "funcionario"
Página 4, línea 3	Sustituir "asuguradas" por "aseguradas"

Página 4, línea 4	Sustituir "mas" por "más" y "tres (3)" por "dos (2)"
Página 4, línea 6	Sustituir "renumeración" por "remuneración" y "opr" por "por"
Página 4, línea 7	Sustituir "*mismbros*" por "*miembros*"
Página 4, línea 11	Sustituir "anteriior" por "anterior"
Página 4, línea 13	Sustituir "odrá" por "podrá"
Página 4, línea 14	Sustituir "coformidad" por "conformidad"
Página 4, línea 15	Eliminar "," luego de "Núm."
Página 4, línea 19	Eliminar "el 30 de junio de 2000 o"
Página 4, línea 20	Eliminar ", cualquiera de estas circunstancias que ocurra más tarde"

Exposicion De Motivos:

Página 1, primer párrafo,	segunda línea Sustituir "Seguro" por "Seguros"
Página 1, primer párrafo,	Tercera línea Eliminar el "." después de ""PROSAD-COOP"" ; eliminar el "." luego de ")" ; eliminar "mediante la Ley 5 PROSAD-COOP." y sustituir por "la cual" y sustituir "Adquirió" por "adquirió"
Página 1, primer párrafo,	cuarta línea Sustituir "acciones" por "Acciones"
Página 1, primer párrafo,	sexta línea Eliminar el "." luego de "COOP"
Página 1, segundo párrafo,	primera línea Eliminar el "." luego de "PROSAD-COOP"; sustituir "Está" por "está" y añadir "(6)" luego de "seis"
Página 1, último párrafo,	Sustituir "Moviemiento" por "Movimiento". y penúltima línea eliminar "." luego de "PROSAD-COOP"

Al Titulo:

Página 1, segunda línea	Sustituir "Seguro" por "Seguros"
Página 1, penúltima línea	Sustituir "Moviemiento" por "Movimiento"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida aumenta la participación del Movimiento Cooperativo en los asuntos relacionados con PROSAD-COOP. Esta distribución es una más justa y va a tono con la realidad actual del cooperativismo puertorriqueño, atendiendo los justos reclamos del movimiento cooperativo.

Por las razones antes mencionadas, recomendamos la aprobación de esta medida con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3494, y se da cuenta con un informe conjunto de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de proveer un crédito parcial por el pago de regalías, rentas o cánones ("royalties") y derechos de licencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", constituye uno de los instrumentos promocionales de mayor atracción para las industrias multinacionales, tanto de los Estados Unidos Continentales como de otras jurisdicciones, para que éstas puedan establecerse en Puerto Rico. Muchas empresas multinacionales aún permanecen en Puerto Rico o expanden sus operaciones en nuestra Isla, manteniéndose en competencia directa con otras jurisdicciones del mundo, no obstante, la eventual desaparición de los beneficios provistos por la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, Por otro lado, es un hecho que otras jurisdicciones, en particular las del Lejano Oriente, mediante la combinación de sus incentivos totales, todavía pueden mejorar los beneficios contributivos que al presente ofrece Puerto Rico bajo la Ley Núm. 135, antes citada.

Esta medida propone permite que, en ciertas circunstancias especiales, las empresas exentas bajo la Ley Núm. 135, antes citada, que produzcan artículos de alta tecnología, los cuales salgan al mercado por primera vez después del 1ro. de enero de 2000, puedan expandir operaciones en Puerto Rico de una manera tan competitiva o más que en otros lugares del mundo, incrementando los ingresos del erario aún cuando se les haya otorgado los máximos beneficios contributivos que en la misma se disponen. De este modo, al incrementar su producción, las empresas exentas podrían obtener mayores beneficios, aumentarían los recaudos para el Departamento de Hacienda y también retendrían el mayor número de empleos existentes, o incrementarían los mismos.

Por considerar que Puerto Rico debe mantener su competitividad industrial y económica al nivel mundial más alto posible para ayudar a retener las empresas existentes y atraer otras nuevas a la Isla, nuestra Administración entiende que se justifica la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1-Se añade un nuevo apartado (c) a la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Créditos

(a) Crédito por Pérdidas de la Compañía Matriz. Un negocio exento que posea un derecho decreto otorgado bajo esta Ley que sea subsidiaria de una compañía matriz estadounidense, la cual, después de consolidar los ingresos del negocio exento; refleje una pérdida en su planilla federal consolidada (aplicando el monto de cualquier arrastre de pérdida operacional mediante un método de contabilidad aceptable al Secretario de Hacienda) para un año contributivo en particular, o esté acogida a un procedimiento de quiebra bajo los estatutos federales aplicables, se le podrá conceder un incentivo en la forma de un crédito contra el pago de la contribución sobre ingresos fija aplicable al ingreso de fomento industrial derivado durante el año contributivo de la pérdida. Dicho crédito no excederá el monto de la contribución correspondiente para el año en particular de la

pérdida. El mismo se calculará multiplicando la correspondiente contribución por una fracción, cuyo numerador será el empleo promedio del año contributivo en particular y cuyo denominador será el empleo requerido en la concesión de exención contributiva.

...

(c) Crédito Parcial en el Pago de Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia.

(1) Los negocios exentos descritos en el inciso (2) podrán solicitar al Secretario de Estado, previa la anuencia expresa del Secretario y del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, que se les autorice acreditar el exceso sobre cien millones de dólares ($100,000,000) de contribuciones anuales retenidas sobre regalías, rentas, cánones (royalties) y derechos de licencia, con respecto a productos de alta tecnología (según se define dicho término en el inciso (3), contra la contribución impuesta por la Sección 3 de esta Ley sobre dichos productos de alta tecnología.

(2) Cualificarán para el crédito dispuesto en este apartado (c) aquellos negocios exentos que:

(i) generen ingresos de fomento industrial derivados de productos de alta tecnología cuya vida útil sea menor de siete años, contados a partir de la fecha de comienzo de producción a escala comercial después del 1ero de enero de 2000;

(ii) estén comprendidos dentro de aquellas industrias o segmentos que hayan sido designados por Orden Ejecutiva del Gobernador, con la previa recomendación del Director Ejecutivo y del Secretario, como industria o segmento de alta prioridad para el desarrollo tecnológico e industrial de Puerto Rico; y

(iii) paguen regalías, rentas o cánones (royalties) o derechos de licencia a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por el uso de patentes o propiedad similar en sus operaciones en Puerto Rico, según se dispone en el apartado (k) de la Sección 6 de esta Ley.

(3) A los fines de este apartado (c), el término "producto de alta tecnología" incluirá, pero no estará limitado a, aquellos productos cuya elaboración conlleve el uso de patentes o licencias y requiera un proceso tecnológico basado en principios de las ciencias biológicas, químicas, físicas, de ingeniería o ciencias de computación dirigidas a desarrollar un producto, modelo, fórmula, invento o técnica de una nueva aplicación. El uso de esta tecnología para el desarrollo de principios económicos dirigidos a productos o servicios financieros no cualificará para estos fines. Tampoco cualificarán como productos de alta tecnología, productos que se estén manufacturando en Puerto Rico a la fecha de la solicitud bajo este apartado (c), o cuyo proceso de manufactura constituya, en todo o en parte, una mera renovación o mejoramiento de un proceso que el negocio exento llevaba a cabo en Puerto Rico a la fecha de la solicitud.

(4) El decreto de exención contributiva del negocio exento al que se autorice el crédito dispuesto en este apartado (c) deberá identificar taxativamente los productos de alta tecnología cuyo ingreso de fomento industrial cualificará para dicho crédito.

(5) El crédito que se dispone en este apartado (c) estará limitado anualmente a la contribución a pagarse en relación con la tasa fija sobre el ingreso de fomento industrial que generen los productos de alta tecnología, según identificados en el decreto de exención contributiva. Cualquier exceso sobre el máximo permitido no podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes.

(6) El beneficio del crédito provisto en este apartado (c) solamente podrá solicitarse para productos de alta tecnología que hayan comenzado a manufacturarse en Puerto Rico durante años contributivos comenzando en o antes del 31 de diciembre de 2005, y solamente estará disponible por el período de seis (6) años contributivos que comienza el

primer día del año contributivo en que el negocio exento comience la producción en escala comercial de los productos de alta tecnología, con respecto a los cuales se solicitó crédito; no obstante, el negocio exento podrá posponer la fecha de comienzo del período de seis (6) años por el cual estará disponible el crédito provisto en este párrafo, al primer día del próximo año contributivo."

Disponiéndose, que el negocio exento tendrá la opción de solicitar que el crédito aquí provisto se extienda por cuatro (4) años adicionales si al cabo de los seis (6) años contributivos ya acogidos al crédito, el negocio exento puede demostrar a satisfacción del Secretario de Hacienda y del Director Ejecutivo de la Compañia de Fomento Industrial, que dicha extensión resultará en los mejores intereses de Puerto Rico en consideración de los ingresos a ser generados por el erario y los empleos a ser creados o retenidos.

Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3494**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3494**, propone añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de proveer un crédito parcial por el pago de regalías, rentas o cánones ("royalties") y derechos de licencia.

La presente medida ofrece una excelente alternativa para que se considere a Puerto Rico como eje internacional de industrias de alta tecnología dentro del mercado común europeo, oriental y americano. Para alcanzar este propósito, se concede un crédito contributivo generado por productos nuevos que no hayan estado en producción a escala comercial en Puerto Rico antes del 1ro. de enero de 2000 y que su producción genere contribuciones en exceso de $100 millones por concepto de retención en el origen por pago de regalías.

Entendemos que esta medida tendrá un impacto positivo al fisco ya que incentivará la atracción de nuevos productos que puedan generar sobre $100 millones en contribuciones al erario público. Además, servirá como herramienta para aumentar el número de empleos en Puerto Rico.

Luego de un estudio de esta medida, se encontró que sus disposiciones no afectarán negativamente los ingresos netos del Fondo General. La medida producirá beneficios contributivos sólo a aquellas industrias que aporten de una manera significativa al fisco. Por lo tanto, el crédito concedido no representará una merma en los recaudos proyectados por el Gobierno y sí promoverá la competitividad de Puerto Rico en mercados internacionales.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. de la C. 3494** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2278, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Coordinación de Proyectos Públicos y Privados de Promoción Cultural del Departamento de Estado la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, a fin de sufragar los costos de las actividades de toma de posesión del Gobernador de Puerto Rico en el año 2001; autorizar la aceptación de donativos; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Coordinación de Proyectos Públicos y Privados de Promoción Cultural del Departamento de Estado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de sufragar los costos de las actividades de la toma de posesión del Gobernador de Puerto Rico a celebrarse en enero de 2001.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Estado de Puerto Rico para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas donaciones que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Departamento de Estado a contratar servicios y equipo para el desarrollo de la actividad que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza al Departamento de Estado a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2278**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2278**, propone asignar al Programa de Coordinación de Proyectos Públicos y Privados de Promoción Cultural del Departamento de Estado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000)

dólares, a fin de sufragar los costos de las actividades de toma de posesión del Gobernador de Puerto Rico en el año 2001; autorizar la aceptación de donativos; y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en el marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2278** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2311, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de seis millones doscientos quince mil ochocientos diez (6,215,810) dólares a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a fin de saldar el préstamo que tomó del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para culminar el proceso de privatización de la fase de campo del Programa de Producción y Venta de Piña Fresca; y la cantidad de quinientos cincuenta y tres mil (553,000) dólares a la Administración de Corrección para pagar en su totalidad los intereses que acumuló el prestamo que tomó con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para pagar la deuda por consumo de agua en los Complejos Correccionales de Bayamón y Río Piedras desde 1988 hasta el 1997; y disponer que el Secretario de Hacienda depositará dichas cantidades en una cuenta especial a nombre del Banco para utilizarse exclusivamente para los propósitos dispuestos en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-

(a) Se asigna a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del año fiscal 1999-2000, la cantidad de seis millones doscientos quince mil ochocientos diez (6,215,810) dólares, para ser utilizados exclusivamente para saldar en su totalidad el préstamo que tomó la Autoridad de Tierras con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante, "el Banco", a fin de culminar el proceso de privatización de la fase de campo del Programa de Producción y Venta de Piña Fresca.

(b) Se asigna a la Administración de Corrección, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del año fiscal 1999-2000, la cantidad de quinientos cincuenta y tres mil (553,000) dólares para ser utilizados exclusivamente para pagar en su totalidad los intereses que acumuló el prestamo que ésta tomó con el Banco para pagar la deuda por consumo de agua en los Complejos Correccionales de Bayamón y Río Piedras desde 1988 hasta el 1997.

(c) El Secretario de Hacienda depositará en una cuenta especial a nombre del Banco, las cantidades asignadas en los incisos (a) y (b) de esta sección.

(d) Las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta serán utilizadas exclusivamente para el pago de las deudas según se dispone en los incisos (a) y (b) de esta sección, y no podrán ser utilizadas para otros propósitos, ni estarán sujetas a reclamaciones por otros acreedores de la Autoridad de Tierras o de la Administración de Corrección.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2311**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, líneas 4 a la 8	Tachar todo su contenido
Página 2, línea 9	Tachar "(c)" y sustituir por "(b)"
Página 2, línea 10	Tachar "las cantidades asignadas en los incisos (a) y (b) de esta sección" y sustituir por "la cantidad asignada en el inciso (a) de esta sección"
Página 2, líneas 11 a la 14	Tachar todo su contenido y sustituir por: "(c) La asignación provista en esta Resolución Conjunta será utilizada exclusivamente para el pago de la deuda que se detalla en el inciso (a) de esta sección, y no podrá ser utilizada para otros propósitos, ni estará sujeta a reclamaciones por otros acreedores de la Autoridad de Tierras.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales."

Página 2, línea 15 Tachar "2" y sustituir por "3"

En el Título:

Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 3	Después de "Rico" insertar ", de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del año fiscal 1999-2000,"
Página 1, línea 4	Después de "Rico" insertar ","
Página 1, líneas 5 a la 12	Tachar desde "y la cantidad" hasta "Conjunta." y sustituir por "y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2311**, propone asignar, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de seis millones doscientos quince mil ochocientos diez (6,215,810) dólares, a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del año fiscal 1999-2000, a fin de saldar el

préstamo que tomó del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para culminar el proceso de privatización de la fase de campo del Programa de Producción y Venta de Piña Fresca; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en el marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2311** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2525, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para mejoras en el sector Vietnam de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Río Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para mejoras en el sector Vietnam de dicho municipio.

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Río Grande, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación final a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2525,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para mejoras en el sector Vietnam de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2525** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3311, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999, para transferirse al Club Caballísticas, Inc. c/o Sr. Jorge Ortiz Sánchez S.S. #584-07-0328 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Salinas la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999, para transferirse al Club Caballísticas, Inc. c/o Sr. Jorge Ortiz Sánchez S.S. #584-07-0328.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser reasignados con otros fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3311, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 3311 propone reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999 para transferirse al Club Caballísticas, Inc. c/o Sr. Jorge Ortiz Sánchez y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para los propósitos que se detallan en esta medida están contenidos dentro del marco presupuestario, por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3337, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para transferir a la Oficina de Obras Públicas Municipal, Programa de Servicios Técnicos para la instalación de alumbrado en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7 y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para transferir a la Oficina de Obras Públicas Municipal, Programa de Servicios Técnicos, para la instalación de alumbrados en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualquier otro fondo del Gobierno Estatal, Municipal, o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Bayamón a contratar contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3337, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 3337 propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para transferirse a la Oficina de Obras Públicas Municipal, Programa de Servicios Técnicos, para la instalación de alumbrado en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para los propósitos que se detallan en esta medida están contenidos dentro del marco presupuestario, por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3359, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de diez mil doscientos treinta y nueve (10,239) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para llevar a cabo la construcción de gradas, mejoras al alumbrado y canastos de cancha de Escuela Superior Georgina Alvarado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil doscientos treinta y nueve (10,239) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para llevar a cabo la construcción de gradas, mejoras al alumbrado y canastos de cancha de Escuela Superior Georgina Alvarado.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareada con aportaciones privadas o cualquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o federal de los Estados Unidos de América.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3359, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 3359 propone reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de diez mil doscientos treinta y nueve (10,239) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para llevar a cabo la construcción de gradas, mejoras al alumbrado y canastos de cancha en la Escuela Superior Georgina Alvarado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para los propósitos que se detallan en esta medida están contenidos dentro del marco presupuestario, por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3360, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de ochocientos (800.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo tratamiento médico a Rose M. Concepción Luna; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de ochocientos (800.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo tratamiento médico a Rose M. Concepción Luna.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3360, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 3360 propone reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de ochocientos (800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo tratamiento médico a Rose M. Concepción Luna; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para los propósitos que se detallan en esta medida están contenidos dentro del marco presupuestario, por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3381, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda la cantidad de doce mil (12,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo reparaciones y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos, según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda la cantidad de doce mil (12,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo reparaciones y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos, según se detalla:

1.	Yaritza Rodríguez Vélez Bo. Mamey I Sector Pedro Reyes Guaynabo, P.R. 00967 ss 581-93-5235	1,000.00
2.	Víctor M. Esquilin Rosa Carr. 15 #18 Urb. Bello Monte Guaynabo, P.R. 00969 ss 583-43-0685	1,000.00
3.	Lucas O'Neill Mojica Carr. 834 k. 7 Bo. Hato Nuevo Guaynabo, P.R. 00969 ss 580-58-9435	500.00
4.	Lydia Burgos Rodríguez Calle 2 A-B Urb. Jardín la Fé Guaynabo, P.R. 00967 ss 584-58-2728	1,000.00
5.	Marisol Alvarado Rodríguez HC03 Box 7207 Sector Las Torres Santa Rosa III Guaynabo, P.R. 00967 ss 583-05-1942	1,000.00
6.	Orlando A. Zabala Bravo Calle 833 k.o 10.0 sector Las Torres Barrio Santa Rosa III Guaynabo, P.R. 00969 ss 585-19-9449	1,000.00
7.	Daisy Rosado García Calle Los Robles #65 Int. Bariro Juan Domingo Guaynabo, Puerto Rico ss 584-22-4996	1,000.00
8.	Leticia Hernández Huertas HC-01 Box 6653 Guaynabo, P.R. 00971 ss 583-42-9789	1,000.00
9.	Juanita Rodríguez Rosario Barrio Mamey I Sector Pedro Reyes Guaynabo, P.R. 00967 ss 584-84-3203	1,000.00
10.	Juan M. Maldonado Maldonado RR-3721 buzón 3 Río Piedras, P.R. 00956	

	ss 581-42-4914	1,000.00
11.	Nicolás Hernández Agosto P.O. Box 1806 Guaynabo, Puerto Rico 00970 ss 582-98-0598	1,500.00
12.	Evelyn Pérez Díaz P.O. Box 148 Guaynabo, P.R. 00971 ss 581-20-2067	1,000.00
	Total	12,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3381, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 3381 propone reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo reparaciones y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para los propósitos que se detallan en esta medida están contenidos dentro del marco presupuestario, por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3395, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Quebradillas, cincuenta mil (50,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para techar la cancha de Guajataca Arriba, para autorizar la contratación de la obra, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Quebradillas, cincuenta mil (50,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para techar la cancha de Guajataca Arriba

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales,estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3395, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 3395 propone reasignar al Municipio de Quebradillas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para techar la cancha de Guajataca Arriba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para los propósitos que se detallan en esta medida están contenidos dentro del marco presupuestario, por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3399, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (c), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para adquirir materiales de construcción, reparar viviendas, instalar postes, líneas eléctricas, tubos de diferentes diámetros, atender peticiones con fines educativos, deportivos, culturales, viajes, realizar obras y mejoras que propendan el bienestar social y para otros fines dentro del Distrito Representativo Núm. 37, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (c), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para adquirir materiales de construcción, reparar viviendas, instalar postes, líneas eléctricas, tubos de diferentes diámetros, atender peticiones con fines educativos, deportivos, culturales, viajes, realizar obras y mejoras que propendan el bienestar social y para otros fines dentro del Distrito Representativo Núm. 37.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3399,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3399,** propone reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (c), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para adquirir materiales de construcción, reparar viviendas, instalar postes, líneas eléctricas, tubos de diferentes diámetros, atender peticiones confines educativos, deportivos, culturales, viajes, realizar obras y mejoras que propendan el bienestar social y para otros fines dentro del Distrito Representativo Núm. 37, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3399** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3400, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (h), (I) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para que se transfiera a la Escuela de la Comunidad Pedro Gutiérrez, del barrio Cubuy en el Municipio de Canóvanas, para realizar obras y mejoras permanentes y/o, adquisición de equipo y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (h), (I) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para que se transfiera a la Escuela de la Comunidad Pedro Gutierrez, del barrio Cubuy en el Municipio de Canóvanas, para realizar obras y mejoras permanentes y/o, adquisición de equipo.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3400,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3400,** propone reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (h), (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para en el Municipio de Canóvanas, para realizar obras y mejoras permanentes y/o, adquisición de equipo y para autorizar el pareo de fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3400** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3412, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de mil ($1000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 179, de 10 de junio de 1998, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Luquillo la cantidad de mil ($1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 179 de 10 de junio de 1998, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36 según se detalla a continuación:

José A. Rodríguez Feliciano	$ 1,000
Placa # 17174	
(Para cubrir gastos de estudios universitarios	
en American University of PR en Bayamón)	
Cuartel de la Policía	
Luquillo, PR 00773	
Tel 889-2020	
TOTAL	$1,000

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-El gobierno Municipal de Luquillo someterá un informe a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta y en el estricto cumplimiento de la Ley.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3412, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 3412 propone reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 179 de 10 de agosto de 1998, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para los propósitos que se detallan en esta medida están contenidos dentro del marco presupuestario, por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suarez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3414, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a distintas agencias de Gobierno, la cantidad de siete mil (7,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (b), (e) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 27 de agosto de 1998, cifra de cuenta 1999-141-0870000-0001-137, para realizar mejoras y/o adquisición de equipos en varias Escuelas de la Comunidad, en el Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a distintas agencias de Gobierno, la cantidad de siete mil (7,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (b), (e) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 27 de agosto de 1998, cifra de cuenta 1999-141-0870000-0001-137, para llevar a cabo las obras que se detallan a continuación:

	Departamento de Educación:	
1)	Realizar mejoras y/o adquisición de equipo Escuela Elemental de la Comunidad Vicente Escobar, Municipio de Río Grande	$2,000
2)	Adquisición de Unidad de Aire Central y otras mejoras, para el Programa PLEC, Esc. Intermedia de la Comunidad Manuel Pimentel y Castro. Municipio de Rió Grande	$2,000
	Departamento de la Familia, Región de Carolina:	
1)	Aportación para sufragar parte de los gastos en el mantenimiento médico del joven José L. Corchado Dávila, residente en el Municipio de Loíza.	$3,000
	Total Reasignado	**$7,000**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Las distintas agencias de Gobierno, someterán a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3414,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3414,** propone reasignar a distintas agencias de Gobierno, la cantidad de siete mil (7,000) doláres de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (b), (e) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 27 de agosto de 1998, cifra de cuenta 1999-141-0870000-001-137, para realizar mejoras y/o adquisición de equipos en varias Escuelas de la Comunidad, en el Distrito Representativo Núm. 37, según detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3414** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2992, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 32, 40, 44, 47, 50, 51, 53 y 54; los Títulos III, IV, IX, XII y XIII; y renumerar los Artículos 40 al 56 como Artículos 35 al 52 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Correción", a fin de modificar el término "clientes" por "miembros de la población correcional"; el término "clientela" por población correcional"; el término "oficial de custodia" por "oficial correcional"; el término "Corporación de Empresas Correcionales" por "Corporación de Empresas y Adiestramiento (C.E.A.T.)"; el término "Institución Penal" por "Institución Correcional"." De la Administración de Correción", a fin de modificar el término "clientes" por "miembros de la población correcional"; el término "clientela" por población correcional"; el término "oficial de custodia" por "oficial correcional"; el término "Corporación de Empresas Correcionales" por "Corporación de Empresas y Adiestramiento (C.E.A.T.)"; y Título: Tachar su contenido y sustituir por: "Para enmendar Los Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 32, 40, 44, 47, 50, 51, 53 y 54; los Títulos III, IV, IX, XII y XIII; y renumerar los Artículos 40 al 56 como Artículos 35 al 52 el término "Institución Penal" por "Institución Correcional".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI de la Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, establece que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los miembros de la población correccional, para hacer posible su rehabilitación moral y social. En Puerto Rico existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de las personas que entran en contacto con esta fase de nuestro sistema penal.

El elemento coercitivo, a pesar de ser necesario para mantener la seguridad social de nuestra comunidad, no contribuye a la rehabilitación de manera estable, por lo que se hace necesario que existan mecanismos que ayuden al convicto a crear conciencia en torno a las normas y valores sociales, y a la participación activa, consciente y responsable dentro de los procesos sociales.

Mediante la presente Ley, se modificará la concepción que se tiene del término "clientes" al definirse como "miembros de la población correccional" y el término "clientela" por el de "población correccional" para evitar así confusión alguna al respecto. Con la sustitución del término "cliente" por el de "miembro de la población correccional", crearemos conciencia en el personal y en los miembros de la población correccional, en torno al hecho de que las personas que se encuentran recluídas en las instituciones, estará cumpliendo una sentencia por haber cometido una falta a las normas del ordenamiento jurídico y a quienes se les brindará la oportunidad de rehabilitarse.

Se modificará también, el término "oficial de custodia" por el de "oficial correccional", de manera tal que se entienda que la función de este personal no es solamente proveer custodia, sino, la de asegurarse de que los miembros de la población correccional reciban los servicios y mecanismos que propendan a su rehabilitación. Además, se sustituirá el término "institución penal" por "institución correccional", ya que este último abarca las dos funciones principales que tiene la Administración de Corrección y que se llevan a cabo en estos centros de detención, las cuales incluyen el que los miembros de la población correccional

cumplan su pena y el proveerle a su vez, los mecanismos necesarios para que alcancen su rehabilitación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección"."

Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-La Administración estará bajo la dirección de un Administrador de Corrección que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El sueldo anual del Administrador será el establecido en la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada."

Sección 3.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d) y (e); el primer párrafo del inciso (f); el primer párrafo del inciso (h); y los incisos (i), (l) y (m) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Funciones y Facultades.

A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Implantar la política pública en el área de corrección.

b. Organizar los servicios de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno del Estado Libre Asociado. A ese fin: (1) diseñar un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos que viabilice implantar un mejor tratamiento individualizado; (2) proliferar la creación de instituciones de menor capacidad, pudiendo ser éstas semicerradas, abiertas o de cualquier otra índole, que permita un tratamiento que ayude al miembro de la población correccional a retornar a la libre comunidad dentro del plazo más breve; (3) utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en la mayor dimensión posible, el cual podrá incluir, entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública; (4) incorporar en el proceso rehabilitativo amplias oportunidades para adquirir destrezas, adiestramiento y conocimientos que faciliten al miembro de la población correccional el retornar a la comunidad debidamente equipado para asegurar una existencia decorosa, y (5) canalizar el apoyo de la ciudadanía para encauzar programas innovadores de rehabilitación en la comunidad fortalecidos con servicios voluntarios.

c. Formular conforme a los propósitos de esta Ley, la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la población correccional del sistema correccional.

d. Establecer y conservar en forma individualizada récord del historial, evaluaciones y conducta general y progreso de la población correccional del sistema, pudiendo además establecer reglamentos para fijar criterios de confidencialidad en relación a dichas evaluaciones o informes.

e. Determinar, conforme a la evaluación que haga el personal a cargo del tratamiento o especialistas, y la reglamentación que promulgue la Administración a estos efectos, las instituciones operadas por esta última o por cualquier otra entidad gubernamental o privada en que habrá de ser ingresada, o a las que habrá de ser trasladada, la población correccional del sistema correccional.

Asímismo formulará, conforme a los propósitos de esta Ley, la reglamentación necesaria para establecer programas de supervisión electrónica, mediante los cuales la población correccional del sistema que cualifique para ello y voluntariamente acepte participar, pueda cumplir la sentencia fuera de la institución correccional. El reglamento establecerá los criterios, condiciones y requisitos de elegibilidad para dichos programas y para revocar la participación en los mismos, cumpliendo con el debido proceso de ley. El Administrador tomará en consideración las normas establecidas en

el Artículo 10 de esta Ley, y adoptará las medidas necesarias para lograr los propósitos de los programas y proteger la seguridad de la comunidad.

El Administrador podrá asimismo, concertar acuerdos con entidades gubernamentales o privadas para el ingreso o traslado de la población correccional como parte de los programas de rehabilitación mediante trabajo, estudio, tratamiento u otros medios que sean compatibles con la seguridad pública.

f. Implantar programas en coordinación con el programa de salud correcional del Departamento de Salud, para prestar a la población correccional servicios médico asistenciales y hospitalarios adecuados dirigidos a la prevención de enfermedades y el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del paciente.

...

g. ...

h. Desarrollar y obtener toda fuente de trabajo que sea posible para propiciar la rehabilitación de la población correccional y ayudar a los egresados en programas de comunidad. Ampliar las oportunidades de trabajo mediante la concesión de ayuda económica directa, incentivos, subsidios, asesoramiento o cualquier otro tipo de asistencia, para que su clientela y los egresados promuevan o participen en proyectos y actividades industriales, comerciales, agrícolas o de cualquier otra naturaleza.

...

i. Reglamentar la aportación que hagan los miembros de la población correccional, ya sea de dinero en efectivo que reciban o, de los salarios obtenidos por ellos por labor rendida en la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo" (CEAT), agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada, o de cualquier otra fuente fuera de la Administración. Los fondos obtenidos por estos conceptos ingresarán en el Fondo Especial en el Tesoro Estatal. Esta aportación se utilizará, en la proporción que determine el Administrador por reglamento para cada fin específico, para lo siguiente:

(1) ...

j. ...

l. Establecer y mantener las instalaciones adecuadas para implantar las medidas de seguridad según establecidas en el Código Penal de Puerto Rico. La responsabilidad primaria para establecer y mantener las facilidades adecuadas para implementar la prestación de servicios médico asistenciales y hospitalarios a enajenados y retardados mentalmente es del Departamento de Salud. El Gobernador designará un funcionario quien, conjuntamente con el Departamento de Salud y la Administración, diseñarán un plan en virtud del cual se haga viable que el Departamento de Salud asuma plenamente dicha función. En caso de que se determine que es necesario aprobar legislación para estructurar dicho plan se someterán las propuestas pertinentes. Si se determina que la implantación del plan no requiere legislación, el Gobernador queda facultado para transferir dichas funciones al Departamento de Salud mediante Orden Ejecutiva. La Administración continuará, con sujeción a las leyes aplicables, desempeñando dichas funciones en relación con estas personas enajenadas o retardadas mentalmente hasta que sea efectiva la Orden Ejecutiva del Gobernador. La Administración llevará a cabo los convenios que sean necesarios con el Departamento de Salud para que éste le provea toda la asistencia que sea posible, en relación con dichas personas, en la medida en que los recursos de dicho Departamento lo permitan. Disponiéndose que el Departamento de Salud, previa consulta y asesoramiento de la Administración, implantará un sistema de servicios médicos flexible que se adapte al plan de rehabilitación que se establezca para los distintos miembros de la población correccional.

m. Administrar los servicios que requieren los miembros de la población correccional en los

programas de supervisión electrónica, en libertad a prueba o bajo las medidas de seguridad y en libertad bajo palabra que estén bajo la custodia y supervisión de la Administración, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas por el tribunal, según sea el caso. A estos fines: hacer las investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta y el proceso emocional y moral del miembro de la población correccional, hacer las evaluaciones que se requieran y mantener coordinación efectiva con dicha Junta o con el tribunal.

n. ..."

Sección 4.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm.116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-El Administrador tendrá, en adición a las que le son conferidas por esta Ley, o por otras leyes, las siguientes facultades:

a. ...

d. Crear un plan organizativo mediante el diseño de programas o normas cuyo punto de referencia sea el proceso rehabilitativo adecuado para asegurar una mejor calidad de vida al miembro de la población correccional.

e. ..."

Sección 5.-Se enmienda el Título III de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"TITULO III. – Evaluaciones a la Población Correccional"

Sección 6.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley Núm. 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-

Todos los convictos por delitos graves serán sometidos a evaluaciones periódicas a los propósitos de:

(a) ...

(e) Se explicará al miembro de la población correccional el propósito y los resultados de las evaluaciones practicadas, a excepción de aquella información que se haya determinado mediante reglamentación al efecto que sea de carácter confidencial."

Sección 7.-Se enmienda el Título IV de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"TITULO IV. – Cuerpo de Oficiales Correccionales"

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-

Se creará, para formar parte del personal correccional, un cuerpo integrado por oficiales correccionales que tendrá a su cargo la responsabilidad de custodiar los confinados, conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los confinados y además, desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Administrador o el funcionario en quien él delegue. Podrán, además, perseguir a confinados evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra y prenderlos a cualquier hora, y en cualquier lugar, y para ello podrán utilizar los mismos medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

Formarán parte del Cuerpo de Oficiales Correccionales, los integrantes de la Unidad de Arrestos

Especiales de la Administración de Corrección que mediante esta Ley se crea. Los funcionarios adscritos a la Unidad se desempeñarán en funciones de persecución, captura de delincuentes evadidos de los diferentes programas e instituciones correccionales y de rehabilitación del país y participarán en la prevención de fugas, planes de contingencia a nivel interno e interagencial, vigilancia, registros, escoltas, disturbios y motines. Los mismos disfrutarán de la misma autoridad, privilegios y beneficios que se disponen para los oficiales de custodia en esta Ley.

El Administrador promulgará los reglamentos necesarios para regir la función de las personas que integren el Cuerpo de Oficiales Correccionales.

A todo miembro del Cuerpo de Oficiales Correccionales de la Administración de Corrección que se acoja a la jubilación luego de veinticinco (25) años o más de servicio honroso y meritorio al Cuerpo que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias en el cumplimiento del deber, se le entregará la placa como distintivo simbólico de tal servicio. Si el Oficial Correccional fallece en el servicio activo, el número de placa será retirado del Cuerpo sin que pueda asignarse a otro Oficial Correccional.

El Administrador autorizará, dentro de los cinco (5) días laborables a partir del fallecimiento en el cumplimiento del deber, con cargo a los gastos de funcionamiento de la Administración de Corrección, un pago equivalente a dos (2) meses de salario bruto al cónyuge supérstite, a sus dependientes de no haber estado casado el Oficial Correccional, o al padre o la madre del Oficial Correccional que no sea casado y no tenga dependientes, del miembro del Cuerpo de Oficiales Correccionales que falleciere en el cumplimiento del deber. Este pago estará destinado para atender los gastos generados por la emergencia que ocasiona este lamentable suceso, por lo que se efectuará dentro de los siguientes cinco (5) días laborables al fallecimiento del miembro del Cuerpo. La concesión de este beneficio será independiente de cualquier otro beneficio o compensación a que tenga derecho el cónyuge supérstite, o los dependientes del miembro del Cuerpo de Oficiales Correccionales fallecido en el cumplimiento del deber. Esta aportación se aumentará anualmente según los aumentos en el costo de vida, según sea certificado por la Junta de Planificación.

El Superintendente de la Policía, en coordinación con el Secretario de Corrección y Rehabilitación y el Administrador de Corrección, podrá autorizar a los miembros del Cuerpo de Oficiales Correccionales que se acojan al retiro por años de servicio y que, a su vez, sean autorizados a tener y poseer un arma de fuego, exentos del pago de los derechos correspondientes, a adquirir su arma de reglamento.

El Superintendente de la Policía, el Secretario de Corrección y Rehabilitación y el Administrador de Corrección aprobarán en conjunto la reglamentación necesaria para la implantación de la presente ley. En las disposiciones reglamentarias se incluirán entre otros aspectos, el requisito de que el Oficial Correccional que se acoja a la jubilación por años de servicios e interese adquirir a valor depreciado su arma de reglamento y sea autorizado a tener y poseer el arma de fuego exento del pago de los derechos correspondientes, conforme lo dispone la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", o cualquier otra ley sucesora, debe tener una buena condición física y mental al momento de su retiro honroso del servicio público, así como al solicitar el beneficio que se reconoce mediante la presente Ley y mientras sea merecedor de tal beneficio."

Sección 9.-Se enmiendan los párrafos primero, cuarto, séptimo y noveno del Artículo 10 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-

Se autoriza al Administrador a conceder permiso a los confinados para salir de las instituciones correccionales o centros de tratamiento públicos o privados donde se encuentren recibiendo tratamiento, en todo caso en que se determine que la concesión de dicho permiso constituye una medida conveniente y necesaria para la rehabilitación del recluso mediante su readaptación progresiva en la comunidad.

...

Serán elegibles para la consideración de dichos permisos aquellos confinados que cumplan con los

requisitos que se establecen en el Reglamento sobre Permisos a Confinados para Salir Fuera de las Instituciones Correccionales. Cualificarán para la concesión de los mismos aquellos confinados que conforme a la evaluación que haga el Administrador, o los funcionarios que éste designe, sobre la conducta, condición física, emocional y moral se determine que puede concedérsele, excepto cuando de la evaluación se determine que tal concesión constituye una amenaza o peligro para su propia seguridad o para la comunidad.

...

Cualquier confinado que no regresare a la institución correccional o centro de tratamiento público o privado, donde se encuentre recluido, o que lo hiciera después de la hora indicada en el permiso que le haya sido concedido, será considerado fugitivo de la justicia y procesado conforme a continuación se dispone:

(1) ...

Las violaciones de cualquier tipo de permiso concedido a miembros de la población correccional de la Administración de Corrección se regirán por el reglamento que sobre esta materia se adopte.

..."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-

Se transfieren a la Administración todos los programas de corrección que, a la fecha de vigencia de esta Ley, estén bajo jurisdicción y administración del Departamento de Justicia.

En cuanto al tratamiento y rehabilitación de miembros de la población correccional de la Administración en instituciones bajo la jurisdicción de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Administrador seguirá el procedimiento establecido en la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida coo la "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", y en los reglamentos que en coordinación aprueban la Administración de Corrección y salud correcional del Departamento de Salud.

Sección 11.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.-

En adición a los abonos autorizados en el artículo anterior, y en todo caso de convicción que no haya sido excluida de conformidad con el Artículo 16 de esta Ley, el Administrador de Corrección podrá, discrecionalmente, conceder abonos a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el recluso esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución correccional durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrán abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

..."

Sección 12.- Se enmienda el Título IX de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"TITULO IX. – Compensaciones a Miembros de la Población Correccional por Accidentes del Trabajo"

Sección 13. – Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 21.- Se hacen extensivas las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo", a los

accidentes y enfermedades ocupacionales que, conforme a dicha ley, sean compensables, que sufran los miembros de la población correccional, empleados, según, lo autorice esta Ley.

En igual forma, la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo" cobijará a los miembros de la población correccional asignados a labores o proyectos que se realicen bajo la propia Administración o en la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).

La entidad que utilice al miembro de la población correccional preparará en duplicado los informes de accidente dentro del término señalado por la ley y enviará copia al Administrador. En casos de lesiones que requieran cualquier tipo de tratamiento especializado que no pueda ofrecerse convenientemente en la propia institución, el Administrador autorizará la reclusión del lesionado en un hospital designado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, o en el que se seleccione de común acuerdo por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y el Administrador.

La responsabilidad de la custodia del miembro de la población correccional mientras reciba tratamiento corresponderá a la Administración.

No se pagará compensación por incapacidad transitoria (dietas) a la población correccional durante el tiempo que dure su prisión. Estas dietas podrán percibirse solamente por aquellos que sean puestos en libertad antes de que haya cesado su incapacidad y mientras se les dé de alta. Los pagos por concepto de compensación por incapacidad parcial o total permanente se harán a nombre del miembro de la población correccional pero se remitirán, para los fines de ley que correspondan, al Administrador, mientras dure la prisión."

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 22.- Las entidades que utilicen los servicios de miembros de la población correccional vendrán obligadas a incluirlos en su nómina, a los fines de esta Ley, a base del salario que perciban, el que para fines del informe de nóminas a ser rendido anualmente al Administrador del Fondo del Seguro del Estado no podrá ser menor de ocho (8) dólares semanales o la que establezca en el futuro el Administrador del Fondo del Seguro del Estado por autoridad de ley. Será obligación de estas entidades incluir anualmente en sus presupuestos de gastos, fondos suficientes para cubrir el pago
de primas que corresponda por razón de la utilización de miembros de la población correccional."

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.-El Administrador llevará constancia detallada de los accidentes y enfermedades ocupacionales que sufran los miembros de la población correccional mientras se ocupen en las actividades previstas por esta Ley y de sus reclamaciones y gestionarán la designación de un representante legal para que represente al miembro de la población correccional en cualquier gestión o comparecencia que sea necesaria ante el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial, o los tribunales, que se relacionen con la reclamación a que tenga derecho el miembro de la población correccional bajo las disposiciones de la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo". El término apelativo contra las decisiones del Administrador, o de las resoluciones de la Comisión Industrial, empezará a contarse desde la fecha en que se notifique al lesionado por conducto de la Administración."

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 24.- Para determinar quiénes son los beneficiarios de un miembro de la población correccional fallecido con motivo de accidente del trabajo se utilizarán las mismas normas que se aplican para casos de otros obreros o empleados. En ausencia de personas que, como cuestión de hecho, dependan del miembro de la población correccional al tiempo de su muerte, se considerarán dependientes aquellos familiares que hayan dependido del causante antes de éste empezar a cumplir su condena, si cualificaren por los demás conceptos y fueren personas necesitadas. En ausencia de éstas, tendrán derecho aquellos

que, aunque no hayan dependido nunca del miembro de la población correccional fallecido, sean, al momento del fallecimiento, personas indigentes."

Sección 17. – Se enmiendan los párrafos primero y segundo del Artículo 27 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 27.- El Administrador establecerá Hogares de Adaptación Social (en adelante mencionados como Hogares) donde podrán trasladar a miembros de la población correccional con el propósito de facilitar su retorno a la libre comunidad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10-A de esta Ley.

Los miembros de la población correccional habrán de residir en dichos Hogares para facilitar el desarrollo, a través de éstos, de programas especiales en la libre comunidad, tales como orientación vocacional y ocupacional, servicios psicológicos, orientación sobre problemas de familia, orientación previa a la salida, entrevistas para empleos e iniciación en empleos previa extinción de la sentencia o de la salida en libertad bajo palabra, en los casos que apliquen, y cualesquiera otros con propósitos rehabilitativos.

..."

Sección 18.- Se enmiendan los párrafos primero y tercero del Artículo 29 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 29. –

Los miembros de la población correccional residentes en los Hogares aportarán una cantidad de dinero bajo bases individuales, conforme a la reglamentación que apruebe el Administrador. Los fondos obtenidos por concepto de dichas aportaciones ingresarán en un fondo especial que, por esta Ley, se crea, denominado Fondo para el Desarrollo de Programas de Hogares de Adaptación Social. Se ingresará también en este fondo el dinero que haya disponible en el fondo creado por el Artículo 7 de la Ley Núm. 8 de 17 de abril de 1970.

...

Los recursos económicos del fondo creado en este artículo se utilizarán además para el desarrollo del Programa de Hogares de Adaptación Social y para beneficio individual y colectivo de los propios miembros de la población correccional, según se disponga en los Reglamentos de los Hogares de Adaptación Social."

Sección 19.-Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 32.-El Administrador adoptará un reglamento para la administración de los Hogares, incluyendo el procedimiento de transferencia de la institución al Hogar de Adaptación Social, así como el reingreso de cualquier miembro de la población correccional a otra institución y todos los demás aspectos relacionados con los programas de rehabilitación que se desarrollen a través de estos Hogares."

Sección 20.-Se enmienda el Título XII y se renumera como Título XI de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"TITULO XII.-Cuentas Bancarias- Dinero de la Población Correccional"

Sección 21.–Se enmienda el Artículo 40 y se renumera como Artículo 33 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 35.-Se autoriza la creación de cuentas bancarias, a nombre de cada una de las instituciones de la Administración, en las cuales se ingresarán:

a. Todos los dineros y valores que se reciban de los miembros de la población correccional al éstos ingresar en una institución;

b. Todos los dineros y valores que se reciban para los miembros de la población correccional, de sus

familiares o de particulares, mientras el miembro de la población correccional esté en la institución;

c. Toda retribución devengada por los miembros de la población correccional por concepto de servicios prestados a cualquier entidad; e

d. Ingresos por cualquier otro concepto que se reciban en las instituciones para los miembros de la población correccional."

Sección 22.- Se renumeran los Artículos 41, 42 y 43 como Artículos 36, 37 y 38 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 23. – Se enmienda el Artículo 44 y se renumera como Artículo 37 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 39.- Después de la vigencia de esta Ley, todos los saldos pertenecientes a miembros de la población correccional que hubieren sido puestos en libertad y cuyo paradero se desconozca, que permaneciere en las cuentas bancarias de las instituciones por tres (3) o más años después que los miembros de la población correccional hubieren sido puestos en libertad sin habérsele efectuado el reintegro correspondiente, serán transferidos a una cuenta de depósito especial en los libros del Secretario de Hacienda. La liquidación de dicha cuenta de depósito especial se llevará a efecto de conformidad con las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 409 de 13 de mayo de 1947, según enmendada."

Sección 24.- Se enmienda el Título XIII de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"TITULO XII. – Miembros de la Población Correccional Provenientes de Otras Jurisdicciones"

Sección 25.-Se renumeran los Artículos 45 y 46 como Artículos 40 y 41 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 26.-Se enmienda el Artículo 47 y se renumera como Artículo 42 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 42.-Se autoriza al Administrador para aceptar y recluir en las instituciones de la Administración, hasta donde las facultades y medios económicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan, a personas naturales de Puerto Rico convictas y que se hallen cumpliendo sentencia en una institución correccional federal o de cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes, para que estos convictos terminen el término de su reclusión en las instituciones de Puerto Rico."

Sección 27.-Se renumeran los Artículos 48 y 49 como Artículos 43 y 44 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 28.-Se enmiendan el primer párrafo y los incisos (a) y (c) del Artículo 50 y se renumera como Artículo 45 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 45.-

El Administrador velará por el fiel cumplimento de las siguientes normas, además de las normas, reglas y reglamentos que promulgue:

a. El miembro de la población correccional recibirá un trato digno y humanitario con el propósito de a rehabilitarlo y a facilitar su retorno a la libre comunidad como un ciudadano útil y responsable.

b. ...

c. Se permitirá al miembro de la población correccional la todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad y la de otros miembros de la población correccional y la de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales, a mantener los vínculos familiares y presentar sus querellas a los

funcionarios que deban recibirlas.

d. ..."

Sección 29.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 51 y se renumera como Artículo 44 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 46.- ....

Si una citación expedida por el Administrador no fuese debidamente cumplida, éste podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia y solicitar se ordene el cumplimiento de la misma. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de los datos o información requerida previamente por el Administrador. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de esas órdenes.

..."

Sección 30.-Se renumera el Artículo 52 como Artículo 45 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 31.-Se enmienda el Artículo 53 y se renumera como Artículo 46 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 48.-Los reglamentos que promulgue el Administrador tendrán efectividad una vez sean aprobados por el Gobernador y cumplidos los requisitos dispuestos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos aprobados bajo autoridad de ésta, incurrirá en delito menos grave."

Sección 32.-Se enmienda el primer párrafo y los incisos (c), (d) y (f) del Artículo 54, y se renumera como Artículo 49 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 49.- Los siguientes términos dondequiera que se usen o se les haga referencia en esta Ley, salvo donde resulten incompatibles con los fines de ésta, significarán:

(a) ....

(c) "Miembro o Miembros de la Población Correccional"- Toda persona puesta bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección por autoridad de ley.

(d) "Institución o Instituciones"- Toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección, donde sean recluídos miembros de la población correccional.

(e) ...

(f) "Oficina"- Oficina de Transportación de los Miembros de la Población Correccional de la Administración de Corrección.

(g) ..."

Sección 33.-Se renumeran los Artículos 55, 56 y 57 como Artículos 50, 51 y 52, respectivamente, de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 34.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3100, el cual ha sido descargado de la Comisión de Asuntos Municipales.

"LEY

Para adicionar los incisos (h), (i) y (j) a la Sección 2, y adicionar un inciso (h) a la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", para disponer que los miembros de los cuerpos de la Policía Municipal que sufran lesiones graves o leves, permanentes, o por un período prolongado, pero que no se incapaciten, tendrán derecho a que se les reubique en cualquier otro puesto en el gobierno municipal; y para definir los términos "lesión leve permanente", "lesión grave permanente" y "período prolongado".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los miembros de los cuerpos de Policía Municipal, debido a la naturaleza de las funciones que realizan, están en riesgo de sufrir lesiones de carácter permanente, o por períodos prolongados, sin que necesariamente implique que están incapacitados.

En tales casos, estos servidores públicos deben tener la oportunidad de que se les reubique en cualquier otro puesto, para el que estén cualificados, en el servicio público dentro del municipio en el que estaban prestando servicio. De esa manera, se le garantiza a esos servidores públicos, que se han sacrificado en el cumplimiento del deber, el que puedan desempeñarse en un empleo a la medida de sus capacidades, salvaguardando su sentido de dignidad y de utilidad para los suyos y para la comunidad a la que sirven.

De esa manera, se le da cumplimiento al propósito de la Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990, conocida como "Americans with Disabilities Act of 1990". Esa ley requiere que el patrono, ya sea público o privado, no discrimine por razón de incapacidad en toda práctica, término, privilegio o condición de empleo para la cual el ciudadano que aspire, solicite o sea contratado, esté cualificado por sus habilidades, capacidades, temperamentos y destrezas. Además, requiere que se haga u ofrezca acomodo o modificación razonable a todo ciudadano con impedimentos que esté cualificado para desempeñar las tareas esenciales del empleo o trabajo que solicita o para el cual sea contratado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adicionan los incisos (h), (i) y (j) a la Sección 2 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.-Definiciones

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) . . .

. . .

(h) 'Lesión grave permanente' significa el daño o detrimento físico o mental causado por una herida, golpe o enfermedad que imposibilita totalmente el desenvolvimiento eficaz de la persona para realizar las funciones básicas de su puesto o que de permanecer la persona en su puesto le resulte en eventual menoscabo de su condición.

(i) 'Lesión leve permanente' significa el daño o detrimento físico o mental causado por una herida, golpe o enfermedad que no imposibilita totalmente el desenvolvimiento eficaz de la persona para realizar funciones básicas de sus puesto.

(j) 'Período prolongado' significa a que término de tiempo que exceda los días acumulados por enfermedad o noventa (90) días, lo que resulte mayor."

Artículo 2.-Se adiciona un inciso (h) a la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 7.-Nombramientos; normas de personal, período probatorio; rangos

(a) . . .

. . .

(h) Cuando, como consecuencia de algún accidente o heridas sufridas en el desempeño de sus funciones, un miembro de un cuerpo de Policía Municipal resulte con una lesión grave permanente o una lesión leve permanente, o por un período prolongado, pero no le incapacite totalmente y la lesión sea así certificada por un médico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el gobierno municipal le proveerá acomodo razonable, de conformidad con la Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990, conocida como "Americans with Disabilities Act of 1990"."

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3219, el cual ha sido descargado de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"LEY

Para añadir unos nuevos incisos (aa) y (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de restablecer a la Administración de Reglamentos y Permisos la facultad de crear sus propios sistemas y reglamentación de compras, suministros y servicios auxiliares; establecer un proceso acelerado para la expedición de permisos de uso para establecimientos comerciales e industriales en estructuras existentes que sean propiedad de la Compañía de Fomento Industrial o estén ubicados en parques Industriales; e imponer penalidades en casos de incumplimiento a esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra organización gubernamental ha puesto en manos de la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), adscrita a la Junta de Planificación, la determinación de cuáles operaciones pueden realizarse bajo las distintas zonificaciones que la agencia pone en vigor. Resulta evidente como la actividad de A.R.P.E. toca de cerca tanto la celeridad como la lentitud del desarrollo económico de la Isla. La experiencia de A.R.P.E. ha sido que el ochenta por ciento (80%) de las solicitudes radicadas para la obtención de permisos de uso comerciales en estructuras existentes se encuentran en espera de endosos de otras agencias. Cuando esto ocurre, los comerciantes y los industriales se ven afectados por los costos de renta y de alquiler de equipo que no pueden utilizar hasta tanto los endosos de otras agencias den paso a la concesión del permiso por parte de A.R.P.E., necesario para la operación de sus negocios o industrias.

El uso comercial e industrial de un establecimiento que opera en edificaciones existentes puede cambiar por diversas razones. No obstante, nuestro ordenamiento actual no tiene un trámite que permita al comerciante y al industrial obtener con rapidez un nuevo permiso de uso. Esta Ley tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de establecer un proceso acelerado para el trámite de permisos de uso comercial e industrial en estructuras existentes. Con la aprobación de esta Ley se faculta al Administrador de A.R.P.E. para que mediante este proceso especial, facilite la expedición de permisos de uso por un período de seis (6) meses a los comerciantes e industriales que operen estructuras existentes mientras se

encuentren tramitando los endosos de otras agencias. De esta manera, los comerciantes y los industriales podrán operar sus negocios mientras acuden a las otras agencias y gestionan los correspondientes endosos. Los comerciantes e industriales que establezcan sus negocios o industrias en estructuras ya existentes, cumplirán en todo momento con las normas de zonificación previamente determinadas para dichas áreas. Para garantizar que los comerciantes e industriales obtengan todos los endosos necesarios para la operación de su negocio bajo este procedimiento especial, se dispone que los comerciantes e industriales consentirán a la revocación de los permisos de uso por un período de seis (6) meses, así como para la imposición de una multa como último mecanismo para lograr el cumplimiento de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden unos nuevos incisos (aa) y (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.-Serán deberes y facultades generales del Administrador y de la Administración, en adición a las que las que le son conferidas por esta Ley, o por otras leyes los siguientes:

(a) ...

(z) ...

(aa) Se faculta al Administrador para expedir permisos de uso a establecimientos comerciales e industriales mediante procedimiento especial, para aquellos comercios e industrias que se vayan a establecer en estructuras existentes que sean propiedad de la Compañía de Fomento industrial o estén ubicados en parques industriales y cumplan con las condiciones estipuladas entre la Administración y el dueño del establecimiento comercial o industrial proponente, y con la reglamentación del área previamente zonificada.

(1) El Administrador establecerá por Orden Administrativa redactada de forma clara y precisa, los usos o endosos exentos de este procedimiento. Esta función será una de carácter indelegable.

(2) Los dueños de negocios comerciales e industriales que utilicen este procedimiento acelerado consienten al cierre inmediato de sus negocios si no logran obtener los endosos que le exija la Administración dentro del período improrrogable de seis (6) meses desde la expedición del permiso de uso bajo este procedimiento acelerado.

(3) Toda aquella agencia a la cual se le requiera un permiso o endoso conforme a este inciso, vendrá obligado a emitir su posición final sobre el mismo en un periodo que no excederá de ciento veinte (120) días a partir del recibo de la solicitud ante la Agencia. Se dispone, además, que el incumplimiento de la Agencia así como de los funcionarios responsables de atender estas solicitudes con esta directriz constituirá evidencia "prima facie" de incumplimiento con esta Ley en las intervenciones periódicas a Informes que pueda hacer en la Agencia concernida la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

(4) Cualquier persona que opere un negocio o industria a base del permiso de uso especial de seis (6) meses aquí establecido, luego de vencido dicho término y sin haber obtenido y presentado en la Administración los correspondientes endosos, será sancionada con multa administrativa no menor de dos mil (2,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada día que opere el negocio o industria en exceso del periodo de seis (6) meses autorizado. En ningún caso la multa acumulada por cada día de incumplimiento con la orden podrá exceder los doscientos mil (200,000) dólares.

(5) Los fondos provenientes de estas multas ingresarán en la cuenta especial en el Departamento de Hacienda, creada en virtud del Artículo 13 de esta Ley, denominada Fondo Especial de la Administración de Reglamentos y Permisos."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2522, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de facilidades y áreas recreativas; para la realización de mejoras permanentes; y otros relacionados en toda la Isla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de facilidaes y áreas recreativas; para la realización de mejoras permanentes; y otros relacionados en toda la Isla.

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2529, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Educación, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Salvador Brau de Carolina, para la pavimentación del patio y otras obras relacionadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Educación, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Salvador Brau de Carolina, para la pavimentación del patio y otras obras relacionadas.

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Departamento de Educación, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2533, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Morovis, la cantidad de mil ($1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 663 del 8 de diciembre de 1998, originalmente asignados a través de dicho municipio para la compra de materiales de construcción de la Sra. Damaris Rosario Meléndez, a ser transferidos al Sr. Víctor Batista Torres, Seguro Social Núm. 581-50-9438, para la compra de materiales de construcción para su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al municipio de Morovis, la cantidad de mil ($1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 663 del 8 de diciembre de 1998, originalmente asignados a través de dicho municipio para la compra de materiales de construcción de la Sra. Damaris Rosario Meléndez, a ser transferidos al Sr. Víctor Batista Torres, Seguro Social Núm. 581-50-9438, para la compra de materiales de construcción para su vivienda.

Sección 2. Se autoriza al municipio de Morovis, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. El municipio de Morovis, deberá rendir un informe de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado, de los fondos que se reasignan en la Sección 1. de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2536, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a "San Jorge Children Research Foundation, Inc.," la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ofrecer servicios gratuitos a niños médico indigentes con problemas de malformación congénita y/o enfermedades de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a "San Jorge Children Research Foundation, Inc.," la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ofrecer servicios gratuitos a niños médico indigentes con problemas de malformación congénita y/o enfermedades de cáncer.

Sección 2.- Se autoriza a "San Jorge Children Research Foundation, Inc" a parear los fondos asignados con aportaciones privadas, estatales, municipales y federales; a fin de cumplir con los propósitos que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La corporación "San Jorge Children Research Foundation, Inc" someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre la utilización de los fondos que se asignan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2546, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de doce mil seiscientos (12,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural; y para la compra de material y equipo en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de doce mil seiscientos (12,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural; y para la compra de material y equipo en el Distrito Senatorial de Carolina.

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Departamento de la Familia, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. PRESIDENTE: Ha concluido la lectura.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, queremos incluir unas medidas adicionales. Señor Presidente, le vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, de tener que informar el Proyecto del Senado 2177, el Proyecto del Senado 2270 y el Proyecto del Senado 2422, 2425, 2524, todos de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 2422, está en segunda instancia de la Comisión de Asuntos Urbanos. Para que también se releve de tener que informar esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El Proyecto del Senado 2425, para que se releve a las Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo de tener que informar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y el Proyecto del Senado 2524, para que se releve a la Comisión de Salud de tener que informar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar también que se releve a la Comisión de Hacienda, de tener que informar los Proyectos del Senado 2228, 2498, 2572; y la Resolución Conjunta del Senado 2436 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También el Proyecto del Senado 2228, que tiene Asuntos Municipales en segunda instancia, que se releve de tener que informar la misma

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y la Resolución del Senado 3538, que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, solicitamos que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2177, el cual ha sido descargado de la Comisión de Gobierno y de Asuntos Federales.

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 5.040 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, y redesignar los incisos (e) al (i) respectivamente, como incisos (f) al (j), a los efectos de que se haga extensivo el derecho al procedimiento de voto ausente a los funcionarios o empleados de agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, que rindan servicios fuera de Puerto Rico, y a sus respectivos cónyuges, hijos o parientes dependientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 1977, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como la "Ley Electoral", la cual establece la Comisión Estatal de Elecciones y dispone sobre todo lo concerniente a inscripciones de electores, partidos políticos y candidaturas, votaciones en elecciones generales, especiales y primarias y fijar penalidades por violación a la Ley. Dentro de las disposiciones referentes a elecciones e inscripciones se incluyó el Artículo 5.040 con el fin de que los electores debidamente calificados y descritos en los incisos del Artículo tuvieran derecho al voto mediante el procedimiento de voto ausente. Tiene como propósito el facilitar, lejos de impedir, que se ejerza el derecho al voto y que todo voto emitido por puertorriqueños sea contado.

El sistema electoral es realmente el nervio vital de la democracia, y es la democracia el vehículo que se emplea para que el pueblo exprese sus esperanzas y sus ambiciones. Es el instrumento que hace posible que los puertorriqueños defiendan lo que ellos creen bueno para los intereses de su pueblo. Es el

mecanismo que permite la libre expresión de los constituyentes, y a su vez, asegura garantías para la acción democrática.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario hacer extensivo el derecho al procedimiento de voto ausente a los funcionarios o empleados públicos que prestan servicios fuera de Puerto Rico, al igual que a sus cónyuges, hijos o parientes dependientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.040 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Articulo 5.040-Personas con Derecho a Voto Ausente

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente de sus colegios, los electores debidamente cualificados que se encuentren:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Los funcionarios o empleados de agencias, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, que por motivo de traslado o nombramiento se encuentren prestando servicios fuera de Puerto Rico.

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ..."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2270, el cual ha sido descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

"LEY

Para adicionar un inciso (c) al Artículo 11 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como " Ley de Seguro Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a fin de disponer compensación a los conductores asegurados en casos donde la otra parte involucrada no esté asegurada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 27 de diciembre de 1995, se aprobó la Ley Núm. 253, la cual estableció el Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor. Dicha Ley vino a resolver un problema para todos los conductores que sufrían una pérdida económica, al verse involucrados en accidentes de tránsito, con otros conductores incapacitados económicamente para responder por los daños causados.

Dicha legislación ha sido un paso de avance que ha hecho justicia social para todos los conductores responsables. No obstante, han quedado al descubierto las situaciones en que un conductor responsable que

cumple con la ley resulta perjudicado por un conductor no asegurado. En este caso es necesario buscar alternativas que disminuyan la pérdida económica.

Dado el hecho de que el conductor no asegurado no puede reclamar, las compañías aseguradoras son liberadas de tener que compensar a la otra parte involucrada en el accidente. Por lo que permitir que el propio asegurado pueda cubrir sus daños, hasta donde alcance la cubierta, se presenta como una alternativa adecuada para resolver este problema. Además, las reclamaciones de este tipo serán mínimas y no menoscaban la economía de las aseguradoras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un inciso (c) al Artículo 11 de la Ley Núm. 253 de 25 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11-Penalidad por manejar un vehículo de motor que no esté asegurado

(a) ...

(b) ...

(c) Cualquier persona que hubiere cumplido con lo establecido en el Artículo 4 (b) de esta Ley y resultare perjudicado por otra persona que no hubiere cumplido con dicho Artículo recibirá compensación de su aseguradora, hasta el límite de su cubierta, al estar la última relevada de responder por concepto de responsabilidad civil."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2422, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"LEY

Para añadir un inciso (w) al Artículo 3, añadir un segundo párrafo al inciso (14) y enmendar el primer párrafo del inciso 19 (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de definir el término desarrollo extenso y establecer que el mismo se evaluará al amparo de las disposiciones sobre el particular contenidas en el Reglamento de Zonificación; y facultar a la Junta a delegar en la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) la consideración y resolución de consultas de ubicación de proyectos públicos y privados en áreas zonificadas (urbanas o rurales), así como en áreas rurales no zonificadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que entraron en vigor las enmiendas al Reglamento de Zonificación de Puerto Rico en septiembre de 1992, ha sido la interpretación consistente de la Junta de Planificación de que las consultas de ubicación para desarrollo extenso, según se define dicho término en la Sección 2.1 del Reglamento de Zonificación, han de evaluarse al amparo de las disposiciones que contiene dicho Reglamento sobre desarrollo extenso y no al amparo del mecanismo de variación en uso o de enmienda al Mapa de Zonificación. Ello es así, ya que el concepto de desarrollo extenso es un concepto único y diferente al mecanismo de variación en uso y cambio de zonificación.

No obstante, en algunas ocasiones al evaluar un desarrollo extenso podría estar presente una eventual enmienda al Mapa de Zonificación. En estos casos, al autorizar la consulta de ubicación la práctica administrativa de la agencia siempre ha sido no proceder con la autorización de la enmienda al Mapa de Zonificación, hasta tanto el proyecto propuesto se hubiera construido y contara con los correspondientes permisos de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). De esta manera, la Junta tiene un efectivo mecanismo para hacer determinaciones sobre uso de terreno en Puerto Rico, considerando todos los aspectos para asegurarse que el uso sea el más compatible y económicamente sostenible.

Mediante esta Ley se enmienda el Artículo 3 y el inciso 14 del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", para establecer de forma clara que el desarrollo extenso es un instrumento de planificación separado y distinto de la zonificación y variación en uso de terreno.

A partir de la aprobación de la Ley Núm. 75, antes citada, que reorganiza la Junta de Planificación, y de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, que crea a ARPE, se faculta a la Junta de Planificación a delegar en ARPE aquellas funciones que a bien considere la primera conforme a la ley y reglamentación vigente. Al hacer uso de esta facultad, la Junta ha tenido como objetivo primordial facilitar y agilizar los trámites establecidos para la consideración de proyectos en beneficio de la ciudadanía en general. A estos efectos, ha delegado en ARPE aquellos proyectos, tanto en áreas zonificadas (urbanas o rurales) como en áreas rurales no zonificadas, que pueden ser considerados por ésta sin menoscabo de la legislación y reglamentación vigente y tomando las correspondientes salvaguardas. Entre las delegaciones realizadas, sin ser exhaustivas, a través de la Resolución JPD-11 y sus correspondientes extensiones, se encuentra la autorización de hospedajes especializados, concesión de permisos para llevar a cabo actividades de corta duración, hormigoneras, estaciones de servicio de diesel y operación de centros de cuidado de envejecientes.

Es menester establecer de forma clara y amplia en la Ley Núm. 75, antes citada, la facultad de delegación por parte de la Junta de Planificación en ARPE respecto a la consideración y toma de decisiones relacionadas a las áreas zonificadas (urbanas o rurales) y las áreas rurales no zonificadas.

Es por ello que la Asamblea Legislativa, conforme lo anterior, enmienda el primer párrafo del inciso 19(b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (w) al Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

(a) ...

(w) *desarrollo extenso-comprende los desarrollos residenciales para veinte (20) o más familias o solares en pueblos o áreas con una población urbana censal menor de diez (10) mil personas; treinta (30) o más familias o solares en pueblos o áreas con una población urbana censal entre (10) diez mil a cuarenta (40) mil personas y cuarenta (40) o más familias o solares en pueblos o áreas con una población urbana censal sobre cuarenta (40) mil personas conforme a los resultados del último Censo Poblacional; o el desarrollo de facilidades comerciales, industriales, institucionales o recreativas que excedan veinte (20) mil pies cuadrados de construcción, o en terrenos que excedan cuatro (4) mil metros cuadrados. Además, considerará como desarrollo extenso propuestos cambios de*

zonificación que no puedan evaluarse mediante dicho mecanismo de cambio de zonificación a tenor con el Reglamento de Zonificación."

Sección 2.-Se añade un segundo párrafo al inciso (14) y se enmienda el primer párrafo del inciso 19 (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Funciones y facultades generales de la Junta

La Junta tendrá las siguientes funciones y facultades:

(1) ...

(14) Hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados en esta Ley, o en cualquier otra ley aplicable, para tales casos.

Las consultas de ubicación para desarrollos extensos han de evaluarse al amparo de los criterios establecidos por el Reglamento de Zonificación sobre desarrollos extensos y no a base del mecanismo de variación en uso ni el mecanismo de cambio de zonificación.

(19) Delegar en la Administración de Reglamentos y Permisos deberes y responsabilidades que, en ley o de acuerdo a los Reglamentos de Planificación, se reserven a la Junta, en los siguientes casos:

(a) ...

(b) La adopción de enmiendas a los mapas de zonificación en áreas previamente zonificadas y la consideración y resolución de consultas de ubicación de proyectos públicos *y privados en áreas zonificadas (urbanas o rurales), así como en áreas rurales no zonificadas*, salvo en aquellos casos en que la Junta determine delegar tales funciones a las Comisiones Locales o Regionales de Planificación u otros organismos.

(c) ..."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2425, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y de Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como "Ley para reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a fin de establecer el carácter expedito de la vista a celebrarse luego de la suspensión en el empleo de un funcionario o empleado que arroje un primer resultado positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico, según establecida en la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", que es el interés apremiante ético, legal, social y económico del Estado, el erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas,

declarando dicho uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de éstas, en o fuera del sitio o lugar de trabajo o en los alrededores del mismo, incompatible con el desempeño de las funciones y deberes de un puesto o cargo en el servicio público.

Como parte de dicha política pública, la Asamblea Legislativa, comprometida con la salud y seguridad de los funcionarios o empleados del Gobierno de Puerto Rico, reglamentó el establecimiento de programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados en el sector público, estableciendo las garantías mínimas necesarias para proteger la intimidad e integridad personal del funcionario o empleado, sujeto a las pruebas, y garantizó al máximo la confiabilidad, precisión y confidencialidad de sus resultados en un contexto de orientación, tratamiento y rehabilitación, encaminado al fiel desempeño de las funciones y deberes del servidor público, conforme a los recursos disponibles del Estado.

Conforme a esta política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Artículo 14 de la referida Ley Núm. 78, establece a todo empleado o funcionario de una agencia que haya arrojado un primer resultado positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas el derecho a una vista, con las garantías procesales mínimas requeridas, en donde el funcionario tendrá la oportunidad de ser oído, de presentar evidencia a su favor y defensas que le ayuden, o de impugnar la evidencia presentada en su contra. Dicho empleado o funcionario será suspendido de empleo, sin privarle de su sueldo o remuneración, hasta tanto se realice dicha vista.

La implantación de dicha disposición ha ocasionado dilaciones extremas en la aplicación de la referida Ley Núm. 78, lo que derrota el propósito rehabilitador del estatuto, en perjuicio de la salud física y mental del empleado o funcionario, pues éste no estará sujeto a someterse a plan de tratamiento y rehabilitación alguno, hasta tanto se confirme en la vista la determinación original adversa al empleado o funcionario, perjudicando además a la agencia, pues la priva del empleado debidamente rehabilitado para el desempeño adecuado de las funciones y deberes de su puesto o cargo en el servicio público.

En aras de proteger y establecer un balance racional entre el derecho de todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico que haya arrojado que un primer resultado positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas, según establecidas en la referida Ley Núm. 78, como el derecho de las agencias a contar con el empleado debidamente rehabilitado para el desempeño adecuado de las funciones y deberes de su puesto o cargo en el servicio público, es menester enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, para establecer el carácter expedito de la vista a celebrarse y establecer términos máximos para ello.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) y (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.- Despido o Destitución como Excepción; Garantías Procesales

(a) Se suspenderá inmediatamente al funcionario o empleado de una Agencia que arroje un primer resultado positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas, sin privarle de su sueldo o remuneración, hasta tanto se realice una vista con las garantías procesales mínimas contempladas en el inciso **[(b)]** *(c)* de este Artículo.

La determinación de suspensión inmediata del funcionario o empleado público, o cualquier otra medida correctiva, deberá ser notificada a éste, por escrito, no más tarde de diez (10) días luego de determinar dicha acción correctiva, acción disciplinaria, suspensión, destitución o despido. Dicha notificación incluirá además, la fecha en que ha de realizarse la vista.

Si luego de la celebración de la vista, se mantiene la determinación original adversa al funcionario o empleado, la Agencia procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley.

(b) ...

(c) En todos los casos en que se disponga tomar medidas correctivas, acciones disciplinarias, suspenciones, destituciones o despidos se **[deberán]** *deberá* cumplir con las garantías procesales mínimas de notificación y vista, en donde el funcionario o empleado tenga la oportunidad de ser oído, que pueda presentar evidencia a su favor e impugnar la evidencia presentada en su contra y donde pueda presentar las defensas que le asistan. Dicha vista deberá realizarse no más tarde de veinte (20) días a partir de la notificación de la medida correctiva, acción disciplinaria, suspensión, destitución o despido.

Cuando estén presentes situaciones extraordinarias fuera del control de las partes, debidamente determinadas por el Oficial Examinador, dicho término podrá ser extendido hasta el máximo de treinta (30) días adicionales, para un total de cincuenta (50) días.

Dada la naturaleza expedita de dicha vista, se le concede al Oficial Examinador un término de veinte (20) días a partir de la celebración de la vista, para emitir su Resolución en el caso. Dicho término podrá ser extendido, solo por justa causa, hasta un máximo de veinte (20) días adicionales, para un total de cuarenta (40) días para emitir dicha Resolución.

Todo el proceso, desde la determinación de medidas correctivas, acciones disciplinarias, suspenciones, destituciones o despidos se deberá cumplir, con las garantías procesales mínimas, hasta la Resolución emitida por el Oficial Examinador en el término máximo improrrogable de noventa (90) días. Una vez transcurrido dicho término, la agencia quedará relevada de la obligación de pagar el sueldo o remuneración del funcionario o empleado, salvo que el Ofical Examinador determine que los procedimientos se dilataron por actos atribuidos predominantemente a la agencia."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2524, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social.

"LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 11 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, y conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", a los fines de atemperar la composición de la Junta de Directores de la Corporación a los cambios habidos a raíz de la Ley de la Reforma de Salud, disponer sobre vacantes en caso de incapacidad y excluirla de la Ley de Sistema de Retiro de Empleados Públicos, facultándola para crear su propio sistema.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe. La misma tuvo el propósito de desarrollar en Puerto Rico una institución de servicios de salud especializada en el campo de la Cardiología y Cirugía Cardiovascular. Hoy, aproximadamente catorce (14) años después, hemos sido testigos de los logros alcanzados por esta institución.

En este período, muchos cambios han ocurrido en la forma y manera en que se brindan los servicios de salud en Puerto Rico. Hemos evolucionado de un sistema de salud público que, básicamente, dependía del Estado para subsistir, a uno totalmente distinto donde el sector privado juega un papel protagónico en la manera de subsidiar los servicios de salud y en la asunción de los riesgos.

A tono con los cambios acontecidos, procede establecer mecanismos que permitan a esta Institución hacer frente a los retos del nuevo siglo. Actualmente la Junta de Directores está integrada por siete (7) miembros, de los cuales, tres (3) ejercen su posición por virtud del cargo que ocupan como jefes de otras entidades gubernamentales, a saber: el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico. Este último, por disposición de ley, será el Presidente de la Junta de Directores. Todas estas entidades mantienen, en mayor o menor grado, relaciones o intereses con la Corporación que, en ocasiones, están encontradas con los intereses de las entidades que dirigen. Los restantes cuatro (4) son nombrados por el Gobernador previa recomendación del Secretario del Departamento de Salud y dos (2) de ellos provienen de organizaciones sin fines de lucro vinculadas al campo de la cardiología en el país.

La Asamblea Legislativa, consciente de la situación antes enunciada, estima prudente realizar cambios a la Ley Núm. 51, antes citada, que propendan al máximo desarrollo del Centro Cardiovascular, sin ataduras institucionales.

Por otro lado, estamos conscientes de que en la industria de la salud, y en especial el campo de la enfermería, existe una crisis en los abastos de personal disponible, muchas veces creadas por considerar el factor del ingreso a devengar en las instituciones en que puedan trabajar. Sabemos que a los empleados públicos le retienen una parte sustancial de su ingreso mensual como aportación al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, lo cual redunda en una protección al momento del retiro.

En el caso apremiante del Centro Cardiovascular, debemos mitigar la continua merma de su personal de enfermería, quienes luego de ser adiestrados por varios meses, costeados por la Institución para poder iniciar sus labores, renuncian y se van con otras instituciones que ofrecen servicios similares. Esta situación ocurre por el hecho de que le habrá de sobrar más dinero mensualmente por no tener que aportar al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno. Esta situación se puede remediar, excluyendo a los empleados de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, de pertenecer al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, y permitirle a la Corporación que éstos pertenezcan a otro sistema privado que les retenga menos dinero y les brinde beneficios similares al momento del retiro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Junta de Directores

Los poderes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe estarán conferidos a, y los ejecutará su Junta de Directores.

Los miembros de la Junta de Directores serán mayores de edad, residentes de Puerto Rico, *de probada reputación* y comprometidos a promover el desarrollo del campo de la cardiología.

La Junta estará compuesta por **[cinco (5)]** *siete (7)* miembros, de los cuales **[los siguientes]** tres (3) serán **[miembros "ex-officio": el Secretario de Salud de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico]** *personas reconocidas en el campo de la banca, los seguros, inversiones o negocios*.

[Los] *De los* restantes **[dos (2)]** *cuatro (4)* miembros lo serán: **[un representante]** *dos (2) representantes* de la Sociedad Puertorriqueña de Cardiología **[y]**, un (1) representante de una fundación de cardiología de fines no pecuniarios debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**[.]**, *y el otro miembro restante, debe ser una persona comprometida a promover el desarrollo del campo de la cardiología.* Estos miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico **[previa recomendación del Secretario de Salud de Puerto Rico; uno]**, *quien designará al Presidente de la Junta de Directores, tres (3)* de los cuales recibirá el nombramiento **[por el témino]** inicial **[de]** *por* dos *(2)* años **[y el otro]**, *tres (3)* por tres *(3)* años *y uno (1) por cuatro (4) años*. Según vayan expirando sus términos iniciales, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro *(4)* años.

[El Presidente de la Junta lo será el Secretario de Salud de Puerto Rico.] La Junta designará un Vicepresidente y un Secretario. **[Tres]** *cinco (5)* miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta y para culquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará con el voto concurrente de por lo menos **[tres]** *cuatro (4)* de sus miembros.

Será deber de la Junta nombrar un Director Ejecutivo a quien delegará los poderes y facultades necesarios y será responsable por las fases operacionales y administrativas de la Corporación.

La Junta nombrará un Director Médico, quien responderá *directamente* al Director Ejecutivo, *excepto, en aquellas decisiones de carácter médico*. El Director Ejecutivo y el Director Médico someterán informes trimestrales y anuales a la Junta *de Directores,* relativos al estado y actividades operacionales, médicas y financieras, *respectivamente*.

De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución de uno de los miembros asociados, la persona seleccionada para sustituir a dicho miembro, ocupará el puesto vacante por lo que resta del término por el cual fue nombrado el miembro sustituido."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-*Exclusiones;* **[Reglamentación]** *Reglamentación*

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre **[del]** *de* 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público", así como también de las disposiciones de la Ley de Compras y Suministros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes, *y de la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades.*"

[No obstante,] *La Junta de Directores* deberá aprobar un Reglamento General para implantar las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa (90) días inmediatamente siguientes a la fecha de vigencia de la misma. También deberá aprobar dentro de igual término un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras *y Suministro, además de proveer un Sistema de Retiro para sus empleados*."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2228, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Hacienda; y Asuntos Municipales.

"LEY

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los efectos de conformarla a la Ley Núm. 83 de agosto de 1991, para clarificar que el cómputo de la Contribución sobre la Propiedad sobre Mejoras en propiedades que constituyan la residencia principal del contribuyente, será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Han surgido dudas con respecto al conflicto entre dos leyes: la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y la Ley Núm. 83 de la misma fecha. Este aparente conflicto ha acarreado incertidumbre respecto a cuál de ellas aplica en ciertas situaciones específicas. Esta incertidumbre le ha ocasionado grandes inconvenientes a los contribuyentes.

Cuando ambas Leyes fueron aprobadas no existía conflicto alguno, pues estas cubrían áreas diferentes. La Ley Núm. 80, creó el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, en adelante CRIM, y la Ley Núm. 83, autoriza a los municipios a imponer contribuciones de la propiedad. El Artículo 4 de la Ley Núm. 80, establece los deberes y facultades del CRIM. Según estaba redactada originalmente dicho Artículo, en su inciso (f) establecía que podían [d]esarrollar y llevar a cabo, conjuntamente con los municipios, programas para agilizar los procesos de tasación de propiedades de nueva construcción y de propiedades existentes y mejoras que no hayan sido tasadas anteriormente [...]" Este Artículo de la Ley Núm. 80, no confligía de modo alguno con el Artículo 3.08 de la Ley Núm. 83, el cual establece en su parte pertinente, que en casos de mejoras o reconstrucciones no tasadas realizadas a una propiedad inmueble que constituya la residencia principal del contribuyente "la imposición, notificación y cobro de las contribuciones correspondientes será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación".

La Ley Núm. 80, fue enmendada por la Ley Núm. 182 de 1995. Dentro de las disposiciones objeto de enmiendas, se encontraba el citado Artículo 4(f). Esta enmienda añadió una oración que disponía que en "toda mejora cuyo costo sea en exceso de dos mil quinientos (2,500) dólares el cómputo de la Contribución sobre la Propiedad será retroactivo a tres (3) años o a partir de la fecha en la cual se efectuó la mejora, lo que sea menor." Es de ahí que surge el conflicto, pues la Ley Núm. 83, dice que las mejoras en la residencia no pagan impuestos retroactivos y la Ley Núm. 80, indica que todas las mejoras que sobrepasen dos mil quinientos (2,500) dólares pagan impuestos hasta tres (3) años o a partir de la fecha en que se efectuó la mejora.

Para resolver este choque de leyes sería necesario efectuar un análisis conjunto de ambas Leyes, aplicando las normativas relativas a la interpretación y al derecho contributivo. Toda Ley que imponga una contribución se debe de interpretar restrictivamente, siempre a favor del contribuyente. A pesar de que una ley posterior, enmienda una ley anterior que le sea contradictoria aunque la ley posterior no lo diga expresamente en su texto, esta norma no es absoluta. Si la ley anterior es una ley específica, esta continúa vigente aún después de la aprobación de la nueva ley que no le es afín. Este es el caso de la Ley Núm. 83, la cual es una ley específica, porque trata específicamente sobre las contribuciones que puedan imponer los municipios, mientras que la Ley Núm. 80 es la general, la que trata sobre las facultadades del CRIM. Por ello la Ley Núm. 83, la cual es más benigna con el contribuyente, continúe vigente, de existir alguna laguna, ésta es llenada con la Ley general. Este es el caso del Artículo 3.08 de la Ley Núm. 83, sino por la Ley Núm. 80. En resumen, ambas leyes coexisten, la Ley Núm. 83, cubre a las propiedades que sean residencia principal y la Ley Núm. 80 a las mejoras en las demás propiedades que excedan los dos mil quinientos (2,500) dólares.

Esta enmienda es para conformar ambas leyes y evitarles a los contribuyentes el tener que pagar contribuciones innecesarias. Exigir el pago retroactivo de las mejoras que fueron efectuadas en la vivienda donde se reside es una carga muy alta para los ciudadanos, carga de la cual se les debe de liberar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Facultades y Deberes Generales

...

(f) Desarrollar y llevar a cabo, conjuntamente con los municipios, programas para agilizar los procesos de tasación de propiedades de nueva construcción y de propiedades existentes y mejoras que no hayan sido tasadas anteriormente, sujeto a lo dispuesto en esta Ley. *El cómputo de la Contribución sobre la Propiedad sobre Mejoras que constituyan la residencia principal del contribuyente, será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación. En toda mejora en propiedades cuyo costo sea en exceso de dos mil quinientos (2,500) dólares el cómputo de la Contribución sobre la Propiedad sobre Mejoras será retroactivo a tres (3) años o a partir de la fecha en la cual se efectuó la mejora, lo que sea menor."*
Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2498, el cual ha sido descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el inciso (b) y añadir un apartado (5) al inciso (c) de la Sección 6170 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aclarar que no se considerarán especialistas en planillas o declaraciones, ni vendrán obligados a inscribirse en el Registro de Especialistas establecido bajo el inciso (a) de dicha Sección, los notarios públicos y abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que preparen planillas o declaraciones informativas en representación o para beneficio de sus clientes profesionales de manera incidental a sus funciones como tales notarios o abogados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", algunos de los propósitos expresos de dicha medida fueron simplificar y uniformar el ordenamiento tributario de Puerto Rico, así como dotarlo de mayor rigurosidad, certeza y control de calidad en todas las etapas y facetas del trámite administrativo contributivo. Como parte de dicho esfuerzo, la Sección 6170 del referido Código dispuso que toda persona natural o jurídica que mediante paga o remuneración prepare cualquier planilla o declaraciones de la contribución impuesta por el Código, o cualquier formulario de reclamación de reintegro de contribución, se considerará "especialista en planillas o declaraciones" y requerirá, para ejercer como tal, cumplir con los requisitos establecidos por el Secretario de Hacienda mediante reglamento, incluyendo ser incluido en un Registro de Especialistas establecido por el Secretario. También se disponen sanciones administrativas y penales para tales especialistas, incluyéndose entre estas últimas la tipificación como delito menos grave de la práctica de ejercer como especialista en planillas sin estar incluido en el mencionado Registro.

A pesar de que el texto de la citada Ley Núm. 120 es claro, en el sentido de que el enfoque es considerar especialistas —y tratar como tales— a aquellas personas que se dedican de forma remunerada a proveer tal servicio especializado (o sea, todo aquel que "mediante paga o remuneración, prepare una planilla o declaraciones de la contribución impuesta por este Código o cualquier formulario de reclamación de reintegro"), una interpretación literal o mecánica de dichas disposiciones puede entrar en conflicto con otras leyes aplicables. Por ejemplo, la vigente Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, dispone en su Artículo 11 que es obligación de los notarios remitir al

Departamento de Hacienda, durante los primeros diez (10) días de cada mes, las planillas informativas sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior. El lenguaje de la citada Sección 6170 puede dar margen a la interpretación de que el Secretario de Hacienda podría reglamentar un aspecto de la práctica de la abogacía en Puerto Rico, arrogándose funciones inherentes del Tribunal Supremo de Puerto Rico en su función de admisión y reglamentación de abogados al ejercicio de la profesión legal en esta jurisdicción (como cuestión de hecho, tanto la Asociación de Notarios como el Colegio de Abogados de Puerto Rico han tomado conocimiento de varios casos en los que se ha exigido a notarios y abogados la inscripción previa en el mencionado Registro de Especialistas para poder presentar documentos ante el Departamento de Hacienda, incluyendo las referidas planillas informativas sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles).

Para aclarar la intención legislativa y evitar conflictos en la interpretación de leyes, la Asamblea Legislativa considera conveniente y necesario enmendar el inciso (b) y añadir un apartado (5) al inciso (c) de la referida Sección 6170 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de aclarar que no se considerarán especialistas en planillas o declaraciones, ni vendrán obligados a inscribirse en el Registro de Especialistas establecido bajo el inciso (a) de dicha Sección, los notarios públicos y abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que preparen planillas o declaraciones informativas para beneficio de sus clientes profesionales, cuando dicho servicio se preste de manera incidental a sus funciones como tales notarios o abogados, para sus clientes profesionales. De esta manera se elimina la posibilidad de que el Secretario de Hacienda pueda, en virtud de una interpretación literal de la ley, que ciertamente no corresponde a la intención legislativa, reglamentar un aspecto del ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) y se añade un apartado (5) al inciso (c) de la Sección 6170 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que se lea como sigue:

"Sección 6170.- Requisitos para Ejercer Como Especialista en Planillas o Declaraciones

(a) .....

(b) Estará sujeta a las disposiciones de este Capítulo y se considerará "especialista en planillas o declaraciones", denominado de ahora en adelante "especialista", toda persona natural o jurídica que, mediante paga o remuneración, prepare cualquier planilla o declaraciones de la contribución impuesta por este Código o cualquier formulario de reclamación de reintegro de dicha contribución. Para fines de la oración anterior, la preparación de una parte sustancial de una planilla, declaración o reclamación de reintegro será considerada como si fuere la preparación de dichos documentos. El Secretario determinará mediante Reglamento los requisitos necesarios para á mediante Reglamento los requisitos necesarios para ser incluido en el Registro de Especialistas establecido en el inciso (a). Para fines de esta Sección, no se considerarán especialistas en planillas o declaraciones, ni vendrán obligados a inscribirse en el Registro de Especialistas establecido bajo el inciso (a) de esta Sección, los notarios públicos y abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que preparen planillas o declaraciones informativas en representación o para beneficio de sus clientes profesionales de manera incidental a sus funciones como tales notarios o abogados."

(c) No se considerará especialista aquella persona que:

(1) .....

(2) .....

(3) .....

(4) .....

(5) sea un notario público o abogado admitido al ejercicio de la profesión en Puerto Rico y prepare cualquier planilla o declaración informativa en representación o para beneficio de sus clientes profesionales de manera incidental a sus funciones como tal notario o abogado."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2572, el cual ha sido descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el apartado (2) del inciso (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; para añadir el párrafo (S) a los fines de permitir que los individuos puedan tomar una deducción por donativos de obras de arte puertorriqueño a un museo localizado en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico reconoce el valor de los museos en la vida cultural y educativa de Puerto Rico y en la promoción de la cultura puertorriqueña a nivel internacional. Actualmente existen varios museos que reciben asignaciones presupuestarias, subvenciones o donativos del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa estima conveniente que también el sector privado participe en la educación y fortalecimiento de la cultura puertorriqueña.

Esta medida va dirigida a estimular a que los individuos que posean obras de arte puertorriqueñas en sus colecciones privadas donen dichas obras a museos localizados en Puerto Rico para que formen parte del patrimonio del pueblo de Puerto Rico y para que un mayor segmento de la población conozca, aprecie y disfrute del arte puertorriqueño.

A estos efectos, se añade un párrafo (S) al apartado (2) del inciso (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (el Código), para que estos individuos puedan deducir el cien (100) por ciento del valor en el mercado de la obra en su planilla de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico. Este incentivo en forma de deducción beneficia al pueblo de Puerto Rico no solo por las razones antes señaladas, sino también porque el erario público no tiene que hacer un desembolso para adquirir la obra de arte. El costo para Puerto Rico es el ahorro contributivo que tenga el contribuyente cuando haga la donación que, a las tasas contributivas prevalecientes, en ningún caso será más de treinta y tres (33) por ciento del valor en el mercado de la obra al momento de la donación.

Al redactar esta Ley, se tomó en cuenta la definición de "museo" contenida en la Ley Federal de Servicios de Museos (Museum Services Act 20 U.S.C. § 9172) y en la reglamentación de la Fundación Nacional de las Artes y las Humanidades (National Foundation on the Arts and the Humanities) contenida en 45 C.F.R. §1180.3.

Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa estima conveniente aprobar la presente enmienda al Código

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (2) del inciso (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para añadir un párrafo (S), para que se lea como sigue:

"Sección 1023. - Deducciones del Ingreso Bruto.

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) ...

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.

(1) ...

(2) Deducciones detalladas. Para fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:

(A) ...

(S) Donativos de obras de arte puertorriqueñas a museos localizados en Puerto Rico.

(i) Deducción-En el caso de un individuo, podrá deducir el valor en el mercado de una obra de arte puertorriqueña donada durante el año contributivo a un museo localizado en Puerto Rico para que la misma forme parte de la colección del museo. Para estos propósitos, el individuo donante puede ser el artista puertorriqueño que crea la obra. El individuo podrá deducir, además, el costo de tasación de la obra de arte, si éste incurrió en el costo como parte de la donación al museo. Se presumirá que el costo de tasación se incurrió como parte de la donación si la tasación se realizó no más de sesenta (60) días antes de la fecha de la donación.

(ii) Requisitos-Para tener derecho a esta deducción el contribuyente deberá incluir con su planilla de contribución sobre ingresos copia de la escritura pública de donación en la que conste: (1) una descripción de la obra de arte puertorriqueño; (2) que el museo declara que cumple con los requisitos establecidos en el subpárrafo (iv)(a) de este párrafo; (3) que el individuo traspasa la obra de arte al museo en ese acto; (4) que el museo acepta la donación y se compromete a que la obra de arte formará parte de su colección; y (5) el valor en el mercado de la obra. El contribuyente deberá además incluir copia de la tasación de la obra y evidencia del costo de tasación, si toma esta última partida como parte de la deducción.

(iii) Límite-Si el contribuyente opta por tomar la deducción permitida bajo este párrafo, no tendrá derecho a tomar la deducción por donativos para fines caritativos permitida bajo los párrafos (M) y (N) de este inciso. Las donaciones de obras de arte puertorriqueñas que califican para la deducción contemplada en este párrafo (S) son aquellas realizadas por escritura pública en o antes del 31 de diciembre de 2008.

(iv) Definiciones:

(a) "Artista Puertorriqueño"-significará, (1) toda persona natural con domicilio o residencia en Puerto Rico; ó (2) cualquier persona nacida en Puerto Rico o de ascendencia puertorriqueña aunque no resida en Puerto Rico, que mediante su habilidad y destrezas crea o confecciona una obra de arte principalmente de forma manual.

(b) "Casa de Subasta"-se reconoce para estos propósitos las casas de Sotheby's y Christie's.

(c) "Museo"-para propósitos de la deducción conferida en este párrafo, significará una agencia o institución pública o privada sin fines de lucro organizada a perpetuidad para propósitos educacionales y culturales y que, utilizando su personal profesional, posea o utilice obras de arte puertorriqueño y los conserve, restaure, interprete y preserve con el

propósito principal de exhibirlos al público general de forma regular en sus facilidades físicas. Para que la donación califique para la deducción, tiene que hacerse a un museo localizado en Puerto Rcio que tenga vigente una exención bajo la Sección 1101(4) de este Código.

(d) "Obra de arte puertorriqueña"-significará cualquier obra trabajada por un artista puertorriqueño a base de labor manual o con herramientas, equipo o instrumentos que agilicen o perfeccionen la labor (que no sean patrones comerciales o moldes, excepto cuando los mismos sean creaciones propias del artista) y el museo que recibe el donativo reconoce que la obra es de excelencia artística. Para estos propósitos, el término incluye, sin que se entienda limitado a, cualquier pintura, escultura, cerámica, dibujo, arte gráfico, artesanía, obra de medio mixto, instalación fotografía, arte conceptual, cine, video o arte digital realizada por un artista puertorriqueño o un objeto de arqueología puertorriqueña de valor artístico. La donación puede incluir o no los derechos intelectuales sobre la obra.

(e) "Tasación"-significará la valoración de la obra realizada por una casa de subasta, según se define este término en este inciso. Una tasación realizada o pagada por el museo que recibe la donación, o por sus empleados, no será válida. Se aceptará también como "tasación" el precio pagado por la obra en pública subasta llevada a cabo por una casa de subasta. La tasación debe incluir, entre otra información pertinente, la siguiente información:

(1) Una descripción completa de la obra de arte, su tamaño, el tema de la obra, el medio utilizado, el nombre del artista, y fecha aproximada de creación;

(2) El costo, fecha y modo de adquisición.

(3) El historial de dueños de la obra, citaciones en literatura, exhibiciones públicas y otra documentación de autenticidad;

(4) Una fotografía a color de la obra, preferiblemente de 8" x 10";

(5) Los factores que se utilizaron como base para establecer el valor en el mercado.

(f) "Valor en el mercado"-significará el valor de la obra, incluyendo los derechos intelectualessobre la misma si estos son transferidos conjuntamente, establecido por una tasación realizada dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la donación ..

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2436, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 25 de abril de 1984, a los fines de que los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal que se asignan al Consejo de Enfermedades Renales Permanentes para el "Donativo para Inmunosupresores Especiales para tratamiento y aplicación a pacientes de riñón", también se extiendan para el costo y tratamiento de médula ósea y otros órganos vitales a pacientes operados en Puerto Rico que no puedan costear estos medicamentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El avance de la medicina en Puerto Rico, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 25 de abril de 1984, ha experimentado grandes logros. Hoy día se realizan con éxito en Puerto Rico no sólo trasplantes del riñón sino además, de médula ósea, del corazón y otros órganos. Recientemente, la prensa del país ha destacado ampliamente que se produjo en Puerto Rico el primer trasplante de corazón llevado a cabo por un equipo de profesionales del campo de la salud del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe. Luego del primer trasplante se han realizado otros en dicho Centro también exitosamente.

El éxito de estos trasplantes depende en gran medida del uso de los medicamentos inmunosupresores, ya que éstos disminuyen la frecuencia de los rechazos a los órganos trasplantados haciendo desaparecer las complicaciones de las infecciones y reduciendo significativamente los costos de la operación. Sin embargo, el costo de estos medicamentos sigue siendo considerablemente alto, resultando inaccesibles para la mayor parte de la población servida.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ampliar el uso de este donativo para hacerlo extensivo a aquellas personas que sean objeto de un trasplante de médula ósea, de corazón y de otros órganos vitales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 25 de abril de 1984 para que se lea como sigue:

"Sección 1. - Se asigna al Consejo de Enfermedades Renales Permanentes, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la suma de un millón (1,000,000) de dólares, para el Donativo de Inmunosupresores Especiales para tratamiento y aplicación a pacientes de trasplantes del riñón, y para el costo y tratamiento de trasplantes de médulas óseas y otros trasplantes de órganos vitales a pacientes operados en Puerto Rico que no puedan costear los siguientes medicamentos Inmunosupresores Especiales: ProGraft, Ciclosporina, Neoral, Cellcept y Rapamune."

Sección 2. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3538, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación al Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González, con motivo de su celebración del 180 aniversario de la fundación del pueblo de Ciales durante los días 23 al 25 de junio de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Cultural de Ciales, Puerto Rico, denominado "Andrea Rivera González", es una entidad autónoma, de carácter cultural adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, del que recibe asesoramiento, con el fin de llevar a cabo las actividades para el pueblo. Particularmente, el propósito del Centro Cultural es estudiar, conservar, enriquecer y preservar el patrimonio histórico y cultural de Ciales

y, en general, de Puerto Rico. También, su propósito abarcador es estimular, cultivar y enriquecer las potencialidades culturales del talento local; fomentar la cultura puertorriqueña en sus manifestaciones cultas, populares y folklóricas; así como lograr su más alto grado de desarrollo.

Para la consecución de tal propósito, el Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González, tiene como misión prioritaria proveer a los ciudadanos cialeños actividades que propendan a motivar el interés por nuestra música típica, las artes plásticas, la literatura de autores cialeños y de otros conciudadanos en Puerto Rico, además, de certámenes de poesía y otras manifestaciones del quehacer cultural. Igualmente, el Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González, cumple ejemplarmente con la misión del digno reconocimiento de los símbolos cialeños, su bandera y escudo.

Se adviene en conocimiento oficial de que el Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González, invita a la celebración durante los días 23, 24 y 25 de junio de 2000 del 180 aniversario de la fundación del pueblo de Ciales. La ocasión resulta propicia para que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste al Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González, la adhesión a tal conmemoración, así como la gratitud y la felicitación que amerita su obra cívica y cultural que genera la solidaridad fraternal entre nuestros conciudadanos y el conocimiento de sus orígenes e idiosincrasia.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento, el agradecimieto y la felicitación al Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González, con motivo de su celebración del 180 aniversario de la fundación del pueblo de Ciales durante los días 23 al 25 de junio de 2000.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de pergamino, será entregada a la señora Daisy Ramírez de Maldonado, Presidenta del Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González.

Asimismo, copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación en el país, para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

SR. PRESIDENTE: Ha concluido la lectura.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llamen las medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Llámense las medidas.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

- - - -

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2315, titulado:

"Para adicionar el apartado (i) al inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme", a los fines de crear una nueva escala de sueldos las clases técnicas del Area de Sistema de Información (ASI) del Departamento de Hacienda, a partir del 1ro de julio de 2000."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2396, titulado:

"Para enmendar el Artículo de la Ley Número 5 del 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito a los fines de aumentar la participación del Moviemiento Cooperativo en la Junta de Directores de PROSAD-COOP."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3494, titulado:

"Para añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de proveer un crédito parcial por el pago de regalías, rentas o cánones ("royalties") y derechos de licencia."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2278, titulada:

"Para asignar al Programa de Coordinación de Proyectos Públicos y Privados de Promoción Cultural del Departamento de Estado la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, a fin de sufragar los costos de las actividades de toma de posesión del Gobernador de Puerto Rico en el año 2001; autorizar la aceptación de donativos; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2311, titulada:

"Para asignar, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de seis millones doscientos quince mil ochocientos diez (6,215,810) dólares a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a fin de saldar el préstamo que tomó del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para culminar el proceso de privatización de la fase de campo del Programa de Producción y Venta de Piña Fresca; y la cantidad de quinientos cincuenta y tres mil (553,000) dólares a la Administración de Corrección para pagar en su totalidad los intereses que acumuló el prestamo que tomó con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para pagar la deuda por consumo de agua en los Complejos Correccionales de Bayamón y Río Piedras desde 1988 hasta el 1997; y disponer que el Secretario de Hacienda depositará dichas cantidades en una cuenta especial a nombre del Banco para utilizarse exclusivamente para los propósitos dispuestos en esta Resolución Conjunta."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2525, titulada:

"Para asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para mejoras en el sector Vietnam de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3311, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999, para transferirse al Club Caballísticas, Inc. c/o Sr. Jorge Ortiz Sánchez S.S. #584-07-0328 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3337, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para transferir a la Oficina de Obras Públicas Municipal, Programa de Servicios Técnicos para la instalación de alumbrado en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7 y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de de los fondos reasignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3359, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de diez mil doscientos treinta y nueve (10,239) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para llevar a

cabo la construcción de gradas, mejoras al alumbrado y canastos de cancha de Escuela Superior Georgina Alvarado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3360, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de ochocientos (800.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo tratamiento médico a Rose M. Concepción Luna; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3381, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda la cantidad de doce mil (12,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo reparaciones y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos, según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3395, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Quebradillas, cincuenta mil (50,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para techar la cancha de Guajataca Arriba, para autorizar la contratación de la obra, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3399, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (c), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para adquirir materiales de construcción, reparar viviendas, instalar postes, líneas eléctricas, tubos de diferentes diámetros, atender peticiones con fines educativos, deportivos, culturales, viajes, realizar obras y mejoras que propendan el bienestar social y para otros fines dentro del Distrito Representativo Núm. 37, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3400, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (h), (I) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para que se transfiera a la Escuela de la Comunidad Pedro Gutiérrez, del barrio Cubuy en el Municipio de Canóvanas, para realizar obras y mejoras permanentes y/o, adquisición de equipo y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3412, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de mil ($1000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 179, de 10 de junio de 1998, para realizar actividades que propendan al bienestar

social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3414, titulada:

"Para reasignar a distintas agencias de Gobierno, la cantidad de siete mil (7,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (b), (e) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 27 de agosto de 1998, cifra de cuenta 1999-141-0870000-0001-137, para realizar mejoras y/o adquisición de equipos en varias Escuelas de la Comunidad, en el Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2992, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 32, 40, 44, 47, 50, 51, 53 y 54; los Títulos III, IV, IX, XII y XIII; y renumerar los Artículos 40 al 56 como Artículos 35 al 52 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Correción", a fin de modificar el término "clientes" por "miembros de la población correcional"; el término "clientela" por población correcional"; el término "oficial de custodia" por "oficial correcional"; el término "Corporación de Empresas Correcionales" por "Corporación de Empresas y Adiestramiento (C.E.A.T.)"; el término "Institución Penal" por "Institución Correcional"." De la Administración de Correción", a fin de modificar el término "clientes" por "miembros de la población correcional"; el término "clientela" por población correcional"; el término "oficial de custodia" por "oficial correcional"; el término "Corporación de Empresas Correcionales" por "Corporación de Empresas y Adiestramiento (C.E.A.T.)"; y Título: Tachar su contenido y sustituir por: "Para enmendar Los Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 32, 40, 44, 47, 50, 51, 53 y 54; los Títulos III, IV, IX, XII y XIII; y renumerar los Artículos 40 al 56 como Artículos 35 al 52 el término "Institución Penal" por "Institución Correcional"."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 4, las líneas 19 a la 25, eliminar todo su contenido. En la página 5, eliminar el contenido entre la línea 1 y la línea 25. En la página 6, eliminar de la línea 1 a la línea 6, todo su contenido. En la página 6, eliminar entre la línea 8 y la línea 19, todo su contenido; y entre la línea 22 y la 25, eliminar todo su contenido. En la página 7 de la línea 1 a la línea 14, eliminar todo su contenido. En la página 9, la línea 4 a la línea 11, eliminar todo su contenido. En la página 10, de la línea 9 a la línea 24, eliminar todo su contenido. En la página 11, de la línea 1 a la línea 24, eliminar todo su contenido. En la página 12, de la línea 1 a la 4, eliminar todo su contenido. En la misma página 12 de la línea 7 a la línea 20, eliminar todo su contenido. En la página 13, en la línea 3, sustituir "siete (7)" por "diez (10)". En la página 16, de la línea 4 a la línea 17, eliminar todo su contenido. En la página 17, eliminar de la línea 1 a la línea 22, todo su contenido. En la página 22, eliminar todo el contenido de la línea 11.

Esas son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida tal y como enmendada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, para otras enmiendas. Tanto en la Exposición de Motivos, como en el título, hay que corregir la palabra "Correción" que aparece sin la "C" y se repite como treinta o cuarenta veces.

Y quiero pedir un turno para expresarme sobre esta medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No tenemos objeción a todas las enmiendas, a las treinta o cuarenta enmiendas de estilo que hay que hacer sugeridas por la compañera. No hay objeción a esas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción a las enmiendas. No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas. Adelante, compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, en el día de hoy me he sentido muy indignada, porque aquí se habla de la fuerza bruta policíaca, pero este Proyecto es el ejemplo de la fuerza bruta legislativa.

O sea, yo no entiendo cómo es posible que se haya enviado este Proyecto de la Cámara aquí, cuando aquí hubo un proyecto diez mil veces mejor que esta porquería que han enviado de la Cámara.

Esto, realmente, es indigno para cualquier persona inteligente que haya estado en el sistema correccional y aunque no haya estado, cuando se mira todo esto y la compañera tengo que agradecerle, que por lo menos ha tenido, no solamente la gentileza, sino la sabiduría de eliminar, prácticamente todo, porque hay que hacerlo de nuevo. Me parece indigno que se desconozcan por parte de un Cuerpo Legislativo las leyes que se aprueban.

O sea, aquí se aprueba una Ley de Salud Correccional, se han leído los informes de Salud Correccional, y ahora aparece aquí que la Administración de Corrección es la responsable de Salud Correccional cuando todos nosotros sabemos que primero es una disposición de Salud, incluyendo en los informes del caso Morales Feliciano y que todos sabemos que eso ya está privatizado y entonces aparece aquí como que ahora Salud Correccional es del Departamento de Corrección. O sea, esto de volver atrás es una cosa terrible. Aquí, por lo menos se establece y se hizo una legislación, de la Junta de Libertad Bajo Palabra, para regresar la rehabilitación de la situación de los programas correcionales y ahora se eliminó esa legislación, porque entonces aquí vuelven y le dan la misma facultad al Departamento de Corrección, eliminando lo que se le dio en otra proyección, en otra legislación que ya se aprobó aquí con el voto de la Mayoría.

Aquí hay unas problemáticas de implantación del sistema correccional sobre áreas de la misma Ley de Corrección que no se corrigen sobre la reglamentación de los oficiales correccionales.

En ningún sitio de aquí dice que se está eliminando de la Ley 116, las funciones de un oficial correccional, sino que se están creando unas nuevas sin eliminar aquellas que ya no corresponden porque han variado las funciones con estas personas.

Aquí hay una situación donde, si el Juez Pérez Jiménez recoge este Proyecto, le va a poner un desacato a Corrección y al Gobierno, porque ya hubo unos acuerdos de las agencias, donde el sistema correccional se les indicó claramente que iba a tener la responsabilidad de ofrecer espacio físico, seguridad y transportación para los confinados enfermos, y entonces ahora aparece aquí que esto lo tiene Corrección, cuando todos sabemos que la cuestión de enfermedades y todo lo que tiene que ver con prevención de enfermedades, es una responsabilidad del Departamento de Salud. Es más, todavía en la página 9, habla de que la Junta de Libertad Bajo Palabra, puede prender en cualquier hora, mire, es aprehenderlos o arrestarlos. Quiere decir, que el que vea esto dice, pues los van a coger a golpes y los van a llevar arrestados; y esto es una interpretación errónea.

Hablan también, de que ellos van a formar parte de los Cuerpos de Oficiales, los integrantes de la Unidad de Arrestos Especiales de la Administración de Corrección, que mediante esta Ley se crea.

Mire, la Unidad de Arrestos Especiales, está funcionando hace tiempo, porque este mismo Senado creó la Ley, y hay una Ley de Arrestos, donde están participando la Unidad de Arrestos Especiales conjuntamente con la Policía. Y entonces, esto es una barbaridad.

Yo no voy a seguir diciendo los comentarios porque ya la compañera se encargó de eliminarlos totalmente y realmente. Lo que creo es que deben atemperarse, integrarse las leyes que tienen que ver con las enmiendas al sistema correccional, de manera que estén en armonía unas con otras. Porque en este momento este Proyecto da al traste con toda la legislación. Prácticamente que aquí -con mucho respeto- aún cuando hemos diferido de la misma, ha sido legislación que por lo menos ha sido fundamentada en principio y ha estado fundamentada en vistas públicas; y ha estado fundamentada en la creatividad.

Yo me siento bien incómoda de que este Senado esté creando unos proyectos que son buenos y cuando van a la Cámara, entonces los dañan para traer este "esqueleto". Realmente no merece ni que siquiera lo consideremos en esta legislación que nos queda, hasta tanto se pueda analizar y se pueda evaluar en una forma digna para poderse aprobar.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, precisamente en atención a mucho de lo expresado por la compañera es que formulamos las enmiendas que trajimos a consideración del Cuerpo, porque el proyecto está sumamente incompleto, mal redactado, entra en conflicto con mucha legislación ya vigente y lo que necesitamos es provocar el análisis entre ambos Cuerpos para atemperarlo a la realidad.

Bajo esa premisa y con las enmiendas ya aprobadas, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción de la compañera Mercedes Otero de Ramos, vamos en estos momentos a llevarlo a votación. Aquéllos que estén a favor de la medida según enmendada, favor de indicarlo diciendo sí en estos momentos. Aquéllos que estén en contra favor de indicarlo diciendo no en estos momentos. Aprobada la medida con las enmiendas sugeridas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, para unas enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Que se elimine todo su contenido.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se elimina el título de la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3100, titulado:

"Para adicionar los incisos (h), (i) y (j) a la Sección 2, y adicionar un inciso (h) a la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", para disponer que los miembros de los cuerpos de la Policía Municipal que sufran lesiones graves o leves, permanentes, o por un período prolongado, pero que no se incapaciten, tendrán derecho a que se les reubique en cualquier otro puesto en el gobierno municipal; y para definir los términos "lesión leve permanente", "lesión grave permanente" y "período prolongado"."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 2, eliminar en la línea 1 y la línea 2 todo su contenido; en la línea 12 a la línea 15, todo su contenido; en la línea 18 a la 19, todo su contenido. Y en la página 3, eliminar todo el contenido de la línea 12.

Esas son las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida tal y como enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, unas enmiendas al título. Eliminar todo el contenido luego en la línea 3, después de "Policía Municipal" eliminar todo el contenido de la oración hasta la línea 7 del título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3219, titulado:

"Para añadir unos nuevos incisos (aa) y (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de restablecer a la Administración de Reglamentos y Permisos la facultad de crear sus propios sistemas y reglamentación de compras, suministros y servicios auxiliares; establecer un proceso acelerado para la expedición de permisos de uso para establecimientos comerciales e industriales en estructuras existentes que sean propiedad de la Compañía de Fomento Industrial o estén ubicados en parques Industriales; e imponer penalidades en casos de incumplimiento a esta Ley."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DAVILA LOPEZ: En el texto, en la página 3, línea 1, después de "se" eliminar "unos nuevos incisos (aa) y (bb)" y sustituir por "añade un nuevo inciso (aa)".

En la Exposición de Motivos, página 2, línea 6, "a la 23" eliminar todo el contenido.

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta, tengo una preocupación con relación a este Proyecto. Este Proyecto faculta a ARPE para establecer su propio sistema de compras y suministros, pero me parece recordar que en el día de hoy aprobamos otra medida para uniformar un sistema de compras y suministros para todas las agencias de gobierno. Entonces, ¿por qué estamos aprobando otra cosa distinta ahora para otra dependencia? Señora Presidenta, para consignar mi voto en contra de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción y consignando el voto en contra del compañero Senador, aquéllos que estén a favor de la medida favor de indicarlo diciendo sí en estos momentos. Aquéllos que estén en contra. Aprobada la medida.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 1, después de "añadir" eliminar "unos nuevos incisos (aa) y (bb)" y sustituir por "un nuevo inciso (aa)". En la página 1, línea 3 a la 5, después de "a fin" en la línea 3, eliminar "de restablecer a la Administración de Reglamentos y Permisos la facultad de crear sus propios sistemas y reglamentos de compras, suministros y servicios auxiliares".

Esas son las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2522, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de facilidades y áreas recreativas; para la realización de mejoras permanentes; y otros relacionados en toda la Isla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para aprobar la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2529, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Educación, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Salvador Brau de Carolina, para la pavimentación del patio y otras obras relacionadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2533, titulada:

"Para reasignar al municipio de Morovis, la cantidad de mil ($1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 663 del 8 de diciembre de 1998, originalmente asignados a través de dicho municipio para la compra de materiales de construcción de la Sra. Damaris Rosario Meléndez, a ser transferidos al Sr. Víctor Batista Torres, Seguro Social Núm. 581-50-9438, para la compra de materiales de construcción para su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2536, titulada:

"Para asignar a "San Jorge Children Research Foundation, Inc.," la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ofrecer servicios gratuitos a niños médico indigentes con problemas de malformación congénita y/o enfermedades de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2546, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de doce mil seiscientos (12,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural; y para la compra de material y equipo en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2571, titulado:

"Para enmendar la Sección 3; enmendar la Sección 4; añadir las Secciones 4a y 4b; enmendar el inciso (B) de la Sección 8; enmendar el inciso (A) de la Sección 9; añadir el inciso (D) a la Sección 11; y enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar", a los fines de disponer que los concesionarios de salas de juegos de azar no tendrán que ser dueños o administradores del hotel donde operen, y para otros propósitos."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUREZ ORELLANA: Hay objeción a esta medida, y desearía un breve turno en contra de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Esta medida para mí es una mala idea en términos de fiscalización de los casinos en Puerto Rico, porque diluye la responsabilidad. Aquí ahora no es solamente el hotel donde se opere un casino, sino que puede el casino que funciona dentro de un hotel estar operado por un concesionario distinto. Hace, por lo tanto, más difícil la fiscalización para la Compañía de Turismo

y me parece, además, que diluye la responsabilidad en más de una cuchara que menea lo sopa de los juegos de azar.

Finalmente, lo que más problemático me parece de esta medida, está a la página 15. Y quisiera, si es posible, que alguien me aclarara unas dudas que tengo con relación a esto. Y es en la página 15, líneas 12 a la 15, dice: "Se faculta al dueño o administrador del hotel donde está ubicada la sala de juegos de azar o concesionario que opere una sala de juegos a prohibir la entrada al recinto del casino a toda aquella persona que a su juicio constituye a un entorpecimiento para su operación o afecte o moleste el bienestar y la tranquilidad de los asistentes o empleados."

Tengo unas preguntas que me surgen de esto. ¿Cuál, según esta Ley, es la entrada al recinto del casino? Si el casino está dentro de un hotel, ¿el lobby del hotel pudiera constituir la entrada al recinto del casino? ¿O se refiere estrictamente al pasar de la puerta del casino hacia adentro? Eso no está claro aquí. No sabemos a qué se refiere. Y yo quisiera que alguien me aclarara, ¿por qué? Porque además de eso, es a juicio de la persona, a juicio del concesionario o a juicio del hotel, que una persona constituya un entorpecimiento para su operación. ¿Qué es eso? ¿Quién constituye un entorpecimiento? ¿Qué quiere decir que afecte o moleste el bienestar y la tranquilidad de los asistentes o empleados? Una persona mal vestida; una persona mal vestida que hiere la retina y el sentido de estética del concesionario del casino. Si no, ¿qué vamos a saber qué quiere decir esto? Esto es tan amplio y le da tanta discreción al hotel o al concesionario, que esto se presta para que saquen a los negritos de los lobby de los hoteles. Esto se presta para el discrimen racial, para el discrimen por razón de origen social, para el discrimen por sexo, para el discrimen por apariencia física. Esto es demasiado amplio. Y si alguien tiene una contestación de por qué esto pudiera ser constitucional, que me ilustre, y yo estoy dispuesto a cambiar de parecer. Pero en este momento de la faz del documento me parece que es inconstitucional, no solamente por cómo pueda ser utilizado, sino de la propia faz. Es ambiguo, es demasiado amplio, y se presta para muchas pocas vergüenzas por parte de dueños de hoteles y por parte de concesionarios, aparte de lo que dije anteriormente.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 2571 cambia totalmente la política pública establecida por la Ley de Juegos de Azar que data del 15 de mayo de 1948. El juego de azar no es mediante esa política pública el atractivo ni puede ser el atractivo principal para promover el turismo en Puerto Rico, ya sea turismo internacional o turismo interno. Y dentro del concepto global de esa Ley, que data de 52 años, lo que se ha pretendido es regular esta industria de juegos que a la misma vez obliga y le da a que los dueños de los hoteles sean los únicos que pueden solicitar esa franquicia para evitar que se utilice esto como un mecanismo adicional de mercadeo; entendiéndose como el juego de azar como uno de los atractivos principales en el turismo.

El propósito es permitir que una persona o una entidad que no es dueña del hotel, pueda administrar u operar lo que haría que el hotelero alquilaría esas facilidades. Me parece que eso es contrario al espíritu de la Ley, porque lo que se quiere es precisamente regular de que haya, la responsabilidad directa entre el hotelero y la operación de un casino. Así que no es una enmienda incidental, es una enmienda substancial que cambia la política pública de la Ley, en términos de la concesión de licencias de casino. Si lo que se quiere es cambiar la política pública de los casinos y ponerlo como un elemento adicional atractivo principal para atraer gente a Puerto Rico o para llevar puertorriqueños a los hoteles, pues díganlo y legíslenlo, pero no en la forma que está contenida en este Proyecto que tiene un propósito de cambio de política pública, mediante una enmienda que parece inofensiva, pero que trastoca toda la política pública que hemos tenido por los pasados 52 años y que ha sido favorecida por las distintas administraciones desde el 1948 hacia acá, tanto del Partido Popular Democrático como del Partido Nuevo Progresista incluyendo esta Administración actual.

Y yo traigo a la consideración de ustedes esta realidad. Me parece que no es un proyecto que debamos favorecer. A esos efectos, pues yo anuncio, de que si el mismo va a votación, yo habré de votarle en contra, no sin antes hacer la moción de que para permitir como se trata del autor y en deferencia a que el autor es el Portavoz de la Mayoría Parlamentaria, solicitaría de que este Proyecto se quede para un turno posterior para ver en qué forma el compañero Quique Meléndez, si tiene algún argumento que pueda esbozar, que pueda clarificar el récord para que no se entienda como efectivamente entiendo yo que es un proyecto que cambia toda la política pública de esta Ley de Juegos de Azar y de los hoteles en Puerto Rico.

Así que hago la moción privilegiada de que este Proyecto se quede a un turno posterior.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Acogemos como buena recomendación del compañero Portavoz de la Minoría Tony Fas Alzamora, solicitamos que el Proyecto del Senado 2571, se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se deja el proyecto para ser considerado en un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2177, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 5.040 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, y redesignar los incisos (e) al (i) respectivamente, como incisos (f) al (j), a los efectos de que se haga extensivo el derecho al procedimiento de voto ausente a los funcionarios o empleados de agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, que rindan servicios fuera de Puerto Rico, y a sus respectivos cónyuges, hijos o parientes dependientes."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta, solicitamos muy respetuosamente, que el Proyecto del Senado 2177, se deje para un turno posterior.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Yo quisiera que esto se discutiera ahora.

Está bien, para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud para que sea en un turno posterior, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2270, titulado:

"Para adicionar un inciso (c) al Artículo 11 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como " Ley de Seguro Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a fin de disponer compensación a los conductores asegurados en casos donde la otra parte involucrada no esté asegurada."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2422, titulado:

"Para añadir un inciso (w) al Artículo 3, añadir un segundo párrafo al inciso (14) y enmendar el primer párrafo del inciso 19 (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de definir el término desarrollo extenso y establecer que el mismo se evaluará al amparo de las disposiciones sobre el particular contenidas en el Reglamento de Zonificación; y facultar a la Junta a delegar en la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) la consideración y resolución de consultas de ubicación de proyectos públicos y privados en áreas zonificadas (urbanas o rurales), así como en áreas rurales no zonificadas."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2425, titulado:

"Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como "Ley para reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a fin de establecer el carácter expedito de la vista a celebrarse luego de la suspensión en el empleo de un funcionario o empleado que arroje un primer resultado positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2524, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4 y 11 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, y conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", a los fines de atemperar la composición de la Junta de Directores de la Corporación a los cambios habidos a raíz de la Ley de la Reforma de Salud, disponer sobre vacantes en caso de incapacidad y excluirla de la Ley de Sistema de Retiro de Empleados Públicos, facultándola para crear su propio sistema."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2228, titulado:

"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los efectos de conformarla a la Ley Núm. 83 de agosto de 1991, para clarificar que el cómputo de la Contribución sobre la Propiedad sobre Mejoras en propiedades que constituyan la residencia principal del contribuyente, será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2498, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) y añadir un apartado (5) al inciso (c) de la Sección 6170 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aclarar que no se considerarán especialistas en planillas o declaraciones, ni vendrán obligados a inscribirse en el Registro de Especialistas establecido bajo el inciso (a) de dicha Sección, los notarios públicos y abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que preparen planillas o declaraciones informativas en representación o para beneficio de sus clientes profesionales de manera incidental a sus funciones como tales notarios o abogados."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2572, titulado:

"Para enmendar el apartado (2) del inciso (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; para añadir el párrafo (S) a los fines de permitir que los individuos puedan tomar una deducción por donativos de obras de arte puertorriqueño a un museo localizado en Puerto Rico."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2436, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 25 de abril de 1984, a los fines de que los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal que se asignan al Consejo de Enfermedades Renales Permanentes para el "Donativo para Inmunosupresores Especiales para tratamiento y aplicación a pacientes de riñón", también se extiendan para el costo y tratamiento de médula ósea y otros órganos vitales a pacientes operados en Puerto Rico que no puedan costear estos medicamentos."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3538, titulada:

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación al Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González, con motivo de su celebración del 180 aniversario de la fundación del pueblo de Ciales durante los días 23 al 25 de junio de 2000."

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Para solicitar un receso de cinco (5) minutos legislativos.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, para un receso de cinco (5) minutos legislativos, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

R E C E S O

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 2177, se deje en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Compañeros el 2177, Proyecto del Senado, queda en Asuntos Pendientes. Anoten, para que no se genere una discusión sin necesidad.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 2471.

SR. PRESIDENTE: Ese es un proyecto que estaba en Asuntos Pendientes de una sesión anterior, por lo cual se encuentra en el Calendario correspondiente a esa ocasión.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2571, titulado:

"Para enmendar la Sección 3; enmendar la Sección 4; añadir las Secciones 4a y 4b; enmendar el inciso (B) de la Sección 8; enmendar el inciso (A) de la Sección 9; añadir el inciso (D) a la Sección 11; y enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar", a los fines de disponer que los concesionarios de salas de juegos de azar no tendrán que ser dueños o administradores del hotel donde operen, y para otros propósitos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Fue llamada la medida, Proyecto del Senado 2571.

SR. PRESIDENTE: Así es.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El compañero Rodríguez Orellana tiene una enmienda. Vamos a pedir que en este momento la someta.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, en la página 15, se eliminen las líneas 12 a la 15.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 2304, según informado por las Comisiones de Asuntos de la Mujer, Salud y Bienestar.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye, ¿en qué Calendario, en cuál de ellos?

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el último que tenemos vigente.

SR. PRESIDENTE: En el cuarto Calendario.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el tercer Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tercer Calendario. Muy bien. Que se incluya en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, titulado viernes, 23 de junio.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Salud y Bienestar Social, de tener que informar el Proyecto del Senado 2466, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico de tener que informar el Proyecto del Senado 2635, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda, de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 2358, y que se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno, Asuntos Federales, de tener que informar el Proyecto de la Cámara 3285, y que el mismo se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales y Seguridad Pública, de tener que informar el Proyecto de la Cámara 3253, y que el mismo se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda, de tener que informar las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3320, 3350, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda, de tener que informar las Resoluciones Conjuntas del Senado 2547 y 2549, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, quisiéramos en este turno de Mociones, de parte nuestra, hacerle llegar mediante moción unas expresiones de gracias, al representante Luis Aranburu Díaz, por la Resolución que emitiera la Cámara de Representantes a todos los abogados en ésta, nuestra semana, por la Resolución de Felicitación que se nos hiciera llegar; y de igual modo queremos felicitar a todos los compañeros abogados en esta nuestra Semana del Abogado.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera. A la moción de la compañera, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2547
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para Para aumentar a trescientos noventa millones de dólares ($390,000,000), incluyendo intereses, gastos de emisión y reservas requeridas, la autorización que tiene la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para incurrir en obligaciones mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 138 del 7 de julio de 1997 y 479 del 14 de agosto de 1999, y extender la vigencia de dicha Resolución hasta el 30 de junio de 2001 o hasta la fecha en que se realice una emisión de bonos o se utilice cualquier otro mecanismo de financiamiento permanente para dicho proyecto."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2548
Por los señores Fas Alzamora y Ramos Comas:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de cinco (5) millones de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de un moderno parque de pelota en dicho municipio."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2549
Por la señora Carranza De León:

"Para reasignar a distintas agencias de Gobierno, la cantidad de $ 130,000. (ciento treinta mil) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 849 del 29 de diciembre de 1998, para la construcción de un Parque Pasivo en el Municipio de Arecibo, para asfaltar caminos y calles vecinales del Municipio de

Arecibo y para mejoras a viviendas del Distrito de Arecibo; según se detallan en la Sección I de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2550
Por los señores Fas Alzamora y Ramos Comas:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para techar la cancha de baloncesto de la Escuela Severo E. Colberg Ramírez del municipio de Cabo Rojo."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2551
Por los señores Fas Alzamora y Ramos Comas:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de cinco (5) millones de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para el soterrado de cables eléctricos y telefónicos y sustituir partes del alumbrado en el casco urbano de Municipio."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2552
Por los señores Fas Alzamora y Ramos Comas:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de diez (10) millones de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para el soterrado de cables eléctricos y telefónicos y sustituir partes del alumbrado en el casco urbano del Municipio." (HACIENDA)

R. C. del S. 2553
Por los señores Fas Alzamora y Ramos Comas:

"Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de cinco (5) millones de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de canchas de tenis, piscina y pista de atletismo y otras mejoras en el Complejo Recreativo Villa Paraíso de dicho municipio." (HACIENDA)

R. C. del S. 2554
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillos la cantidad de un (1) millón de dólares, de fondos no comprometidos, para la construcción de un sistema de acueductos en la Comunidad Borinquen de Barrio Ferro en Vieques." HACIENDA)

R. C. del S. 2555
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al GobiernoMunicio al de Humacao la cantidad de cinco (5) millones de dólares para diseño y contrucción de un Centro de Convenciones." (HACIENDA)

R. C. del S. 2556
Por los señores Fas Alzamora, Ramos Comas, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de veinte (20) millones de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para el diseño y construcción de la conversión a expreso de la carretera #2 entre Ponce y Mayagüez mediante la construcción de puentes en las intercesiones con semáforos desde la intercesión de Punto Oro en Ponce hasta el semáforo de Mayagüez all."(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 70
Por el señor McClintock Hernández:

"Para derogar el inciso (k), enmendar los incisos (b), (d), (e), (g), (i), (j), (l), (m), (s) y (x), y renumerar los incisos (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x) e (y), como (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w) y (x) de la Sección 2; enmendar la Sección 3; enmendar los incisos (c), (j) y (m), y añadir un nuevo inciso (n) de la Sección 5; enmendar la Sección 11, de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 11, y para otros fines."
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3538
Por la señora Otero de Ramos:

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación al Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González, con motivo de su celebración del 180 aniversario de la fundación del pueblo de Ciales durante los días 23 al 25 de junio de 2000."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3539
Por la señora Arce Ferrer:

"Para felicitar y reconocer a Pedro Santos, Payaso Pirulí, y a los payasos de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la "Semana del Payaso", del 1 al 7 de agosto de 2000."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3540
Por el señor Ramos Comas:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre las razones para la intermitencia del servicio de agua que provee la Compañía de Aguas en los Barrios Juncal, Eneas, Mago y Cidral del Municipio de San Sebastián."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2499
Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para ordenar a la Autoridad de Transportación y Obras Públicas que establezca una ruta turística de Paradores y Mesones Gastronómicos de Puerto Rico con letreros direccionales que identifiquen cada Parador de acuerdo a la región geográfica en que están localizados."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 2793
Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Energía Eléctrica que instale alumbrado público en el tramo desde el Km. 102 Hm. 8 al Km. 105 Hm. 8 (sector Guajataca) de la Carretera PR-2 que conceta a los municipios de Quebradillas e Isabela."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 3065
Por el señor Báez González:

"Para solicitar de la Autoridad de Tierras, transferir libre de costos una (1) cuerda de terreno ubicada en el Barrio Duque de Naguabo, carretera número 970, al Municipio de Naguabo, con el propósito de construir una cancha de baloncesto, volleyball y otros deportes pasivos para el disfrute de la comunidad."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Queremos solicitar consentimiento del compañero González Rodríguez, autor de una moción de pésame, presentada ante este Alto Cuerpo, para expresar las condolencias a doña María Mercedes Márquez, con motivo del fallecimiento de su querido esposo don José Ginorio Domínguez, don Pepino, y queremos solicitar que se nos permita unirnos y suscribirnos a esta moción.

SR. PRESIDENTE: Esa es una moción por escrito que aparece en el cuarto Orden de los Asuntos. No hemos visto el cuarto Orden de los Asuntos, pero en ánimo de adelantar y no habiendo objeción, se incluye al compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock, ¿para igual solicitud?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, me parece que se había incluido una moción a tales efectos en el primer Orden de los Asuntos del día de hoy y estaremos en la mejor disposición de a esa moción incluir a los compañeros Senadores de San Juan.

SR. PRESIDENTE: Solicitaríamos también, si es posible, que incluyan a este servidor.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y al compañero señor Presidente de igual manera.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Secretaría tome nota y proceda conforme dispone el Reglamento.

Vamos a continuar los trabajos, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se considere el cuarto Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el cuarto Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, doce informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 2525 y las R. C. de la C. 3398; 3399; 3400; 3406; 3408; 3410; 3411; 3414; 3417; 3421 y 3422, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2624 y del P. de la C. 3119, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3406, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3256, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3299, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2489, con enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, tres informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3007 y de las R. C. de la C. 2926 y 2927, con enmiendas.

De las Comisiones de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2456, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 2912, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

De la Comisión Especial para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2207, con enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso i, se da cuenta de un Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2912, solicitamos se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 1181(rec.) y lo aprueba nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado en su reconsideración.

El honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos de la licenciada Josefa A. Román García, para Procuradora de Menores, por un término de doce (12) años; del señor Etiony Aldarondo Galván, para miembro del Consejo General de Educación, por un término de cinco (5) años que comienza posterior al 28 de agosto de 2000, en sustitución de la Dra. Lester Colón Vega; del licenciado José R. Martínez Ramos, para miembro de la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones, por un término de seis (6) años, en sustitución del Lcdo. Eddie Gaud Caraballo; de la señora Caroline Carrasquillo, para miembro del Consejo Médico Industrial, para un término que comienza posterior al 10 de septiembre de 2000 y vence el 10 de septiembre de 2006, en sustitución de la Sra. María T. Centeno y del doctor Jaime Claudio, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, para un término que comienza posterior al 31 de julio de 2000 y vence el 31 de julio de 2004, en sustitución del Dr. Robert Stolberg Acosta, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

El honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación de la licenciada María Josefa Fornaris como miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, enviada al Senado, el 22 de mayo de 2000.

El honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del licenciado Joseph E. Valentín Cuebas, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, para un término de seis (6) años, el cual, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 332; 2556; 2791; 2958; 2984; 3013; 3064; 3138; 3160; 3220; 3233; 3238; 3274; 3305; 3307; 3360; 3363; 3375; 3391; 3426; 3428; 3433; 3436; 3437; 3450; 3480; 3518 y de las R. C. de la C. 2499; 2793; 3065; 3336; 3440; 3459; 3460 y 3462 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1258; 1837; 1989; 2234; 2235; 2378; de la R. C. del S. 2162 y de la R. Conc. del S. 68.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 297; 883 y 2584.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 1954 y en la cual serán sus representantes los señores Díaz Urbina, Vega Borges, Cintrón García, Vizcarrondo Irizarry y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2500.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar las R. C. de la C. 3000.

De la licenciada Mildred Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, devolviendo la R. C. del S. 2250, con el fin de reconsiderarla.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso f, se da cuenta de ocho (8) comunicaciones de la Cámara, informando que ha aprobado con enmiendas igual cantidad de medidas. En cuanto a la Resolución Concurrente del Senado 68, solicitamos la concurrencia a las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Las demás medidas, señor Presidente, vamos a solicitar que se deje para acción ulterior, toda vez que se está coordinando con las comisiones que trabajaron las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso j, se da cuenta de una comunicación, informando que dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar la Resolución Conjunta de la Cámara 3000. Para que se otorgue el consentimiento solicitado por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso k, se da cuenta de una comunicación de la Asesora del Gobernador, devolviendo la Resolución Conjunta del Senado 2250, con el fin de reconsiderarla.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que la Resolución Conjunta del 2250, se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 2469; 2475; 2494; 2495; 2496; 2499 y 2500.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

Los senadores Kenneth McClintock Hernández y Enrique Rodríguez Negrón, radicaron la siguiente moción por escrito:

"Los Senadores que suscriben, solicitan a este Alto Cuerpo que se retire los informes en relación al P. del S. 1779, presentado por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, el día 15 de junio de 2000 y

el informe presentado por la Comisión de Turísmo, Fomentos Industrial y Cooperativismo el día 19 de junio de 2000."

El senador Jorge Alberto Ramos Comas, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"Comparece el Senador Jorge Alberto Ramos Comas y muy respetuosamente expone y solicita ante este Honorable Cuerpo Legislativo la siguiente:

Que movido por las peticiones de auxilio de los ciudadanos residentes de los barrios Juncal, Eneas, Mago y Cidral de San Sebastián necesita conocer el status de la Mejoras al Sistema de Acueducto del Municipio de Lares, que según información y creencia beneficiaría a las comunidades mencionadas en lo que respecta al servicio de agua de potable.

Que esta información debe ser de conocimiento de los funcionarios de la Compañía de Aguas, por lo que este Senador solicita con el mayor respeto que se le ordene a dicha compañía que provea la información antes descrita para beneficio de este Senado y sobre todo, de las comunidades Juncal, Eneas, Mago y Cidral de San Sebastián.

Por todo lo anterior. Solicitamos muy respetuosamente al Senado de Puerto Rico que provea de conformidad con nuestra solicitud."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El compañero McClintock Hernández y Rodríguez Negrón, radicaron una moción, por escrito, solicitamos que se apruebe la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, también hay una moción por escrito del compañero Ramos Comas, para que se apruebe la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Francisco González Rodríguez:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a doña María Mercedes Márquez, con motivo del fallecimiento de su querido esposo, don José Ginorio Domínguez (Don Pepino). Que estas condolencias sean, además, extensivas a sus hijos, nietos y demás familiares.

Ante esta lamentable perdida, elevo una oración por el eterno descanso de su alma y por la fortaleza de espíritu de todos sus seres queridos en estos momentos de dolor.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en P.O. Box 363609 San Juan, Puerto Rico 00936."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que la Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, se dé por leída y aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2304, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer; y de Bienestar Social, sin enmiendas.

"LEY

Para autorizar y regular la práctica del parto en Centros de Maternidad; establecer su organización; facultar al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria e imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es parte de la actual política pública de la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico otorgarle prioridad al Programa de Madres y Niños. Estamos convencidos de que la creación en Puerto Rico de Centros de Maternidad, basados en la filosofía y el concepto de la Asociación de Centros de Maternidad, conocida por las siglas (NACC), será un elemento medular para la consecusión del fin que dicho programa persigue. La Asociación de Centros de Maternidad es una entidad que a nivel nacional unifica y fiscaliza a más de un centenar de centros de maternidad localizados en los cincuenta estados de la Nación Norteamericana.

El parto es una de las experiencias más trascendentales y conmovedoras que puede acontecer en la vida de una mujer y de su familia. La presente pieza legislativa habilita a la futura madre a escoger la manera en que quiere alumbrar a la criatura engendrada en sus entrañas, pero con las salvaguardas necesarias para su protección y la del niño(a). Por tal motivo, reconocemos y fomentamos como una alternativa, y método adicional, que responde a la necesidad emocional, psicológica y económica de las madres y sus familiares, parir de forma y manera natural en un ambiente cómodo, relajante, acogedor, hogareño y seguro, disminuyendo así el uso de métodos contranaturales como la inducción del parto, las cesáreas no necesarias y la separación entre madre e infante al nacer, a la vez que se facilita la lactancia temprana.

Esta Asamblea Legislativa, reconoce que tanto el embarazo, como el parto no son una enfermedad, y sí una situación especial. Es por ello que se respeta el derecho de toda mujer en estado de gravidez a escoger la alternativa de parto que estime, siempre que no represente una amenaza para su salud, y la del recién nacido.

Actualmente, los métodos de parto autorizados y regulados en Puerto Rico son el parto vaginal en un hospital, o la cesárea, que es una operación mayor. No obstante, existen otros métodos de parto, como son el parto en el agua, el parto en cuclillas, y con libertad de movimientos, que deben estar a disposición de la mujer puertorriqueña.

Estadísticas recientes, realizadas y publicadas por la reconocida revista científica el "New England Journal of Medicine" demuestran que los centros de maternidad son iguales o más seguros que un hospital, reducen substancialmente los gastos médicos relacionados al parto y la subsiguiente hospitalización y brindan una mayor satisfacción a las mujeres que optan por usarlos.

Ciertamente, esta Asamblea Legislativa reconoce como requisito esencial, que los llamados centros funcionen como facilidades de salud ambulatorias independientes localizadas cercanas a un hospital donde solamente mujeres saludables, sin complicaciones médicas y de bajo riesgo pueden dar a luz. Estos centros estarán localizados fuera del hospital para así proteger a las parturientes y neonatos saludables de la alta posibilidad de adquirir enfermedades nasocomiales comúnmente adquiridas en los hospitales. Todo esto en aras de garantizar a la mujer puertorriqueña y a su criatura, salud y seguridad, y a la vez mantener el ambiente relajante y hogareño que impera en los Centros.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la mujer y la niñez, estima apropiado viabilizar la creación de los Centros de Maternidad en Puerto Rico, como una alternativa comprobada como segura por estudios y estadísticas recopiladas en los últimos veinte años de existencia en diferentes partes del mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley será conocida como "Ley para Reglamentar el Establecimiento de Centros de Maternidad en Puerto Rico".

Artículo 2.-Política Pública

Es la intención del Gobierno de Puerto Rico garantizar el derecho de toda mujer y de su familia a tener la opción de seleccionar el método de parto de su prole, pero con las garantías necesarias para su seguridad y la de ésta.

Mediante esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico establece los mecanismos pertinentes para permitir el establecimiento y operación de los Centros de Maternidad y además, se faculta al Secretario del Departamento de Salud para la preparación y publicación de los reglamentos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 3.-Definiciones

(a) "Admitido" significa la mujer embarazada aceptada para recibir servicio de maternidad en un Centro de Maternidad.

(b) "Apropiado" significa de acuerdo a regulaciones federales, estatales o locales, o de acreditación de organizaciones profesionales.

(c) "Centro de Maternidad" significa facilidades de salud ambulatorias, e independientes dedicadas al cuidado e instrucción prenatal y a asistir a las mujeres en el parto luego de un embarazo normal, sin complicaciones y de bajo riesgo. Estas facilidades no son consideradas centros de cirugías ambulatorias u hospitales. Se basarán estos centros en el concepto, filosofía, y directrices de la Asociación Nacional de Centros de Maternidad. (NACC).

(d) "Departamento" significa el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) "Certified Nurse Midwife" o "Enfermera Partera Certificada" significa una enfermera graduada, con licencia vigente en Puerto Rico que ha realizado estudios a nivel de maestría, en un programa de partería, asociado a una escuela de medicina, de enfermería o de salud pública; y que esta certificada por el "American College of Nurse Midwives" bajo la designación (CNM).

(f) "Horas de operación" significa las horas en que el Centro se promociona, pública o documenta como disponible para proveer servicios.

(g) "Hospital de Coordinación" significa el hospital u hospitales donde los ginecólogos obstetras, tendrán privilegios para atender casos de traslados cuando sea requerido.

(h) "Personal profesional de la salud" significa persona con licencia certificada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ejercer la práctica profesional que ofrece. Para efectos de esta Ley serán exclusivamente: los Ginecólogos Obstetras, y las "Enfermeras Parteras Certificadas".

(i) "Personal profesional de apoyo" significa toda persona con licencia certificada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por organismos reconocidos a nivel nacional para regular la práctica de especialista en lactancia, nutricionista, psicólogo, entrenador físico, entrenador de aeróbicos.

(j) "Suficiente" significa estar de acuerdo con los estándares mínimos aceptables por las organizaciones profesionales a la práctica profesional, o por la práctica profesional aceptable a nivel nacional.

Artículo 4.-Autorización

Las mujeres embarazadas con poco riesgo de complicaciones, saludables y sin condiciones patológicas, que así lo escojan, podrán parir en Centros de Maternidad que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y con los reglamentos que se adopten en virtud de la misma.

Artículo 5.-Licencias

(a) Se autoriza al Departamento a la otorgación de licencias para la operación del Centro de Maternidad, sujeto al Cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, los reglamentos adoptados en virtud de la misma, y la legislación aplicable, cumpliendo con los requisitos establecidos de la ley y reglamentos para la operación y funcionamiento de las facilidades de salud en Puerto Rico.

(b) Toda solicitud de licencia deberá ser acompañada por el pago correspondiente de derechos, según establezca mediante reglamento el Departamento. También será acompañada con copia certificada de todos los permisos y documentos requeridos mediante reglamento por el Departamento.

(c) Toda licencia, a menos que sea revocada o suspendida, expirará incialmente al año de la fecha de expedición y luego de su primer año expirará cada tres años. Podrá ser renovada una vez se someta la aplicación para su renovación con el pago correspondiente, disponiéndose que el solicitante y el Centro cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley. La solicitud para renovar la licencia debe ser presentada por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de su vencimiento en los formularios que para esos propósitos suministre el Departamento.

(d) Cada solicitud para obtener una licencia, o renovación, deberá venir acompañada con el pago correspondiente. El costo de la licencia será establecido por reglamentación del Departamento y depositado en el Fondo de Salud del Departamento de Salud, en el Departamento de Hacienda.

(e) Cada licencia es válida solamente para el Centro el cual es otorgada.

(f) Cuando el Departamento considere que se ha violado o incumplido con los requerimientos establecidos en esta Ley o los reglamentos, adoptados al amparo de esta, podrá denegar, suspender, o revocar cualquier licencia expedida.

Artículo 6.-Equipo

El Centro deberá estar provisto con el equipo necesario para proveer cuidado materno de bajo riesgo. Además, deberá tener disponible equipo para la transferencia adecuada del paciente a una institución médico-hospitalaria para procedimientos de emergencia, en la eventualidad de estar en riesgo la vida de la madre o el niño. Para ello tendrá la obligación de tener en las facilidades al menos una (1) incubadora para el uso exclusivo de la transferencia de un infante al hospital de coordinación en casos de emergencias, equipo de resucitación cardiopulmonar para infantes y adultos, y una (1) ambulancia equipada, ya sea mediante su propia ambulancia o mediante la contratación de servicios privados destacados en la localización, mientras haya partos en progreso para la eventualidad de cualquier traslado.

Artículo 7.-Administración

(a) Cuerpo Gobernante – Cada Centro deberá tener un cuerpo gobernante, el cual tendrá como miembros a un Ginecólogo Obstetra, una "Enfermera Partera Certificada" y el dueño del Centro o

en su defecto el Presidente de la Institución. El Cuerpo Gobernante tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

(1) administrar y controlar las operaciones en el Centro;

(2) garantizar la calidad del cuidado y servicio del Centro;

(3) designar un director médico y un administrador para las operaciones diarias del Centro;

(4) adoptar y mantener un reglamento que defina la responsabilidad de la operación, funcionamiento y rendimiento de la organización, identificando los propósitos y los medios en la consecución de los mismo;

(5) determinar la calificación del personal médico y otro personal profesional;

(b) Administrador: obligaciones y funciones

(1) ser responsable de la gerencia de las operaciones generales y fiscales y la viabilidad del Centro;

(2) asegurar el cumplimiento del Centro con todas las ordenanzas municipales, leyes, reglas y reglamentos estatales y federales relevantes a la salud, salubridad y seguridad;

(3) implementar los reglamentos desarrollados por el Cuerpo Gobernante del Centro;

(4) emplear y cesantear a los empleados no profesionales;

(5) rendir anualmente informe detallado sobre las funciones administrativas del Centro al Cuerpo Gobernante;

(6) asistir a reuniones del Cuerpo Gobernante;

(7) planificar, organizar y dirigir cualquier otra actividad que así le sea delegada por el Cuerpo Gobernante;

(8) preparar las agendas y programas del personal profesional.

(c) Director Médico: nombramiento, obligaciones y funciones.

Todo Centro de Maternidad tendrá un Director Médico, el cual será un Ginecólogo Obstetra debidamente licenciado bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y quien será "Board Certified". El Director Médico será responsable por:

(1) participar en el desarrollo del funcionamiento del Centro;

(2) participar en la evaluación y el cuidado de las embarazadas;

(3) proveer dirección médica, consulta y supervisión al personal profesional;

(4) observar el fiel cumplimiento de los reglamentos establecidos por el Departamento de Salud.

Artículo 8.-Personal Docente

(a) Todos los empleados que proveen cuidado a embarazadas deberán hacerse un examen físico y obtener un certificado de salud, incluyendo certificación de vacunación que incluya hepatitis, antes de entrar en contacto con alguna de ellas. Estos exámenes médicos y pruebas no podrán tener fecha de expedición, mayor de tres (3) meses anterior a la fecha de empleo.

(b) Todos los empleados deberán cumplir con los requisitos de examen físico y la presentación del certificado de salud, según detalla el inciso anterior, una vez al año.

(c) Todo expediente de empleado deberá contener, entre otros:

(1) solicitud de empleo;

(2) cualificaciones y experiencias;

(3) copia de licencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de los especialistas, se incluirá, además, copia de la certificación en la especialidad correspondiente;

(4) certificado negativo de antecedentes penales;

(5) una certificación del empleado de que ha recibido copia del documento que consignan los derechos de los usuarios y que entiende su responsabilidad en cuanto a los mismo;

(6) evidencia de asistencia y aprobación de los cursos de educación médica continuada;
(7) certificación sobre resucitación cardiopulmonar;
(8) evidencia de la asistencia a un programa de orientación en cuanto a las responsabilidades que conlleva su cargo;
(9) certificado de salud y de vacunación.

(d) Los empleados deberán ser reclutados en cantidad suficiente y con las cualificaciones adecuadas para que el Centro pueda funcionar eficientemente. Estos deberán estar licenciados en sus respectivas áreas. Por su parte, los médicos poseerán privilegios de obstetricia en el hospital que proveerá la asistencia médica en caso de complicaciones en el parto, que hagan imperativa la transferencia de la parturiente para procedimiento o intervención médica o quirúrgica.

(e) Cada Centro deberá contratar profesionales de la salud apropiados para brindar los servicios que se ofrezcan durante las horas de operación.

(f) Cada Centro deberá determinar los servicios específicos que proveerá antes de recibir la licencia. Como parte de las cualificaciones de los empleados se incluían destrezas específicas y experiencias cónsonas a esos servicios.

Artículo 9.-Selección de embarazadas; consentimiento informado

(a) El Centro de Maternidad podrá aceptar solamente mujeres embarazadas saludables que se espere que tengan un embarazo y parto normal y que cumplan con los criterios para la selección y exclusión por razón de condiciones de riesgo que mediante reglamento adopte el Departamento.

(b) Ninguna embarazada podrá ser admitida al Centro a menos que lea y firme el formulario de consentimiento informado y haya recibido orientación detallada sobre los beneficios y los procedimientos relacionados con el servicio que recibirá en este.

El Departamento podrá adoptar el formulario establecido por la "Asociación Nacional de Centros de Maternidad" (NACC) organización que a nivel nacional regula y establece los protocolos de los centros; con la información necesaria para informar a la embarazada y sus familiares y recibir su consentimiento antes de ser admitida, el cual será usado por el Centro para informar a estos los beneficios y riesgos relacionados al parto y el plan de traslado en caso de ser necesario. Se añadirá al mismo una hoja que garantice que la embarazada ha entendido la información del formulario de consentimiento informado.

Artículo 10.-Manejo de Embarazadas

(a) El registro de pre-admisión deberá se completado por lo menos cuatro (4) semanas antes de la fecha en que se anticipa el parto.

(b) Los criterios para determinar la elegibilidad para admisión de embarazadas incluirán lo siguiente:
(1) Las embarazadas no podrán tener complicaciones médicas, psicológicas, quirúrgicas u obstétricas, según deteminado por el Ginecólogo Obstetra y la "Enfermera Partera Certificada" durante el cuidado prenatal.
(2) Las embarazadas deberán haber tenido cuidado prenatal las 24 semanas de gestación previas al parto.
(3) Las embarazadas deberán haber asistido a cursos de parto dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores al parto basados en la filosofía y el funcionamiento del Centro.
(4) Las embarazadas que presenten los siguientes factores médicos no podrán ser atendidas en el Centro:

1. diabetes, incluyendo insulina dependientes;
2. enfermedades cardiacas;
3. hipertensión crónica o aguda;
4. enfermedad crónica o aguda;

5. diagnosis de un desorden psiquiatrico a menos que haya sido controlado durante los tres (3) años previos;
6. historial de fracturas pélvicas, a no ser que la embarazada haya tenido un parto vaginal anterior exitoso
7. historial de nefretomia;
8. historial de reproducción de tejidos malignos;
9. historial de desordenes de sangramiento;
10. historial de dependencia química, a menos que la embarzada haya estado en remisión durante los tres (3) años inmediatamente anteriores;
11. pacientes con VIH, SIDA o hepatitis;
12. cualquier otra condición que el Departamento determine.

La paciente no puede presentar los siguientes factores de historial obstétrico:

1. la edad de la mujer dependerá de cada caso en particular según los criterios establecidos por el Centro;
2. cicatriz previa uterina –C/S o mionectomia;
3. historial previo de hemorragia post parto si la causa no es identificada y anticipada en este parto;
4. vertex flotante en una primagravida a término;
5. placenta previa o abrupción;
6. prematuridad – menos de treinta y siete (37) semanas;
7. postmaturidad – más de cuarenta y dos (42) semanas; puede ser hasta las cuarenta y tres (43) semanas si la embarazada ha tenido dos (2) exámenes de estrés no reactivos;
8. pelvis contraída;
9. polihidramnios o oligoidramnios- identificados por observación clínica o por ultrasonido o sonograma;
10. pre-clampsia;

(5) La embarazada no deberá presentar las siguientes circunstancias:

(a) dejar de hacer los arreglos de cuidado y seguimiento por un Ginecólogo Obstetra o por una "Enfermera Partera Certificada", para dar a luz al infante en el Centro antes de su admisión.

(b) falta de autorización de la embarazada por escrito para poder ser transferida al hospital de coordinación antes, durante, o luego del parto cuando a discreción del Ginecólogo Obstetra y en coordinación con la "Enfermera Partera Certificada" lo estimen necesario.

(c) El Centro deberá tener a dos profesionales de la salud presentes en la facilidad con un Ginecólogo Obstetra a opción de la embarazada.

(d) Parturientas que presenten los siguientes factores durante el parto deberán ser transferidas a un hospital:

1. manchas de meconio en el líquido amniótico;
2. ruptura prolongada de las membranas antes de comenzar el parto durante más de veinticuatro (24) horas;
3. dejar de continuar el proceso de parto según anticipado;
4. adversa condición del feto ("fetal distress") o fetales irregulares;
5. sangrado anormal;
6. que la segunda etapa del parto se prolongue por más de ocho (8) horas;
7. cordón umbilical prolapsado;
8. retención de placenta por más de un hora;
9. hipertensión durante el parto;

10. el infante que no responde a las medidas de resucitación rutinaria como el "bulb syringe", succión DeLee u oxígeno;
11. convulsiones;
12. anomalías del recién nacido;
13. peso del recién nacido por debajo de dos mil quinientos (2,500) gramos;
14. problemas respiratorios del recién nacido;
15. ritmo cardiaco anormales;
16. cualquier otra condición que requiera cuidado médico.

(e) El Centro deberá estar localizado cercano a un hospital de coordinación, según establece la "Asociación Nacional de Centros de Maternidad", con el cual el Ginecólogo Obstetra deberá poseer acuerdos por escrito para la coordinación y manejo de asistencia médica necesaria en caso de posibles complicaciones. El acuerdo alcanzado a estos fines, será presentado al Departamento como parte de la documentación necesaria para la otorgación de licencia.

Artículo 11.-Educación y orientación en los Centros de Maternidad a las embarazadas y sus familiares

(a) La embarazada y sus familiares inmediatos deberán ser informados de las normas y procedimientos del Centro, incluyendo, pero no limitado a, normas y procedimientos en:
(1) Selección de embarazadas.
(2) Necesidad de ayuda de su parte y apoyo.
(3) Preparación y credenciales del personal.
(4) Transferencia a unidades de cuidado secundario y terciarios.
(5) Cuidado y alcance de los servicios.
(6) Tiempo de estadía en el Centro luego del parto.

(b) La embarazada deberá recibir preparación y educación en relación a la maternidad y el parto incluyendo, pero sin limitarse a,
(1) El proceso de gestación y cambios normales que ocurren durante el embarazo.
(2) La necesidad de cuidado prenatal.
(3) Nutrición, que incluya la deseabilidad y conveniencia de lactar al bebé.
(4) El efecto de fumar y abusar de sustancias.
(5) Preñez y parto.
(6) Cuidado del recién nacido.
(7) Primeros Auxilios y CPR de Infantes.

Artículo 12.-Cuidado Prenatal

(a) El Centro deberá asegurar que las embarazadas reciban un cuidado prenatal adecuado. El cuidado prenatal será ofrecido por el Ginecólogo Obstetra y la "Enfermera Partera Certificada".

(b) El Centro deberá mantener expedientes sobre cuidado prenatal para cada una de las embarazadas, los cuales deberán estar disponibles durante el parto.

Artículo 13.-Cuidado a la madre y el infante luego del parto

Todo Centro deberá prestar evaluación y cuidado después del parto que incluirá, entre otros:

(a) Examen físico del infante.
(b) Referidos para cuidado pediátrico.
(c) Cuidado materno después del parto.
(d) Instrucciones de cuidado infantil, incluyendo inmunización y lactancia.
(e) Servicios de planificiación familiar.

(f) Referidos a cuidado secundario o terciarios, según indicado.

Artículo 14.-Expediente de la Embarazada

(a) Todo expediente deberá contener información completa y necesaria incluyendo, pero sin limitarse a:

(1) Información sobre la identificación de la embarazada.
(2) Hoja de consentimiento informado debidamente firmado.
(3) Permiso de traslado en caso de urgencia o emergencia.
(4) Resultados de pruebas de laboratorios que evidencia la estabilidad médica de la embarazada al momento de la admisión.
(5) Información relacionada a visitas prenatales.
(6) Información relacionada al curso de acción, antes, durante y después del parto.
(7) Información sobre consultas, referidos y traslado a un hospital.
(8) Cuidado del niño.

(b) Todo expediente de la embarazada estará disponible inmediatamente en el Centro:
(1) Cuando se admite a la embarazada.
(2) Cuando un traslado es necesario.
(3) Para ser examinado por personal autorizado.

(c) Los expedientes serán mantenidos confidenciales. El expediente de una embarazada solo podrá ser inspeccionado bajo las siguientes condiciones:
(1) Cuando se ha obtenido el consentimiento escrito de la embarazada.
(2) Para ser examinado por el Departamento de Salud como parte del proceso de inspección o auditoria o durante la realización de una investigación.

Artículo 15.-Programa de Lactancia

Todo Centro de Maternidad establecerá un programa de educación en lactancia para las madres que dan a luz dentro o fuera de las facilidades del Centro siempre y cuando tengan un expediente. Contará con el equipo necesario para poder llevar a cabo las clases, que serán otorgadas por personal certificado por el "International Board of Lactation Consultant Examiners". El Centro hará lo posible para estimular a la madre a continuar lactando a la criatura.

Artículo 16.-Inspecciones e investigaciones

(a) El Departamento realizará aquellas inspecciones e investigaciones que estime pertinentes y necesarias para la aplicación de esta Ley.

(b) Cada facilidad licenciada bajo esta Ley deberá pagar al Departamento un costo razonable de inspección que por resolución disponga el Departamento.

Artículo 17.-Informes de Inspecciones realizadas

Cada facilidad licenciada bajo esta Ley deberá mantener como información pública y disponible cuando sea solicitada, los expedientes de todos los informes de inspecciones realizadas por cualquier agencia de gobierno u organización acreditadora.

Artículo 18.-Seguro de impericia

Todo Centro licenciado deberá mantener un seguro de impericia por incidente o por agregado con una cubierta mínima mandatoria, según disponga el Departamento, así como las enfermeras parteras certificadas.

Artículo 19.-Multas Administrativas, revocación o suspención de licencias

(a) El Departamento podrá denegar, revocar o suspender una licencia, o imponer multas administrativas por cada día de violación a las disposiciones establecidas en esta Ley o los reglamentos promulgados en virtud de la misma.

(b) El Departamento podrá expedir una orden de supresión inmediata o revocar una licencia si determina que cualquier condición en la facilidad presenta un riesgo patente e inminente a la salud o seguridad pública.

Artículo 20.-Interdictos

Sin perjuicio de cualquier otro recurso de ley que pueda establecerse, el Departamento estará facultado para incoar un proceso de interdicto ("injunction") o cualquier otro proceso legal aplicable, para prohibir cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o a los reglamentos aprobadas en virtud de la misma, o la ley 101 del 26 de junio de 1965 y su reglamento, según enmendados.

Artículo 21.-Establecimiento, administración, u operación de un Centro sin licencia

Cualquier persona que establezca, administre u opere un Centro de Maternidad sin la licencia será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Disponiéndose, que cada día de violación subsiguiente a la convicción será considerado como una infracción nueva y separada.

Artículo 22.-Reglamentación y requisitos adicionales

(a) El Departamento adoptará aquellas reglas y reglamentos que entienda necesarios, tomando en consideración las directrices y parámetros establecidos por la "Asociación Nacional de Centros de Maternidad", para el cabal cumplimiento de esta Ley. Todo Centro que se establezca deberá perseguir obtener la acreditación a nivel nacional que la "Asociación Nacional de Centros de Maternidad" otorga como evidencia de excelencia en serviciso.

(b) No podrán utilizar el nombre de Centro de Maternidad, facilidades o instituciones de salud que no cumplan con los requisitos de esta Ley y las directrices y parámetros de la "Asociación Nacional de Centros de Maternidad".

(c) Todo Centro de Maternidad deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Fondo de Naciones Unidas (UNICEF) para convertirse en una facilidad "Baby Friendly" o "Amigo del Bebé" a fin de promover la lactancia materna en Puerto Rico. Durante los primeros seis (6) meses de operación todo Centro, deberá solicitar y recibir el Certificado de Intención emitido por UNICEF. La designación de "Amigo del Bebé" debe haber sido recibida dentro de los primeros tres (3) años luego de haberse recibido el Certificado de Intención.

(d) Todo Centro de Maternidad deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley y reglamentos para la operación y funcionamiento de las facilidades de salud de Puerto Rico.

Artículo 23.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos de la Mujer, y la de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 2304 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida se tomaron en consideración los memoriales sometidos por: Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, Departamento de Salud, Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, Departamento de Enfermería de la Pontificia Universidad

Católica de Puerto Rico, Ponencia conjunta del Dr. Luis López, Dr. Frank J. Ferrín y la Sra. Diana González, IBCLC, Especialista en Lactancia Certificada, Facultad de Ciencias Biosociales y Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico. Además, se tomaron en consideración ponencias presentadas por varias personas particulares, en torno a sus experiencias en este tipo de Centros de Maternidad.

Actualmente, y según el Departamento de Salud Federal, Puerto Rico ocupa el segundo lugar en el mundo, en países que más se realizan cesáreas. Este resultado es alarmante, si se toma en consideración el número de habitantes de Puerto Rico versus otros países en la lista.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud realizó un censo estadístico en 24 países sobre la mortalidad infantil. El país con un tasa de mortalidad infantil más baja fue Japón, con un 4.9% y el más alto Israel, con un 10.7%. Para el año 1994, la División de Estadísticas del Departamento de Salud informó que en Puerto Rico contamos con una tasa de mortalidad infantil de un 11.5%, mayor que cualquiera de los países que se estudiaron en el censo de la Organización Mundial de Salud. Si tomamos en cuenta la alta incidencia de cesáreas en Puerto Rico, debemos pensar que el índice de mortalidad infantil debería ser más bajo, sin embargo esto no es así.

En el año 1993 se realizó un estudio por la Asociación Nacional de Centros de Maternidad publicada en la reconocida revista científica New England Journal of Medicine, sobre la experiencia de 53 centros existentes durante dicha fecha. Este reflejó que de 11,844 mujeres que dieron a luz en uno de estos centros, no hubo mortalidad materna, el índice de mortalidad neonatal fue de 1.3/1,000 nacimientos, el índice de cesáreas fue de un 4.4% y el 98% de las mujeres que dieron a luz en estos centros lo recomendarían a sus amistades o volverían para un próximo embarazo.

El Departamento de Maternidad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, endosa la presente medida y señaló que ya cuenta con un programa en el cual enfermeras ya graduadas obtienen un certificado en Enfermería Obstétrica-Partera, en el término de un año. Esta preparación está en concordancia con los estándares del "American College of Nurse Midwifes."

Estas enfermeras están capacitadas para contribuir al bienestar y la salud de las madres y de los recién nacidos, para la prevención y el cuidado prenatal, para el cuidado durante el proceso del parto, para reconocer posibles complicaciones a tiempo, para definir las fronteras entre lo que pueden hacer y lo que debe ser el territorio del obstetra con destrezas quirúrgicas para manejar complicaciones, para atender asuntos en el periodo postnatal, para educar a la madre sobre la variedad de asuntos que atañen a su bienestar, el de su bebé y de la familia.

Por último, dicha Universidad señaló que actualmente están optando por preparar enfermeras obstétricas a nivel de Maestría para que éstas puedan tomar el examen de reválida y obtener la licencia de especialista que otorga la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico.

La Facultad de Ciencias Biosociales y la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, señalaron en su memorial y como parte de su endoso a la presente medida, que en primer lugar estos centros estarán organizados como un sistema integrado de cuidado médico primario. Esto significa que bajo un mismo techo se ofrecen los siguientes servicios: cuidado y educación prenatal que la pareja necesita durante los primeros nueve meses del embarazo, el servicio de parto, cuidado post-parto, donde se incluye apoyo a la lactancia del bebé, visitas al hogar, y orientación y consejería, y también con el pediatra del bebé, durante los primeros días después del nacimiento. Al igual que en los Estados Unidos el establecimiento de estos centros de maternidad en Puerto Rico según la filosofía de NACC (National Association of Childbering Centers) representa una gran economía en servicios médicos de salud.

En segundo lugar, dicha facultad señaló que los Centros de Maternidad y Lactancia ofrecen una excelente oportunidad para expandir el rol de las enfermeras parteras. Además, estos Centros pretenden ofrecer una alternativa más humana y natural para el proceso de parto que las alternativas existentes.

Por su parte, el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico sostuvo en su memorial que estos Centros de Maternidad y Lactancia se originan de la filosofía y funcionamiento de NACC ("National Association of Childbering Centers"), entidad que los acredita a nivel nacional y los define como Facilidades de Salud independientes, ambulatorias, especializados en atender partos sin riesgo en mujeres saludables NACC, no recomienda que estos centros estén localizados dentro de los hospitales, ya que precisamente la filosofía de tales centros va dirigida a que la parturienta esté alejada totalmente del ambiente hospitalario. Además de certificar la NACC, provee fondos para la creación y operación de estos Centros de Maternidad y Lactancia. Por estas razones dicho Colegio también endosa la presente medida.

La Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador también endosa la aprobación de la presente medida y sostiene que los Centros de Maternidad y Lactancia incorporen aspectos esenciales para el cuidado prenatal y de embarazo, como por ejemplo, contar con un equipo de profesionales que se ocupan de educar, apoyar y promover la salud física y emocional de las embarazadas. Con estos centros se parte de la premisa que el embarazo no es una enfermedad sino un proceso natural. Las mujeres se sentirán apoyadas en todo momento. Existirá un trato personalizado que resultará en una mejor participación y satisfacción de las mujeres que acuden a recibir estos servicios.

Dicha agencia también señaló que según estudios realizados, las naciones europeas con tasas de mortalidad más bajas, perinatal e infantil, que Estados Unidos y Puerto Rico, utilizan a las parteras como la única persona que atiende el parto en por lo menos un 70% de todos los nacimientos. Además, en Japón, el país con la tasa más baja en el mundo, las parteras son quienes principalmente atienden el parto. Los/as investigadores/as concuerdan que las naciones que conscientemente utilizan parteras adiestradas tienen tasas más bajas de mortalidad infantil y de traumas en el nacimiento.

El Departamento de Salud, sin embargo, no endosa la presente medida por entender que no existe la necesidad de nuevas facilidades básicas para atender partos sin riesgo.

Según dicha agencia, los Centros de Maternidad y Lactancia que se proponen en este Proyecto habría que clasificarlos dentro del grupo de facilidades básicas. Dado que en un 15% de los embarazos "normales" pueden complicarse durante el proceso del parto; toda facilidad básica tiene que estar preparada para responder de inmediato a cualquier situación inesperada. Entre las complicaciones inesperadas cabe mencionar las siguientes: angustia respiratoria del feto debido a vueltas del cordón umbilical alrededor del cuello, abruptio placenta y prolapso del cordón.

Por tal razón, para que una facilidad pueda ser certificada por el Departamento de Salud para realizar partos debe cumplir con los estándares mínimos establecidos por la AAP (Academia Americana de Pediatría) y ACOG (Colegio Americano de Obstetricia y Ginecología). Las facilidades básicas tienen que garantizar, durante el ciclo de 24 horas, la disponibilidad de personal diestro para atender emergencias obstétricas y el equipo mínimo necesario para tales situaciones. Entre los requisitos mínimos se enumeran los siguientes: médico obstetra, personal con credenciales para administrar anestesia; personal debidamente adiestrado para iniciar resucitación neonatal de acuerdo a la Asociación del Corazón y el Programa de Resucitación Neonatal de la Academia de Pediatría; enfermeras graduadas con competencia clínica en el área de cuidado materno infantil, fetal, evaluación pélvica, evaluación contracciones uterinas, apoyo a la paciente de parto; enfermeras prácticas con adiestramiento en el área perinatal; Rayos X; laboratorio con Banco de Sangre 24 horas, control de infecciones y plan para atender cualquier complicación obstétrica o del bebé que no estábamos esperando.

Por último, el Departamento de Salud señaló que su sistema de salud cuenta con 49 instituciones hospitalarias donde se realizan el 99.7% de los partos, ya que existen un 0.3% que ocurren en el hogar o fuera del hospital.

A manera de respuesta a la ponencia del Departamento de Salud, el Dr. Luis López, Dr. Frank J. Ferrín y la Dra. Diana González, Especialista en Lactancia, sometieron una ponencia conjunta, endosando la presente medida.

Como parte de su memorial, estas personas señalaron que el temor a las complicaciones que surgen de repente puede ser claramente atenuado mediante un adiestramiento más severo y un contacto más intenso entre el practicante y las parturientas.

Estos Centros cuentan con el personal diestro las 24 horas y con el equipo para atender y/o estabilizar en caso de una emergencia obstétrica que pueda surgir. Se cuenta con el "CRASH-CART", oxígeno, equipo de entubación y anestesia local. Los casos que requieran mayor anestesia son referidos al hospital donde el médico-obstetra ya ha hecho todos los arreglos pertinentes con el hospital y el equipo y el personal de sala de operaciones ya estará listo y preparado antes de que la madre llegue al hospital, debido a que el médico del Centro también cuenta con privilegios para atender a su paciente en dicho hospital. Y es precisamente el personal del Centro quien continúa dando seguimiento al caso dentro de las facilidades del hospital hasta terminar el proceso completamente, sin que tenga que intervenir otro obstetra que no sea parte del Centro. El único personal de hospital que tendría que intervenir será el anestesiólogo, previo acuerdo con el obstetra de cabecera.

A ninguna madre embarazada se le toman radiografías, por lo que el Centro no cuenta con equipo de rayos x, laboratorio y banco de sangre 24 horas, equipo pertinente a un hospital. De tener que hacer una transfusión de sangre y las facilidades de una ambulancia, contará con dicho equipo y material. Cualquier complicación con el infante, el Centro cuenta con el equipo necesario para estabilizarlo hasta recibir atención de un pediatra-neonatal.

Finalmente señalan los deponentes que:

Pág. 4 línea 3

El sistema de Salud no ofrece a los clientes el derecho a escoger un proveedor fuera de una facilidad hospitalaria, ni seleccionar la manera en que la madre quiere traer al mundo a sus hijos, lo cual la Constitución de Puerto Rico establece; aunque nuestro sistema de salud cuente con (49) instituciones hospitalarias donde se realiza actualmente el 99.7% de los partos del modo tradicional, en posición de pronación (acostado boca-arriba), sin libertad de movimientos, en un ambiente frío, carente de apoyo familiar todo el tiempo, con un sin número de intervenciones, medicamentos y separación de madre e infante al nacer dificultando la lactancia temprana. Por dicha razón no consideramos que las facilidades disponibles puedan sustituir o compararse con la alternativa que ofrece un Centro de Maternidad y Lactancia.

Luego de un riguroso análisis de las ponencias presentadas, podemos concluir que el hecho de que los partos se den en hospitales ha tenido el efecto de tratar el mismo como una enfermedad y no como un cuento natural. Aunque reconocemos la gran contribución que han hecho los hospitales en reducir la mortalidad infantil y maternal, también entendemos que no se le ha prestado tanta atención a las necesidades psicológicas y emocionales de la pareja y el infante. Reconocemos, sin embargo, que por diversas complicaciones habrá mujeres embarazadas que no podrán dar a luz en los Centros de Maternidad y Lactancia y tendrán que hacerlo en los hospitales utilizando los métodos tradicionales. Pero esto no significa que debamos de negarle el derecho a las parejas que requieran y cumplan con los requisitos médicos de poder tener su parto en un ambiente seguro, acogedor y hogareño.

El éxito de estos Centros de Maternidad en otras jurisdicciones es evidente y, además, se ha demostrado mediante estudios científicos que los países que practican estos métodos, tienen una tasa de mortalidad infantil menor a los que no los utilizan.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y la de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P del S 1793.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Norma Carranza
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2466, la cual ha sido descargada de la Comisión de Salud y Bienestar Social.

"LEY

Para establecer los niveles mínimos y los distintos tipos de personal que deberán contar los centros de envejecientes y otros aspectos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa es un intento adicional de reconocer la deuda que tenemos con aquéllos ciudadanos que aportaron a nuestro crecimiento y desarrollo como pueblo durante toda su vida productiva y que hoy viven su tercera edad.

Lo menos que merecen es que se les brinde un cuidado de excelencia de forma que pasen ese último período de sus vidas de una forma digna y rodeada de la mejor atención y comodidad. Para lograr la tranquilidad y dignidad que nuestros ciudadanos de la tercera edad merecen es menester mantener una proporción adecuada de profesionales y personal en relación a los residentes con los que cuentan y por los que son responsables.

Ningún cuidadano de mayor edad, residente en un centro de cuidado para envejecientes debe sufrir abandono o descuido por falta de personal necesario para satisfacer sus necesidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Definiciones:

Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

(a) Turno diario significará - cualquier periodo de ocho horas consecutivas comprendido entre las cinco ante meridiano y las cinco post meridiano.

(b) Proveedor de cuidado directo significará-

(1) Personal licenciado cuyas obligaciones principales incluyen, sin limitarse a, la administración de medicamentos, implementación de tratamientos y llevar constancia de los resultados de dicho tratamiento;

(2) Asistentes de personal licenciado cuyas obligaciones principales incluyan, sin limitarse a, la alimentación, el aseo, ayudar a pacientes a vestirse, ir al baño, levantarse o moverse.

(c) Turno intermedio significará – ocho horas consecutivas inmediatamente posteriores al turno diurno.

(d) Personal licenciado significará – toda enfermera graduada o enfermera práctica licenciada

(e) Turno nocturno significará - ocho horas consecutivas inmediatamente posteriores al turno intermedio.

(f) Proporción de personal significará - el cociente (Quotient) del número de personal dentro de una categoría particular que regularmente labora por un período de tiempo particular en un centro para

cuido de envejecientes, dividido entre el número de residentes del centro durante ese mismo período de tiempo.

(g) Cuando en esta Ley se utilice el género masculino, se entenderá que incluye el femenino y cuando se utilice el género femenino, se entenderá que incluye el masculino.

Artículo 2. - Todo centro para cuido de envejecientes deberá emplear personal suficiente para satisfacer las necesidades de cada residente.

Artículo 3. - Todo centro para cuido de envejecientes deberá mantener:

(a) un director del centro a tiempo completo.

(b) un supervisor en todo turno que deberá contar con una licencia de enfermera vigente.

Artículo 4. - Además, todo centro de cuidado de envejecientes que cuente con cien (100) camas o más deberá mantener un director de enfermería a tiempo completo que deberá contar con una licencia de enfermera vigente.

Artículo 5. - Todo centro de cuidado de envejecientes deberá mantener una proporción de personal de enfermeras graduadas por residente no menor a:

(a) una enfermera graduada por cada quince residentes durante el turno diurno.

(b) una enfermera graduada por cada veinticinco residentes durante el turno intermedio.

(c) una enfermera graduada por cada treinta y cinco residentes durante el turno nocturno.

Artículo 6. - Todo centro de cuidado de envejecientes deberá mantener una proporción de personal licenciado y proveedores de cuidado directo no menor de:

(a) un personal licenciado por cada diez residentes durante el turno diurno;

(b) un personal licenciado por cada quince residentes durante el turno intermedio;

(c) un personal licenciado por cada veinte residentes durante el turno nocturno.

Artículo 7. - Se autoriza al Secretario de Salud de Puerto Rico a promulgar y adoptar cualquier reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley, disponiéndose que podrá además, promulgar reglamentación estableciendo normas más estrictas que las establecidas por esta Ley en aquellos casos donde lo estime necesario para responder a circunstancias particulares tales como la atención de residentes con niveles más altos de actividad y aquéllos que necesiten rehabilitación.

Artículo 8. - Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2635, la cual ha sido descargada de la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Clasificación II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", a los fines de añadir la sustancia MDMA (Metilenedioximetilanfetamina) conocida como Extasis.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es politica pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el hacer todo lo posible para que en los jóvenes puertorriqueños se fomente la esperanza y la fe en sí mismos. Es deber del Gobierno y de la sociedad en general encaminar a los jóvenes hacia el desarrollo de una vida productiva de progreso y bienestar que sirva de herramienta para el desarrollo de un mejor Puerto Rico.

Es por tal razón, que la Asamblea Legislativa debe crear medidas preventivas para que la juventud no utilice sustancias que afecten su salud física y mental.

Recientemente, ha tomado auge entre la juventud puertorriqueña el uso de la droga sintética "Extasis", principalmente entre los jóvenes universitarios, los jóvenes adultos y recientemente en los estudiantes de escuela intermedia y escuela superior, entre los grados octavo, décimo y duodécimo. El Extasis o MDMA ha proliferado entre la juventud, por lo que es de urgencia tomar acciones preventivas para detener la proliferación y manufacturra en Puerto Rico de esta sustancia cuyo consumo ha tomado proporciones alarmantes, que pueden convertirse en un problema de proporciones epidérmicas.

Dicha droga se deriva de la Efedrina producto vegetal que se consecha mayormente en Europa y se procesa en Alemania, Holanda, India y China. La Efedrina procesada es exportada a los Estados Unidos y México donde se utiliza como materia prima para manufacturar Metanfetamina, que se mezcla para inhalar o inyectar o desarrollar esta nueva droga conocida como MDMA o Extasis. La Metilendioximetanfectamina (MDMA), cuyos nombres en la calle son: "Adam", "Extasis" o "X-TC", es una droga sintética sicoactiva, es decir, que altera la mente con propiedades alucinógenas y similares a las de Anfetaminas. Su estructura química es similar a la de la Metilendioxianfetamina (MDMA) y a la de Metanfetamina, otras dos drogas sintéticas causantes de daños cerebrales.

Dicha sustancia por su naturaleza química crea una fuerte dependencia emocional o síquica, la cual si se consume intensamente produce síndrome de abstinencia, que se traduce en fatiga, depresión y trastornos de sueño. El uso en pequeñas dosis produce una mayor actividad motora, aumento de percepción sensorial, efecto analgésico, de euforia, terror, alucinaciones, náuseas, vómitos, rigidez muscular, temblores, convulsiones, incluso puede ocasionar la muerte.

La presentación por lo general de esta sustancia es en forma de pastillas o cápsulas de diferentes colores, hace efecto una dos horas después de haberla consumido. Su precio oscila en los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) dólares, lo normal es consumirla por vía oral y sus adeptos no suelen mezclarla con alcohol ya que este mitiga los efectos de la droga. El uso de esta sustancia está asociado con clubes privados o fiestas en donde las altas temperaturas de esos lugares y la falta de ventilación intensifican el efecto.

Muchos jóvenes entienden que dicha sustancia es parte de su cultura y es necesario utilizarla para ser aceptados socialmente en la denominada cultura "underground", en donde se realizan fiestas que promueven el uso de dicha sustancia. En Inglaterra se han descrito quince (15) casos de muerte por MDMA en los últimos dos años. Las víctimas presentaban un cuadro de deshidratación, hipotermia severa y coagulación intravascular. En todos los casos habían sufrido un colapso después de permanecer horas bailando bajo los efectos del Extasis, sin recibir la hidratación adecuada.

Es por tal razón, que la Asamblea Legislativa tiene el deber de detener la proliferación y manufactura en Puerto Rico de esta sustancia y tipificar como delito el uso, distribución y fabricación de la misma y de esta forma perseverar los valores comunitarios que deben prevalecer ante nuevas situaciones que atentan contra las condiciones sociales y morales que deben prevalecer en el desarrollo de todo país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Clasificación II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 202.- Clasificaciones de Sustancias Controladas

(a)....

CLASIFICACION II

(a)....

(1)....

(b) A menos que estén específicamente exceptuados o incluidos en otra Clasificación, se entenderán incluidos en esta Clasificación cualquiera de los siguientes opiatos, incluyendo sus isómeros, ésteres, éteres, sales y sales de isómeros, ésteres, y éteres, siempre que la existencia de tales isómeros, ésteres, éteres y sales sea posible dentro de la designación química específica:

(1)....

(22) MDMA (Metilenedioximetilanfetamina) conocida como Extasis.

(c)...."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2358, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de treinta y siete millones setecientos once mil cincuenta y cinco (37,711,000) dólares, para honrar el pago principal e intereses de la línea de crédito de treinta y cuatro millones veintidos mil doscientos cincuenta (34,022,250) dólares, otorgada al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda conforme a la R. C. Núm. 199 de 17 de mayo de 1996, a fin de proveer recursos adicionales para el programa de Subsidio de Vivienda de interés social.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de treinta y siete millones setecientos once mil (37,711,000) dólares, del Fondo de Mejoras Pública, para honrar el pago principal e intereses de línea de crédito de treinta y cuatro millones veintidós mil doscientos cincuenta (34,022,250) dólares, otorgada al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda conforme a la R. C. Núm. 199 de 17 de mayo de 1996, a fin de proveer recursos adicionales para el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3285, el cual ha sido descargado de la Comisión de Gobierno.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de disponer que todo pago por servicios acreditables no cotizados se hará por cualquier participante e incluirá los intereses correspondientes al tipo que determine la Junta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La enmienda al Artículo 5A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico" dispuesta en esta Ley, responde al propósito de armonizar el inciso (a) del Artículo 5 de la citada Ley con el inciso 7 del Artículo 5 de la Ley, en el cual se especifican los servicios acreditables.

El inciso 7 del Artículo 5 de la referida Ley enumera entre las entidades a las que le serán acreditables los servicios prestados a las organizaciones bona fide que representan a los policías y empleados civiles de la Policía de Puerto Rico.

Lo que se pretende con esta Ley estriba en extender el beneficio de pago y acreditación de servicios acreditables no cotizados a los presidentes y vice-presidentes de dichas organizaciones bona fide aún cuando no están activos y que prestan servicios en organizaciones y asociaciones que representan a los policías y empleados civiles de la Policía de Puerto Rico.

Es importante destacar que esta medida propende a extender dicho beneficio y que bajo ningún concepto tendrá un impacto económico negativo debido a que serán las organizaciones y asociaciones que representan a los policías y empleados civiles de la Policía de Puerto Rico, quienes pagarán las cotizaciones.

Esta Asamblea Legislativa, entiende a razón de lo antes expuesto, que esta medida es una razonable, justa, y que redundará en beneficio de todos, pues representa un incentivo adicional para que la representación de las organizaciones y asociaciones de policías y empleados civiles de la Policía de Puerto Rico rindan una excelente labor como es su costumbre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 5A.-Pago y acreditación de Servicios acreditables no cotizados

(a) Todo pago por servicioss acreditables no cotizados se hará por cualquier socio no participante e incluirá los intereses correspondientes al tipo que determine la Junta, desd la fecha de pago total de los mismos si se pagaran en efectivo o hasta la fecha en que el Administrador conceda un plan de pago.

...

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3253, el cual ha sido descargado de la Comisión de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar los primeros dos párrafos de la Sección 3; el inciso (c) y el penúltimo párrafo de la Sección 6; y el inciso (c) de la Sección 7, de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fnes de atemperarla a lo dispuesto en la Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, y en la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, y clarificar sus disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 45 de 22 de mayo de 1996, se hicieron unas enmiendas fundamentales a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, ahora conocida como "Ley de la Policía Municipal".

El objetivo fundamental de esas enmiendas es el concederle a los cuerpos de guardias municipales la misma autoridad y facultad como agente del orden público que tiene la Policía Estatal, mediante certificación del Superintendente de la Policía.

Después de aprobarse la referida Ley Núm. 45, se aprobó la Ley de la Policía de Puerto Rico, Leyn Núm. 53 de 10 de junio de 1996, así como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000.

Con la aprobación de esta medida, se atempera la Ley de la Policía Municipal a lo dispuesto en los ya referidos estatutos. Además, se clarifica el lenguaje de las disposiciones a ser enmendadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los primeros dos párrafos de la Sección 3 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Facultades y obligaciones generales

No obstante lo dispuesto en el Artículo **[10]** *26* de la Ley Núm. **[26 de 22 de agosto de 1974]** *53 de 10 de junio de 1996,* según enmendada, cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará 'Policía Municipal', cuya obligación será compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente, a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal de vehículos y prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan en su presencia dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, o aún fuera de éstos cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción. Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece a la Policía Estatal, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos. Entendiéndose que la certificación que emitirá el Superintendente, no implicará responsabilidad para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por actos u omisiones cometidos por un miembro del Cuerpo. El Superintendente no acogerá solicitud alguna de certificación de aquellos municipios cuyas Guardias Municipales y demás componentes relacionados con la salud, seguridad y protección pública, no estén integrados a las disposiciones de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994.

Una vez certificados, *por el Superintendente* los 'Guardias Municipales' **[por el Superintendente]** se conocerán como Policías Municipales y podrán actuar con la misma autoridad y facultad como agentes del orden público que tiene la Policía Estatal en todos aquellos poderes y responsabilidades contenidos en el Artículo 3 y **[los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 24 de la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974.]** *el Artículo 22 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996,* según enmendada; en adición **[al contenido de]** *a lo dispuesto en* la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada. Los municipios que al momento de aprobarse esta Ley tengan operando Cuerpos de Guardias Municipales tendrán dos (2) años para someter a éstos al adiestramiento establecido en ésta **[medida,]** *ley.* **[de tenerse que extender]** *De ser necesario que se extienda* este término, **[el mismo deberá ser hecho por]** *así lo podrá disponer* el Alcalde con el consejo del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Aquellos Guardias Municipales

que no estén certificados como Policías Municipales, tendrán las facultades, responsabilidades, funciones, deberes y derechos que **[obstentaban]** antes de la creación de los Cuerpos de la Policía Municipal. Hasta tanto no sean **[Certificados]** *certificados* por el Superintendente, le serán de aplicabilidad las disposiciones reglamentarias vigentes antes de las enmiendas contenidas en esta Ley. **[Entendiéndose, que tales]** *Tales* disposiciones *reglamentarias* se harán formar parte del reglamento que por virtud de esta Ley se promulgue. **[El descargue de las nuevas autoridades]** *Las facultades* y funciones del cuerpo de la Policía Municipal, una vez certificados, serán definidas por el Superintendente de la Policía y se incluirán en el Reglamento de la Policía Municipal. Una vez aprobado dicho Reglamento, el Alcalde podrá solicitar al Superintendente de la Policía la otorgación de **[poderes y]** facultades *y funciones* adicionales.

.....”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (c) y el penúltimo párrafo de la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, para que se lean como sigue:

“Sección 6.-Poderes y responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que por reglamento y que en virtud de esta Ley se aprueben, así como los siguientes poderes y responsabilidades:

(a) .....

(c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. **[141 de 20 de julio de 1960, según enmendada,]** *22 de 7 de enero de 2000,* conocida como ‘Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico’. **[, y expedir los correspondientes boletos de faltas administrativas de tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y relativas a los límites de velocidad.]**

.....

.....

La Policía Municipal podrá ejecutar las nuevas facultades y poderes contenidas en esta Ley, en el Reglamento que se promulgue al efecto y en la Ley Núm. **[26 de 22 de agosto de 1974,]** *53 de 10 de junio de 1996,* según enmendada, excepto en las áreas en las que explícitamente están excluídos por esta Ley y/o por el Reglamento que se promulgue, una vez completados todos los requisitos de adiestramiento igual al de la Policía Estatal y el Superintendente de la Policía certifique tal hecho al Alcalde. Cuando los miembros de un cuerpo de la Guardia Municipal hayan cumplido, y así lo hagan constar, con todos los requisitos vigentes con antelación a la otorgación de las mismas facultades y autoridad de la Policía Estatal, el Superintendente de la Policía Estatal podrá convalidar los adiestramientos y certificar, o en su lugar, requerirá que se completen los mismos antes de certificar.

.....”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (c) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 7.-Nombramientos; normas de personal; período probatorio;
rangos

(a).....

(b).....

(c) Con respecto a aquellos candidatos que no sean admitidos a la Policía Estatal por no haber aprobado los requisitos de este Cuerpo, no podrán solicitar ingreso al Cuerpo de la Policía Municipal hasta tanto haya transcurrido el término de **[impedimento establecido por la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada.]** *seis (6) meses contados desde la fecha de notificación de que no aprobó esos requisitos.*

.....”

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3320, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir libre de costo la esctructura que actualmente alberga la Escuela Elemental Félix Seijo a la Corporación Cívica Utuadeña, entidad sin fines de lucro, con número de incorporación 29743, Corporación que administrará el Asilo de Ancianos ubicado en el antiguo edificio de la Clínica San Miguel del pueblo de Utuado, una vez terminada la nueva escuela elemental Félix Seijo, a los fines de que puedan ampliar sus facilidades y expandir los servicios a ser ofrecidos por esta institución.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se transfiere libre de costo la esctructura que actualmente alberga la Escuela Elemental Félix Seijo a la Corporación Cívica Utuadeña, entidad sin fines de lucro, con número de incorporación 29743, Corporación que administrará el Asilo de Ancianos ubicado en el antiguo edificio de la Clínica San Miguel del pueblo de Utuado, una vez terminada la nueva escuela elemental Félix Seijo, a los fines de que puedan ampliar sus facilidades y expandir los servicios a ser ofrecidos por esta institución.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3350, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 para compra de equipo deportivo, materiales y otros gastos relacionados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 con el propósito de ser utilizados para compra de equipo deportivo, materiales y otros gastos relacionados.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2547, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Retardo Mental del Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos, para dar servicios de alimentación, rehabilitación y recreación, servicios médicos para terapia física, ocupacional y sociomental, adiestramiento de personal, relutamiento de personal adiconal, rehabilitación de las facilidades físicas y el desarrollo de un plan de base comunataria que se implantará durante los próximos cinco (5) años, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Retardo Mental del Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos, para dar servicios de alimentación, rehabilitación y recreación, servicios médicos para terapia física, ocupacional y sociomental, adiestramiento de personal, relutamiento de personal adiconal, rehabilitación de las facilidades físicas y el desarrollo de un plan de base comunataria que se implantará durante los próximos cinco (5) años.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2549, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de setecientos ochenta (780) dólares, provenientes del inciso 2, apartado hh, del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para proveer el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de setecientos ochenta (780) dólares, provenientes del inciso 2, apartado hh, del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la siguiente actividad.

MUNICIPIO DE HUMACAO

a) Aportación para el pago de renta de Sonia I. González Díaz,
Bo. Antón Ruiz, Parcelas Nuevas, Humacao $780

Sección 2.-Los fondos cosignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción para que se llamen las medidas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2304, titulado:

"Para autorizar y regular la práctica del parto en Centros de Maternidad; establecer su organización; facultar al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria e imponer penalidades."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Nosotros tenemos objeción a esta medida, no porque estemos en contra de los métodos naturales del parto, sino por algunas cosas que están en la forma en que están técnicamente redactadas, y por eso, pues vamos a someter un voto explicativo más adelante; pero en este momento queríamos consignar para fines de récord que le votaremos en contra, y no porque estemos en contra del concepto, sino por unas cuestiones puramente técnicas.

SR. PRESIDENTE: Un voto en contra aunque está a favor, en principio.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: En principio, sí.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante. ¿Alguna objeción? Hay objeción. Aquéllos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2466, titulado:

"Para establecer los niveles mínimos y los distintos tipos de personal que deberán contar los centros de envejecientes y otros aspectos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2635, titulado:

"Para enmendar la Clasificación II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", a los fines de añadir la sustancia MDMA (Metilenedioximetilanfetamina) conocida como Extasis."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A esta medida, senador Fas Alzamora, ¿hay alguna objeción? No tiene objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2358, titulada:

"Para asignar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de treinta y siete millones setecientos once mil cincuenta y cinco (37,711,000) dólares, para honrar el pago principal e intereses de la línea de crédito de treinta y cuatro millones veintidos mil doscientos cincuenta (34,022,250) dólares, otorgada al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda conforme a la R. C. Núm. 199 de 17 de mayo de 1996, a fin de proveer recursos adicionales para el programa de Subsidio de Vivienda de interés social."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3285, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de disponer que todo pago por servicios acreditables no cotizados se hará por cualquier participante e incluirá los intereses correspondientes al tipo que determine la Junta."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 2, en el primer párrafo, eliminar donde dice "entiende a razón de", eliminar "a razón de" y sustituir por "por". En ese mismo párrafo, en la línea 4, después de "Policía de Puerto Rico" añadir "continuar rindiendo su excelente labor." y eliminar el resto de la oración. En la página 2...

SR. PRESIDENTE: Compañera, ¿qué proyecto usted tiene?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Treinta y dos ocho cinco.

SR. PRESIDENTE: ¿Treinta y dos ocho cinco?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Me dijo que la enmienda es a la página 2.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, señor Presidente, en la página 2, en el párrafo de la página 2, que completa la Exposición de Motivos.

SR. PRESIDENTE: Ahora sí. Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la primera línea, eliminar donde dice "a razón de", eliminar esa frase y sustituir por "por". En ese mismo párrafo, la última línea, donde dice "Policía de Puerto Rico" añadir "continúen rindiendo su excelente labor." Y se elimina el resto de la oración.

En la página 2, en la Sección 1, en la línea 2, después de "enmendada" eliminar "conocida como: Ley de la Policía de Puerto Rico". En la página 1, en el primer párrafo, en la línea 2, eliminar "conocida como: Ley de la Policía de Puerto Rico".

Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida tal y como enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para una enmienda al título. En la segunda línea, luego de la palabra "enmendada" eliminar "conocida como: Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3253, titulado:

"Para enmendar los primeros dos párrafos de la Sección 3; el inciso (c) y el penúltimo párrafo de la Sección 6; y el inciso (c) de la Sección 7, de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fnes de atemperarla a lo dispuesto en la Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, y en la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, y clarificar sus disposiciones."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 3, en la línea 8, la línea que comienza con "los municipios" eliminar desde "Los municipios" hasta la línea 11, donde dice "establecido en esta Ley". En la página 5, en la línea 12, sustituir "seis (6)" por "doce (12)". En la página 5, línea 15, eliminar todo su contenido.

Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida tal y como enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3320, titulada:

"Para transferir libre de costo la esctructura que actualmente alberga la Escuela Elemental Félix Seijo a la Corporación Cívica Utuadeña, entidad sin fines de lucro, con número de incorporación 29743, Corporación que administrará el Asilo de Ancianos ubicado en el antiguo edificio de la Clínica San Miguel del pueblo de Utuado, una vez terminada la nueva escuela elemental Félix Seijo, a los fines de que puedan ampliar sus facilidades y expandir los servicios a ser ofrecidos por esta institución."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. !Ah! ¿Hay objeción?

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: El Senador tiene objeción. Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Yo quisiera un turno, señor Presidente. Señor Presidente, nosotros entendemos que esta Resolución no se debe aprobar en el día de hoy, ya que dicho Asilo de Ancianos no existe. Esta escuela tiene ahora mismo setecientos (700) estudiantes en ella, no se ha comenzado la construcción de la supuesta escuela nueva que se piensa construir para pasar estos estudiantes a dicha escuela. Esta corporación que es la que nosotros hemos solicitado en estos días a través del Senado de Puerto Rico, los informes de dicha corporación, donde tenemos evidencia de dos (2) documentos que se nos hicieron llegar el primero, donde establece que la corporación no ha cumplido con los informes de los últimos tres (3) años que tiene que rendir, donde ya el año pasado a dicha corporación se le asignaron trescientos (300,000) mil dólares del barril de tocino de uno de los legisladores, y por lo tanto, nosotros entendemos que dicha corporación la conocemos bien en nuestro pueblo y sabemos que no está funcionando como es debido.

Por otro lado, donde se piensa ubicar este Asilo de Ancianos, en estos momentos está ubicado el Fondo del Seguro del Estado, el cual también se piensa mover de dichas facilidades cuando se construya un nuevo edificio para el Fondo de Seguro del Estado, que entendemos que en los próximos tres o cuatro años dicho edificio no se habrá construido.

Por lo tanto, nosotros entendemos que estas facilidades son facilidades que le resuelven en gran medida a nuestros niños de las edades escolares del "K" al tercer grado, es la escuela más cercana en el área urbana de Utuado para dichos niños donde los padres llevan sus hijos a dicha escuela. Cuando se construya la escuela nueva, pues para los efectos, sería fuera del área urbana, y yo entiendo, que dicha escuela no debe desaparecer como escuela en el área urbana. Y si desapareciera, en vez de pasarla a una corporación, que nosotros entendemos que no está capacitada en este momento para crear ese Asilo de Ancianos, por qué no pasársela al municipio como tal, que sería el organismo que podría realmente darle el mejor uso a dicha escuela.

Entiendo, que de aprobar esta medida, estaríamos en cierta forma auspiciando un proceso que en nada beneficia, ni a los ancianos de nuestro pueblo, porque hay un centro de ancianos en nuestro pueblo, ni a los niños de nuestro pueblo del área urbana.

Entendemos que por lo tanto, no se debe aprobar esta Resolución, porque lo que estaríamos es, posiblemente en un futuro cercano, haciendo rica a una corporación, porque donde está ubicada dicha escuela, junto al hospital San Miguel, prácticamente, son tres (3) cuerdas en el mismo centro del pueblo donde hay una estructura; la escuela como tal tiene veintidós (22) salones en perfectas condiciones, cuatro (4) unidades de baño en perfectas condiciones; un comedor escolar en perfectas condiciones y por lo tanto entendemos, que el valor que va a adquirir esas propiedades juntas después que se pasen dichas facilidades a dicha corporación, va a tener un valor aproximado de cinco millones de dólares, aproximadamente, señor Presidente.

Por eso nosotros entendemos y nos oponemos tenazmente, velando por los intereses de mi pueblo, en este caso en específico. Y fíjese que hemos estado aquí aprobando un sinnúmero de medidas en beneficio de nuestro pueblo, presentadas por el representante, la cual la hemos endosado y hemos respaldado, pero entendemos que esta medida en particular no va a beneficiar en absoluto a nuestro pueblo, y sí existe la probabilidad de que dicha corporación que no ha hecho el trabajo que tenía que hacer de entregar sus informes, pues estaríamos en un momento dado convirtiéndola en una de las corporaciones más ricas de nuestro pueblo de Utuado.

Así que por lo tanto, señor Presidente, yo le pido a los compañeros de Mayoría y Minoría, que no respalden dicha Resolución.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, para oponerme a esta medida y si me permiten argumentar.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. AGOSTO ALICEA: Sí, señor Presidente, con relación a esta medida, este Senador, junto al senador Bruno Ramos, le hemos solicitado al Contralor de Puerto Rico, que haga una investigación de la susodicha corporación y ...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, una cuestión de orden. Estamos considerando la Resolución Conjunta de la Cámara 3320, y estamos solicitando que se apruebe. El compañero se levanta a pedir una investigación, y eso no es lo que estamos discutiendo aquí en este momento.

SR. AGOSTO ALICEA: Pues, permíteme terminar. Lo que estamos hablando es para oponernos.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, entendemos que el compañero no está pidiendo una investigación, sino que está haciendo referencia a una investigación que...

SR. AGOSTO ALICEA: Que se le ha solicitado al Contralor de Puerto Rico con relación a esta corporación y si podríamos sacar esta Resolución hasta tanto esta investigación llegue, y si la investigación del Contralor así amerita y certifica que esta Corporación está oficializada por el Departamento de Estado, pues no tendríamos oposición. Pero en estos momentos, hasta tanto el Contralor no emita su opinión, yo creo que esta Resolución no se debe aprobar en esta noche.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3350, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 para compra de equipo deportivo, materiales y otros gastos relacionados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2547, titulada:

"Para asignar al Programa de Retardo Mental del Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos, para dar servicios de alimentación, rehabilitación y recreación, servicios médicos para terapia física, ocupacional y sociomental, adiestramiento de personal, relutamiento de personal adiconal, rehabilitación de las facilidades físicas y el desarrollo de un plan de base comunataria que se implantará durante los próximos cinco (5) años, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2549, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de setecientos ochenta (780) dólares, provenientes del inciso 2, apartado hh, del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para proveer el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2912.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y
LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 2912,** titulada:

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Fundación Arturo Somohano, Inc., para gastos de viaje a Orlando, Florida, para la celebración del Festival de Herencia y Cultura a celebrase en el ems de junio de 2000 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes
enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:	Tachar "ochenta mil (80,000)" y sustituir por "cien mil (100,000)"
Página 1, línea 3:	Después de "Inc.," tachar todo su contenido y sustituir por "para cubrir gastos de coordinación, gastos de viaje y de hospedaje de la Orquesta Filarmónica, a realizarse por invitación de cualesquiera de las Oficinas de la Administración de Asuntos Federales y/o incluyendo Islas Vírgenes Americanas durante el año fiscal 2001."
Página 1, línea 4:	Tachar todo su contenido
Página 1 Entre líneas 6 y 7:	Insertar "Seccióon 3.- Los gastos que quedan autorizados a cubrirse con esta Resolución Conjunta serán, gastos de coordinación, transportación aérea y/o terrestre, gastos de hospedaje, dietas, y salarios de los miembros de la Orquesta, staff y técnicos."
Página 1, línea 7:	Tachar "3" y sustituir por "4"

En el Título:

Página 1, línea 1:	Tachar "ochenta mil (80,000)" y sustituir por "cien mil (100,000)"
Página 1, línea 3:	Después de "Inc.," tachar todo su contenido y sustituir por "para cubrir gastos de coordinación, gastos de viaje y de hospedaje de la Orquesta Filarmónica, a realizarse por invitación de cualesquiera de las Oficinas de la Administración de Asuntos Federales y/o incluyendo Islas Vírgenes Americanas durante el año fiscal 2001 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
Página 1, líneas 4 y 5:	Tachar todo su contenido

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES

(Fdo.)
Waldemar Quiles Ródriguez

(Fdo.)
Tomás Bonilla Feliciano

(Fdo.)
Anibal Vega Borges

(Fdo.)
Francisco Zayas Seijo

(Fdo.)
Víctor García San Inocencio

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)
Roger Iglesias Súarez

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León

(Fdo.)
Carmen Luz Berrios Rivera

(Fdo.)
Jorge Ramos Comas

(Fdo.)
Manuel Rodríguez Orellana"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2912.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 2250, titulada:

"Para asignar al Programa Servicios Especiales de Infraestructura Física de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para el pago al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a fin de cubrir las obligaciones contraídas por la Corporación durante el año fiscal 1999-2000; construir y reconstruir caminos; construir y mejorar acueductos rurales, así como facilidades recreativas; y otras mejoras permanentes en comunidades de la zona rural."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso f, de este cuarto Orden de los Asuntos, habíamos dejado pendiente para actuar en el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1837, señor Presidente, solicitamos se forme un Comité de Conferencia, toda vez que no se aceptan las enmiendas introducidas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos para que dicho Comité lo presida Su Señoría, Rodríguez Colón, junto al compañero Iglesias Suárez, Lebrón Vda. de Rivera, Fas Alzamora y Rodríguez Orellana.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge la recomendación del compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Llámese el turno correspondiente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 2228.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2228, titulado:

"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los efectos de conformarla a la Ley Núm. 83 de agosto de 1991, para clarificar que el cómputo de la Contribución sobre la Propiedad sobre Mejoras en propiedades que constituyan la residencia principal del contribuyente, será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En la página 3, línea 8, después de "Ley" insertar "Una vez tasada una propiedad de nueva construcción, se admitirá un plan de pagos sin el cobro de intereses por un período no mayor de dos (2) años".

Esa es la ennmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de solicitar la Votación Final, Final de esta noche, le recordamos a los compañeros que estaremos recesando hasta mañana, a las once de la mañana, recordando que es el penúltimo día de aprobación de medidas y que le urgimos su presencia para poder disponer de las medidas y que se acelere su trámite.

Señor Presidente, solicitamos se forme un tercer y último Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2315, Proyecto del Senado 2396; Proyecto de la Cámara 3494; Resolución Conjunta del Senado 2278, Resolución Conjunta del Senado 2311, Resolución Conjunta del Senado 2525; Resolución Conjunta de la Cámara 3311, Resolución Conjunta de la Cámara 3337, Resolución Conjunta de la Cámara 3359, Resolución Conjunta de la Cámara 3360, Resolución Conjunta de la Cámara 3381, Resolución Conjunta de la Cámara 3395, Resolución Conjunta de la Cámara 3399,

Resolución Conjunta de la Cámara 3400, Resolución Conjunta de la Cámara 3412, Resolución Conjunta de la Cámara 3413, Resolución Conjunta de la Cámara 3414; Proyecto de la Cámara 2992, Proyecto de la Cámara 3100, Proyecto de la Cámara 3219; Resolución Conjunta del Senado 2522, Resolución Conjunta del Senado 2529, Resolución Conjunta del Senado 2533, Resolución Conjunta del Senado 2536, Resolución Conjunta del Senado 2546; Proyecto del Senado 2571, Proyecto del Senado 2270, Proyecto del Senado 2422, Proyecto del Senado 2425, Proyecto del Senado 2524, Proyecto del Senado 2228, Proyecto del Senado 2498, Proyecto del Senado 2572; Resolución Conjunta del Senado 2436; Resolución del Senado 3538; Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2912; Concurrencia a la Resolución Concurrente del Senado 68; Resolución Conjunta del Senado 2250, en reconsideración; Proyecto del Senado 2466, Proyecto del Senado 2635; Resolución Conjunta del Senado 2358; Proyecto de la Cámara 3285, Proyecto de la Cámara 3253; Resolución Conjunta de la Cámara 3320, Resolución Conjunta de la Cámara 3350; Resolución Conjunta del Senado 2547, Resolución Conjunta del Senado 2549; Proyecto del Senado 2304; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término al compañero Santini Padilla.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz de que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido enumeradas por éste, y se permita votar en primer orden al senador Santini Padilla, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2228

"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los efectos de conformarla a la Ley Núm. 83 de agosto de 1991, para clarificar que el cómputo de la Contribución sobre la Propiedad sobre Mejoras en propiedades que constituyan la residencia principal del contribuyente, será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación."

P. del S. 2270

"Para adicionar un inciso (c) al Artículo 11 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a fin de disponer compensación a los conductores asegurados en casos donde la otra parte involucrada no esté asegurada."

P. del S. 2304

"Para autorizar y regular la práctica del parto en Centros de Maternidad; establecer su organización; facultar al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria e imponer penalidades."

P. del S. 2315

"Para adicionar el apartado (i) al inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme", a los fines de crear una nueva escala de sueldos a las clases técnicas del Area de Sistema de Información (ASI) del Departamento de Hacienda, a partir del 1ro de julio de 2000."

P. del S. 2396

"Para enmendar el Artículo de la Ley Número 5 del 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito", a los fines de aumentar la participación del Movimiento Cooperativo en la Junta de Directores de PROSAD-COOP."

P. del S. 2422

"Para añadir un inciso (w) al Artículo 3, añadir un segundo párrafo al inciso (14) y enmendar el primer párrafo del inciso 19 (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de definir el término desarrollo extenso y establecer que el mismo se evaluará al amparo de las disposiciones sobre el particular contenidas en el Reglamento de Zonificación; y facultar a la Junta a delegar en la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) la consideración y resolución de consultas de ubicación de proyectos públicos y privados en áreas zonificadas (urbanas o rurales), así como en áreas rurales no zonificadas."

P. del S. 2425

"Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como "Ley para reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a fin de establecer el carácter expedito de la vista a celebrarse luego de la suspensión en el empleo de un funcionario o empleado que arroje un primer resultado positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas."

P. del S. 2466

"Para establecer los niveles mínimos y los distintos tipos de personal que deberán contar los centros de envejecientes y otros aspectos."

P. del S. 2498

"Para enmendar el inciso (b) y añadir un apartado (5) al inciso (c) de la Sección 6170 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aclarar que no se considerarán especialistas en planillas o declaraciones, ni vendrán obligados a inscribirse en el Registro de Especialistas establecido bajo el inciso (a) de dicha Sección, los notarios públicos y abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que preparen planillas o declaraciones informativas en representación o para beneficio de sus clientes profesionales de manera incidental a sus funciones como tales notarios o abogados."

P. del S. 2524

"Para enmendar los Artículos 4 y 11 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, y conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", a los fines de atemperar la composición de la Junta de Directores de la Corporación a los cambios habidos a raíz de la Ley de la Reforma de Salud, disponer sobre vacantes en caso de incapacidad y excluirla de la Ley de Sistema de Retiro de Empleados Públicos, facultándola para crear su propio sistema."

P. del S. 2571

"Para enmendar la Sección 3; enmendar la Sección 4; añadir las Secciones 4a y 4b; enmendar el inciso (B) de la Sección 8; enmendar el inciso (A) de la Sección 9; añadir el inciso (D) a la Sección 11; y enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar", a los fines de disponer que los concesionarios de salas de juegos de azar no tendrán que ser dueños o administradores del hotel donde operen; y para otros propósitos."

P. del S. 2572

"Para enmendar el apartado (2) del inciso (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; para añadir el párrafo (S) a los fines de permitir que los individuos puedan tomar una deducción por donativos de obras de arte puertorriqueño a un museo localizado en Puerto Rico."

P. del S. 2635

"Para enmendar la Clasificación II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", a los fines de añadir la sustancia MDMA (Metilenedioximetilanfetamina) conocida como Extasis."

R. C. del S. 2250
(Reconsideración)

"Para asignar al Programa Servicios Especiales de Infraestructura Física de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, para la construcción y reconstrucción de caminos; construcción y mejoras de acueductos; desarrollo de fincas familiares y servicios especiales de infraestructura física; y la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para el pago al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para cubrir las obligaciones contraídas por la Corporación durante el año fiscal 1999-2000; la construcción y reconstrucción, construcción y mejoras de acueductos rurales; desarrollo de fincas familiares, servicios especiales de infraestructura física, así como facilidades recreativas; y otras mejoras permanentes en comunidades de la zona rural; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. del S. 2278

"Para asignar al Programa de Coordinación de Proyectos Públicos y Privados de Promoción Cultural del Departamento de Estado la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, a fin de sufragar los costos de las actividades de toma de posesión del Gobernador de Puerto Rico en el año 2001; autorizar la aceptación de donativos; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2311

"Para asignar, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de seis millones doscientos quince mil ochocientos diez (6,215,810) dólares, a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del año fiscal 1999-2000, a fin de saldar el préstamo que tomó del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para culminar el proceso de privatización de la fase de campo del Programa de Producción y Venta de Piña Fresca; y para autorizar el pareo de los fondos los fondos asignados."

R. C. del S. 2358

"Para asignar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de treinta y siete millones setecientos once mil cincuenta y cinco (37,711,000) dólares, para honrar el pago principal e intereses de la línea de crédito de treinta y cuatro millones veintidós mil doscientos cincuenta (34,022,250) dólares, otorgada al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda conforme a la R. C. Núm. 199 de 17 de mayo de 1996, a fin de proveer recursos adicionales para el programa de Subsidio de Vivienda de interés social."

R. C. del S. 2436

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 25 de abril de 1984, a los fines de que los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal que se asignan al Consejo de Enfermedades Renales Permanentes para el "Donativo para Inmunosupresores Especiales para Tratamiento y Aplicación a Pacientes de Riñón", también se extiendan para el costo y tratamiento de médula ósea y otros órganos vitales a pacientes operados en Puerto Rico que no puedan costear estos medicamentos."

R. C. del S. 2522

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de facilidades y áreas recreativas; para la realización de mejoras permanentes; y otros relacionados en toda la Isla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2525

"Para asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para mejoras en el sector Vietnam de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2529

"Para asignar al Departamento de la Educación, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Salvador Brau de Carolina, para la pavimentación del patio y otras obras relacionadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2533

"Para reasignar al municipio de Morovis, la cantidad de mil ($1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 663 del 8 de diciembre de 1998, originalmente asignados a través de dicho municipio para la compra de materiales de construcción de la Sra. Damaris Rosario Meléndez, a ser transferidos al Sr. Víctor Batista Torres, Seguro Social Núm. 581-50-9438, para la compra de materiales de construcción para su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 2536

"Para asignar a "San Jorge Children Research Foundation, Inc.," la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a los fines de ofrecer servicios gratuitos a niños médico indigentes con problemas de malformación congénita y/o enfermedades de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2546

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de doce mil seiscientos (12,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural; y para la compra de material y equipo en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2547

"Para aumentar a trescientos noventa millones de dólares ($390,000,000), incluyendo intereses, gastos de emisión y reservas requeridas, la autorización que tiene la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para incurrir en obligaciones mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 138 del 7 de julio de 1997 y 479 del 14 de agosto de 1999, y extender la vigencia de dicha Resolución hasta el 30 de junio de 2001 o hasta la fecha en que se realice una emisión de bonos o se utilice cualquier otro mecanismo de financiamiento permanente para dicho proyecto."

R. C. del S. 2549

"Para reasignar a distintas agencias de Gobierno, la cantidad de $ 130,000 (ciento treinta mil dólares), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 849 del 29 de diciembre de 1998, para la construcción de un Parque Pasivo en el Municipio de Arecibo, para asfaltar caminos y calles vecinales del Municipio de Arecibo y para mejoras a viviendas del Distrito de Arecibo; según se detallan en la Sección I de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. del S. 3538

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación al Centro Cultural de Ciales, Andrea Rivera González, con motivo de su celebración del 180 Aniversario de la Fundación del pueblo de Ciales durante los días 23 al 25 de junio de 2000."

P. de la C. 2992

"Para enmendar los Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 32, 40, 44, 47, 50, 51, 53 y 54; los Títulos III, IV, IX, XII y XIII; y renumerar los Artículos 40 al 56 como Artículos 35 al 52 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Correción", a fin de modificar el término "clientes" por "miembros de la población correcional"; el término "clientela" por población correcional"; el término "oficial de custodia" por "oficial correcional"; el término "Corporación de Empresas Correcionales" por "Corporación de Empresas y Adiestramiento (C.E.A.T.)"; el término "Institución Penal" por "Institución Correcional"." De la Administración de Correción", a fin de modificar el término "clientes" por "miembros de la población correcional"; el término "clientela" por población correcional"; el término "oficial de custodia" por "oficial correcional"; el término "Corporación de Empresas Correcionales" por "Corporación de Empresas y Adiestramiento (C.E.A.T.)"; y Título: Tachar su contenido y sustituir por: "Para enmendar Los Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 32, 40, 44, 47, 50, 51, 53 y 54; los Títulos III, IV, IX, XII y XIII; y renumerar los Artículos 40 al 56 como Artículos 35 al 52 el término "Institución Penal" por "Institución Correcional"."

P. de la C. 3100

"Para adicionar los incisos (h), (i) y (j) a la Sección 2, y adicionar un inciso (h) a la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal"."

P. de la C. 3219

"Para añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de establecer un proceso acelerado para la expedición de permisos de uso para establecimientos comerciales e industriales en estructuras existentes que sean propiedad de la Compañía de Fomento Industrial o estén ubicados en parques Industriales; e imponer penalidades en casos de incumplimiento a esta Ley."

P. de la C. 3253

"Para enmendar los primeros dos párrafos de la Sección 3; el inciso (c) y el penúltimo párrafo de la Sección 6; y el inciso (c) de la Sección 7, de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de atemperarla a lo dispuesto en la Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, y en la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, y clarificar sus disposiciones."

P. de la C. 3285

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que todo pago por servicios acreditables no cotizados se hará por cualquier participante e incluirá los intereses correspondientes al tipo que determine la Junta."

P. de la C. 3494

"Para añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de proveer un crédito parcial por el pago de regalías, rentas o cánones ("royalties") y derechos de licencia."

Informe de Conferencia R. C. de la C. 2912

R. C. de la C. 3311

"Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 894 de 28 de diciembre de 1999, para transferirse al Club Caballísticas, Inc. c/o Sr. Jorge Ortiz Sánchez S.S. #584-07-0328 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3320

"Para transferir libre de costo la esctructura que actualmente alberga la Escuela Elemental Félix Seijo a la Corporación Cívica Utuadeña, entidad sin fines de lucro, con número de incorporación 29743, Corporación que administrará el Asilo de Ancianos ubicado en el antiguo edificio de la Clínica San Miguel del pueblo de Utuado, una vez terminada la nueva escuela elemental Félix Seijo, a los fines de que puedan ampliar sus facilidades y expandir los servicios a ser ofrecidos por esta institución."

R. C. de la C. 3337

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para transferir a la Oficina de Obras Públicas Municipal, Programa de Servicios Técnicos para la instalación de alumbrado en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7 y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3350

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 para compra de equipo deportivo, materiales y otros gastos relacionados."

R. C. de la C. 3359

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de diez mil doscientos treinta y nueve (10,239) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para llevar a cabo la construcción de gradas, mejoras al alumbrado y canastos de cancha de Escuela Superior Georgina Alvarado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3360

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de ochocientos (800.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo tratamiento médico a Rose M. Concepción Luna; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R. C. de la C. 3381

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda la cantidad de doce mil (12,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo reparaciones y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos, según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3395

"Para reasignar al Municipio de Quebradillas, cincuenta mil (50,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para techar la cancha de Guajataca Arriba, para autorizar la contratación de la obra, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3399

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (c), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para adquirir materiales de construcción, reparar viviendas, instalar postes, líneas eléctricas, tubos de diferentes diámetros, atender peticiones con fines educativos, deportivos, culturales, viajes, realizar obras y mejoras que propendan el bienestar social y para otros fines dentro del Distrito Representativo Núm. 37, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3400

"Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (h), (I) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, cifra de cuenta 2000-141-0870000-001-137, para que se transfiera a la Escuela de la Comunidad Pedro Gutiérrez, del barrio Cubuy en el Municipio de Canóvanas, para realizar obras y mejoras permanentes y/o, adquisición de equipo y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 3412

"Para reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de mil ($1000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 179, de 10 de junio de 1998, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3414

"Para reasignar a distintas agencias de Gobierno, la cantidad de siete mil (7,000) dólares de fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, provenientes de los incisos (b), (e) y (j) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 27 de agosto de 1998, cifra de cuenta 1999-141-0870000-0001-137, para realizar mejoras y/o adquisición de equipos en varias Escuelas de la Comunidad, en el Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. Conc. del S. 68

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2228; 2315; 2466; 2498; 2572; 2635; las Resoluciones Conjuntas del Senado 2250(reconsideración); 2436; 2522; 2525; 2529; 2546; 2549; la Resolución del Senado 3538; el Proyecto de la Cámara 3285; las Resolución Conjunta de la Cámara 3337; 3350; 3359; 3395; 3399; 3400, es sometido en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 26

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

Los Proyectos del Senado 2304; 2425 y la Resolución Conjunta del Senado 2278, son sometidos en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

El Proyecto del Senado 2524; las Resoluciones Conjuntas del Senado 2311; 2533; 2536; los Proyectos de la Cámara 3253; 3494; el Informe de Conferencias a la Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2912; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3311; 3360; 3381; 3412 y 3414, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 25

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 2358, es sometida a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 25

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

TOTAL..... 1

El Proyecto del Senado 2396, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 24

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Mercedes Otero de Ramos y Ramón L. Rivera Cruz.

TOTAL..... 2

El Proyecto de la Cámara 3100, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 24

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ramón L. Rivera Cruz y Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 2

El Proyecto del Senado 2270, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 23

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla y Mercedes Otero de Ramos.

TOTAL..... 3

La Resolución Conjunta del Senado 2547 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 68, son sometidas a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 18

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 8

El Proyecto de la Cámara 3219 y la Resolución Conjunta de la Cámara 3320, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Manuel Rodríguez Orellana

TOTAL..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

El Proyecto del Senado 2422, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Ramón L. Rivera Cruz.

TOTAL..... 8

El Proyecto de la Cámara 2992, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz.

TOTAL..... 1

El Proyecto del Senado 2571, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Roger Iglesias Suárez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

TOTAL..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Manuel Rodríguez Orellana.

TOTAL..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera y Víctor Marrero Padilla.

TOTAL.....3

SR. PRESIDENTE: Conforme al resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se excuse al compañero Peña Clos, quien estuvo presente durante el día, pero no así al momento de la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Se excusa.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Turno de Mociones. Llámese el turno.

MOCIONES

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, para que por medio de Secretaría, se le envíe las condolencias a la hija de nuestro ex-compañero senador Justo Méndez, por el fallecimiento de doña Provi Méndez.

SR. PRESIDENTE: Solicitamos que la compañera nos permita ser coautor de la moción de duelo. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado recese sus trabajos hasta mañana sábado, 24 de junio del 2000, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana 24 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.). Deseándoles a todos una excelente noche de San Juan, y mañana un mejor día de San Juan.

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
23 DE JUNIO DE 2000

MEDIDAS	PAGINA
RCS 2518	7577 – 7578
RCS 2523	7578
RCS 2524	7578
RCC 2986	7578 – 7579
RCC 3309	7579
RCC 3310	7579
RCC 3316	7579 – 7580
RCC 3317	7580
RCC 3318	7580
RCC 3332	7580 – 7581
RCC 3333	7581
RCC 3338	7581
RCC 3341	7581 – 7582
RCC 3362	7582
RCC 3363	7582
RCC 3366	7582 – 7583
RCC 3382	7583

MEDIDAS ..... **PAGINA**

RCC 3396 7583

RCC 3397 ..... 7583 – 7584

RCC 3403 7584

RCC 2992 7584

RCC 2994 7585

RCC 3020 7585

RCC 3054 7585

RCC 3319 7586

RCC 3367 7586

RCC 3334 7586

RCC 3315 7587

RCC 3380 7587

RCC 3366 7587

RCS 2530 ..... 7587 – 7588

RCS 2534 7588

RS 3534 7588

RS 3536 ..... 7588 – 7589

RS 3537 7589

MEDIDAS ..... **PAGINA**

Nombramiento del Lcdo. Teodoro Muñiz Jiménez
Miembro de la Junta Examinadora de Administradores
de Servicios de Salud ..... 7589 - 7590

Nombramiento del Lcdo. Ariel Chico Moya
Fiscal Auxiliar II ..... 7591 - 7592

Nombramiento del Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó
Fiscal Auxiliar I ..... 7592 - 7593

Nombramiento del Lcdo. Carlos Gustavo González López
Fiscal Auxiliar I ..... 7593 - 7595

Nombramiento del Lcdo. Nelson R. Bassat Torres
Procurador de Familias Especiales para Situaciones de
Maltrato, Maltrato Institucional, Maltrato por Negligencia y
Maltrato por Negligencia Institucional ..... 7595 - 7596

Nombramiento del Lcdo. Winston Laboy Millán
Juez Superior ..... 7596 - 7598

Nombramiento de la Lcda. Zulma Delgado Colón
Fiscal Auxiliar I ..... 7598 - 7599

Nombramiento de la Lcda. María Teresa Mandry Pagán
Juez Superior ..... 7599 - 7601

Nombramiento del Lcdo. Pedro J. De León Reyes
Procurador de Menores ..... 7601 - 7602

Nombramiento de la Lcda. Enid Rodríguez Molina
Fiscal Auxiliar II ..... 7603 - 7604

Nombramiento del Lcdo. Jaime Torren's Banuchi
Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico ..... 7604 - 7605

MEDIDAS ..... **PAGINA**

Nombramiento de la Lcda. Celia Molano Cárdenas
Miembro de la Junta Examinadora de Administradores
de Servicios de Salud ..... 7605 – 7606

Nombramiento de la Lcda. Celia Molano Cárdenas
Miembro del Consejo Consultivo Sobre Asuntos de la Vejez ..... 7606 – 7607

Nombramiento de la Lcda. María Teresa Rivera Corujo
Fiscal Auxiliar I ..... 7607 – 7608

Nombramiento del Lcdo. Isidro García Pesquera
Juez Superior ..... 7609 – 7610

Nombramiento de la Lcda. Sonia C. Otero Martínez
Fiscal Auxiliar I ..... 7610 – 7611

RCS 2397 ..... 7612 – 7613

RCS 2393 7613

Informe de Conferencia PS 2415 ..... 7613 – 7615

PS 1899 ..... 7624 - 7625

PS 2161 7625

PS 2615 7625

PS 2620 ..... 7625 – 7626

Sustitutivo PC 127 ..... 7626 – 7629

PS 2589 7629

PS 2453 ..... 7629 – 7630

PS 2594 7630

MEDIDAS ..... **PAGINA**

PS 2218 7630

RCS 2367 7631

PS 2027 ..... 7631 – 7639

PC 2669 7640

PC 407 7640

PC 3085 ..... 7640 – 7641

PC 3069 7641

PC 2464 ..... 7641 – 7642

RCC 2925 7643

PS 2600 7643

PS 2501 ..... 7643 – 7644

PC 2514 7644

PC 2836 ..... 7644 – 7645

PS 2634 7645

PS 1143 ..... 7645 – 7646

PS 109 7646

RCC 2986 ..... 7647 – 7648

PS 2315 ..... 7718 – 7719

PS 2396 7719

MEDIDAS ..... **PAGINA**

PC 3494 7719

RCS 2278 7720

RCS 2311 7720

RCS 2525 ..... 7720 – 7721

RCC 3311 7721

RCC 3337 7721

RCC 3359 ..... 7721 – 7722

RCC 3360 7722

RCC 3381 7722

RCC 3395 ..... 7722 – 7723

RCC 3399 7723

RCC 3400 7723

RCC 3412 ..... 7723 – 7724

RCC 3414 7724

PC 2992 ..... 7724 – 7727

PC 3100 7727

PC 3219 ..... 7727 – 7728

RCS 2522 ..... 7728 – 7729

RCS 2529 7729

MEDIDAS ..... **PAGINA**

RCS 2533 7729

RCS 2536 ..... 7729 – 7730

RCS 2546 7730

PS 2571 ..... 7730 – 7732

PS 2177 7732

PS 2270 ..... 7732 – 7733

PS 2422 7733

PS 2425 7733

PS 2524 ..... 7733 – 7734

PS 2228 7734

PS 2498 7734

PS 2572 7735

RCS 2436 7735

RS 3538 7735

PS 2571 7736

PS 2304 7767

PS 2466 ..... 7767 – 7768

PS 2635 7768

RCS 2358 7768

MEDIDAS ..... **PAGINA**

PC 3285 ..... 7768 – 7769

PC 3253 ..... 7769 – 7770

RCC 3320 ..... 7770 – 7771

RCC 3350 ..... 7771 – 7772

RCS 2547 7772

RCS 2549 7772

Informe de Conferencia RCC 2912 ..... 7772 – 7774

RCS 2250 7774

PS 2228 7775